



Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC
Transv. 60 (Av. Suba) No. 114 A-55
Bogotá D.C.
Tel. 7050000 EXT. 78588-78590
NIT. 830.122.566-1
www.telefonica.com.co

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S. A E. S. P. BIC
DIRECCION DE PERSONAS Y ADMINISTRACIÓN

CERTIFICA QUE:

La suscrita Jefe de Nómina y Administración de Personal certifica que: **JAIME ALBERTO PARRA ROMERO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **1.049.631.012** no trabaja ni ha trabajado para la compañía en ningún tiempo.

La presente certificación se expide el 10 de Enero 2024.

Cordialmente,

DERY JULIANA CARRILLO GOMEZ
JEFE DE NOMINA Y ADMINISTRACION DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE PERSONAS Y ADMINISTRACION
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC



Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC
Transv. 6o (Av. Suba) No. 114 A-55
Bogotá D.C.
Tel. 7050000 EXT. 78588-78590
NIT. 830.122.566-1
www.telefonica.com.co

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC
JEFATURA DE NOMINA Y ADMINISTRACION LABORAL

La suscrita **DERY JULIANA CARRILLO GOMEZ** en su calidad de Jefe de Nómina y Administración de Personal de la Dirección de Personas y Administración de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P BIC**. hace constar mediante el presente escrito que no ha existido en la Compañía el cargo de *AUXILIAR APROVISIONAMIENTO - MANTENIMIENTO* durante el periodo comprendido entre el 20 de Septiembre 2016 al 06 de Mayo de 2022.

Para constancia se firma el día 10 de Enero de 2024, para ser presentada ante quien corresponda.

Atentamente,

JEFE DE NOMINA Y ADMINISTRACION DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE PERSONAS Y ADMINISTRACION
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC



Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
República de Colombia

INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE TIC

En virtud de la Ley 1341 de 2009, atendiendo los artículos 10 y 15 de la misma, el Decreto 4948 de 2009 y el Decreto 091 de 2010,

EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

INCORPORA A:

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP

N.I.T. / C.C: 830122566-1

EN EL REGISTRO DE TIC, BAJO EL NÚMERO:

RTIC96000896

FECHA: 2011-11-08

A través de esta incorporación se entiende formalmente surtida la Habilitación General para la Provisión de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones.

La información contenida en el presente registro será de libre acceso para su consulta por cualquier persona y se entenderá válida para efectos de certificaciones.

Firma Válida Únicamente para Efectos de Registro TIC
Firma Válida Únicamente para Efectos de Registro TIC
Firma Válida Únicamente para Efectos de Registro TIC

MIGUEL FELIPE ANZOLA ESPINOSA
Director de Comunicaciones

Razon Social/ Nombre: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP

Tipo Identificación: NIT-Número Identificación Tributaria

Número Identificación: 830122566 DV: 1

Correo Electrónico: MARIA.BERNALC@TELEFONICA.COM

Dirección: TRANSVERSAL 60 (AV SUBA) NO. 114A-55

Departamento: BOGOTÁ D.C. Municipio: BOGOTÁ

Número RTIC: 96000896

Acogimiento Ley 1341: Sí Estado Registro: Registro Vigente

Fecha RTIC: 2011-11-08

Provisión de Servicios: Sí

Servicios Telecomunicaciones:

- | | | |
|--|---|--|
| ☒ Radiocomunicaciones Globales | ☒ Servicio de Comunicaciones Personal - PCS | ☒ Telefonía Móvil Celular |
| ☒ Telefonía Móvil Rural | ☒ Portador | ☒ TPBC larga Distancia |
| ☒ TPBC Local y Local Extendida | ☐ Auxiliares de Ayuda | ☒ Telecom. Convencionales de Voz y/o Datos |
| ☒ Sistemas De Acceso Troncalizado (Trunking) | ☐ Radiodifusión Sonora | ☐ Telefonía Móvil Virtual |
| ☒ Servicios de Valor Agregado y Telemáticos | | |

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO No. 71.1.1823.2013	
CONTRATO PARA EL MANTENIMIENTO INTEGRAL DE PLANTA EXTERNA Y BUCLE DE CLIENTE	
1. LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN	
El presente Contrato se celebra en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 11.2 FEB 2014	
2. EMPRESA CONTRATISTA (Información):	
Nombre:	OPERACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL LTDA. OPEGIN Nit: 900.159.239-1
Representante Legal y/o Apoderado:	ALVARO BORREGO MALAVER C.C. No. 80.406.582 de Tabio
Dirección de comunicaciones:	Carrera 47 No. 105-38 Pasadena Teléfono: 6014100 Bogotá D.C. - Colombia
3. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP (Información):	
Nombre:	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. Nit. 830.122.566-1
Apoderado:	OLGA MARÍA CASTIBLANCO PARRA C.C. No. 24'016.506 de Samacá DIRECTORA DE COMPRAS
Dirección de comunicaciones o notificaciones:	Transversal 60 (Avenida Suba) No. 114 A - 55 Teléfono: (57) 1 5935399 Bogotá D.C. - Colombia
4. INFORMACIÓN RELEVANTE:	
Objeto:	El objeto de este Contrato es la realización continuada por parte de la EMPRESA CONTRATISTA y a favor de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP del servicio denominado "Bucle de Cliente" consistente en (i) la instalación y mantenimiento, de forma integrada de equipos, infraestructura y redes de telecomunicaciones en las instalaciones de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP o del cliente de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP , (ii) las actividades necesarias para la operación y gestión de la planta externa para los diferentes tipos de redes, construidas con cable multipar de cobre, fibra óptica o coaxial, microondas y satelital y (iii) demás actividades descritas en el presente Contrato, (en adelante los "Servicios"), en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
Plazo de Ejecución:	El Plazo de Ejecución del Contrato será desde el 1 de enero de 2014 y hasta el 30 de junio de 2014.
Área Gestora:	Dirección de Redes - Dirección Servicio Técnico de Clientes.

I. CONSIDERACIONES

- A) Las Partes debidamente identificadas como aparece en los numerales 2 y 3 del cuadro de información, han decidido celebrar el presente Contrato, cada una motivada directamente en su objeto, en la forma que se pasa a precisar.
- B) **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** (en adelante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**), sociedad comercial del tipo de las anónimas, legalmente constituida mediante escritura pública número 0001331 del dieciséis (16) de junio de dos mil tres (2003), otorgada en la Notaría veintidós (22) del círculo de Bogotá D.C. y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.
- C) **OPERACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL LTDA. OPEGIN**, (en adelante la **EMPRESA CONTRATISTA**), sociedad comercial del tipo de las de responsabilidad limitada, legalmente constituida mediante documento privado de Junta de Socios de fecha quince (15) de junio de 2007 y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.
- D) **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** tiene como objeto social principal la organización, operación, prestación y explotación de las actividades y los servicios de telecomunicaciones, tales como telefonía pública básica conmutada local, local extendida y de larga distancia nacional e internacional, servicios móviles, portadores, teleservicios, telemáticos, de valor agregado, servicios satelitales en sus diferentes modalidades, servicios de televisión en todas sus modalidades incluyendo televisión por cable, servicios de difusión, tecnologías inalámbricas, video, servicios de alojamiento de aplicaciones informáticas, servicios de data center, servicios de operación de redes privadas de telecomunicaciones y operaciones totales de sistemas de información y cualquier otro servicio calificado como de telecomunicaciones, comunicaciones e información (TIC), incluidas sus actividades complementarias y suplementarias, dentro del territorio nacional y en el exterior y en conexión con el exterior, empleando para ello bienes, activos y derechos propios o ejerciendo el uso y goce sobre bienes, activos y derechos de terceros.
- E) Las Partes arriba identificadas, manifiestan que sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias en lo que a derecho se refiere para adquirir las obligaciones que se derivan del presente Contrato.
- F) En consecuencia, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y la **EMPRESA CONTRATISTA** acuerdan a continuación lo siguiente:

II. DEFINICIONES

Todos los términos en mayúsculas y no definidos en otra parte de este Contrato, tendrán el significado establecido a continuación. Dichos significados se aplican tanto al singular como al plural de los términos definidos. Cuando en el texto del Contrato se utilicen términos en Mayúscula definidos en los Términos de Invitación, los significados allí asignados continuarán aplicándose.

Todos los demás términos utilizados en los Anexos se entenderán en su acepción natural y lógica, y los términos técnicos se entenderán de acuerdo con los comúnmente utilizados en las buenas prácticas de

ingeniería, salvo que se utilicen en mayúscula, caso en el cual deberá dárseles el sentido que se les asigna en el capítulo de definiciones del Contrato o en cualquier otro aparte del Contrato y sus Anexos donde aparezcan expresamente definidos. En caso de duda o contradicción con las definiciones del Contrato prevalecerán éstas.

"Contrato". Será este contrato incluyendo todos sus Anexos.

"Servicios". Se refiere a (i) la instalación y mantenimiento, de forma integrada de equipos, infraestructura y redes de telecomunicaciones en las instalaciones de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o del cliente de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, (ii) las actividades necesarias para la operación y gestión de la planta externa para los diferentes tipos de redes, construidas con cable multipar de cobre, fibra óptica o coaxial, microondas y satelital y (iii) demás actividades descritas en el presente Contrato.

"día, mes, y año". Se referirá a día calendario, salvo que en el texto del Contrato se indique expresamente otra cosa; mes y año se referirán a mes y año calendario respectivamente.

"Orden de Servicio, Orden de Trabajo u Orden". Es el requerimiento presentado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** a la **EMPRESA CONTRATISTA**, que especifica el tipo de solicitud y el alcance del Servicio requerido en cualquier momento a partir del inicio del plazo de ejecución del Contrato. Las Órdenes de Servicio (OO.SS) aplican para la especialidad "Atención Técnica al Cliente" y las Ordenes de Trabajo (OT's) aplican para las especialidades de "Diseño", "Obra Civil" y "Líneas y Cables". El término "Orden" se aplicará indistintamente a cualquier tipo de Orden.

"Partes". Serán **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y la **EMPRESA CONTRATISTA**, y el término "Parte" se aplicará a cualquiera de ellas individualmente.

"Pesos" o "\$". Se entenderán como pesos colombianos.

III. CLÁUSULAS

Cláusula 1a.- OBJETO.-

- 1.1. El objeto de este Contrato es la realización continuada por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA** y a favor de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** del servicio denominado "Bucle de Cliente" consistente en (i) la instalación y mantenimiento, de forma integrada de equipos, infraestructura y redes de telecomunicaciones en las instalaciones de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o del cliente de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, (ii) las actividades necesarias para la operación y gestión de la planta externa para los diferentes tipos de redes, construidas con cable multipar de cobre, fibra óptica o coaxial, microondas y satelital y (iii) demás actividades descritas en el presente Contrato (en adelante los "Servicios"), en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, a cambio de la remuneración pactada en la Cláusula 7a.-, en la que se entiende incluida la remuneración integral de la **EMPRESA CONTRATISTA** quien, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, asegurará la disponibilidad permanente de las actividades objeto de este Contrato.
- 1.2. Durante la vigencia del Contrato **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** tendrá la facultad de incorporar cualquier otra actividad que ella estime conveniente dentro del territorio Nacional, en las localidades, ubicaciones, cantidad y plazos que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** estime

convenientes.

- 1.3. La **EMPRESA CONTRATISTA** declara a favor de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** que cuenta con la totalidad de permisos, licencias y autorizaciones requeridos por las normas aplicables para ejecutar los Servicios a que se refiere este Contrato, siendo responsable ante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de las reclamaciones que pudieran substantiarse frente a la misma, como consecuencia de la carencia por su parte de los permisos, licencias y autorizaciones necesarios o del impago de los derechos y gastos citados.

Cláusula 2a.- ALCANCE Y NORMA DE DESEMPEÑO.-

- 2.1. La **EMPRESA CONTRATISTA** realizará el suministro de los Servicios objeto del presente Contrato, bajo su única y exclusiva responsabilidad, respondiendo frente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de la correcta ejecución de los mismos.
- 2.2. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá ejecutar las actividades de acuerdo a las Ordenes de Servicio u Órdenes de Trabajo que vayan siendo expedidas durante la ejecución del Contrato hasta obtener la Aceptación de cada una de las respectivas Órdenes.
- 2.3. Para la correcta ejecución del objeto del Contrato, la **EMPRESA CONTRATISTA**, deberá realizar, además de las actividades señaladas en este Contrato, todas las demás labores razonablemente necesarias para el desarrollo del objeto del Contrato.
- 2.4. Se hace constar expresamente que se considerará asimismo incluido en la contratación cualquier trabajo, aunque no esté específicamente indicado en el presente documento o en otro documento contractual derivado o vinculado a él, pero que resulte necesario y (o) conveniente al total y buen cumplimiento de las actividades contratadas.
- 2.5. Los Servicios se realizarán de conformidad con las indicaciones generales establecidas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para la realización de los mismos. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá modificar dichas indicaciones con la periodicidad que considere conveniente, de acuerdo con sus políticas generales, y así lo acepta de manera expresa la **EMPRESA CONTRATISTA** y renuncia a cualquier reclamación por tales modificaciones.
- 2.6. Sin perjuicio de las facultades que en este Contrato se conceden a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para exigir a la **EMPRESA CONTRATISTA** el cumplimiento de ciertas obligaciones de medio, tendientes a obtener como resultado la efectiva ejecución de los Servicios, la **EMPRESA CONTRATISTA** acepta que sus obligaciones son de resultado y, por ende, no podrá eximirse de ellas en el alcance establecido en este Contrato, ni de la aplicación de las sanciones, sino por Fuerza Mayor o el incumplimiento de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 2.7. El incumplimiento de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** susceptible de eximir a la **EMPRESA CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones, será aquel que obstaculice la adecuada ejecución de las labores de la **EMPRESA CONTRATISTA**, por lo cual, en ningún caso se considerará incumplimiento de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la cantidad de Ordenes que expida.
- 2.8. La **EMPRESA CONTRATISTA** acepta la aplicación de las Penalizaciones establecidas en el "Anexo 7 Aseguramiento de la Calidad y Penalizaciones" del Anexo Técnico, de manera que los Servicios sean efectivamente ejecutados en óptimas condiciones y dentro de los tiempos establecidos.

- 2.9. La **EMPRESA CONTRATISTA** declara que cuenta con el nivel de especialización requerido para el suministro de los Servicios, como los que son objeto de este Contrato. En consecuencia, para el cumplimiento de sus obligaciones, la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a emplear los procedimientos técnicos, administrativos, de gestión y buena práctica que se imponen al nivel de diligencia de un experto en construcción y mantenimiento de Redes, de acuerdo con este Contrato, por lo cual será responsable de sus actos, los de sus empleados o dependientes ante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. La **EMPRESA CONTRATISTA** desarrollará sus actividades de acuerdo con los estándares más altos de calidad, debiendo la **EMPRESA CONTRATISTA** ejecutar los Servicios con la máxima diligencia exigible de acuerdo con las circunstancias.
- 2.10. Teniendo en cuenta que los servicios de telecomunicaciones que presta **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** son objeto de regulación, control y vigilancia por parte del Estado, la **EMPRESA CONTRATISTA** conoce y acepta que los Bienes y las condiciones de ejecución de los Servicios objeto del presente Contrato pueden ser objeto de modificaciones por virtud de cambios regulatorios, los cuales serán incorporados una vez sean expedidos por la autoridades respectivas.
- 2.11. Será exclusiva responsabilidad de la **EMPRESA CONTRATISTA**, obtener los equipos, herramientas, materiales, servicios e insumos requeridos para la ejecución de las Órdenes, salvo los bienes que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** suministrará de conformidad con este Contrato. La **EMPRESA CONTRATISTA** será responsable, por su cuenta y riesgo, de todos los demás bienes y servicios, insumos, derechos y otros requerimientos necesarios para la adecuada ejecución de las Órdenes, los cuales serán obtenidos por la **EMPRESA CONTRATISTA** para sí y sólo puestos a disposición **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en desarrollo de la ejecución de este Contrato, sin que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** adquiere responsabilidad alguna por tal suministro u obligación de reembolso respecto de los bienes o servicios suministrados. Desde la fecha de firma del Contrato, la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las acciones requeridas para iniciar las actividades. Por consiguiente sólo aquellos aspectos que expresamente sean asignados a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en este Contrato, se considerarán excluidos del alcance de las obligaciones de la **EMPRESA CONTRATISTA**. En desarrollo de lo anterior, la responsabilidad de la **EMPRESA CONTRATISTA** incluye, sin limitarse a ello, disponer de la infraestructura y recursos humanos necesarios para garantizar el suministro de los Servicios en óptimas condiciones, asumiendo por entero las responsabilidades en caso de insuficiencia o imperfección de los mismos, así como su transporte hasta el lugar de entrega de los mismos.
- 2.12. Todos los materiales, herramientas, mano de obra y demás elementos necesarios para la ejecución de los Servicios deberán ser de primera calidad, e idóneos para la actividad en que se los utilice. La **EMPRESA CONTRATISTA** será la única responsable por los daños que se deriven de la mala calidad, existencia de defectos o no idoneidad de los materiales, herramientas, mano de obra y demás elementos necesarios para la ejecución de los Servicios.
- 2.13. Ejecución de Órdenes por demanda. Desde la fecha de inicio del plazo de ejecución, la **EMPRESA CONTRATISTA** ejecutará las Órdenes de Servicio u Órdenes de Trabajo, de manera diligente y cuidadosa, sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato. La **EMPRESA CONTRATISTA** estará obligada a atender las Órdenes expedidas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y a ejecutarlas.

Telefónica

Cláusula 3a.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

- 3.1. El Plazo de Ejecución del Contrato será desde el 1 de enero de 2014 y hasta el 30 de junio de 2014.
- 3.2. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá establecer de forma unilateral una prórroga extraordinaria por un máximo de tres (3) meses, mediante comunicación escrita enviada a la **EMPRESA CONTRATISTA** con un (1) mes de anticipación a la fecha de finalización del período inicial, o de cualquiera de sus prórrogas si las hubiera.

Cláusula 4a.- LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.-

- 4.1. Los Servicios se ejecutarán en la **Zona 3**, Departamentos de Arauca, Boyacá, Casanare, Norte de Santander y Santander, de conformidad con lo establecido en el "Anexo - 16 Zonas Geográficas" del Anexo Técnico.
- 4.2. Como quiera que desde un punto de vista telefónico los límites no coinciden exactamente con la división administrativa, a los efectos de este Contrato se entenderán incluidas en cada municipio, y por tanto la **EMPRESA CONTRATISTA** estará obligada a ejecutar, no solo los Servicios correspondientes a localidades, zonas o áreas situadas dentro de los límites administrativos, sino también aquellas otras correspondientes a localidades, zonas o áreas limítrofes cuyo control telefónico corresponda al municipio de que se trate (interurbanos y urbanos).

Cláusula 5a.- ORDEN DE TRABAJO, ORDEN DE SERVICIO U ORDEN.-

- 5.1. A partir de la fecha de inicio del plazo de ejecución del Contrato, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá expedir a la **EMPRESA CONTRATISTA** Órdenes.
- 5.2. Comunicada una Orden, se aplicarán los términos establecidos en la Orden específica o en su defecto lo establecido en el Anexo Técnico. En cualquier caso de retraso o incumplimiento por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA** en relación con sus obligaciones en torno a una Orden comunicada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** se activarán las sanciones establecidas, pero la **EMPRESA CONTRATISTA** conservará, salvo que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** manifieste lo contrario, la obligación de cumplir con la ejecución de la Orden. Los plazos de ejecución se empezarán a contabilizar desde la entrega de las Órdenes o desde el registro de la Orden en los sistemas informáticos que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** disponga, hasta la devolución o cierre a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de las mismas, con los Servicios finalizados o la indicación del motivo de su no-realización, en su caso y conforme con el procedimiento establecido para la Orden.
- 5.3. A partir de la fecha de inicio del plazo de ejecución del Contrato la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá ejecutar los Servicios por demanda, es decir en la medida en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** lo requiera a través de las Ordenes de Trabajo u Orden de Servicio. Para tal efecto, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** expedirá a la **EMPRESA CONTRATISTA** las Órdenes en cualquier momento durante la ejecución del Contrato.
- 5.4. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá suprimir, reducir, modificar o ampliar cualquier alcance de los Servicios solicitados, previa comunicación a la **EMPRESA CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho a indemnización por daños y perjuicios.

Cláusula 6a.- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-

- 6.1. Los riesgos inherentes a los Servicios objeto del Contrato, tales como almacenamiento, transporte y demás que sean previas a la Aceptación de la Orden por parte **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, correrán por cuenta de la **EMPRESA CONTRATISTA**. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** únicamente asumirá aquellos riesgos que se materialicen después de la Aceptación de la respectiva Orden.
- 6.2. La **EMPRESA CONTRATISTA** cada vez que complete las actividades de una Orden que requiera la realización de Pruebas, deberá comunicarlo así a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, para que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** destine el personal que considere necesario para la verificación y el acompañamiento de la realización de las Pruebas por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA**, con el fin de recoger el resultado y emitir, si fuera el caso, la correspondiente Aceptación de la Orden. Una vez realizadas las pruebas y notificados los resultados de la mismas por la **EMPRESA CONTRATISTA**, según sea el caso, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** deberá poner en conocimiento de la **EMPRESA CONTRATISTA** su decisión, informando si hay o no lugar a la aceptación de las pruebas y las razones que justifican una decisión negativa.
- 6.3. La **EMPRESA CONTRATISTA** cada vez que complete las actividades de una Orden que no requiera la realización de Pruebas, deberá reportar su finalización siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, para que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** emita, si fuera el caso, la correspondiente Aceptación de la Orden.
- 6.4. En ningún caso para la Aceptación de la Orden operará la presunción de silencio como anuencia y, por ende, sólo procederá Aceptación de Orden que sea dada expresamente por escrito o a través de los sistemas establecidos para el efecto, por parte **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 6.5. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a mantener los lugares de ejecución de los Servicios libre de desperdicios durante la ejecución de los mismos, sin que ello origine ningún costo para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. En caso de que luego de veinticuatro (24) horas de solicitada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** la limpieza del sitio de los Servicios la **EMPRESA CONTRATISTA** no lo hiciere o no se allane a hacerlo, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá adelantar dicha limpieza descontando a la **EMPRESA CONTRATISTA** el valor de cualquier suma que le adeude. Será condición necesaria para la recepción de los Servicios que la **EMPRESA CONTRATISTA** entregue el sitio de los Servicios libre de escombros y desechos.
- 6.6. La Aceptación de la Orden llevará implícita la traslación del riesgo para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de los Servicios, sin que pueda entenderse, en ningún caso, que dicha traslación se efectúe en momento anterior a la Aceptación.
- 6.7. Hasta el momento de la Aceptación, la ejecución de los Servicios se realizará a riesgo y ventura de la **EMPRESA CONTRATISTA**, la cual no tendrá derecho a indemnización alguna por causa de destrucción, pérdida, averías o perjuicios, totales o parciales, no imputables a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** ocasionados en los Servicios, ni aún en el caso de fuerza mayor.

Cláusula 7a.- VALOR DEL CONTRATO Y PRECIOS.-

- 7.1. El valor del presente Contrato es de cuantía indeterminada, su valor final será el que resulte de sumar los pagos efectuados durante la ejecución del mismo, de acuerdo a los Servicios requeridos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y ejecutados por la **EMPRESA CONTRATISTA**.
- 7.2. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** remunerará a la **EMPRESA CONTRATISTA** los Servicios suministrados, teniendo en cuenta los conceptos descritos en los numerales 7.2.1. a 7.2.4., siguientes:
- 7.2.1. **Pago por Actividad ejecutada:** El precio de cada Servicio será el que resulte de multiplicar la cantidad de actividades realizadas por el número de puntos baremos correspondientes a la actividad de la respectiva especialidad (descritos en el Anexo - 1 - "Diseño", Anexo - 2 - "Permisos", Anexo - 3 - "Obra civil", Anexo - 4 - "Líneas y cables" y Anexo - 5 - "Atención Técnica al Cliente"), multiplicado por el costo de la Clase de Mano de Obra de la especialidad, más el Costo de materiales por el coeficiente respectivo. Lo anterior aplicando la siguiente fórmula:

$$\sum Actividad_{CL} (PB_{Actividad} * \$CL + \$ Mat_{Actividad} CL)$$

CL	Clase de Mano de Obra
1	Clase de trabajo B (Instalador de Línea Básica)
2	Clase de trabajo L _{Cobre} (Instalador de Cable Cobre)
3	Clase de trabajo L _{Fibra} (Instalador de Cable Fibra)
4	Clase de trabajo C _{Cobre} (Empalmador de Cobre)
5	Clase de trabajo C _{Fibra} (Empalmador de Fibra)
6	Clase de trabajo D (xDSL)
7	Clase de trabajo D (Técnico de Datos)
8	Clase de trabajo K (Instalador de antena de TV)
9	Clase de trabajo G (Obra Civil)
10	Clase de trabajo P (Equipo de Proyecto)
11	Clase de trabajo S (Sistema SAGRE)
12	Clase de trabajo MP (Multiproducto)

Donde:

Actividad_{CL} = Cantidades ejecutadas por cada una de las actividades descritas en los Anexos del 1 a 5 del Anexo Técnico.

CL = Clase de Mano de Obra

Telefonica

$PB_{Actividad}$ = Puntos Baremos asociados a cada actividad

$\$CL$ = Costo de la Clase de Mano de Obra.

$\$Mat_{Actividad} \times CL$ = Resultado de multiplicar el Costo de materiales por el coeficiente respectivo para las Clases G, L y D_{Datos}.

- 7.2.1.1. Cuando se trate de actividades para Clientes VIP, el resultado de la fórmula anterior (Pago por Actividad Ejecutada) se multiplicará por el Coeficiente Clase de Mano de Obra para cliente VIP establecido en el Anexo Económico.
- 7.2.1.2. Los precios base del punto baremo por Clase de Mano de Obra son los que se establecen en el Anexo Económico.
- 7.2.1.3. La valoración en Puntos Baremos de las unidades de obra se establecen según los Cuadros de Baremos de Unidades de Obra, descritos en el Anexo de la especialidad respectiva (Anexo - 1 - "Diseño", Anexo - 2 - "Permisos", Anexo - 3 - "Obra civil", Anexo - 4 - "Líneas y cables" y Anexo - 5 - "Atención Técnica al Cliente").
- 7.2.2. **Mantenimiento por Acceso:** En los sectores con "Mantenimiento por Acceso", se consideran incluidas en el pago mensual a la **EMPRESA CONTRATISTA** las actuaciones de mantenimiento correctivo siempre que se encuentren referidas a averías individuales de cliente. El monto de la facturación mensual en un sector, será el resultado de multiplicar el precio del acceso consignado en el Anexo Económico del Contrato por el número o volumen de accesos facturando del sector. Lo anterior aplicando la siguiente fórmula:

$$Vfm = Pa \times Na$$

Donde:

Vfm = Valor facturado Mensual

Pa = Precio por acceso

Na = Número de accesos del Sector (*)

(*) El cálculo del número de accesos del Sector será obtenido en los sistemas de TELEFÓNICA con base en el número de accesos facturando por producto (STB, xDSL (Banda Ancha) y DTH) existentes en el Sector el último día del mes inmediatamente anterior a la liquidación de los Servicios.

Para el número de accesos (Na), son considerados los siguientes terminales:

- Líneas residenciales
- Líneas de Negocios
- Líneas Inalámbricas de todas las tecnologías existentes
- Líneas de uso de Gobierno
- Líneas para uso de servicio RDSI Básico y Primario.
- Líneas para uso de E1 en centralitas y servicio de Datos.
- Clientes con servicio de Banda Ancha facturando en el sector.
- Clientes con servicio de Televisión facturando en el sector.

- 7.2.3. **Factor de Desempeño:** Los conceptos descritos en los numerales 7.2.1 y 7.2.2, anteriores, serán afectados por el factor de Desempeño teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas por la **EMPRESA CONTRATISTA** en la evaluación de calidad, conforme se define en el "Anexo 6 Evaluación de EECC" del Anexo Técnico, donde se disponen las normas que regulan tanto el proceso de evaluación de la **EMPRESA CONTRATISTA** como la determinación del porcentaje a aplicar sobre los numerales 7.2.1 y 7.2.2, anteriores, que oscilará entre los valores de -10% y +15% de la facturación en el periodo de evaluación.
- 7.2.4. **Afectación de la Remuneración en caso de Intervención:** La remuneración de la **EMPRESA CONTRATISTA** también se puede ver afectada en los casos en que haya intervención de la zona, tal como se describe en el "Anexo 14 - Modelo de Intervención con Empresa de Campaña", numeral 4. "Afectación de la Remuneración en Caso de Intervención" del Anexo Técnico del Contrato.
- 7.3. **Trabajos no baremados y precios no definidos:**
- 7.3.1. Para que proceda el pago de trabajos no baremados o mediante precios no definidos, o el pago de materiales que pertenecen al grupo 2 "Materiales suministrados por **TELEFÓNICA**" del "Anexo - 8 - Gestión de Materiales" del Anexo Técnico, cuando sean provistos por la **EMPRESA CONTRATISTA**, será necesaria la previa y expresa aprobación de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** mediante el procedimiento establecido por esta última, dicho pago debe realizarse a través de la modalidad de puntos pactados. Deberá evitarse en lo posible su uso.
- 7.3.2. Las actividades que dentro de cada Servicio hayan de efectuarse mediante trabajos no baremados o precios no definidos, y que se requieran usar recurrentemente durante el Contrato, correspondientes a especialidades y/o actividades no comprendidas en los Anexos del Contrato, serán objeto de solicitud de ofertas a todas las **EMPRESAS CONTRATISTAS** en su caso para posterior análisis, negociación y formalización a través de la Dirección de Compras de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 7.4. Dentro de la remuneración pactada, están comprendidos todos los costos y gastos que sean necesarios para la correcta ejecución del objeto del Contrato, incluido lo relativo a costos de operación, transporte, nacionalización, almacenamiento, desembalaje, seguros, los gastos de administración así como costos que se deriven del cumplimiento de sus obligaciones laborales, de seguridad social, salud ocupacional, costos financieros, gastos de operación, de dirección de los trabajos, impuestos, retenciones por impuestos, (exceptuado el IVA), tasas, contribuciones, administración, imprevistos, y utilidades, y todos los demás materiales, insumos y recursos requeridos para el suministro de los Servicios, sin ningún compromiso por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** relativo a cantidades mínimas o a requerimientos de prestaciones básicos, de tal suerte que la **EMPRESA CONTRATISTA** entiende y acepta que el valor del Contrato está sujeto a las cantidades de Bienes y Servicios efectivamente suministrados por lo cual el riesgo de menor o mayor cantidad de Servicios está totalmente asignado al **CONTRATISTA** y cubierto mediante los precios contenidos en el Anexo Económico. Dentro de la retribución se encuentran incluidos, entre otros, los siguientes conceptos:
- 7.4.1. Personal técnico, con la titulación y formación en su caso requerida y mano de obra de cualquier clase y concepto necesaria para la ejecución de los Servicios.
- 7.4.2. Costos de estructura para la gestión de la ejecución de las obras.
- 7.4.3. Estudio previo sobre planos y replanteo del terreno.

Telefonica

- 7.4.4. Ejecución del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, realizado por técnico competente si fuere legalmente exigible.
- 7.4.5. Suministro de los materiales necesarios, no aportados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y los medios auxiliares/ vehículos, equipos, maquinaria y herramientas adecuadas para la correcta ejecución de los Servicios, así como su transporte, preparación, montaje, desmontaje y movimiento dentro de la obra y/o instalación.
- 7.4.6. Costos del suministro de aquellos servicios (energía, agua, etc) que sean necesarios en la ejecución de los Servicios, cualquiera que sea su clase, construcciones, obras auxiliares provisionales, reconocimiento y replanteo.
- 7.4.7. Costos derivados para el establecimiento de la gestión de la obra, vestuario del personal operativo y las comunicaciones de voz y datos (teléfonos fijos, móviles, fax, equipos informáticos, entre otros) aplicaciones informáticas, etc. Asimismo, comprende los costos de enlaces necesarios para que la **EMPRESA CONTRATISTA** se conecte con los sistemas de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, costos de hardware, software y licencias necesarias e idóneas para gestionar aplicaciones informáticas de los sistemas que determine **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 7.4.8. Vallas, señalizaciones y protecciones (cerramientos con pantallas, lonas, etc.) dentro y fuera de la zona de Trabajos y/o obra, así como las demás medidas de seguridad (cascos, botas, etc.), salud e higiene ocupacional, incluso carteles informativos requeridos por organismos oficiales y cualesquiera otros dispositivos tendientes a evitar daños a terceros o a proteger, en su caso, instalaciones o equipos propios de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, o ajenos.
- 7.4.9. Estudio, preparativos y actuaciones necesarias para acceder a instalaciones de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o ajenas, accesos a cualquier elemento de planta (armarios, cajas terminales, borneras, locales, etc.) y otros, de conformidad con los procedimientos vigentes y regulaciones comunicadas y establecidas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 7.4.10. Personal, medios y cualquier otro tipo de gasto necesario para cumplir la normativa vigente, ya sea de índole legal o interna, en materia de seguridad física, salud, ornato, higiene ocupacional y de prevención de riesgos laborales, gestión medioambiental y de protección del medio ambiente.
- 7.4.11. Gastos de viáticos y transporte del personal, materiales, maquinarias, herramientas, etc., originados por desplazamientos para atender las obras o cualquier tipo de gestión relacionada con los Servicios amparados en el presente Contrato, cualquiera que sea el medio utilizado y orografía del terreno.
- 7.4.12. Carga, transporte, descarga y manipulación de los materiales entregados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para la ejecución de los Servicios, así como su almacenaje y custodia.
- 7.4.13. Gastos generales de administración, así como remuneraciones fijas y variables y demás costos que se deriven del cumplimiento de sus obligaciones laborales, de seguridad social, salud ocupacional, previsionales y tributarias del personal utilizado para la ejecución de los Servicios.
- 7.4.14. Incluye los mayores costos por trabajos nocturnos o feriados que sean necesarios para el desarrollo o ejecución de los distintos Servicios materia del presente Contrato, no pagándose suplemento alguno por ellos.
- 7.4.15. Utilidades (margen operativo, ganancias, utilidad industrial).
- 7.4.16. Gastos de obtención de visados, permisos, licencias / servidumbre y autorizaciones que deba gestionar la **EMPRESA CONTRATISTA**, de conformidad con lo establecido para la especialidad Permisos.
- 7.4.17. Permisos, autorizaciones, licencias, tasas, contribuciones, impuestos, fianzas y cualquier otro tipo de gasto exigible a la **EMPRESA CONTRATISTA**, para prestar sus servicios.
- 7.4.18. Seguros de cualquier clase que deba contratar la **EMPRESA CONTRATISTA** en cumplimiento de lo estipulado en el presente Contrato o la Ley de la materia.

Telefonica

- 7.4.19. Paralizaciones y suspensión de actividades por inclemencias del tiempo, fiestas, imposiciones de tráfico, toma de posesión de servidumbres y cualquier tipo de imprevistos.
- 7.4.20. Registros e informes requeridos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** vinculados con la ejecución de los Servicios.
- 7.4.21. En el caso de la instalación y mantenimiento, incluye todas las visitas necesarias a los clientes para la ejecución de las actividades.
- 7.4.22. Los gastos necesarios para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el "Anexo 9 - Dotación e Imagen" (entre estos, Acreditación / identificación) del Anexo Técnico, que debe tener cada trabajador de la **EMPRESA CONTRATISTA**.
- 7.4.23. Personal y medios necesarios para la supervisión interna y externa y para los controles de calidad del producto o servicio ofrecido, con la finalidad de asegurar la calidad de los Servicios.
- 7.4.24. Los costos correspondientes a papelería, impresión y manejo de Ordenes, elaboración de volantes para información de clientes en mantenimientos preventivos y correctivos en la planta externa y bucle de cliente.
- 7.4.25. Los recursos asociados al Centro de Planificación y Despacho - CPD necesarios para ejecución de las actividades, no habiendo facturaciones adicionales.
- 7.4.26. Los costos asociados al contacto previo para programación de los Servicios con el cliente, siendo que los trabajos no ejecutados no serán facturados.
- 7.4.27. Gestión de los recursos y actividades, actualización de las bases de datos y registros e informes requeridos.
- 7.4.28. En el caso de instalaciones nuevas incluye todas las visitas necesarias a los clientes para la ejecución de los Servicios.
- 7.4.29. Los conceptos incluidos en el precio base por especialidad, comprenderán además de lo descrito en el apartado anterior, lo dispuesto en los anexos de cada especialidad.
- 7.5. En aquellos casos en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** estime necesaria la realización de nuevas tareas no baremadas o modificación de las actividades existentes, que surjan con posterioridad a la entrada en vigor del presente Contrato, como consecuencia de innovaciones tecnológicas, nuevos servicios, etc., previo acuerdo entre ambas Partes, se incluirán en los Anexos 1 a 5 del Anexo Técnico, formando parte del mismo a todos los efectos, los nuevos trabajos que se precisen.
- 7.6. En cualquier momento durante la vigencia del Contrato **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** se reserva el derecho de llamar a renegociar los precios acordados, producto de las eficiencias y optimizaciones que cualquier sistema puesto a disposición por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** a la **EMPRESA CONTRATISTA**, genere en el manejo de la fuerza de trabajo en oficina y campo para despachadores, agendadores, supervisores, técnicos en terreno y manejo de materiales.
- 7.7. Se deja establecido que la remuneración pactada será pagada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** siempre que los Servicios hayan sido ejecutados conforme a lo pactado y la **EMPRESA CONTRATISTA** haya realizado las correcciones solicitadas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 7.8. Las Partes declaran que las condiciones económicas establecidas en el Anexo Económico corresponden actualmente a precios de mercado. En tal sentido, si durante la ejecución del presente Contrato, la **EMPRESA CONTRATISTA** ofreciera mejores condiciones tarifarias o precios más económicos a terceros, ésta se encontrará obligada a reajustar las tarifas y precios señalados en el presente Contrato en función a los precios y tarifas ofrecidas a dichos terceros, de lo

contrario, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda facultada para ajustar los precios y tarifas al nivel de los más bajos.

- 7.9. Sin perjuicio de lo indicado en la Sección 7.6 anterior, las Partes podrán de común acuerdo efectuar revisión de precios y condiciones de los Servicios. Cualquier modificación deberá establecerse por acuerdo escrito de las Partes.
- 7.10. Teniendo en cuenta la estimación y asignación de riesgos de este Contrato y la inclusión de los mismos en la remuneración, la **EMPRESA CONTRATISTA** expresamente reconoce que no serán procedentes reajustes, compensaciones, indemnizaciones, ni reclamos por las causas anteriores, o debidos a esos factores, o a cualquier otra u otras causas o factores que se produzcan durante el desarrollo de este Contrato. Por lo anterior, la **EMPRESA CONTRATISTA** reconoce que ha contemplado dentro de los precios de cada clase de mano de obra y los puntos baremos asociados, los impuestos y las retenciones de impuestos aplicables y vigentes actualmente, así como las variaciones que sobre los mismos se presenten durante el plazo de ejecución del Contrato.

Cláusula 8a.- PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN Y PAGO.-

- 8.1. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** pagará a la **EMPRESA CONTRATISTA** los Servicios, efectivamente suministrados a satisfacción de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, por mensualidades vencidas, según los precios especificados en el Anexo Económico y bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.
- 8.2. Los periodos de facturación serán mensuales y serán informados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. Dependiendo de las fechas de cierre de recibo de facturación en las ventanillas de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para cada mes, se establecerá plazos de hasta diez (10) días, para conciliación, causación en los sistemas de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y entrega de soportes (actas parciales de ejecución, balances de materiales, acta de calificación y evaluación de la **EMPRESA CONTRATISTA**, entre otras), con el fin de que la **EMPRESA CONTRATISTA** presente sus facturas antes del cierre establecido en caso de no presentar la documentación requerida en los plazos establecidos, la **EMPRESA CONTRATISTA** no podrá presentar reclamación alguna ante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y sólo podrá presentar la facturación al inicio del mes siguiente a la liquidación.
- 8.3. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá exigir a la **EMPRESA CONTRATISTA** que la liquidación de una determinada Orden sea realizada mediante la presentación de facturas parciales y diferenciadas, de acuerdo a las necesidades requeridas para la gestión de la propia Orden. En este caso se informará a la **EMPRESA CONTRATISTA** sobre las actividades que deben incluirse en cada factura.
- 8.4. La obligación de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de efectuar los pagos pactados queda sujeta a la condición de que la **EMPRESA CONTRATISTA** presente, en las oficinas de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** ubicadas en la ciudad de Bogotá, D.C., la respectiva factura dirigida a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** (NIT 830.122.566-1). Los pagos por los Servicios realizados a entera satisfacción de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, se efectuarán a los sesenta (60) días siguientes a la correcta y oportuna presentación de la factura en la Ventanilla destinada para tal fin, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para el efecto. Sin perjuicio de lo anterior, la **EMPRESA CONTRATISTA**

Telefonica

acepta seguir las directrices de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en cuanto a los mecanismos y requisitos de pago, y respetará las fechas y horarios previstos para los pagos establecidos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, sin que lo anterior se entienda como incumplimiento o retraso en el pago por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.

- 8.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, el pago por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de las facturas presentadas por la **EMPRESA CONTRATISTA** no implica aceptación por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de los Servicios, ni una renuncia a los derechos que puedan corresponderle frente a la **EMPRESA CONTRATISTA**, reservándose expresamente su ejercicio. La Aceptación de los Servicios se realizará, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato para la recepción de los mismos.
- 8.6. Cuando en desarrollo del presente Contrato se configure incumplimiento de la **EMPRESA CONTRATISTA**, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda expresamente facultada para retener cualquier suma que en ese momento adeude a la **EMPRESA CONTRATISTA**, sin importar si se deriva o no del presente Contrato, hasta cuando la **EMPRESA CONTRATISTA** cumpla satisfactoriamente con las obligaciones incumplidas.
- 8.7. De conformidad con los artículos 1714 y siguientes del Código Civil, por ministerio de la ley se extinguirán recíprocamente hasta concurrencia de sus valores, las deudas en dinero actualmente exigibles que tengan las Partes entre sí. Cuando la compensación aquí prevista tenga lugar, la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a remitir a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** el documento requerido según la ley vigente, para hacer la nota contable respectiva. En todo caso, las Partes darán plena aplicación a las normas fiscales, en especial a las relativas a la retención en la fuente y al impuesto sobre el valor agregado – IVA.
- 8.8. Cualquier factura que no se encuentre elaborada de conformidad con la ley colombiana no será recibida por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, o cualquier factura que presentare errores, inconsistencias o enmendaduras, o defectos similares, será rechazada y devuelta a la **EMPRESA CONTRATISTA** para su corrección, dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la presentación de la factura a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá corregir la factura y presentarla nuevamente. Este procedimiento se repetirá hasta que la factura haya sido elaborada correctamente, en cuyo caso se someterá al proceso normal de pago descrito en la presente Cláusula y el término de pago se contará a partir del recibo de la factura correctamente elaborada. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá exigir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que le ocasione la emisión o anulación defectuosa o extemporánea de las facturas, quedando entendido que dicha indemnización necesariamente cubrirá los montos de las sanciones que la administración tributaria imponga a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** como consecuencia de la utilización de las referidas facturas.
- 8.9. En caso de existir evidencia de sobrefacturación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la determinación definitiva del monto de la sobrefacturación, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá rembolsar dicho monto, junto con el interés a la tasa máxima de interés de mora certificada por la Superintendencia Financiera causada desde el momento en que se haya pagado hasta la fecha del reembolso. Si ocurriese una subfacturación, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** pagará a la **EMPRESA CONTRATISTA**, en la factura del mes siguiente al cobro del respectivo monto de subfacturación, la suma que no había sido facturada ni cobrada, correspondiente al monto que se adeude, sin intereses. Para supuestos de facturación indebida imputable a la **EMPRESA**

CONTRATISTA, será aplicada la penalidad de acuerdo al "Anexo 7 - Aseguramiento de la Calidad y Penalizaciones" – Penalidad por Medición/Facturación Indevida.

- 8.10. En caso de existir discrepancia sobre la cantidad adeudada, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** devolverá la factura a la **EMPRESA CONTRATISTA** para que ésta elabore dos facturas: una por el monto sobre el cual no hay discrepancia, la cual se entregará nuevamente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** quien ejecutará el proceso normal de pago descrito en la presente Cláusula, y otra por el monto en disputa. Sobre este monto, el cual en ningún caso causará intereses, se buscará un acuerdo entre las Partes en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha en la cual se expida la nueva factura. En caso de existir acuerdo, salvo que las Partes establezcan otra cosa, el monto acordado se pagará cumpliendo el proceso normal de pago descrito en esta Cláusula y el término de pago se contará a partir del recibo de la factura correctamente elaborada. Si no existe acuerdo, después de este término, se procederá conforme con lo establecido en la Cláusula 50a.- de este Contrato. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no pagará ninguna suma en disputa. Una vez resuelta la disputa, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** pagará la cantidad que surja cumpliendo el proceso normal de pago descrito en esta Cláusula y el término de pago se contará a partir del recibo de la factura correctamente elaborada. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá pagar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** todos los valores adeudados, en no antes de transcurridos treinta (30) días del recibo de la correspondiente factura.
- 8.11. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá retener el pago de las facturas, en caso que la **EMPRESA CONTRATISTA** no acredite la documentación correspondiente en el plazo establecido, el cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal propio o subcontratado (pago oportuno de remuneraciones), compromisos tributarios, de seguridad social, parafiscales, balance de materiales, acta parcial de liquidación, acta de evaluación y calificación, entre otros.
- 8.12. Los pagos se realizarán en pesos colombianos.
- 8.13. La **EMPRESA CONTRATISTA** no podrá retener efectos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para seguridad de las obligaciones de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** ni pagarse los créditos derivados del presente Contrato con sumas de dinero o bienes que tenga en su poder por cuenta de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. Por consiguiente, la **EMPRESA CONTRATISTA** renuncia al derecho de retención que le pudiera corresponder bajo este Contrato.

Cláusula 9a.- GASTOS REEMBOLSABLES.-

- 9.1. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** reembolsará a la **EMPRESA CONTRATISTA** el valor que se llegare a causar exclusivamente por las Licencias de excavación, pólizas de las intervenciones en espacio público y demás licencias y permisos que la **EMPRESA CONTRATISTA** deba obtener para la correcta ejecución del Contrato, previamente autorizados por el supervisor del Contrato.
- 9.2. Los reembolsos se realizarán a los sesenta (60) días siguientes, contados a partir de la radicación de la cuenta de cobro en la Ventanilla destinada para tal fin,
- 9.3. El reconocimiento de gastos reembolsables se dará bajo las siguientes condiciones:
- a) Todo gasto reembolsable se reconocerá al costo.

- b) La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá practicar las retenciones de ley sobre los pagos o abono en cuenta que realice a título de gastos reembolsables, asumiendo para tal efecto la calidad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**

9.4. Para que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.** realice el desembolso de estos gastos, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá cumplir con los siguientes requisitos: (i) Radicar la solicitud de reembolso avalada por el supervisor del Contrato, junto con la certificación del revisor fiscal o contador público según lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 3050 de 1997 y el artículo 3 del Decreto Reglamentario 1514 de 1998 y las normas que las complementen o modifiquen. (ii) la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá suministrar al Administrador del Contrato, fotocopia de los documentos soporte de los referidos gastos, los cuales deben ser expedidos a nombre de la **EMPRESA CONTRATISTA** o mandatario para efectos del aval de la solicitud de reembolso. (iii) La fecha de emisión de los documentos soporte requeridos no podrá ser superior a cuatro (4) meses respecto de la fecha de la solicitud de reembolso. El incumplimiento implicará que no se reconozca el IVA por concepto de estos gastos.

Cláusula 10a.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA CONTRATISTA.-

Además de las obligaciones consignadas en el presente Contrato y los Anexos, son obligaciones de la **EMPRESA CONTRATISTA** las siguientes:

- 10.1. Ejecutar los Servicios con la máxima diligencia exigible de acuerdo con las circunstancias respondiendo por dolo, culpa grave y culpa leve, obligándose a ejecutar los Servicios bajo los estándares más altos de calidad, procurando en todo momento resguardar la imagen de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** ante sus clientes. En ese sentido, la **EMPRESA CONTRATISTA** conoce que es fundamental para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** lograr la satisfacción de sus clientes y deberá contribuir a que ésta logre tal fin.
- 10.2. Cumplir con los niveles de calidad pactados por las Partes, quedando autorizada **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para realizar inspecciones y evaluaciones para comprobar el cumplimiento de los niveles exigidos.
- 10.3. Ejecutar los Servicios en los plazos y condiciones señalados en el presente Contrato y Anexos correspondientes.
- 10.4. Tener disponibilidad las veinticuatro (24) horas del día todos los días del año (incluyendo sábados, domingos y feriados) para atender los Servicios que sean requeridos por encargo de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**
- 10.5. Cumplir con lo dispuesto en la cláusula 8 de las " Condiciones Particulares de Contratación", sin embargo, cabe señalar que en cualquier caso de subcontratación la **EMPRESA CONTRATISTA** mantendrá la total responsabilidad frente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por la realización de los Servicios. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá verificar que el subcontratista cumpla con todas sus obligaciones laborales, tributarias y provisionales respecto de su personal y entregar cuando **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** se lo requiera la constancia del cumplimiento de estas obligaciones. En cualquier caso, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá exigir a la **EMPRESA CONTRATISTA** que cumpla con las obligaciones que el subcontratista hubiera dejado de cumplir.
- 10.6. Garantizar la calidad de los Servicios asumiendo el costo de cualquier subsanación o reparación que deba efectuarse por deficiencias del mismo.
- 10.7. Proporcionar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** cualquier información o documentación que ésta le solicite, vinculada con los Servicios materia del presente Contrato.

Telefonica

- 10.8. Realizar, salvo la obtención de permisos que por ley le correspondan a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y los que a su arbitrio considere pertinente adelantar directamente, las gestiones necesarias para la obtención de todos los permisos, licencias, autorizaciones, licencias de construcción, conformidades de obra y cualquier otra licencia o autorización necesaria ante las autoridades administrativas respectivas, tales como municipalidades, ministerios u otros, necesarios para la ejecución de los Servicios. Estos Permisos deberán ser obtenidos y entregados a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en los plazos indicados por esta última.
- 10.9. Contar y/o recabar todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para la realización de las actividades propias de su objeto social, entre ellas, licencia de funcionamiento, autorizaciones para transporte, uso de explosivos, utilización de energía, agua, entre otros. Todos los gastos que demande la obtención de estas autorizaciones serán de cuenta y cargo de la **EMPRESA CONTRATISTA**.
- 10.10. Constituir a su cargo garantías para responder por los posibles daños que se pudieran ocasionar por la ejecución de las obras o servicios de instalaciones materia del presente Contrato.
- 10.11. Proporcionar por su cuenta y costo los materiales necesarios para la ejecución del servicio y obra, salvo los que expresamente las Partes establezcan por escrito que deben ser proporcionados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 10.12. Asumir los gastos de transporte y entrega de los materiales que tiene a su cargo proporcionar, sin costo alguno para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 10.13. Devolver inmediatamente los materiales proporcionados o pagados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, si fuera el caso, que no se hubieren utilizando en la ejecución de los Servicios. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a dar inmediato aviso a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de la existencia de estos excedentes.
- 10.14. Dar inmediato aviso a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de los defectos del suelo o de la mala calidad de los materiales si fueran proporcionados por ésta, si se descubren antes o en el curso de la obra o ejecución del Trabajo respectivo y puedan comprometer su ejecución regular.
- 10.15. Pagar los materiales que reciba - si éstos son proporcionados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** - y que queden en imposibilidad de ser utilizados para la ejecución del Servicio, por causas atribuibles a la **EMPRESA CONTRATISTA**.
- 10.16. Realizar las actividades materia del presente Contrato de acuerdo a los procesos definidos y documentados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, utilizando los sistemas de información o herramientas informáticas que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** le indique. También serán de uso obligado dispositivos de comunicación (fija o móvil) para la transmisión de voz y/o datos que permiten una mejor gestión de las fuerzas de trabajo de la **EMPRESA CONTRATISTA**. Cualquier iniciativa de mejora de eficiencia que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** impulse o apruebe (independientemente de su procedencia) y que suponga cambios en los procesos, uso de nuevas herramientas informáticas o de comunicación deberá ser adoptada por la **EMPRESA CONTRATISTA**.
- 10.17. Efectuar las variaciones que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** determine en los Servicios materia del presente Contrato. Si éstas significan mayor trabajo o aumento en el costo de la obra o servicio, la **EMPRESA CONTRATISTA** tendrá derecho a la compensación respectiva de acuerdo con el presupuesto aprobado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. En caso dichas variaciones signifiquen menor trabajo o disminución en el costo de los Servicios, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** tendrá derecho al ajuste respectivo.
- 10.18. Responder por las diversidades y por cualquier vicio de la obra aún cuando **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** hubiera recibido la obra sin reserva.
- 10.19. Subsanan por su cuenta y costo las observaciones que formule **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en el plazo pactado, bajo sanción de quedar constituida en mora en forma automática,

quedando **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** facultada a encargar a terceros realizar las subsanaciones que correspondan, pudiendo cubrir los gastos respectivos con el producto de la ejecución de las garantías otorgadas por la **EMPRESA CONTRATISTA**.

- 10.20. Garantizar que sobre los bienes utilizados para la ejecución de los Servicios no pesa gravamen o carga alguna que pueda afectar el derecho de propiedad sobre los mismos. En tal sentido, la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga frente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** al saneamiento por la evicción, por los vicios ocultos de la obra o por sus hechos propios, conforme a lo establecido en el Código Civil.
- 10.21. Cumplir puntualmente con el pago de todas sus obligaciones frente a los terceros que contrate para la ejecución de los Servicios.
- 10.22. Cumplir puntualmente con todas las obligaciones legales en su calidad de empleador, sean de índole laboral, tributario, previsional, de seguridad social, de salud ocupacional, u otro aplicable; obligándose además a demostrar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, a solicitud de ésta, con documentación fehaciente, que ha cumplido y viene cumpliendo con todas las obligaciones mencionadas en el presente numeral. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a verificar que sus subcontratistas cumplan con la obligación señalada en este literal y a demostrar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** el cumplimiento de dichas obligaciones cuando esta se lo requiera. El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución automática del presente Contrato.
- 10.23. Cumplir con todas sus obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, así como con las disposiciones señaladas en las Condiciones Particulares de Contratación y en el "Anexo 11 -Gestión Ambiental y Salud Ocupacional" del Anexo Técnico, obligándose a demostrar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** el cumplimiento de dichas obligaciones cuando ésta se lo requiera.
- 10.24. Informar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** sobre las nuevas contrataciones o ceses del personal de la **EMPRESA CONTRATISTA** o de sus subcontratistas, en un plazo máximo de ocho (8) días de ocurrido el evento.
- 10.25. Utilizar sistemas de comunicación o infraestructura tecnológica que permitan el almacenamiento y/o procesamiento de datos u información recibidos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, garantizando que los mismos poseen los elementos de seguridad necesarios para salvaguardar la información, tales como Firewalls, sistemas de autenticación y de encriptación.
- 10.26. Dar cumplimiento y mantener durante la vigencia del Contrato las condiciones jurídicas, técnicas y financieras, exigidas durante la invitación.
- 10.27. Dar cumplimiento a la normatividad aplicable al manejo de residuos sólidos, manejo del recurso hídrico, suelo, aire y demás normas nacionales o locales relacionadas con Gestión Ambiental, así como con las disposiciones señaladas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en su Modelo de Gestión Ambiental.
- 10.28. Ejecutar el Plan de Mantenimiento Preventivo de la **EMPRESA CONTRATISTA** (PMPC).

Cláusula 11a.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.-

- 11.1. La Aceptación de los Servicios por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no interrumpe las responsabilidades que tuviera la **EMPRESA CONTRATISTA** respecto a la garantía u otras derivadas de productos defectuosos que pudieran detectarse después de realizada la Aceptación, ni de otros vicios ocultos de cualquier índole.
- 11.2. La **EMPRESA CONTRATISTA** declara y garantiza plenamente las condiciones de calidad e idoneidad de los Servicios ejecutados, con sujeción en todo caso, a las normas de carácter supranacional, nacional, autonómico o local, prescripciones exigibles y a los usos y reglas de la buena práctica.

- 11.3. Los Servicios objeto del presente Contrato estarán sujetos a un periodo de garantía así: (i) los Servicios de la especialidad Líneas y Cables estarán sujetos a un periodo de dos (2) años de garantía, a contar desde la fecha de Aceptación de los mismos; (ii) los Servicios de la especialidad Obra Civil estarán sujetos a un periodo de cinco (5) años de garantía, a contar desde la fecha de Aceptación de los mismos; y (iii) los Servicios de la especialidad Atención Técnica al Cliente (provisión y mantenimiento) tendrán garantía como se describe en el Anexo 5 "Atención Técnica al Cliente" y el Anexo 6 "Evaluación de EECC" a contar desde la fecha de Aceptación de los mismos.
- 11.4. Para dar efectivo cumplimiento a su garantía, y en el supuesto de que los Servicios no hayan sido ejecutados correctamente, se establece la facultad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, para exigir de nuevo de la **EMPRESA CONTRATISTA** el correcto suministro de los mismos, en el plazo que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** señale, sin costo alguno y del modo que resulte menos perjudicial o molesto para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, debiendo la **EMPRESA CONTRATISTA**, cuando esto no resulte posible, reintegrar el precio cobrado, corriendo asimismo con los gastos que pueda originar el incumplimiento.
- 11.5. Si la **EMPRESA CONTRATISTA** no diere principio a los servicios de garantía correspondientes o no los terminare en la fecha o dentro del plazo dispuesto, por razones imputables a éste, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** impondrá las Multas o sanciones pertinentes y podrá hacer las adquisiciones o los servicios de garantía por cuenta de la **EMPRESA CONTRATISTA**, descontando directamente el valor de los saldos a favor de la **EMPRESA CONTRATISTA** o con cargo a las garantías que respaldan el cumplimiento del Contrato y la calidad de los Servicios contratados. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las demás acciones a las que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** tenga derecho. El importe de subsanación de los defectos definidos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no podrá ser objeto de contravalor o reclamación por la **EMPRESA CONTRATISTA**.
- 11.6. El vencimiento del plazo de garantía no liberará a la **EMPRESA CONTRATISTA** de su eventual responsabilidad por vicios o defectos ocultos o cualquier responsabilidad que le fuera exigible en derecho.
- 11.7. La garantía prevista en esta cláusula modifica cualquier condición de la garantía de los Trabajos ofrecida por la **EMPRESA CONTRATISTA** dentro de su oferta, en la medida en que exista contradicción, salvo que los términos de la garantía ofrecida por la **EMPRESA CONTRATISTA** sean más benéficos para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** que los aquí previstos.

Cláusula 12a.- BIENES SUMINISTRADOS POR LA EMPRESA CONTRATISTA. TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS BIENES, LIBERTAD Y SANEAMIENTO.-

- 12.1. La propiedad de los bienes suministrados por la **EMPRESA CONTRATISTA** (en adelante los Bienes) pasará a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, una vez la **EMPRESA CONTRATISTA** los haya entregado, instalado y/o puesto en funcionamiento y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** los haya recibido a satisfacción, siguiendo el procedimiento de Aceptación para la respectiva actividad, en el presente Contrato.
- 12.2. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a traspasar la titularidad de los Bienes libre de cualquier gravamen o limitación al dominio. La **EMPRESA CONTRATISTA** continuará obligada aún después de

la entrega (en la forma, tiempo y lugar establecidos) a sanear y asumir toda la responsabilidad encaminada a amparar la propiedad en cabeza de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.

- 12.3. Sobre aquellos Bienes que llegaren a incluir software, la **EMPRESA CONTRATISTA** otorga a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** una licencia no exclusiva, perpetua, irrevocable y permanente para que haga uso del software, la Documentación, así como de otra Información de Propiedad de la **EMPRESA CONTRATISTA**, proporcionadas a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en ejecución del presente Contrato. Los derechos adquiridos respecto al uso del software instalado como parte de los Bienes objeto del Contrato deberán permitir a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** utilizar a perpetuidad la versión del software instalado como parte de los Bienes, sin necesidad de realizar pago alguno a futuro diferente al precio cancelado en ejecución del presente Contrato.
- 12.4. La licencia de software que se otorga a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no constituye una venta o enajenación a ningún título del software.
- 12.5. La inclusión de software de terceros en los Bienes objeto del presente Contrato, de ser necesaria, deberá estar acompañada por el título de licenciamiento necesario y suficiente obtenido por la **EMPRESA CONTRATISTA** y a su vez otorgado legítimamente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. La **EMPRESA CONTRATISTA** será responsable ante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por todas aquellas circunstancias que se deriven de la utilización del software de terceros que se autoriza mediante este Contrato.
- 12.6. El **CONTRATISTA** garantiza que los Bienes no han sido enajenados por acto anterior y que se encuentran libres de: (i) cualquier acción judicial; (ii) embargos; (iii) condiciones resolutorias o suspensivas; y (iv) en general, cualquier gravamen o limitación al dominio. La **EMPRESA CONTRATISTA** queda obligada a acudir al saneamiento por evicción de conformidad con lo previsto en este Contrato y en la ley aplicable.
- 12.7. A la **EMPRESA CONTRATISTA** le corresponde la responsabilidad derivada del título de adquisición, importación y nacionalización de los Bienes, de manera que éste sea suficiente y sólido para que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** pueda ostentar la propiedad y ejercer todos los atributos de la misma, de manera quieta, pacífica, ininterrumpida y sin ninguna alteración por parte de terceros.
- 12.8. Siguiendo los parámetros de la Legislación Aduanera Colombiana Decreto 2685 de 1999 en su Capítulo XIII Artículo 502, Causales de Aprehesión y Decomiso de mercancías, en caso de que en ejecución del Contrato, la **EMPRESA CONTRATISTA** deba entregar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, bienes que hayan sido objeto de un Proceso de Importación, entregará los Bienes en las Bodegas de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, acompañados de copia de la Declaración de Importación, donde se relacionen la totalidad de los elementos a entregar y el número serial de cada uno de los Bienes. La falta de entrega de la Declaración de Importación o la entrega incompleta de la misma será causal de rechazo de los Bienes, con las consecuencias que conlleva la no entrega dentro del plazo pactado en el Contrato.

Cláusula 13a.- RIESGOS SOBRE LOS BIENES.-

- 13.1. El riesgo de pérdida o daño de los Bienes sólo pasará de la **EMPRESA CONTRATISTA** a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** cuando la propiedad de los Bienes haya sido transferida por la

entrega y la recepción de los Bienes, de conformidad con lo previsto en la cláusula 12a.- del presente Contrato.

- 13.2. La pérdida de cualquiera de los Bienes ocurrida en cualquier momento anterior a la transferencia de propiedad a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, por cualquier circunstancia que no sea imputable a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, inclusive por caso fortuito o fuerza mayor, no resolverá el Contrato ni extinguirá ninguna de las obligaciones de las Partes bajo el mismo, incluyendo, sin limitar, la obligación de la **EMPRESA CONTRATISTA** de entregar los Bienes. Por consiguiente, la **EMPRESA CONTRATISTA** seguirá obligado a entregar los Bienes con las mismas condiciones y especificaciones de calidad y cantidad, por los precios y en las demás condiciones pactadas en el Contrato.
- 13.3. Cuando la pérdida de los Bienes con anterioridad a la transferencia de propiedad a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** impida su entrega, y sea causada por caso fortuito o fuerza mayor, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá, a su entera discreción, extender el plazo de entrega.
- 13.4. En caso de que los Bienes consistan en cuerpos ciertos o en géneros limitados, que se hayan agotado o no se puedan adquirir, y se produzca su pérdida por caso fortuito o fuerza mayor con anterioridad a la transferencia de propiedad a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a entregar otros Bienes con las mismas o similares especificaciones de calidad y cantidad (los "Bienes Sustitutos"), por los precios y en las demás condiciones pactadas en el presente Contrato, salvo en el caso en que el precio de los Bienes Sustitutos sea inferior al de los Bienes, en cuyo caso dicho precio inferior será aplicado. En estos términos las Partes sustituyen la aplicación de los artículos 1607, 1876 y 1877 del Código Civil.
- 13.5. Sin perjuicio de lo anterior, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** tendrá la opción de aprobar o no la entrega de los Bienes Sustitutos por la **EMPRESA CONTRATISTA**. Cuando **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no apruebe la entrega de los Bienes Sustitutos por la **EMPRESA CONTRATISTA**, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá declarar extinguida la obligación de la **EMPRESA CONTRATISTA** de entregar los Bienes Sustitutos, con lo cual se extinguirán también las obligaciones correlativas de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, quedando en consecuencia la **EMPRESA CONTRATISTA** esta obligada a reembolsar de inmediato a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** las sumas o valores que le hubiere anticipado para pagar dichos Bienes. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda autorizada para deducir estos valores de los pagos pendientes a la **EMPRESA CONTRATISTA**.
- 13.6. En ningún caso **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** quedará obligada a pagar el valor de los Bienes, si no se entregan los Bienes Sustitutos, de acuerdo con lo previsto en la presente Cláusula.
- 13.7. En caso de pérdida o daño de los Bienes no atribuible a la **EMPRESA CONTRATISTA**, o no cubierto por la garantía de que trata este Contrato, ocurridos después de la transferencia de propiedad a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga, si así lo solicita **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, a reemplazar los Bienes que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** requiera en el plazo que éste le indique. Por su parte, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** se obliga a pagar el valor de dichos Bienes sustitutos en los mismos términos y condiciones de este Contrato.

Cláusula 14a.- AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.-

- 14.1. La **EMPRESA CONTRATISTA** ejecutará por su propia cuenta, bajo su total responsabilidad jurídica y empresarial los Servicios objeto del Contrato. En consecuencia, la **EMPRESA CONTRATISTA** tendrá autonomía técnica, administrativa y financiera y asegurará la disponibilidad permanente de los Servicios dentro de los indicadores de servicio establecidos en este Contrato.
- 14.2. Dado que los Servicios suponen un nivel de especialización, la **EMPRESA CONTRATISTA** utilizará únicamente empleados, personal y dependientes que se encuentren debidamente capacitados por haber adelantado los estudios necesarios y que sean idóneos para cumplir a cabalidad con los Servicios contratados de forma eficiente y dentro de los plazos previstos y será responsable ante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por el comportamiento de dicho equipo de trabajo y por los daños y perjuicios que ellos pudieran causar a las instalaciones o bienes de propiedad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 14.3. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** tendrá el derecho de exigir a la **EMPRESA CONTRATISTA** la sustitución, reasignación o reemplazo de cualquiera de los empleados o subcontratistas de la **EMPRESA CONTRATISTA**, sin necesidad de motivar dicha solicitud, y sin que la misma genere derecho de indemnización alguna a favor de la **EMPRESA CONTRATISTA**.
- 14.4. La **EMPRESA CONTRATISTA** se compromete a mantener una organización directiva, administrativa y técnica que le permita dar adecuado cumplimiento a sus obligaciones contractuales. Dicha organización deberá comprender cuando menos, la dirección de los Servicios a su cargo, la coordinación de los subcontratistas, la administración y manejo de personal, la organización logística, de transportes y comunicaciones y las organizaciones técnicas y operativas que requiera el cumplimiento del Contrato.
- 14.5. Las Partes declaran y reconocen que por virtud del presente Contrato no se otorga a la **EMPRESA CONTRATISTA** la representación de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. De igual manera, no se contrata a la **EMPRESA CONTRATISTA**, ni podrá ésta, por virtud del Contrato, actuar, expresa o tácitamente, como mandatario, comisionista, agente, distribuidor, factor o corredor de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, ni podrá promocionar ni explotar negocios de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, salvo autorización otorgada previamente y por escrito para el efecto. La **EMPRESA CONTRATISTA** no podrá efectuar donaciones, transigir, ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en virtud del presente Contrato, estándole prohibidos actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. La celebración de cualquier acto por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA** pretendiendo actuar a nombre o por cuenta de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** dará derecho a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** a dar por terminado el Contrato inmediatamente, y dicho acto no generará responsabilidad alguna para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 14.6. Para el adecuado cumplimiento de las materias operativas del presente Contrato, cada Parte se compromete a designar a una persona que actuará en carácter de Coordinador responsable de la relación formal con la otra parte. El Coordinador designado por la **EMPRESA CONTRATISTA** actuará como un representante de la **EMPRESA CONTRATISTA** encargado del control sobre la ejecución del Contrato (Dirección de sus propios trabajadores).

Telefonica

- 14.7. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de acuerdo con sus disponibilidades, podrá facilitar a título de comodato precario el espacio físico para que la **EMPRESA CONTRATISTA**, por su cuenta y riesgo, suministre los equipos y elementos necesarios para el desarrollo de sus actividades de coordinación, en la sede de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, con el fin de realizar los Servicios objeto del presente Contrato. La vigilancia y cuidado y mantenimiento de los equipos y muebles ubicados en el espacio facilitado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, estarán a cargo exclusivo de la **EMPRESA CONTRATISTA**, para tal efecto la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá suscribir el Acta respectiva, la cual hace parte integral del presente documento.
- 14.8. En caso que para la ejecución de los Servicios se hubiese de producir el acceso de personal de la **EMPRESA CONTRATISTA** a los locales y edificios donde están ubicadas las instalaciones y equipos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, dicho acceso se realizará mediante la tarjeta y/o documento que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** entregue para tal efecto, y con el único fin de efectuar la tarea que corresponda exclusivamente en las instalaciones y equipos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 14.9. La **EMPRESA CONTRATISTA** queda obligada a gestionar todos los aspectos ambientales que componen su actividad, bajo su total responsabilidad jurídica y empresarial, cumpliendo, a su vez, con todas las obligaciones impuestas por la legislación vigente, así como asumir los requisitos ambientales establecidos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. En caso que el desarrollo del Contrato conlleve colocación de publicidad visual exterior, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá realizar previamente el registro de la misma, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- 14.10. La **EMPRESA CONTRATISTA** declara mediante el presente Contrato que la actividad que desarrolla, así como los Servicios que provee en ejecución del presente Contrato, no contravienen ni contravendrán la normativa vigente, sobre salud e higiene, salubridad, seguridad industrial, patrimonio cultural y en general cualquier normativa que le sea aplicable, obligándose a mantener vigentes los permisos, licencias, resoluciones, concesiones, autorizaciones, certificaciones etc. Igualmente, la **EMPRESA CONTRATISTA** será responsable frente **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por los pasivos ambientales que se generen por la ejecución del presente Contrato, cubriendo todos los costos derivados de la mitigación, compensación y corrección de los impactos causados, así como de las multas o sanciones a que haya lugar.
- 14.11. La **EMPRESA CONTRATISTA**, deberá comunicar con carácter inmediato a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** sobre los incidentes o accidentes medioambientales y de seguridad industrial, que se produzcan en el desarrollo de su actividad y aquellos que tengan relación con el Servicio suministrado a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, así como las consecuencias que se produzcan y si ya ocurrió la manera cómo fue solucionado; para el efecto, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá solicitar directamente o por intermedio de un tercero autorizado, documentación soporte referida a los hechos y sus causas y el informe de cualquier trámite de autoridad competente que se inicie con ocasión de dicho incidente.
- 14.12. El incumplimiento de estas obligaciones constituirá causa expresa de terminación anticipada del Contrato, sin perjuicio de la obligación de indemnizar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por los daños y perjuicios ocasionados.

Cláusula 15a.- DERECHO DE INSPECCIÓN E INTERVENTORÍA.-

- 15.1. En cualquier momento a partir de la firma del presente Contrato, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá verificar, cuando lo considere oportuno, directamente o por intermedio de cualquier persona autorizada por escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, disposiciones legales, reglamentarias y convencionales, de carácter administrativo, comercial y técnico por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA**, así como la calidad comercial y técnica de los bienes y materiales utilizados en ejecución del Contrato. En todo caso, tal inspección no exonerará a la **EMPRESA CONTRATISTA** de la exclusiva responsabilidad que le corresponda.
- 15.2. Una vez el presente Contrato sea ejecutado, o cuando éste termine por cualquier otra causa, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá conservar la documentación y registros relativos a los Servicios puestos a disposición de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, por el término mínimo establecido en el Código de Comercio para la conservación de documento, los cuales podrán ser requeridos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** mediante solicitud formal para atender requerimientos, entre otros, de procesos internos, legales y de entes de control. Los costos que se ocasionen por la inspección que lleve a cabo **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, en ejercicio de la facultad acá consagrada, serán asumidos íntegramente por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 15.3. La **EMPRESA CONTRATISTA** atenderá oportunamente las observaciones, requerimientos de control y reclamos justificados que hiciere **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, como resultado de tales inspecciones y revisiones.

Cláusula 16a.- ACCESO Y CONSULTA.-

- 16.1. La **EMPRESA CONTRATISTA** tendrá la obligación de entregar toda la información que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** le solicite relativa a las Órdenes de Servicio u Órdenes de Trabajo, objeto de este Contrato, y de explicarla cuando sea el caso. Adicionalmente, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá entregar, y explicar cuando lo solicite por escrito **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, todos los informes y/o la información financiera completa revisada por sus auditores.
- 16.2. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, a expensas propias, podrá mantener consultores, auditores e inspectores presentes en cualquier horario y en cualquiera de los sitios de trabajo durante la ejecución de las Órdenes, debiendo informar a la **EMPRESA CONTRATISTA** de su presencia y las facultades que tendrán en desarrollo de su labor.
- 16.3. El ejercicio del acceso y consulta por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, no releva a la **EMPRESA CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo estipulado en este Contrato.
- 16.4. La **EMPRESA CONTRATISTA** será responsable por el manejo de la información que reciba de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o de terceros y deberá respetar, con arreglo a la ley, los derechos de propiedad industrial (patentes, marcas, etc.) y los derechos patrimoniales y morales de autor, bajo compromiso de confidencialidad que se adquiere por la celebración del presente Contrato.

- 16.5. Además de toda la información relacionada en el numeral anterior, toda la información a la que tuviere acceso la **EMPRESA CONTRATISTA**, relacionada con la operación de las actividades, negocios y, en general toda actividad empresarial, de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, será confidencial y, por ende, estará gravada por el deber de reserva que impone el secreto industrial. La **EMPRESA CONTRATISTA** y sus agentes, incluidos, sin limitarse, sus asesores, consultores, inspectores e ingenieros, estarán obligados a mantener la confidencialidad de tales informaciones.
- 16.6. La información que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** requiera de la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá ser entregada y explicada a satisfacción de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** cuando fuere necesario, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de la solicitud escrita, o en un plazo diferente cuando así se señale en la respectiva solicitud, salvo que expresamente se establezca un plazo diferente en algún aparte de este Contrato y sus Anexos.

Cláusula 17a.- PERSONAL Y RELACIONES LABORALES.-

- 17.1. Las Partes declaran de manera expresa que entre **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y las personas que intervengan por cuenta y cargo exclusivo de la **EMPRESA CONTRATISTA** en la ejecución del presente Contrato, no existe ningún vínculo laboral ni civil. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá cumplir exacta y fielmente cuantas obligaciones le impongan, en su calidad de patrono o empresario, la legislación laboral, fiscal, la normativa sobre seguridad social y sobre prevención de riesgos laborales.
- 17.2. Como consecuencia de lo anterior, la **EMPRESA CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad que le corresponde como único empleador o contratante de las personas que llegare a utilizar para el desarrollo del Contrato, siendo de su cargo los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios, pago de servicios y demás obligaciones a que hubiere lugar. Como condición para la recepción y pago de las facturas, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los salarios, prestaciones sociales, compensaciones y de los aportes a la seguridad social y de parafiscales de sus empleados. El cumplimiento de las obligaciones antes descritas se verificará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, si de acuerdo con la ley está obligado a tenerlo, o en su defecto por el representante legal, en el que conste el cumplimiento de las mencionadas obligaciones acompañada de los comprobantes de pago correspondientes a salud, pensión, riesgos profesionales, caja de compensación familiar, ICBF y SENA correspondientes al periodo a facturar.
- 17.3. En caso de presentarse reclamación o litigio contra **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por causa de tales relaciones, la **EMPRESA CONTRATISTA** está obligada a concurrir en su defensa y pagar al reclamante la suma que le adeudare. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá reembolsar directamente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** los valores que por estos conceptos se vea obligada a pagar.
- 17.4. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda autorizada para deducir de los pagos a la **EMPRESA CONTRATISTA** las sumas necesarias para el pago de estos daños o las sumas que haya debido pagar por causa de las reclamaciones o litigios a que se refiere esta cláusula, incluidos gastos judiciales, extrajudiciales y costos que la defensa de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** ocasionara.

- 17.5. En todo caso, en el evento que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** sea demandada por los trabajadores de la **EMPRESA CONTRATISTA**, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda expresamente facultada para retener, hasta la fecha de finalización del proceso, el valor de las sumas reclamadas por el demandante. La retención la podrá realizar **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de cualquier suma que en ese momento adeude a la **EMPRESA CONTRATISTA**, sin importar si se deriva o no del presente Contrato. En caso que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** resulte condenada, quedará a su favor la suma retenida, de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula, sin perjuicio del derecho de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de reclamar el pago de las sumas adicionales, si la suma retenida no resulta suficiente para pagar la condena que deba pagar **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 17.6. Durante el término del proceso, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** facturará a la **EMPRESA CONTRATISTA** el valor de los gastos en que incurra por concepto de gastos judiciales, extrajudiciales y costos que se ocasionen por la defensa de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, debiendo la **EMPRESA CONTRATISTA** realizar los pagos dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura. En caso de no pago en el plazo establecido, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda autorizada para deducir estas sumas de los pagos que deba realizar a la **EMPRESA CONTRATISTA**.
- 17.7. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a contratar los seguros que fueren necesarios para la adecuada protección de los trabajadores y a exigir y a obtener que los subcontratistas y demás empleadores que realicen trabajos en ejecución del presente Contrato, cumplan cabalmente las normas sobre seguridad social y hagan efectivos los derechos de sus trabajadores.
- 17.8. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a cumplir las normas sobre Prevención de Riesgos Laborales aplicable en Colombia y se compromete a disponer de los medios necesarios en cuanto a la protección y prevención, así como a prestar la formación e información de los riesgos laborales de sus propios trabajadores que pudieran precisar para la ejecución de los Servicios. En consecuencia, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá velar por la seguridad de los trabajadores, proporcionar y asegurarse de la utilización de los equipos de protección adecuados para el desarrollo de su trabajo, de conformidad con las normas legales. En particular, la **EMPRESA CONTRATISTA** no permitirá condiciones laborales que pongan en riesgo la vida de sus trabajadores.
- 17.9. La **EMPRESA CONTRATISTA**, debe disponer de los medios necesarios para garantizar la no existencia de trabajo infantil y ni trabajo forzado en su actividad así como el compromiso de disponer mecanismos contribuir a la abolición efectiva del trabajo infantil y el trabajo forzado.
- 17.10. En caso de incumplimiento de las obligaciones descritas en la presente cláusula por la **EMPRESA CONTRATISTA**, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá terminar de manera anticipada el Contrato, sin perjuicio de la obligación de indemnizar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por los daños y perjuicios ocasionados.

Cláusula 18a.- DAÑOS A TERCEROS Y A COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.-

- 18.1. Los daños y perjuicios que la **EMPRESA CONTRATISTA**, su personal o sus subcontratistas, ocasionen en desarrollo y/o con ocasión del Contrato, a terceros o a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, serán reconocidos y pagados directamente por la **EMPRESA CONTRATISTA**, totalmente a sus expensas.

Telefonica

- 18.2. La EMPRESA CONTRATISTA se obliga a resarcir a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, defenderla y ampararla de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio, por causa de reclamos o demandas que surjan del desempeño de las actividades comerciales de la EMPRESA CONTRATISTA con ocasión o en desarrollo del presente Contrato, ya sean interpuestas por los subcontratistas, trabajadores o de terceras personas o entidades gubernamentales. Para ello, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP dará aviso oportuno a la EMPRESA CONTRATISTA; de no actuar la EMPRESA CONTRATISTA de acuerdo con la obligación aquí prevista, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP podrá efectuar, por cuenta de la EMPRESA CONTRATISTA, todos los pagos que sean necesarios y proceder a las compensaciones, retenciones o ejecuciones de garantías constituidas con ese propósito.
- 18.3. En el evento que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP sea demandada por subcontratistas, trabajadores, proveedores, terceras personas o entidades gubernamentales en virtud de las actividades comerciales desarrolladas por la EMPRESA CONTRATISTA, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP queda expresamente facultada para retener, hasta la fecha de finalización del proceso, el valor de las sumas reclamadas por el demandante, a menos que la EMPRESA CONTRATISTA constituya un título valor u otra garantía a favor de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP que a juicio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, sea suficiente para respaldar el pago de las sumas reclamadas por el demandante. La retención la podrá realizar COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP de cualquier suma que en ese momento adeude a la EMPRESA CONTRATISTA, sin importar si se deriva o no del presente Contrato. En caso que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP resulte condenada, quedará a su favor la suma retenida o podrá hacer efectivo el título valor o la garantía constituida, sin perjuicio del derecho de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP de reclamar el pago de las sumas adicionales, si la suma retenida, el título valor o la garantía, no resulta suficiente para cubrir la condena que deba pagar COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
- 18.4. La EMPRESA CONTRATISTA deberá pagar y/o reembolsar directamente a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP los valores que ésta se vea obligada a pagar como consecuencia de daños y perjuicios causados por la EMPRESA CONTRATISTA y por las sanciones o indemnizaciones a las que tuviera que hacer frente con motivo del incumplimiento por parte de aquella de sus obligaciones contractuales o derivadas de norma o convenio o de actuaciones de su personal, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP estime convenientes en defensa de sus intereses. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP queda autorizada para deducir de los pagos que deba efectuar a la EMPRESA CONTRATISTA las sumas necesarias para el pago de estos daños o las sumas que haya debido pagar por causa de ellos, así como las sumas por los daños y perjuicios que la EMPRESA CONTRATISTA cause a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
- 18.5. En caso de presentarse cualquiera de los eventos de responsabilidad antes señalados o de presentarse hechos que la EMPRESA CONTRATISTA conozca con ocasión del objeto contratado y que puedan perjudicar de alguna forma a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, la EMPRESA CONTRATISTA se obliga a informar tal hecho a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP inmediatamente en forma telefónica y por escrito. La EMPRESA CONTRATISTA será responsable ante el COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP de los perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.
- 18.6. En todo caso, la EMPRESA CONTRATISTA garantiza que prestará toda su colaboración a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP en la investigación de hurtos, daños, fraudes y conductas

irregulares que se presenten con ocasión de la ejecución del Contrato o que hayan podido ser causados o perpetrados por sus empleados o contratistas.

- 18.7. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá descontar a la **EMPRESA CONTRATISTA**, en la forma que considere pertinente, el valor total del perjuicio causado con ocasión de una conducta irregular donde se evidencie participación por parte de funcionarios o subcontratistas de la **EMPRESA CONTRATISTA**.
- 18.8. En caso que la **EMPRESA CONTRATISTA** sea llamada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** como litisconsorte, en cualquier proceso que verse sobre este Contrato, aceptará vincularse al proceso, sin perjuicio de que defienda allí sus intereses en la forma que mejor estime conveniente.

Cláusula 19a.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

- 19.1. En caso de incumplimiento de la **EMPRESA CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas y descritas en este Contrato, salvo por las causas que de acuerdo con la ley eximen de responsabilidad, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** tendrá derecho a dar por terminado unilateralmente el presente Contrato, sin necesidad de reconvencción ni declaración judicial, comunicando por escrito a la **EMPRESA CONTRATISTA** su decisión. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá exigir la indemnización por los daños y perjuicios que el incumplimiento le llegare a ocasionar.
- 19.2. **Penalizaciones.** En los eventos de incumplimiento establecidos en el "Anexo 7 - Aseguramiento de la Calidad y Penalizaciones" del Anexo Técnico, se aplicarán las penalizaciones allí establecidas, sin perjuicio de la aplicación de la Cláusula Penal Compensatoria cuando a ello haya lugar.
- 19.3. La causación y pago de las Penalizaciones no releva a la **EMPRESA CONTRATISTA** de la indemnización plena de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento.
- 19.4. Vencido cualquier plazo establecido para el cumplimiento de cualquier obligación a cargo de la **EMPRESA CONTRATISTA** en el presente Contrato, sin que el mismo haya cumplido, la **EMPRESA CONTRATISTA** incurrirá en mora sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.
- 19.5. Las Penalizaciones previstas en la Sección 19.2. podrán exigirse cada vez que tenga ocurrencia el incumplimiento penalizado, por lo tanto, cada incumplimiento dará lugar independientemente a tales Penalizaciones.
- 19.6. **Cláusula Penal.** En los siguientes eventos de incumplimiento por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA**, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá exigir a cargo de la **EMPRESA CONTRATISTA** la cláusula penal, según se describe a continuación.
- (i) En caso de no cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de la **EMPRESA CONTRATISTA** o ejecución defectuosa de las mismas, se causará a su cargo una Cláusula Penal equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de los Servicios objeto de incumplimiento, en cada ocasión de incumplimiento.
 - (ii) En caso de incumplimiento grave o total de las obligaciones de la **EMPRESA CONTRATISTA** o que por un hecho imputable a la **EMPRESA CONTRATISTA**, se dé lugar a la terminación unilateral del presente Contrato por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a pagar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** una pena por la suma

que resulte mayor entre (i) el equivalente al treinta por ciento (30%) de la sumas pagadas y/o devengadas y pagaderas a la **EMPRESA CONTRATISTA** en ejecución del presente Contrato y (ii) el valor del amparo de cumplimiento, en caso que se haya solicitado la constitución de Garantías y Seguros.

- 19.7. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda autorizada para deducir de los pagos pendientes a la **EMPRESA CONTRATISTA** las sumas que se causen de conformidad con lo previsto en esta Cláusula, en cualquier momento a partir de la fecha en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** comunique por escrito su valor a la **EMPRESA CONTRATISTA**. Igualmente, el **CONTRATANTE** podrá cobrar directamente el valor de las Penalizaciones o de la Cláusula Penal a la **EMPRESA CONTRATISTA**, quedando éste obligado a pagarlas dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** le comunique por escrito su valor. La **EMPRESA CONTRATISTA** quedará en mora por no cancelar las Penalizaciones y la Cláusula Penal dentro de dicho plazo, sin necesidad de reconvención adicional. Para el pago de las Penalizaciones y la Cláusula Penal previstas en esta Cláusula, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá hacer efectiva la póliza de garantía de cumplimiento.
- 19.8. Las Partes acuerdan que las Penalizaciones y la Cláusula Penal contempladas en la presente Cláusula y su pago, no extinguen las obligaciones a cargo de la **EMPRESA CONTRATISTA**, por lo que la **EMPRESA CONTRATISTA** no quedará eximido de su cumplimiento. Asimismo, expresamente se estipula que el cobro de las Penalizaciones o de la Cláusula Penal no excluyen el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** como consecuencia de los incumplimientos de la **EMPRESA CONTRATISTA**. Por consiguiente **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, conservará el derecho a demandar de la **EMPRESA CONTRATISTA** el pago de los perjuicios adicionales ocasionados o cualesquiera otros perjuicios debidamente demostrados que se ocasionen por incumplimientos del presente Contrato.
- 19.9. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá aplicar a la **EMPRESA CONTRATISTA** las Penalizaciones o exigir la Cláusula Penal que puntualmente se señala en esta Cláusula, sin necesidad de requerimiento judicial u otro procedimiento previo alguno.

Cláusula 20a.- GARANTÍAS Y SEGUROS.-

- 20.1. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá constituir en favor de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, una garantía que consistirá en pólizas de seguro o Aval, expedidos por aseguradora o entidad bancaria legalmente establecida en el país y sometida a vigilancia permanente por parte de la Superintendencia Financiera. Los riesgos a amparar son los siguientes:

a) PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO

Para la constitución de la póliza de Cumplimiento se deben tener en cuenta las siguientes condiciones, las cuales son de obligatorio cumplimiento:

- La póliza debe expedirse en formato (i) a favor de entidades o empresas prestadoras de servicios públicos; o (ii) a favor de particulares y en este caso debe incluirse expresamente la cobertura para el pago de Multas y Cláusula Penal (Multas y demás sanciones).
- Deben anexar Certificación de pago expedido por la Aseguradora de los Anexos expedidos así como el Condicionado General de la póliza.

➤ Debe incluir los siguientes amparos:

- (i) **AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor asegurado de **DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.200.000.000,00) MCTE**, vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más.
- (ii) **AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por un valor asegurado de **MIL CIENTO MILLONES DE PESOS (\$ 1.100.000.000,00) MCTE**, vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y el plazo de la garantía técnica. Esta póliza deberá constituirse sólo en el evento que el **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** decida cambiar el "Modelo de Adquisición de Materiales", de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del "Anexo 8 - Gestión de Materiales" del Anexo Técnico. En este caso, la **EMPRESA CONTRATISTA** tendrá tres (3) días para constituir la póliza una vez **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** informe el cambio del "Modelo de Adquisición de Materiales" en las condiciones enunciadas.
- (iii) **AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un valor asegurado de **MIL CIENTO MILLONES DE PESOS (\$ 1.100.000.000,00) MCTE**, vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más.
- (iv) **AMPARO DE ESTABILIDAD DE OBRA:** Por un valor asegurado **MIL CIENTO MILLONES DE PESOS (\$ 1.100.000.000,00) MCTE**, la cual estará vigente por un término de cinco (5) años contados a partir de la terminación del Contrato.

b) **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:**

- Por un límite asegurado por evento/vigencia de **CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$5.000.000,00)**, vigente durante el plazo del Contrato y cuatro (4) meses más. Esta póliza deberá cubrir los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales e incluir las siguientes coberturas adicionales, cada una por un valor mínimo del cincuenta por ciento (50%) evento/ vigencia del valor asegurado del amparo básico : Responsabilidad Patronal, Gastos Médicos, Contratistas y Subcontratistas Independientes (cobertura para la cual se considerarán asegurados todos los contratistas y subcontratistas que ejecuten labores simultáneamente con el obligado en la contratación, para cubrir los daños o lesiones que este les cause durante la vigencia del seguro y con motivo de la ejecución del Contrato), Vehículos propios y No Propios; Bienes bajo cuidado tenencia y control, Responsabilidad Civil Cruzada y Cobertura de Daño Moral con un sublímite del 40% del Valor asegurado. La póliza deberá cubrir los daños y perjuicios que pudieran causarse a otros bienes e intereses de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, ajenos a la relación contractual, por acciones u omisiones propias de la **EMPRESA CONTRATISTA** o de sus dependientes o subcontratistas.
- El Asegurado debe ser la **EMPRESA CONTRATISTA** y/o **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- Los Beneficiarios deben ser los Terceros Afectados y/o **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- Deben anexar Certificación de pago expedido por la Aseguradora de los Anexos expedidos así como el Condicionado General de la póliza.

- c) **SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES:** La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá tener vigente durante todo el período de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más, (en los casos que

Telefonica

no pueda cumplir con ésta vigencia y se expida una póliza con una vigencia menor, ésta póliza debe incluir la Cláusula de Renovación automática), una póliza de seguro de Todo Riesgo Daños Materiales o el que haga sus veces, que cubra los bienes o mercancías que le son entregadas en desarrollo del Contrato, en los lugares de almacenamiento o en los sitios previstos para su instalación, por su valor de reposición, que cubra entre otros las pérdidas o daños que estos sufran por los riesgos de incendio y/o rayo, daños por agua, anegación, actos mal intencionados de terceros (incluido terrorismo), extended coverage; asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga; terremoto, temblor erupción volcánica; tsunami, tifón, ventarrón, tempestad, tornado, maremoto y sustracción con violencia.

- En el caso que se almacenen materiales en varios predios, éstos predios deben figurar como Asegurados dentro de la póliza que se presente, los predios deben ser los autorizados por el Gestor del Contrato en **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y el Asegurador debe garantizar que en caso de siniestro se cubre el valor de las mercancías que existan a la fecha del siniestro en la bodega afectada hasta el valor total estimado de materiales indicado en el Cuadro de Estimación de Materiales.
- El Asegurado debe ser la **EMPRESA CONTRATISTA** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**
- El primer y único Beneficiario de la póliza debe ser **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- Debe indicarse que las mercancías o bienes asegurados corresponden al desarrollo del presente **Contrato No. 71.1.1823.2013**.
- En caso de modificación o terminación no requerida por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de alguna de las pólizas que fueron presentadas para dar cumplimiento a lo requerido en la presente cláusula, la **EMPRESA CONTRATISTA** y la Aseguradora deberán informar de manera inmediata a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- Debe indicarse que la cobertura de la póliza opera en primera instancia como primaria y en exceso de esta operará cualquier otra póliza que tenga constituida **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y por tanto no se tendrá en cuenta la condición de coexistencia de seguros.
- Deben anexar Certificación de pago expedido por la Aseguradora de los Anexos expedidos, así como el Condicionado General de la póliza.
- Los deducibles fijados en la póliza en ningún caso podrán ser superiores al diez por ciento (10%) del valor de la pérdida.
- El valor asegurado será la suma de **NUEVE MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 9.200.000.000,00) MCTE**.

- d) **SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS:** Con Cobertura completa, huelga y con un límite de despacho correspondiente a **SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$720.000.000,00) MCTE**, para trayectos Nacionales/Urbanos. Esta póliza estará vigente por el término de ejecución del Contrato y (4) cuatro meses más. En los casos que no pueda cumplir con ésta vigencia y se expida una póliza con una vigencia menor, ésta póliza debe incluir la Cláusula de Renovación automática. En caso de que deba efectuarse la movilización de bienes por un valor superior al límite por despacho pactado, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá informar de tal circunstancia a su

asegurador, previamente a la movilización, para que éste lo asegure de manera específica y por su valor de reposición.

- El Asegurado debe ser la **EMPRESA CONTRATISTA** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**
 - El primer y único Beneficiario de la póliza debe ser **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**
 - Debe indicarse que las mercancías o bienes asegurados corresponden al desarrollo del presente **Contrato No. 71.1.1823.2013.**
 - En caso de modificación o terminación no requerida por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de alguna de las pólizas que fueron presentadas para dar cumplimiento a lo requerido en la presente cláusula, la **EMPRESA CONTRATISTA** y la Aseguradora deberán informar de manera inmediata a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**
 - Debe indicarse que la cobertura de la póliza opera en primera instancia como primaria y en exceso de esta operará cualquier otra póliza que tenga constituida **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y por tanto no se tendrá en cuenta la condición de coexistencia de seguros.
 - Deben anexar Certificación de pago expedido por la Aseguradora de los Anexos expedidos, así como el Condicionado General de la póliza.
 - Los deducibles fijados en la póliza en ningún caso podrán ser superiores al diez por ciento (10%) del valor de la pérdida.
- e) **SEGUROS DE SOAT Y AUTOS:** La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a demostrar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por medio de certificación suscrita por la **EMPRESA CONTRATISTA** y su revisor fiscal, si de acuerdo con la ley está obligado a tenerlo, que tiene asegurados contra responsabilidad civil automóviles y bajo el SOAT, los vehículos automotores que emplee en la ejecución del presente Contrato, y de igual forma, se obliga a mantenerlos asegurados durante el plazo de ejecución del Contrato.
- 20.2. En caso que la **EMPRESA CONTRATISTA** tenga constituidos los seguros enunciados en los literales b), c) y d), La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá presentar Certificación expedida por la Aseguradora en donde se evidencie cada una de las Coberturas, valores/límites asegurados, deducibles, predios asegurados (si aplica), e incluir las Cláusulas solicitadas en la **presente Cláusula** del Contrato y la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a mantener vigentes estos seguros durante la ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más. Teniendo en cuenta que la vigencia de las pólizas es Anual, la **EMPRESA CONTRATISTA** debe presentar su renovación treinta (30) días antes de su vencimiento e incluir la Cláusula de Renovación automática.
- 20.3. En caso de que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** cuente con facilidades para obtener las coberturas solicitadas en la presente cláusula, la **EMPRESA CONTRATISTA** podrá solicitar su inclusión en las condiciones obtenidas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.** La **EMPRESA CONTRATISTA** autoriza a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para entregar a la Aseguradora con la cual se tenga vigente Convenio para la expedición de pólizas exigidas contractualmente, la información que se genere por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, relacionada con el presente Contrato o los procesos de contratación adelantados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, en los cuales la **EMPRESA CONTRATISTA** participe.

- 20.4. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá modificar, ampliar o restablecer la(s) pólizas, garantía(s) y/o seguros, cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestros y/o incumplimientos. De igual manera, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá ampliar o prorrogar la(s) correspondiente(s) pólizas, garantía(s) o seguros en el evento en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** solicite el aumento de los valores asegurados o se prorrogue la vigencia del Contrato. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá aportar el original del recibo o certificación de pago de las primas correspondientes a cada una de las pólizas que deba constituir, expedido directamente por la aseguradora. Tanto las pólizas debidamente firmadas por el representante legal de la **EMPRESA CONTRATISTA**, como los recibos o constancias de pago, deberán ser remitidas dentro del término que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** señale. De igual forma la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a notificar, mediante comunicación escrita, a la aseguradora de cualquier modificación en el Contrato, debiendo obtener por parte del asegurador la expedición del documento de aclaración o modificación al contrato de seguros, el cual deberá entregar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** dentro del término que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** señale.
- 20.5. En caso de haber alguna modificación de los beneficiarios de las pólizas que fueron presentadas para dar cumplimiento a lo requerido en la presente cláusula, la **EMPRESA CONTRATISTA** y el Asegurador deben informar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de forma inmediata.
- 20.6. En caso de modificación o terminación no requerida por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de alguna de las pólizas que fueron presentadas para dar cumplimiento a lo requerido en la presente cláusula, la **EMPRESA CONTRATISTA** y la Aseguradora deberán informar de manera inmediata a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 20.7. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá ser diligente y cumplir todas las obligaciones derivadas de las pólizas de seguro suscritas, incluido el cumplimiento de las garantías.
- 20.8. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá en cualquier momento y durante la ejecución del Contrato, validar que las pólizas solicitadas en la presente cláusulas se encuentran vigentes y de acuerdo con las condiciones técnicas requeridas, ya sea solicitando información o documentación a la **EMPRESA CONTRATISTA** o directamente a las Aseguradoras.
- 20.9. La **EMPRESA CONTRATISTA** será responsable de los valores insolutos en las indemnizaciones, por eventos, bienes, franquicias, deducibles o montos de la pérdida no cubiertos por las pólizas en favor de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y en tal sentido, ésta podrá descontar dichos montos de los valores que adeude a la **EMPRESA CONTRATISTA** cuando el mismo no proceda a satisfacer su pago directamente o al primer requerimiento que le sea dirigido para tal fin.
- 20.10. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a cumplir con la totalidad de las obligaciones que se deriven de los contratos de seguro que celebre, de conformidad con los requerimientos de la presente cláusula, en particular la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a mantener el estado del riesgo y en el evento de un siniestro la **EMPRESA CONTRATISTA** se compromete a suministrar a la Aseguradora y/o **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** toda la documentación e información para efectos del pago del seguro, en un término no mayor a treinta (30) días.
- 20.11. Si la **EMPRESA CONTRATISTA** no cumple con las obligaciones de tomar y mantener vigentes las pólizas en las condiciones señaladas, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá, a su elección, dar por terminado el Contrato, de conformidad con las previsiones contractuales, o

pagar las sumas necesarias para tomar y mantener dichas pólizas, deduciendo dichos pagos de las sumas que adeude a la **EMPRESA CONTRATISTA**.

- 20.12. En todo caso, la **EMPRESA CONTRATISTA** y no obstante las protecciones de seguridad y contra incendio existentes será responsable por los daños y pérdidas que ocurran sobre los bienes o mercancías en su poder y podrá descontárseles de los valores que se les adeude.

Cláusula 21a.- COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS.-

- 21.1. Las Partes conformarán un Comité de Resolución de Incidencias, integrado por dos (2) miembros designados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** (uno de ellos de la Dirección de Compras o de la unidad organizativa que la reemplace) y dos (2) designados por la **EMPRESA CONTRATISTA**. Dicho Comité estará constituido en el mes siguiente a la fecha de firma del Contrato, para lo cual ambas Partes se obligan a notificar a la otra Parte, a más tardar en dicha fecha, los nombres de sus delegados en dicho Comité, con sus respectivos suplentes. La primera reunión se celebrará en la hora y lugar convenido por las Partes. El Comité de Resolución de Incidencias podrá ser convocado, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en cualquier momento durante la ejecución del Contrato por cualquiera de las Partes, mediante correo electrónico dirigido a los delegados principales de la otra Parte.
- 21.2. El Comité deliberará con la presencia de tres (3) de sus miembros o sus suplentes y decidirá con la mayoría de los presentes (la mayoría de tres (3) presentes serán dos (2) y la mayoría de cuatro (4) serán tres (3); la no comparecencia de todos los miembros de una cualquiera de las Partes (es decir, cuando una de las Partes no está representada) implica declarar la reunión fallida por imposibilidad de sesionar en esa ocasión y acarrea la posibilidad de convocar a una nueva reunión en las veinticuatro (24) horas siguientes, en la cual podrán adoptarse las decisiones previstas para la reunión fallida sin la presencia de la Parte ausente en la reunión fallida, excepto desde luego, lo que tenga que ver con las funciones establecidas en el numeral 21.3 de la presente Cláusula. Si se hace presente alguno de los miembros del Comité pertenecientes a la Parte ausente en la reunión fallida, se aplicará el número mínimo para deliberar (3 miembros) y decidir (mayoría) en condiciones normales.
- 21.3. El Comité tendrá como funciones: (1) Servir de ente consultor para evaluar la conformidad de las Ordenes ejecutadas por la **EMPRESA CONTRATISTA** cuando se presente controversia entre las Partes, con el fin de establecer la conformidad y suficiencia de las mismas frente a lo establecido en este Contrato; (2) Recomendar si fuera el caso, las modificaciones a las Ordenes, que se requieran de conformidad con la evaluación mencionada en el numeral uno (1) anterior; y (3) las demás que de acuerdo con este Contrato (incluidos sus Anexos) le correspondan al Comité de Resolución de Incidencias. El Comité de Resolución de Incidencias, para el cumplimiento de sus funciones, deberá elaborar actas que deberán ser suscritas por los asistentes.
- 21.4. Las funciones asignadas al Comité de Resolución de Incidencias en los numerales uno (1) y dos (2) de esta Cláusula, podrán ser delegadas por este Comité, en otros Comités creados por el propio Comité de Resolución de Incidencias, los cuales deberán conformarse, deliberar y decidir de acuerdo con las mismas reglas establecidas para el Comité de Resolución de Incidencias.

Cláusula 22a.- ACCESOS A VOZ Y DATOS Y SISTEMAS DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.-

- 22.1. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP suministrará a la EMPRESA CONTRATISTA claves de acceso a Sistemas y/o herramientas informáticas, entre estas Agenda SC, @Tiempo, Gestot, para que la EMPRESA CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad las asigne al personal dispuesto para la ejecución del Contrato, para ser manejadas en forma personal e intransferible. La entrega se realizará a la EMPRESA CONTRATISTA y se formalizará con el acta de entrega. Las obligaciones de confidencialidad en el manejo y administración de usuarios son responsabilidad de la EMPRESA CONTRATISTA. La EMPRESA CONTRATISTA, se obliga a solicitar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP la eliminación de los usuarios de todos aquellos accesos que tenga asignados, en caso de desvinculación de su personal.
- 22.2. Si COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP llegare a determinar ajustes, operaciones, transacciones, conductas irregulares, etc., efectuados mediante las claves de acceso o usuarios de red asignados a la EMPRESA CONTRATISTA, que generen pérdidas de ingresos o perjuicios en cualquier tiempo para COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, la EMPRESA CONTRATISTA deberá reintegrarlas o pagarlos a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP una vez ésta le genere la cuenta de cobro respectiva. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP queda autorizada para deducir de los pagos pendientes a la EMPRESA CONTRATISTA las sumas que se causen de conformidad con lo previsto en esta Cláusula, en cualquier momento a partir de la fecha en que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP comunique por escrito su valor a la EMPRESA CONTRATISTA. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP no acepta por parte de la EMPRESA CONTRATISTA, justificaciones o alegatos relacionados con la seguridad de los sistemas de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, su vulnerabilidad o controles internos.
- 22.3. En caso que para la ejecución del presente Contrato, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP suministre a la EMPRESA CONTRATISTA, medios de comunicaciones, tales como líneas telefónicas, enlaces de voz y/o datos, la EMPRESA CONTRATISTA los deberá utilizar exclusivamente para la ejecución del presente Contrato y en los términos y condiciones establecidos en el mismo. De igual forma, todos los bienes y servicios provistos por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP para la ejecución del objeto del Contrato se deben destinar en forma exclusiva para el desarrollo del mismo. En caso que como consecuencia de esta obligación, se generen pérdidas de ingresos o perjuicios en cualquier tiempo para COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, la EMPRESA CONTRATISTA deberá reintegrarlas o pagarlos a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP una vez ésta le genere la cuenta de cobro respectiva. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP queda autorizada para deducir de los pagos pendientes a la EMPRESA CONTRATISTA las sumas que se causen de conformidad con lo previsto en esta Cláusula, en cualquier momento a partir de la fecha en que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP comunique por escrito su valor a la EMPRESA CONTRATISTA.

Cláusula 23a.- RESERVA, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-

- 23.1. Salvo que: (i) exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; o (ii) la respectiva información sea de dominio público, la EMPRESA CONTRATISTA no revelará a ninguna persona la existencia de este Contrato, los términos y condiciones del mismo o la información (incluyendo, sin limitar, la información técnica, comercial o financiera, o datos personales semiprivados o privados) que reciba de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP con

ocasión de su ejecución, sin el previo consentimiento por escrito de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**

- 23.2. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga para con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** a manejar y utilizar cualquier información que le sea entregada o a la que tenga acceso, bien durante la etapa precontractual o contractual y aún luego de finalizada la relación contractual, de manera confidencial, empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad que los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido en la Legislación sobre Propiedad Industrial, Intelectual y Protección de Datos de Carácter Personal. Asimismo, la **EMPRESA CONTRATISTA** se compromete a hacer respetar dicho carácter de confidencial garantizando que los empleados a su servicio, representantes, personal contratado al efecto y demás personas autorizadas, respetarán la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad sobre cualquier información recibida u obtenida durante las etapas referidas.
- 23.3. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá comunicar toda filtración de información de la que tenga/llegue a tener conocimiento, producida por la infidelidad de las personas que hayan accedido a la información confidencial, quedando también entendido que esa comunicación no eximirá a la **EMPRESA CONTRATISTA** de responsabilidad, pero si la incumple dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular. En caso que la **EMPRESA CONTRATISTA** sea requerido bajo imperativo legal para revelar información calificada como confidencial, deberá notificar por escrito a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** con anterioridad a la entrega de dicha información, de la naturaleza y plazo requerido, así como de las circunstancias del requerimiento, con el fin de permitir que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** busque la forma o los mecanismos adecuados para proteger la divulgación de la información fuera del ámbito del requerimiento o, en su caso, reducir el alcance de dicho requerimiento.
- 23.4. A la finalización de cada trabajo encargado o del presente Contrato por la causa que fuera, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá devolver a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o destruir, según criterio de esta última, la información confidencial y los datos de carácter personal de que disponga, buscando y haciendo desaparecer de sus ordenadores y sistemas cualquier referencia a dicha información. En todo caso, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá acreditar por escrito el cumplimiento de esta obligación y que no retiene información Confidencial.
- 23.5. Salvo autorización previa, expresa y escrita de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la **EMPRESA CONTRATISTA** no podrá modificar, eliminar, remitir a terceros, la información y los datos de carácter personal recibidos en ejecución del Contrato, para fines diferentes a los previstos en el presente Contrato. En particular, la **EMPRESA CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones:
- (i) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas para los encargados de tratamiento de datos personales en el artículo 18 de la ley 1581 de 2012, y las normas que la modifiquen o sustituyan.
 - (ii) Durante el tratamiento de datos y cuanto realice tal tratamiento, dar aplicación a las obligaciones a cargo de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** establecidas en la Política para el Tratamiento de Datos Personales de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
 - (iii) No podrá manipular la información almacenada, debiendo tratarla de acuerdo con la finalidad para la que fue recolectada, respetando su integridad, autenticidad y confidencialidad, para el efecto deberá disponer de los dispositivos tecnológicos necesarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 literal g) de la Ley 1266 de 2008 y artículo 4 literal h) de la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables.

Telefonica

- (iv) Garantizar la reserva de la información de los datos personales que no tengan naturaleza de públicos, que administre o a los que tenga acceso en virtud o con ocasión del presente Contrato, inclusive después de finalizada su relación con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**; esta obligación debe la **EMPRESA CONTRATISTA** a su vez exigirla a sus dependientes, que tengan acceso a la información.
- (v) Tratar los datos de carácter personal que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** le entregue o dé acceso, de conformidad con lo establecido para el efecto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 sobre Protección de Datos de Carácter Personal, y cualquier norma que las modifique o adicione, y de acuerdo a las instrucciones que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** le brinde en cada momento, como responsable del tratamiento, para la estricta prestación de los servicios encomendados al amparo de este Contrato.
- (vi) Adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- (vii) Asimismo, la **EMPRESA CONTRATISTA** manifiesta conocer y aceptar que los datos de carácter personal que le serán facilitados en virtud del presente Contrato, son suministrados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, en su condición de Responsable de datos.
- (viii) La **EMPRESA CONTRATISTA** otorgará a los Titulares de la información los derechos referentes a conocer, actualizar, rectificar, suprimir y revocar sus datos personales.
- (ix) Tramitar las consultas y los reclamos formulados por los Titulares de la información.
- (x) Registrar en la base de datos respectiva una vez recibido el reclamo completo, una leyenda que diga "reclamo en trámite" y el motivo del mismo, en un término no mayor a dos (2) días hábiles. Dicha leyenda deberá mantenerse hasta que el reclamo sea decidido.
- (xi) Insertar en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal.
- (xii) Abstenerse de circular, cuando el contrato le permita tal circulación, información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- (xiii) Informar a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares
- (xiv) Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, y en particular para la atención de consultas y reclamos por parte de los titulares de la información.

En los casos señalados en los ordinales x, xi, xii y xiv, adicionalmente deberá informar en forma inmediata a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** la gestión realizada.

- 23.6. En caso que en ejecución del presente Contrato sea necesaria la transferencia internacional de datos personales de cualquier tipo, se requerirá la aprobación previa de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y en todo caso, sólo se realizará a países que proporcionen niveles adecuados de protección de datos personales que no serán inferiores a los que establece la Ley 1581 de 2012, y cualquier norma que la modifique o adicione, y los que defina la Superintendencia y Comercio de Colombia sobre la materia.
- 23.7. La trasgresión a los compromisos de confidencialidad aquí consagrados, constituirá causa expresa de terminación anticipada del Contrato y hará responsable a la **EMPRESA CONTRATISTA** ante

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP a pagar una pena por la suma que resulte mayor entre (i) el equivalente al treinta por ciento (30%) de la sumas pagadas y/o devengadas y pagaderas a la **EMPRESA CONTRATISTA** en ejecución del presente Contrato; y (ii) el valor del amparo de cumplimiento, en caso que se haya solicitado la constitución de Garantías y Seguros, sin perjuicio de que responda por todos los perjuicios ocasionados, de acuerdo con el presente Contrato. La información se mantendrá como confidencial por término indefinido, aun después de vencido el plazo de ejecución del presente Contrato.

Cláusula 24a.- PROPIEDAD INTELECTUAL.-

- 24.1. La **EMPRESA CONTRATISTA** garantiza a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** el libre uso de las marcas, patentes, diseños, tecnología, propiedad industrial, know-how, etc. que se encuentren asociados con los Bienes o con el software asociado a los Bienes (en la medida en que exista alguno) (en adelante los "Derechos de Propiedad Intelectual").
- 24.2. No obstante la existencia o los términos de los contratos de licencia sobre los Derechos de Propiedad Intelectual, la **EMPRESA CONTRATISTA** garantiza a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** que cuenta con la titularidad o el derecho de uso respecto de los Derechos de Propiedad Intelectual, y que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no se verá impedido de usar o disponer de los Bienes como consecuencia de tales derechos.
- 24.3. La protección de los Derechos de Propiedad Intelectual, tanto en Colombia como en el exterior, estará a cargo exclusivamente de la **EMPRESA CONTRATISTA**, por su cuenta y riesgo. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá asumir esa defensa cuando cualquier tercero use indebidamente esas marcas, patentes, diseños, tecnología, propiedad industrial, know-how, etc. en perjuicio de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o del uso que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** pueda hacer de los Bienes.
- 24.4. La **EMPRESA CONTRATISTA** defenderá a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, a su exclusivo costo, en cualquier juicio que pudiese ser iniciado contra **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por la violación o infracción por parte de los Derechos de Propiedad Intelectual asociados con los Bienes de los derechos de propiedad intelectual de cualquier tercero. De igual manera, la **EMPRESA CONTRATISTA** pagará los costos, gastos, condenas o indemnizaciones que se deriven de tales juicios. Todo lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** a reclamar la correspondiente indemnización, por los daños y perjuicios que se le hubiesen ocasionado por tal causa.
- 24.5. En caso de que por acción judicial se retengan los Bienes total o parcialmente o se prohíba su uso, la **EMPRESA CONTRATISTA** está obligada a: (i) llevar a cabo las acciones conducentes que permitan la anulación de esta medida, siendo de su cargo todos los costos que se produjeren; o, (ii) a elección de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** adoptar una de las siguientes alternativas: (a) reemplazar los Bienes por otros similares; (b) modificarlos de manera que no continúen infringiendo derechos de propiedad intelectual de terceros; o (c) Retirar los Bienes a su costa y pagar el valor del material sucedáneo que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** pueda adquirir para reemplazarlo y los costos asociados con tal adquisición, incluyendo impuestos, derechos de aduana, fletes y derechos de transporte, seguros, y obras.
- 24.6. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** es propietaria de la información que en ejecución del presente Contrato sea manipulada por la **EMPRESA CONTRATISTA** para la ejecución de los Servicios.

Telefonica

- 24.7. Todos los estudios, procedimientos, conceptos, informes, Inventarios, Bases de Datos y documentos producidos y actualizados por la **EMPRESA CONTRATISTA** en ejecución del presente Contrato, para el suministro, control o administración de los Servicios (en adelante los "MATERIALES TELEFONICA") serán de propiedad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, quien también será titular de la totalidad de los derechos económicos, de reproducción, transformación, distribución y comunicación pública comprendida la puesta a disposición, respecto de los mismos, y debe la **EMPRESA CONTRATISTA** hacer entrega de la documentación asociada a los mismos. Por lo anterior, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá disponer de los "MATERIALES TELEFONICA", a cualquier título, bajo las condiciones lícitas que su libre criterio le dicte, sin limitación de tiempo, modo y lugar sin que haya lugar al pago de comisión alguna, una vez se termine el Contrato.
- 24.8. Para los efectos dispuestos en la Sección 24.7 anterior, la **EMPRESA CONTRATISTA** desde ya transfiere, en virtud del presente Contrato, de manera total y sin limitación alguna a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** todos los derechos patrimoniales de reproducción, comunicación pública, distribución, transformación, así como cualquier otro derecho que se establezca en el futuro sobre los "MATERIALES TELEFONICA", sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.
- 24.9. La **EMPRESA CONTRATISTA** se compromete a no registrar, aplicar, reproducir, copiar o de cualquier modo emplear o destinar, ni comunicar o revelar, ni permitir que ello ocurra, en todo o en parte, directa o indirectamente, la información y materiales comprendidos en los numerales precedentes, en beneficio propio o de terceros, o al margen de las instrucciones, lineamientos o límites permitidos, por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, que interpretará siempre con criterio restrictivo y de abstención en caso de silencio o duda sobre la procedencia o alcances de la utilización. En todo caso, se entiende, así mismo, que la **EMPRESA CONTRATISTA** entregará a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** la información de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y los "MATERIALES TELEFONICA" que hayan sido fijados, grabados e impresos.
- 24.10. La **EMPRESA CONTRATISTA** defenderá a sus expensas, en cualquier juicio que pudiere ser iniciado contra **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por la violación o infracción que los estudios, procedimientos, conceptos, informes y documentos producidos por la **EMPRESA CONTRATISTA** en ejecución del presente Contrato pudiere causar a derechos de propiedad intelectual de terceros y pagará las penas o gastos que se deriven de tales juicios. Sin perjuicio de las demás acciones a que tenga derecho **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, en caso que por acción judicial se prohíba total o parcialmente el suministro de los Servicios y/o uso de tales productos, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá llevar a cabo las acciones conducentes que permitan la anulación de esta medida, siendo de su cargo todos los costos que se produjeren, o bien, a elección de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, deberá adoptar una de las siguientes alternativas: a) reemplazar los Servicios y/o productos por otros similares; b) modificarlos de manera que no exista infracción; c) pagar el valor de los servicios y/o productos sucedáneos que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** pueda realizar o contratar para reemplazar los Servicios, incluyendo todos los costos y gastos que conlleve la nueva adquisición.
- 24.11. Propiedad exclusiva. La **EMPRESA CONTRATISTA** reconoce que los nombres y signos distintivos pertenecientes a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, son de la única y exclusiva propiedad de éste y a su vez, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** reconoce que los nombres y signos

distintivos pertenecientes a la **EMPRESA CONTRATISTA** son de la única y exclusiva propiedad de éste.

- 24.12. Otra Propiedad intelectual. Toda patente, especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestras, herramientas, datos, documentación, programas de computación o información técnica o comercial suministrados o revelados por una de las partes a la otra, se considerará propiedad exclusiva de la parte que lo suministra o revela, incluyendo la titularidad correspondiente a los derechos de autor, de todo material susceptible de tales derechos. Al terminar este Contrato, todo material tangible será devuelto por la parte que lo recibió a la parte que lo entregó. Las listas y nombres y datos de empleados, usuarios o clientes de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** generadas o no por la **EMPRESA CONTRATISTA** y la información sobre usuarios o clientes o datos conexos con ella, son propiedad exclusiva de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y podrán ser usadas por la **EMPRESA CONTRATISTA**, sus subcontratistas y trabajadores únicamente en el desempeño de sus deberes y obligaciones de acuerdo con este Contrato.
- 24.13. Autorización de uso. Las autorizaciones conferidas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y por la **EMPRESA CONTRATISTA** para el uso de cualquier clase de propiedad intelectual revisten carácter excepcional, deberán constar por escrito y son de carácter temporal, sin que se extiendan más allá de la vigencia de este Contrato o sus prórrogas, si las hubiere. Estas autorizaciones no dan derecho alguno a las partes más allá de lo expresado en este Contrato.
- 24.14. Salvo autorización expresa y por escrito de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la **EMPRESA CONTRATISTANO** podrá utilizar las marcas, patentes, diseños, tecnología, propiedad industrial, know-how u otros derechos de propiedad intelectual de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. Igualmente, salvo autorización expresa y por escrito de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la **EMPRESA CONTRATISTA** no podrá anunciarse como la **EMPRESA CONTRATISTA** o contratista de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 24.15. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no asumirá ninguna responsabilidad ni pagará patrocinios o cualquier otro concepto correspondiente a eventos o patrocinios con fines publicitarios, o por la utilización, impresión y difusión de material que contenga su logo, marcas, nombres o que se relacione de cualquier forma con **Movistar** o **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y no se entenderá autorizada su explotación, hasta no contar con la previa aprobación de la Dirección de Marca o de la Gerencia de Publicidad o área competente de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. Autorización que se podrá emitir mediante el visto bueno explícito otorgado en cada pieza publicitaria, envío del correo electrónico correspondiente o a través de cualquier otro medio que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** estime conveniente para informar la respectiva aprobación.

Cláusula 25a.- VIGENCIA TECNOLÓGICA.-

- 25.1. Si durante o con anterioridad a la entrega de los Bienes, la **EMPRESA CONTRATISTA** o alguno de los fabricantes o proveedores de los equipos o elementos de los Bienes, incluyendo sus condiciones de operación, inicia la fabricación, suministro o venta de equipos o sistemas diferentes a los previstos en el Contrato que puedan utilizarse en éste, o si se introducen modificaciones en las características de los Bienes, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá informarlo a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.

- 25.2. En caso de que se configure la situación prevista en la Sección 25.1 anterior, la **EMPRESA CONTRATISTA** estará obligada a dar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** la opción de sustituir los Bienes, por los equipos nuevos o modificados a los precios y condiciones que corrientemente ofrece en el mercado.
- 25.3. En caso que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** decida hacer uso de la opción, las Partes acordarán el valor y las demás condiciones del suministro, las cuales se harán constar por escrito.

Cláusula 26a.- ARTÍCULOS BAJO PROPIEDAD DE TERCEROS.-

- 26.1. Aquellos productos, recursos, materiales, software, herramientas y metodologías, que no son objeto del Contrato, de propiedad de terceros o de la **EMPRESA CONTRATISTA**, que sean destinados por la **EMPRESA CONTRATISTA** a la ejecución del Contrato (en adelante los "Artículos bajo Propiedad de Terceros"), podrán ser utilizados por la **EMPRESA CONTRATISTA**, siempre que cuente con el respectivo título que legitime su uso; por lo cual será una obligación de la **EMPRESA CONTRATISTA** bajo este Contrato, contar con título legítimo, suficiente y vigente para la respectiva utilización de los Artículos bajo Propiedad de Terceros, lo cual podrá verificar en cualquier momento **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. La **EMPRESA CONTRATISTA** tendrá la obligación de señalar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** las restricciones, limitaciones o parámetros de uso de los artículos de la **EMPRESA CONTRATISTA** y los Artículos bajo Propiedad de Terceros. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no tendrá ni obtendrá derechos sobre dichos artículos de la **EMPRESA CONTRATISTA** ni sobre los Artículos bajo Propiedad de Terceros (o cualquier modificación o mejoras a los mismos), distintos al uso de los mismos que se entiende otorgado con la simple utilización por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA** para la ejecución del Contrato, únicamente para los fines de cumplir con las actividades que corresponden a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** bajo este Contrato. Una vez terminado el Contrato, cualquier derecho de uso o cualquier otro derecho a favor de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de esos Artículos Bajo Propiedad de Terceros cesará.
- 26.2. Si **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** fuese objeto de un reclamo por el uso o a consecuencia del uso de los Artículos bajo Propiedad de Terceros, la **EMPRESA CONTRATISTA** mantendrá indemne a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y defenderá dicho reclamo a su propio costo y pagará todo daño o costo establecido por el tribunal respectivo. La **EMPRESA CONTRATISTA** en todo caso continuará obligado a realizar los Servicios objeto del presente Contrato, sin solución de continuidad, en los términos previstos en este Contrato, para lo cual deberá reemplazar los Artículos bajo Propiedad de Terceros u obtener el título legítimo para su utilización. Para ello **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** deberá dar aviso a la **EMPRESA CONTRATISTA** oportunamente, desde el momento en que tenga conocimiento del reclamo, para permitir que la **EMPRESA CONTRATISTA** pueda defenderse del reclamo.

Cláusula 27a.- BIENES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

- 27.1. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá entregar a la **EMPRESA CONTRATISTA** ciertos bienes (excluye los materiales establecidos en el "Anexo 8 - Gestión de Materiales" del Anexo Técnico, los cuales se rigen por lo indicado en el mencionado Anexo 8) para la ejecución del presente Contrato, que deberán ser devueltos a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. Tales bienes se entenderán entregados a título de comodato o préstamo de uso precario, el cual se regirá por las reglas previstas en esta Cláusula.

- 27.2. Cuando la **EMPRESA CONTRATISTA** haya de recibir bienes para la ejecución del presente Contrato, la **EMPRESA CONTRATISTA** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** suscribirán el **Acta de Entrega de Bienes dados en Comodato**.
- 27.3. El comodato respecto de los bienes referidos en el **Acta de Entrega de Bienes dados en Comodato** se perfeccionará, respecto de cada uno de tales bienes, en el momento en que éste sea entregado.
- 27.4. Al verificar la entrega material de los bienes dados en comodato se estimará su valor comercial en ese momento y se dejará constancia de la calidad y condición del bien prestado. Así mismo, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** advertirá si se trata de bienes de su propiedad o si pertenecen a un tercero.
- 27.5. La entrega de los bienes en comodato de conformidad con lo previsto en esta cláusula no transfiere la propiedad de los mismos.
- 27.6. La **EMPRESA CONTRATISTA** sólo podrá emplear los bienes entregados en comodato para la ejecución de las actividades a que se refiere el presente Contrato. En el caso de incumplimiento de esta obligación, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá exigir a la **EMPRESA CONTRATISTA** la reparación de todo daño o perjuicio y la restitución inmediata de los bienes entregados en comodato.
- 27.7. La **EMPRESA CONTRATISTA** está obligada a restituir inmediatamente, y en cualquier caso en un término que no excederá de tres (3) días, los bienes dados en comodato en cualquier tiempo que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** se lo solicite por escrito. En todo caso, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá devolver los bienes dados en comodato en un término que no excederá de tres (3) días después de la terminación del Contrato por cualquier causa. De la restitución se dejará evidencia escrita, en acta suscrita por las partes contratantes, que incluirá constancia de la calidad y condición de los bienes restituidos.
- 27.8. La **EMPRESA CONTRATISTA** está obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes dados en comodato. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga del uso legítimo de los bienes prestados, aún si proviene de caso fortuito; y si el deterioro es tal que un bien no sea ya susceptible de emplearse en el uso ordinario, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá exigir su valor comercial de reposición, abandonando su propiedad a la **EMPRESA CONTRATISTA**. En este último caso, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá cancelar este valor dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** le señale su monto, quedando obligado, además, a pagar los intereses moratorios máximos que permita la ley sobre dicha suma, a partir del vencimiento de este plazo y sin necesidad de reconvención adicional, a la cual renuncia expresamente. Para tal efecto, el presente Contrato junto con el **Acta de Entrega de Bienes dados en Comodato** y los soportes necesarios para determinar el valor comercial del bien abandonado prestarán mérito ejecutivo.
- 27.9. La **EMPRESA CONTRATISTA** es obligada a asumir todos los gastos necesarios para la conservación de los bienes dados en préstamo y no podrá solicitar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** su reconocimiento o reembolso ni sujetar su obligación de conservación a pago alguno de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.

- 27.10. La **EMPRESA CONTRATISTA** no podrá cambiar la ubicación de los bienes dados en comodato, sin permiso previo, expreso y escrito de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 27.11. En caso de pérdida o hurto de un bien prestado, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá adelantar de inmediato las gestiones pertinentes ante las autoridades y en particular, deberá interponer las denuncias a que hubiere lugar. En este caso, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá cancelar el valor comercial del bien, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** le señale su monto, quedando obligado, además, a pagar los intereses moratorios máximos que permita la ley sobre dicha suma, a partir del vencimiento de este plazo y sin necesidad de reconvención adicional, a la cual renuncia expresamente. Para tal efecto, el presente Contrato junto con el **Acta de Entrega de Bienes dados en Comodato** y los soportes necesarios para determinar el valor comercial del bien perdido o hurtado prestarán mérito ejecutivo.
- 27.12. En caso que la **EMPRESA CONTRATISTA** no realice los reintegros o pagos a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** una vez éste le genere la cuenta de cobro respectiva, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda autorizado para deducir de los pagos pendientes a la **EMPRESA CONTRATISTA** las sumas que se causen de conformidad con lo previsto en esta Cláusula.

Cláusula 28a.- OTORGAMIENTO DE ESPACIOS EN CONCESIÓN.-

- 28.1. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá entregar a la **EMPRESA CONTRATISTA** ciertos espacios físicos en concesión para el suministro de los Servicios objeto del Contrato, en cuyo caso, la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a pagar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** la contraprestación acordada, de conformidad con lo establecido en el "Anexo 10 - Perfiles Personal y Capacitación" del Anexo Técnico ("Contrato de Concesión").
- 28.2. Para el desarrollo del Contrato de Concesión, la **EMPRESA CONTRATISTA** se compromete a:
- 28.2.1. Pagar la contraprestación por el uso de los espacios físicos.
- 28.2.2. Garantizar el buen uso y conservación permanente del espacio concedido. En desarrollo de esto, la **EMPRESA CONTRATISTA** responderá por los daños o perjuicios causados sobre los bienes, por hechos que sean atribuibles a la **EMPRESA CONTRATISTA**. Por lo tanto, la **EMPRESA CONTRATISTA** será responsable de todo deterioro que no provenga del uso legítimo de los espacios prestados, aún si proviene de caso fortuito.
- 28.3. Cuando la **EMPRESA CONTRATISTA** haya de recibir espacios en concesión en ejecución del presente Contrato, la **EMPRESA CONTRATISTA** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** suscribirán el **Acta de Entrega de Bienes dados en Concesión**.
- 28.4. La Concesión respecto de los espacios referidos en el **Acta de Entrega de Bienes dados en Concesión** se perfeccionará, respecto de cada uno de tales espacios, en el momento en que éstos sean entregados. El término del Contrato de Concesión será el determinado en cada acta, el cual será máximo por el plazo de ejecución del Contrato.
- 28.5. En consideración a que el Contrato de Concesión se perfeccionan en el marco de la relación comercial que existe entre la **EMPRESA CONTRATISTA** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en

Telefonica

virtud del Contrato, el Contrato de Concesión se terminará cuando por cualquier causa se termine el Contrato.

- 28.6. Como contraprestación económica por la concesión de espacio, la **EMPRESA CONTRATISTA** pagará **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** las sumas descritas en el "Anexo 10 - Perfiles Personal y Capacitación", para cada uno de los sitios asignados. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá realizar el pago dentro del plazo indicado en la factura emitida por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 28.7. En caso de no pago de la contraprestación en el plazo pactado, la **EMPRESA CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para descontar mensualmente el valor resultante a su cargo por contraprestación por el uso de espacios, del importe de su remuneración en ejecución del Contrato, o de cualquier suma que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** adeude a la **EMPRESA CONTRATISTA**, por cualquier concepto. Para este efecto **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** le informará sobre el monto total a ser descontado.
- 28.8. La **EMPRESA CONTRATISTA** sólo podrá emplear los bienes entregados en concesión para la ejecución de las actividades a que se refiere el presente Contrato. En el caso de incumplimiento de esta obligación, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá exigir a la **EMPRESA CONTRATISTA** la reparación de todo daño o perjuicio y la restitución inmediata de los espacios entregados en concesión.
- 28.9. La **EMPRESA CONTRATISTA** está obligado a restituir los espacios dados en concesión en un término que no excederá de tres (3) días después de la terminación del Contrato de Concesión por cualquier causa. De la restitución se dejará evidencia escrita, en acta suscrita por las Partes contratantes, que incluirá constancia de la calidad y condición de los espacios restituidos.

Cláusula 29a.- SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO.-

La **EMPRESA CONTRATISTA** hace constar que tiene conocimiento de los sitios del País donde debe ejecutarse el objeto del presente Contrato, e investigó plenamente los riesgos, contingencias, y demás datos locales y no locales, necesarios para el cumplimiento del Contrato, y la formulación de su oferta. Así, la **EMPRESA CONTRATISTA** afirma expresamente conocer la naturaleza de las labores que deberá ejecutar en cumplimiento del presente Contrato, y, en particular, las siguientes: La localización de los sitios en que habrá de adelantarse las labores, las condiciones generales, y que sabe de las condiciones climáticas normales y extremas y de orden público que se presentan o pueden presentarse en ellas, y en consecuencia, durante la ejecución del Contrato no aducirá esta situación para efectos de justificar incumplimientos ni para formular reclamaciones. Así mismo acepta como propios todos los riesgos y costos derivados de la situación de orden público y asume en forma directa todos los daños que pueda sufrir su personal, sus bienes, dotaciones, equipos, etc, por cualquier causa, incluidas: terrorismo, vandalismo, conmoción civil, actos de grupos subversivos, etc. Dichos daños estarán a cargo de la **EMPRESA CONTRATISTA**, aun cuando estos se produzcan dentro de las instalaciones o en los vehículos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.

Cláusula 30a.- SUBCONTRATACIÓN.-

- 30.1. La subcontratación de Servicios, incluso los permitidos en el apartado "Límites de Subcontratación" de las Condiciones Particulares de Contratación (CPC), sólo podrá efectuarse por la **EMPRESA CONTRATISTA**, si ella es aprobada en forma previa, expresa y escrita de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la cual podrá ser dada o negada, a discreción de **COLOMBIA**

TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. La no aprobación del subcontratista no implica la suspensión de la ejecución del Contrato y, por ende, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá desplegar las actividades necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento del mismo. En virtud de lo anterior, la **EMPRESA CONTRATISTA** asume el compromiso de trasladar a sus subcontratistas las obligaciones establecidas en el presente Contrato, que afecten a los subcontratistas. El incumplimiento de dicha obligación no eximirá a la **EMPRESA CONTRATISTA** del exacto y fiel cumplimiento de las obligaciones que se deriven del Contrato.

- 30.2. En cualquier caso de subcontratación, la **EMPRESA CONTRATISTA** se hace responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en el presente Contrato. En consecuencia, sin limitarse a ello, la **EMPRESA CONTRATISTA** asumirá frente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la obligación de responder de todas y cada una de las obligaciones de derivadas del presente Contrato.

Cláusula 31a.- ADMINISTRACIÓN.-

Con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento correcto y oportuno del Contrato y tomar las decisiones necesarias para el efecto, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** designará gestor(es), quien(es) con estricta sujeción a este Contrato ejercerá(n) el control técnico, administrativo y financiero del mismo hasta su finalización. Para tal fin la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a suministrar la información necesaria para el efecto.

Cláusula 32a.- OBLIGACIÓN DE MITIGAR.-

En caso que se presente un evento de fuerza mayor o caso fortuito, que impida a cualquiera de las Partes cumplir con sus obligaciones, dicha Parte deberá adoptar todas las medidas razonables para minimizar o mitigar cualquier retraso, o costos adicionales que resulten. Se entenderá que la **EMPRESA CONTRATISTA** no tomó las medidas razonables cuando por cualquier acción u omisión del mismo resultare un retraso o costos adicionales a los que se hubieran causado si esa acción u omisión no se hubiere dado.

Cláusula 33a.- NO RENUNCIA A DERECHOS.-

La ausencia de reclamos por el incumplimiento de cualquier disposición del presente Contrato, no constituye una renuncia a los derechos que éste confiere, ni puede servir como fundamento para asumir el otorgamiento de nuevos plazos de gracia o la autorización de incumplimiento de otras disposiciones. Ninguna renuncia de los derechos que confiere el presente Contrato será válida a menos que conste por escrito y se encuentre firmada por un representante autorizado de las Partes.

Cláusula 34a.- CESIÓN DEL CONTRATO.-

- 34.1. La **EMPRESA CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato o los derechos y obligaciones que de él emanan sin la autorización expresa y escrita de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, salvo lo establecido en la Ley 1231 de 2008. Cualquier cesión sin dicha autorización será inexistente y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no tendrá obligación alguna de reconocerla. En el evento de que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** consienta la cesión, el cesionario asumirá todas las obligaciones de la **EMPRESA CONTRATISTA** bajo este Contrato; sin perjuicio de las reservas que haga **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** según el artículo 893 del Código de Comercio, quedando entendido que a dicho cesionario no se le

permitirá ceder adicionalmente sus derechos sin el previo consentimiento escrito de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.

- 34.2.- **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** tendrá el derecho de ceder el presente Contrato, para lo cual sólo requerirá dar una notificación previa escrita a la **EMPRESA CONTRATISTA** indicando la fecha efectiva de la cesión.

Cláusula 35a.- HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS.-

- 35.1. Con la finalidad de agilizar la formalización de compromisos, la tramitación de los pedidos u órdenes de servicios, la gestión de documentos y aceptaciones, y las actividades de facturación que resulten de la ejecución de este Contrato, ambas Partes acuerdan utilizar los procedimientos informáticos de la Plataforma de Comercio Electrónico ADQUIRA.
- 35.2. Para ello, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá incorporarse, en caso de que no lo estuviera previamente, a esta plataforma asumiendo los costos fijos y variables que se deriven de su relación con ADQUIRA y formalizando adecuadamente la citada relación mediante el correspondiente contrato o, en su caso, incorporando addenda modificativa si por causa de actualización de servicios, tarifas o cualquier otra modificación, fuese necesaria la modificación de un contrato preexistente.
- 35.3. No obstante lo anterior, dado que estos nuevos procedimientos serán implantados progresivamente, las Partes acuerdan que la forma de tramitación establecida en la presente cláusula se utilice en los casos en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** lo comunique a la **EMPRESA CONTRATISTA**, de acuerdo con la disponibilidad de los mismos.

Cláusula 36a.- DECLARACIÓN DE NO USO DE MINERALES PELIGROSOS.-

La **EMPRESA CONTRATISTA** declara y garantiza a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** que los Bienes que suministra en virtud del presente Contrato no contienen "Minerales Peligrosos". Para efectos de la presente Cláusula "Minerales Peligrosos" serán los siguientes: i) Tantalio-Columbita – (Columbite-tantalite), también conocido como COLTAN, en esta definición se incluye el metal o el mineral de donde el tantalio se extrae; ii) Casiterita (cassiterite), en esta definición se incluye el metal o el mineral de donde se extrae el estaño; iii) oro; iv) Wolframita (Wolframite) en esta definición se incluye el metal o el mineral del cual se extrae el tungsteno; v) cualquier mineral derivado de los indicados que haya sido extraído de la República Democrática del Congo (DRC) o de cualquiera de sus países adyacentes. Para efectos de la presente cláusula, países adyacentes, son todos los países que comparten fronteras con la República Democrática del Congo (DRC). En la actualidad y sólo a título enunciativo son los siguientes: Angola, Burundi, República Africana Central, República de Congo, Rwanda, Sudán del Sur, Tanzania, Uganda y Zambia.

Cláusula 37a.- PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS.-

- 37.1. La **EMPRESA CONTRATISTA** declara que los recursos utilizados para la ejecución del presente Contrato, al igual que sus ingresos, provienen de actividades lícitas, que él ni los subcontratistas que llegaren a intervenir para el desarrollo del objeto convenido, se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurrir en sus actividades en lavado de activos (conversión o movimiento) y que, en consecuencia se obliga a responder frente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación. Igualmente, la **EMPRESA CONTRATISTA**

responderá ante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o ante un tercero afectado, por los perjuicios causados.

- 37.2. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga para con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido acepta que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá terminar de manera unilateral e inmediata la relación de negocio que se origina con la suscripción del presente Contrato sin el pago de indemnización alguna, en caso que la **EMPRESA CONTRATISTA** alegare a ser: (i) condenado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades o condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Cláusula 38a.- GASTOS E IMPUESTOS.-

- 38.1. Cada parte asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos que se requieran para la suscripción del Contrato.
- 38.2. Serán por cuenta de la **EMPRESA CONTRATISTA** todos los impuestos (excepto el IVA), derechos, tasas y contribuciones que se originen por la celebración o cumplimiento del presente Contrato sean estos de carácter Nacional, Departamental, Municipal o Distrital, regímenes tributarios que manifiesta conocer la **EMPRESA CONTRATISTA**. Las obligaciones tributarias son las vigentes a la fecha de presentación de la oferta. En consecuencia, si con posterioridad a esta fecha y/o durante los trámites de firma y ejecución del Contrato, los impuestos incluidos en la misma aumentan o se crean nuevos tributos, serán estos por cuenta y riesgo de la **EMPRESA CONTRATISTA**, salvo en aquellos casos en las que la exacción respectiva tenga como sujeto pasivo únicamente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. Todos los pagos que efectúe **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** estarán sujetos a las retenciones en la fuente que determine la ley.
- 38.3. Salvo por lo dispuesto para los casos de reclamaciones derivadas de incumplimientos, los gastos en que cada parte deba incurrir para dar cumplimiento a sus obligaciones o para ejercer los derechos estipulados a su nombre en el presente Contrato serán por cuenta y riesgo de la parte que incurra en ellos.

Cláusula 39a.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-

Cuando **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** estime que se han presentado circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, orden de autoridad competente o que razonablemente impidan la ejecución normal del Contrato, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá ordenar la suspensión de la ejecución del Contrato mediante aviso escrito dado a la **EMPRESA CONTRATISTA**. Si la suspensión se extiende por un término superior a tres (3) meses, cualquiera de las Partes podrá optar por la terminación del presente Contrato.

Cláusula 40a.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO.-

- 40.1. El presente Contrato, con los documentos que lo integran, constituye el acuerdo único y total entre las Partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre todas las demás comunicaciones entre las Partes con respecto al objeto del Contrato.
- 40.2. Forman parte integrante del presente Contrato, los siguientes documentos:
- a. El texto del presente Contrato.
 - b. El Anexo Económico y El Anexo Técnico (este último conformado por varios documentos resumidos en la Tabla de Anexos).
 - c. Las normas de derecho privado aplicables al Contrato, en todo lo que las Partes no hayan pactado expresamente en los documentos antes mencionados.
- 40.3. Salvo que en este Contrato se prevea lo contrario, en caso de discrepancia entre los diferentes documentos que constituyen el presente Contrato, o que se incorporan a él por referencia, se aplicará el orden de prevalencia establecido en el numeral anterior.
- 40.4. La EMPRESA CONTRATISTA no podrá alegar en ningún caso, para justificar el incumplimiento de sus obligaciones, el desconocimiento de los documentos citados, que se consideran integrantes del Contrato, o de cualquier otra normativa supranacional, estatal o local aplicable.

Cláusula 41a.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.-

- 41.1. El presente Contrato sólo podrá modificarse mediante mutuo acuerdo escrito firmado por las Partes; sin dicha formalidad se reputará inexistente.
- 41.2. Las Partes acuerdan que la ejecución contractual de manera diferente a lo aquí previsto no modificará los términos y condiciones de este Contrato.

Cláusula 42a.- EXCLUSIVIDAD.-

- 42.1. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP no estará obligada a dar exclusividad a la EMPRESA CONTRATISTA y por consiguiente, queda expresamente entendido que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP tiene absoluta libertad para realizar directamente o contratar los Servicios objeto del presente Contrato en iguales o similares condiciones a los que contrata con la EMPRESA CONTRATISTA en el presente Contrato, aún en la misma zona o territorio. En el caso previsto en esta cláusula la EMPRESA CONTRATISTA no tendrá derecho a remuneración o pago por cualquier concepto, dado que la remuneración de la EMPRESA CONTRATISTA se causa únicamente por los Servicios efectivamente realizados, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7a.-.
- 42.2. Las Partes acuerdan que durante la vigencia del Contrato, la EMPRESA CONTRATISTA no podrá ejecutar Servicios a empresas que sean competidores directos de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP con el mismo personal que utiliza para la prestación de los Servicios a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. En caso de incumplimiento de esta obligación por la EMPRESA CONTRATISTA, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP podrá terminar de manera anticipada el

Contrato, sin perjuicio de la obligación de indemnizar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por los daños y perjuicios ocasionados.

Cláusula 43a.- TERMINACIÓN.-

- 43.1.** Además de la terminación del Contrato por el cumplimiento de su objeto y del derecho de darlo por terminado en forma anticipada por mutuo acuerdo y sin perjuicio de otros eventos de terminación anticipada establecidos expresamente en otros apartes de este Contrato y sus Anexos, cada una de las Partes podrá poner término a este Contrato por cualquiera de las justas causas indicadas a continuación:
- 43.1.1.** Por iniciativa de la **EMPRESA CONTRATISTA**: Si **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** quebranta gravemente el Contrato y no remedia su infracción en el lapso de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha en que la **EMPRESA CONTRATISTA** se lo hubiese notificado por escrito. En tal caso, la **EMPRESA CONTRATISTA** podrá dar por terminado el Contrato al vencimiento del lapso de corrección, siempre que éste, a su vez, haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones a su cargo.
- 43.1.2.** Por iniciativa de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**:
- 43.1.2.1.** **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá dar por terminado el presente Contrato de inmediato y hacer cesar las Obras sin requerimiento privado o judicial y sin necesidad de declaración judicial, exigiendo las prestaciones a que hubiere lugar y sin que por ello quede obligado a pagar o reconocer multa o indemnización alguna, en caso de que el Ministerio de Comunicaciones o las autoridades competentes ordenen, con justa causa o sin ella, la suspensión o interrupción de la prestación de servicio de telecomunicaciones o de valor agregado o produzca un acto con estos efectos. Igualmente, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá dar por terminado el presente Contrato en las condiciones atrás anotadas, si se producen cambios en la concesión del servicio de telefonía móvil celular o en la concesión del servicio de valor agregado otorgado por el Ministerio de Comunicaciones a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 43.1.2.2.** Especialmente, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá en cualquier momento y sin necesidad de preaviso, suspender o dar por terminado este Contrato y los pagos y Trabajos, sin requerimiento privado o judicial y sin necesidad de declaración judicial, exigiendo las prestaciones a que hubiere lugar y sin que por ello quede obligado a pagar o reconocer multa o indemnización alguna, en cualquiera de las siguientes situaciones:
- Cuando la **EMPRESA CONTRATISTA** haya hecho declaraciones falsas a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para la celebración de este Contrato o en general, cuando la **EMPRESA CONTRATISTA** haya suministrado datos falsos que puedan producir **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o a terceros, daños o perjuicios;
 - Cuando la **EMPRESA CONTRATISTA**, sus representantes o personas con facultades de administración, hayan sido objeto de sentencia condenatoria por delito que comprometa la buena reputación de la **EMPRESA CONTRATISTA**, o afecte el nombre de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra

los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

- c. Cuando la **EMPRESA CONTRATISTA** incurra en insolvencia o en reiterados o continuos incumplimientos con su personal o sus acreedores, incluyendo entre estos al Estado;
- d. Cuando sea objeto de medidas o se encuentre en situaciones que pongan de manifiesto, dificultades financieras para atender al normal cumplimiento de sus obligaciones.
- e. Cuando a juicio de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, los Servicios que la **EMPRESA CONTRATISTA** efectúe para aquella sean reiteradamente defectuosos o de baja calidad o retrasados;
- f. Cuando la **EMPRESA CONTRATISTA** demore injustificadamente la realización de los Servicios a su cargo;
- g. Cuando la **EMPRESA CONTRATISTA** no prescinda de su relación con cualquier subcontratista, representante o dependiente, después de treinta (30) días calendario de haber recibido aviso de parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, de que su conducta es contraria a lo establecido por el presente Contrato;
- h. Cuando la **EMPRESA CONTRATISTA** incumpla cualquiera de sus deberes y obligaciones derivados de la ley, del Contrato o de las instrucciones o reglamentos o manuales de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**;
- i. Utilización de medios ilegales, por parte la **EMPRESA CONTRATISTA**, para la ejecución del Contrato u otros actos que perjudiquen el nombre de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**;
- j. Extinción de la personalidad jurídica de la **EMPRESA CONTRATISTA**;
- k. Cuando por cualquier motivo, se declare, por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o de la **EMPRESA CONTRATISTA**, o por autoridad competente, terminado otro contrato suscrito entre ellos o cuando ésta haya dado motivos para tal terminación;
- l. Cuando la **EMPRESA CONTRATISTA** haya dado o prometido a un empleado del **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o a un tercero, alguna suma de dinero o beneficios indebidos;
- m. Cuando la **EMPRESA CONTRATISTA** ceda o transfiera, o intente ceder o transferir, sus derechos derivados del presente Contrato, en contraposición con lo establecido en el presente Contrato;
- n. Por hacer la **EMPRESA CONTRATISTA** uso indebido del nombre y/o signos distintivos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o por uso indebido de los bienes y/o la infraestructura que hubiese suministrado **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para la ejecución del Contrato.

- o. Cuando el volumen de penalizaciones y descuentos que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** aplique a la **EMPRESA CONTRATISTA**, alcanzase en doce (12) meses consecutivos, el 10% del importe total de los Servicios ejecutados en esos mismos doce (12) meses consecutivos, o la penalización en un (1) mes supere el 20% del importe de los Servicios del mes. Lo anterior, sin perjuicio del límite establecido en el Anexo 7 del Anexo Técnico.
- p. En caso que la **EMPRESA CONTRATISTA** en un departamento se encuentre tres (3) meses consecutivos o cinco (5) meses no consecutivos en un período de doce (12) meses consecutivos en el nivel de clasificación Z, ó en caso que la **EMPRESA CONTRATISTA** en un departamento se encuentre cinco (5) meses consecutivos u ocho (8) meses no consecutivos en un período de doce (12) meses consecutivos en el nivel de clasificación C o inferior, ó en caso que la nota de la **EMPRESA CONTRATISTA** en un departamento se encuentre con tres (3) meses consecutivos o cinco (5) meses no consecutivos en un período de doce (12) meses consecutivos en el nivel de evaluación Z en un mismo sector, medido a través de la nota de su Factor de Desempeño, en cualquiera de los casos mencionados anteriormente podrá **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** retirar de la operación de la **EMPRESA CONTRATISTA** el departamento afectado y adicionalmente otro departamento que no esté afectado por tal calificación a potestad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. En caso que el nivel de clasificación global (de toda la zona asignada) de la **EMPRESA CONTRATISTA** se encuentre tres (3) meses consecutivos o cinco (5) meses no consecutivos en un período de doce (12) meses consecutivos en el nivel de clasificación Z, o en caso que el nivel de clasificación global (de toda la zona asignada) de la **EMPRESA CONTRATISTA** se encuentre cinco (5) meses consecutivos u ocho (8) meses no consecutivos en un período de doce (12) meses consecutivos en el nivel de clasificación C, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá dar por terminado parcial o totalmente el Contrato.
- q. En caso que la **EMPRESA CONTRATISTA** no ejecutó el Plan de Mantenimiento Preventivo de la **EMPRESA CONTRATISTA** (PMPC).
- r. En los demás eventos señalados en las Condiciones Particulares de Contratación y en especial en la cláusula 10 de las Condiciones Particulares de Contratación del Anexo Técnico.
- s. Se considerará a la **EMPRESA CONTRATISTA** incurso en las causas enunciadas en los literales de la b, c, y d, cuando las mismas concurren en su Sociedad matriz, en otra Sociedad del mismo grupo empresarial, en cualesquiera de las de la unión o agrupación de empresas de que forme parte la **EMPRESA CONTRATISTA**, o en alguno de sus proveedores o subcontratistas que tuvieron cometido importante en el cumplimiento de los Servicios incluidos en el ámbito de aplicación del presente Contrato.

43.1.3. Por iniciativa de cualquiera de las Partes: Cualquiera de las Partes tendrá derecho a dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento y hacer cesar los Servicios, exigiendo las prestaciones a que hubiere lugar y sin necesidad de declaración judicial, mediante comunicación escrita que sea enviada a la otra con una anticipación no menor a tres (3) meses, sin que por ello quede obligado a pagar o reconocer multa o indemnización alguna.

43.2. La terminación unilateral por cualquiera de las Partes se efectuará mediante comunicación escrita que permita acreditar su recibo, dirigida a la otra Parte a la dirección registrada en este Contrato.

- 43.3. En caso de terminación anticipada del Contrato, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá disponer de los recursos necesarios para garantizar la transición de los Servicios a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o a quien ésta designe, de manera que no afecten a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y/o sus Clientes, si los hubiera.

Cláusula 44a.- CLÁUSULAS QUE SOBREVIVEN A LA TERMINACIÓN.-

Cualquiera de los términos de este Contrato que, por su naturaleza, subsista más allá de su vencimiento o terminación seguirán en vigor hasta que se hayan cumplido tal y como en ellas se establece, incluyendo entre otras Información Confidencial, derechos de propiedad intelectual, garantías, etc.

Cláusula 45a.- LIQUIDACIÓN.-

- 45.1. Desde la Fecha de Terminación, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y la **EMPRESA CONTRATISTA** llevarán a cabo actividades de liquidación del Contrato, con miras a definir las prestaciones pendientes, restituirse bienes, materiales y equipos, etc, con el fin de cerrar las cuentas del Contrato.

- 45.2. La suscripción del Acta de Liquidación del Contrato deberá realizarse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la Fecha de Terminación.

Cláusula 46a.- DECLARACIONES.-

La **EMPRESA CONTRATISTA** declara que la suscripción y ejecución del presente Contrato no constituye violación o incumplimiento de alguno de los términos o disposiciones de, (A) ningún contrato o acuerdo del cual sean parte la **EMPRESA CONTRATISTA** o sus compañías subordinadas, o mediante el cual éstas estén comprometidas, (B) sus estatutos, o (C) cualquier ley, reglamentación u orden judicial aplicable, cuya violación tendría efectos substanciales adversos en su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato.

Cláusula 47a.- FORMA DE COMPUTAR LOS PLAZOS.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 829 del Código de Comercio, los plazos en días, meses o años establecidos en este Contrato o en desarrollo del mismo, se entienden calendario, a menos que el Contrato disponga de manera expresa otra cosa.

Cláusula 48a.- IDIOMA.-

El presente documento se suscribe en idioma español, el cual será la versión oficial y válida para todos los efectos legales. Cualquier traducción de este Contrato a otro idioma tendrá efectos exclusivos de consulta.

Cláusula 49a.- LEY APLICABLE.-

El presente Contrato está sometido a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones del derecho privado que resulten aplicables de acuerdo con el régimen jurídico aplicable a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.

Telefonica

Cláusula 50a.- MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

- 50.1. Toda controversia relativa a la celebración, ejecución y liquidación de este Contrato se resolverá amigablemente entre las Partes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud que curse por escrito una de ellas a la otra; en caso de no lograrse un acuerdo, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento, en los términos de esta cláusula. El tribunal se regirá por las normas vigentes en el momento en el que se lo convoque, y se ceñirá a las siguientes reglas:
- a) Si la cuantía de la disputa o controversia es igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el tribunal estará integrado por tres árbitros. De lo contrario, se acudiría a un solo árbitro.
 - b) Los árbitros serán designados por las Partes de común acuerdo, de conformidad con la ley, si no se lograre un acuerdo, los designara la Cámara de Comercio de Bogotá de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.
 - c) La organización interna del tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, si las Partes, en cuanto la ley se los permita, no convienen otra cosa.
 - d) El tribunal fallará en derecho.
- 50.2. El tribunal sesionará en Bogotá., D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, o, si la ley lo permite, en el sitio que los árbitros decidan, habiendo oído a las Partes.

Cláusula 51a.- NOTIFICACIONES.-

- 51.1. Todas las notificaciones, comunicaciones, peticiones y reclamos requeridos en virtud del presente Contrato, con excepción de las facturas enviadas a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en desarrollo de la Cláusula 8a.- (Procedimiento de Facturación y Pago), deben ser hechas por escrito y entregadas personalmente o enviadas por fax (seguidas de correo certificado) o por correo electrónico o por correo certificado dirigido a:

Si es a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, a:

Dirección: Transversal 60 (Av. Suba)
No. 114 A - 55
Bogotá D.C.-Colombia

E-mail: gestion.operativa.co@telefonica.com

Si es a la **EMPRESA CONTRATISTA**, a:

Dirección: Carrera 47 No. 105-38 Pasadena
Teléfono: 6014100
Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono: 6014100

E-mail: alvaro.borrego@opegin.com

- 51.2. Las comunicaciones y notificaciones que deban surtirse en virtud del presente Contrato, se entenderán realizadas el día de su envío; si los envíos son realizados por diferentes medios, se entenderá que con el primero quedó surtida la comunicación o notificación.

- 51.3. Las notificaciones se entenderán recibidas (i) al día hábil siguiente si la entrega se hizo personalmente; (ii) al quinto (5º) día hábil siguiente a su presentación al correo; y (iii) al día hábil

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP Transversal 60 N° 114 A-55 Bogotá D.C. Tel (571)5935399 www.movistar.co

siguiente si se hizo por facsímil siempre y cuando (a) se haya obtenido en la máquina que lo envía confirmación de recibo de la máquina receptora y (b) que una copia haya sido puesta por correo certificado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al envío por facsímil. Las anteriores direcciones, correos electrónicos y los números de fax para notificaciones establecidos para este Contrato, pueden ser cambiadas en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte por lo menos con tres (3) días calendario de anterioridad a la vigencia de la nueva dirección.

Cláusula 52a.- DOMICILIO.-

Para todos los efectos, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Cláusula 53a.- FORMALIDADES.-

- 53.1. El presente Contrato se suscribe en dos (2) originales, con destino a cada una de las Partes.
- 53.2. La firma de la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá ser autenticada con reconocimiento de documento ante Notario Público.

POR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP,

POR la EMPRESA CONTRATISTA,

OLGA MARÍA CASTIBLANCO PARRA
C.C. No. 24.016.506 de Samacá
DIRECTORA DE COMPRAS

ALVARO BORRERO MALAVER
C.C. No. 80.406.582 de Tabio
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.

Firma Registrada

Doy fe sin responsabilidad alguna que la firma que
autoriza este documento es similar a la registrada por:

BORREGO MALAVER ALVARO ENRIQUE

con: C.C. 80406582

Bogotá, D.C. 28/01/2014 a las 09:12:44 a.m.

bcvcrfbecbcedv

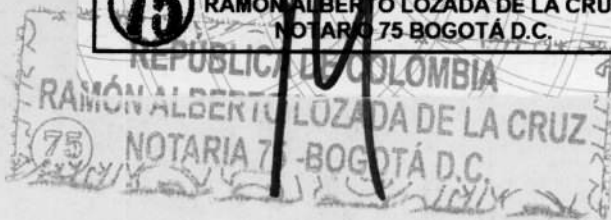


MFU



Autorizo reconocimiento

RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 BOGOTÁ D.C.



La f

3 de mayo de 2014



INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO No. 71.1.0116.2017	
CONTRATO PARA EL MANTENIMIENTO INTEGRAL DE PLANTA EXTERNA Y BUCLE DE CLIENTE	
1. LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN	
El presente Contrato se celebra en la ciudad de Bogotá, D.C., el 15 JUN. 2017	
2. EMPRESA CONTRATISTA (Información):	
Nombre:	OPERACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL S.A.S. OPEGIN S.A.S Nit:900.159.239-1
Representante Legal y/o Apoderado:	JUAN MANUEL LEÓN ESPINOSA C.C. No. 3.230.478
Dirección de comunicaciones:	Calle 114 A No 47 A 63 Barrio Alhambra Teléfono: 6014100 Bogotá D.C. - Colombia
3. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP (Información):	
Nombre:	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. Nit. 830.122.566-1
Apoderado:	OLGA MARÍA CASTIBLANCO PARRA C.C. No. 24'016.506 de Samacá DIRECTORA DE COMPRAS
Dirección de comunicaciones o notificaciones:	Transversal 60 (Avenida Suba) No. 114 A - 55 Teléfono: (57) 1 5935399 - 7050111 Bogotá D.C. - Colombia
4. INFORMACIÓN RELEVANTE:	
Objeto:	El objeto de este Contrato es la realización continuada por parte de la EMPRESA CONTRATISTA y a favor de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP del servicio denominado "Bucle de Cliente" consistente en (i) la instalación y mantenimiento, de forma integrada de equipos, infraestructura y redes de telecomunicaciones en las instalaciones de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP o del cliente de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, (ii) las actividades necesarias para la operación y gestión de la planta externa para los diferentes tipos de redes, construidas con cable multipar de cobre, fibra óptica o coaxial, microondas y satelital y (iii) demás actividades descritas en el presente Contrato, (en adelante los "Servicios"), en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
Plazo de Ejecución:	El Plazo de Ejecución del Contrato será desde el primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017) y hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Área Gestora:	Dirección 1: Servicio Técnico de Clientes/ Dirección Red de Acceso/ Gerencia Estrategia Operativa.

I. CONSIDERACIONES

- A) Las Partes debidamente identificadas como aparece en los numerales 2 y 3 del cuadro de información, han decidido celebrar el presente Contrato, cada una motivada directamente en su objeto, en la forma que se pasa a precisar.
- B) **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** (en adelante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**), sociedad comercial del tipo de las anónimas, legalmente constituida mediante escritura pública número 0001331 del dieciséis (16) de junio de dos mil tres (2003), otorgada en la Notaría veintidós (22) del círculo de Bogotá D.C. y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.
- C) **OPERACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL S.A.S. OPEGIN S.A.S.** (en adelante la **EMPRESA CONTRATISTA**), sociedad comercial del tipo de las anónimas simplificadas, legalmente constituida bajo la razón social de **OPERACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL LTDA.**, mediante documento privado de Junta de Socios de fecha quince (15) de junio de 2007 y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.
- D) **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** tiene como objeto social principal la organización, operación, prestación y explotación de las actividades y los servicios de telecomunicaciones, tales como telefonía pública básica conmutada local, local extendida y de larga distancia nacional e internacional, servicios móviles, portadores, teleservicios, telemáticos, de valor agregado, servicios satelitales en sus diferentes modalidades, servicios de televisión en todas sus modalidades incluyendo televisión por cable, servicios de difusión, tecnologías inalámbricas, video, servicios de alojamiento de aplicaciones informáticas, servicios de data center, servicios de operación de redes privadas de telecomunicaciones y operaciones totales de sistemas de información y cualquier otro servicio calificado como de telecomunicaciones, comunicaciones e información (TIC), incluidas sus actividades complementarias y suplementarias, dentro del territorio nacional y en el exterior y en conexión con el exterior, empleando para ello bienes, activos y derechos propios o ejerciendo el uso y goce sobre bienes, activos y derechos de terceros.
- E) **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y **OPERACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL S.A.S. OPEGIN S.A.S.**, suscribieron el 12 de febrero de 2013 el Contrato No. 71.1.1823.2013, cuyo objeto es la realización continuada del servicio denominado "Bucle de Cliente" consistente en (i) la instalación y mantenimiento, de forma integrada de equipos, infraestructura y redes de telecomunicaciones en las instalaciones de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o del cliente de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, (ii) las actividades necesarias para la operación y gestión de la planta externa para los diferentes tipos de redes, construidas con cable multipar de cobre, fibra óptica o coaxial, microondas y satelital y (iii) demás actividades descritas en el Contrato, (en adelante el Contrato No. 71.1.1823.2013).
- F) **OPERACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL S.A.S. OPEGIN S.A.S.** está obligada a efectuar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** el pago de las penalizaciones aplicadas en ejecución del Contrato No. 71.1.1823.2013, generadas entre el 1 mayo de 2014 al 31 de octubre de 2016 por valor de \$433.475.204,00 MCTE, de conformidad con lo manifestado por la **EMPRESA CONTRATISTA** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en el Acta No. 01 de fecha 30 de noviembre de 2016, (en adelante el Acta).
- G) En cumplimiento de la obligación precedente, al 28 de febrero de 2017, **OPERACIÓN Y GESTIÓN**

INTEGRAL S.A.S. OPEGIN S.A.S tiene pendiente por pagar la suma total de \$360.134.196,00 MCTE.

- H) **OPERACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL S.A.S. OPEGIN S.A.S** autoriza en forma expresa e irrevocable a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, para que le sea descontada la suma indicada en el literal G) precedente, en diez cuotas mensuales, así: (i) una (1) cuota por valor de \$ 35.027.799,00 y; (ii) nueve (9) cuotas cada una por el valor de \$36.122.933,00, de la remuneración correspondiente al Contrato No. 71.1.0116.2017 o de cualquier suma que adeude **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** a **OPERACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL S.A.S. OPEGIN S.A.S** por cualquier concepto, hasta obtener la cancelación total de los valores a su favor por concepto de penalizaciones aplicadas en ejecución del Contrato No. 71.1.1823.2013, generadas entre el 1 mayo de 2014 al 31 de octubre de 2016.
- I) Para el cumplimiento de lo indicado en el literal G) anterior, el presente Contrato presta merito ejecutivo.
- J) Las Partes arriba identificadas, manifiestan que sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias en lo que a derecho se refiere para adquirir las obligaciones que se derivan del presente Contrato.
- K) En consecuencia, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y la **EMPRESA CONTRATISTA** acuerdan a continuación lo siguiente:

II. DEFINICIONES

Todos los términos en mayúsculas y no definidos en otra parte de este Contrato, tendrán el significado establecido a continuación. Dichos significados se aplican tanto al singular como al plural de los términos definidos. Cuando en el texto del Contrato se utilicen términos en Mayúscula definidos en los Términos de Invitación, los significados allí asignados continuarán aplicándose.

Todos los demás términos utilizados en los Anexos se entenderán en su acepción natural y lógica, y los términos técnicos se entenderán de acuerdo con los comúnmente utilizados en las buenas prácticas de ingeniería, salvo que se utilicen en mayúscula, caso en el cual deberá dárseles el sentido que se les asigna en el capítulo de definiciones del Contrato o en cualquier otro aparte del Contrato y sus Anexos donde aparezcan expresamente definidos. En caso de duda o contradicción con las definiciones del Contrato prevalecerán éstas. "Contrato". Será este contrato incluyendo todos sus Anexos.

"Servicios". Se refiere a (i) la instalación y mantenimiento, de forma integrada de equipos, infraestructura y redes de telecomunicaciones en las instalaciones de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o del cliente de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, (ii) las actividades necesarias para la operación y gestión de la planta externa para los diferentes tipos de redes, construidas con cable multipar de cobre, fibra óptica o coaxial, microondas y satelital y (iii) demás actividades descritas en el presente Contrato.

"día, mes, y año". Se referirá a día calendario, salvo que en el texto del Contrato se indique expresamente otra cosa; mes y año se referirán a mes y año calendario respectivamente.

"Orden de Servicio, Orden de Trabajo u Orden". Es el requerimiento presentado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** a la **EMPRESA CONTRATISTA**, que especifica el tipo de solicitud y el alcance del Servicio requerido en cualquier momento a partir del inicio del plazo de ejecución del Contrato. Las Órdenes de Servicio (OOS) aplican para la especialidad "Atención Técnica al Cliente" y las Órdenes de



Trabajo (OT's) aplican para las especialidades de "Diseño", "Obra Civil", "Líneas y Cables" y "Proyectos FFTH". El término "Orden" se aplicará indistintamente a cualquier tipo de Orden.

"Partes". Serán **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y la **EMPRESA CONTRATISTA**, y el término "Parte" se aplicará a cualquiera de ellas individualmente.

"Pesos" o "\$". Se entenderán como pesos colombianos.

III. CLÁUSULAS

Cláusula 1a.- OBJETO.-

- 1.1. El objeto de este Contrato es la realización continuada por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA** y a favor de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** del servicio denominado "Bucle de Cliente" consistente en (i) la instalación y mantenimiento, de forma integrada de equipos, infraestructura y redes de telecomunicaciones en las instalaciones de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o del cliente de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, (ii) las actividades necesarias para la operación y gestión de la planta externa para los diferentes tipos de redes, construidas con cable multipar de cobre, fibra óptica o coaxial, microondas y satelital y (iii) demás actividades descritas en el presente Contrato (en adelante los "Servicios"), en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, a cambio de la remuneración pactada en la Cláusula 7a.-, en la que se entiende incluida la remuneración integral de la **EMPRESA CONTRATISTA** quien, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, asegurará la disponibilidad permanente de las actividades objeto de este Contrato.
- 1.2. Durante la vigencia del Contrato **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** tendrá la facultad de incorporar cualquier otra actividad que ella estime conveniente dentro del territorio Nacional, en las localidades, ubicaciones, cantidad y plazos que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** estime convenientes.
- 1.3. La **EMPRESA CONTRATISTA** declara a favor de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** que cuenta con la totalidad de permisos, licencias y autorizaciones requeridos por las normas aplicables para ejecutar los Servicios a que se refiere este Contrato, siendo responsable ante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de las reclamaciones que pudieran substantiarse frente a la misma, como consecuencia de la carencia por su parte de los permisos, licencias y autorizaciones necesarios o del impago de los derechos y gastos citados.

Cláusula 2a.- ALCANCE Y NORMA DE DESEMPEÑO.-

- 2.1. La **EMPRESA CONTRATISTA** realizará el suministro de los Servicios objeto del presente Contrato, bajo su única y exclusiva responsabilidad, respondiendo frente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de la correcta ejecución de los mismos.
- 2.2. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá ejecutar las actividades de acuerdo a las Órdenes de Servicio u Órdenes de Trabajo que vayan siendo expedidas durante la ejecución del Contrato hasta obtener la Aceptación de cada una de las respectivas Órdenes.
- 2.3. Para la correcta ejecución del objeto del Contrato, la **EMPRESA CONTRATISTA**, deberá realizar, además de las actividades señaladas en este Contrato, todas las demás labores razonablemente necesarias para



Telefonica

el desarrollo del objeto del Contrato. Las obligaciones de la **EMPRESA CONTRATISTA** incluirán la realización de todas las actividades descritas en las Condiciones Técnicas de la Invitación a Presentar Ofertas y para ello la **EMPRESA CONTRATISTA** será la responsable de todas las actividades, materiales y recursos, equipos no obsoletos, útiles, herramientas, maquinaria, métodos, medios auxiliares, servicios, insumos, pruebas y ensayos que sean necesarios y adecuados para la completa atención de los Servicios contratados, todo lo cual será asumido directamente por de la **EMPRESA CONTRATISTA** y se entiende contemplado dentro de los precios pactados, salvo aquellos que expresamente se indique que suministrará **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.

- 2.4. En desarrollo de lo anterior, será exclusiva responsabilidad de la **EMPRESA CONTRATISTA**, obtener los equipos, herramientas, materiales, servicios e insumos requeridos para la ejecución de las Órdenes, salvo los bienes que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** suministrará de conformidad con este Contrato. La **EMPRESA CONTRATISTA** será responsable, por su cuenta y riesgo, de todos los demás bienes, software, servicios, insumos, derechos y otros requerimientos necesarios para la adecuada ejecución de los Servicios, los cuales serán obtenidos por la **EMPRESA CONTRATISTA** para sí y sólo puestos a disposición de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en desarrollo de la ejecución de este Contrato, sin que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** adquiera responsabilidad alguna por tal suministro u obligación de reembolso respecto de los mismos. Desde la fecha de firma del Contrato, la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las acciones requeridas para iniciar las actividades. Por consiguiente, sólo aquellos aspectos que expresamente sean asignados a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en este Contrato, se considerarán excluidos del alcance de las obligaciones de la **EMPRESA CONTRATISTA**. En desarrollo de lo anterior, la responsabilidad de la **EMPRESA CONTRATISTA** incluye, sin limitarse a ello, disponer de la infraestructura y recursos humanos necesarios para garantizar el suministro de los Servicios en óptimas condiciones, asumiendo por entero las responsabilidades en caso de insuficiencia o imperfección de los mismos, así como su transporte hasta el lugar de entrega de los mismos.
- 2.5. Se hace constar expresamente que se considerará asimismo incluido en la contratación cualquier trabajo, aunque no esté específicamente indicado en el presente documento o en otro documento contractual derivado o vinculado a él, pero que resulte necesario y (o) conveniente al total y buen cumplimiento de las actividades contratadas.
- 2.6. Los Servicios se realizarán de conformidad con las indicaciones generales establecidas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para la realización de los mismos. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá modificar dichas indicaciones con la periodicidad que considere conveniente, de acuerdo con sus políticas generales, y así lo acepta de manera expresa la **EMPRESA CONTRATISTA** y renuncia a cualquier reclamación por tales modificaciones.
- 2.7. Sin perjuicio de las facultades que en este Contrato se conceden a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para exigir a la **EMPRESA CONTRATISTA** el cumplimiento de ciertas obligaciones de medio, tendientes a obtener como resultado la efectiva ejecución de los Servicios, la **EMPRESA CONTRATISTA** acepta que sus obligaciones son de resultado y, por ende, no podrá eximirse de ellas en el alcance establecido en este Contrato, ni de la aplicación de las sanciones, sino por Fuerza Mayor o el incumplimiento de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 2.8. El incumplimiento de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** susceptible de eximir a la **EMPRESA CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones, será aquel que obstaculice la adecuada ejecución de las labores de la **EMPRESA CONTRATISTA**, por lo cual, en ningún caso se considerará incumplimiento de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la cantidad de Órdenes que expida.





- 2.9. La **EMPRESA CONTRATISTA** acepta la aplicación de las Penalizaciones establecidas en el "Anexo 8 Aseguramiento de la Calidad y Penalizaciones" del Anexo Técnico, de manera que los Servicios sean efectivamente ejecutados en óptimas condiciones y dentro de las condiciones pactadas.
- 2.10. La **EMPRESA CONTRATISTA** declara que cuenta con el nivel de especialización requerido para el suministro de los Servicios, como los que son objeto de este Contrato. En consecuencia, para el cumplimiento de sus obligaciones, la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a emplear los procedimientos técnicos, administrativos, de gestión y buena práctica que se imponen al nivel de diligencia de un experto en construcción y mantenimiento de Redes, de acuerdo con este Contrato, por lo cual será responsable de sus actos, los de sus empleados o dependientes ante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. La **EMPRESA CONTRATISTA** desarrollará sus actividades de acuerdo con los estándares más altos de calidad, debiendo la **EMPRESA CONTRATISTA** ejecutar los Servicios con la máxima diligencia exigible de acuerdo con las circunstancias.
- 2.11. Teniendo en cuenta que los servicios de telecomunicaciones que presta **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** son objeto de regulación, control y vigilancia por parte del Estado, la **EMPRESA CONTRATISTA** conoce y acepta que los Bienes y las condiciones de ejecución de los Servicios objeto del presente Contrato pueden ser objeto de modificaciones por virtud de cambios regulatorios, los cuales serán incorporados una vez sean expedidos por la autoridades respectivas.
- 2.12. Todos los materiales, herramientas, mano de obra y demás elementos necesarios para la ejecución de los Servicios deberán ser de primera calidad, e idóneos para la actividad en que se los utilice. La **EMPRESA CONTRATISTA** será la única responsable por los daños que se deriven de la mala calidad, existencia de defectos o no idoneidad de los materiales, herramientas, mano de obra y demás elementos necesarios para la ejecución de los Servicios.
- 2.13. Ejecución de Órdenes por demanda. Desde la fecha de inicio del plazo de ejecución, la **EMPRESA CONTRATISTA** ejecutará las Órdenes de Servicio u Órdenes de Trabajo, de manera diligente y cuidadosa, sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato. La **EMPRESA CONTRATISTA** estará obligada a atender las Órdenes expedidas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y a ejecutarlas.

Cláusula 3a.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

- 3.1. El Plazo de Ejecución del Contrato será desde el primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017) y hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
- 3.2. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá establecer de forma unilateral una prórroga extraordinaria por un máximo de tres (3) meses, mediante comunicación escrita enviada a la **EMPRESA CONTRATISTA** con un (1) mes de anticipación a la fecha de finalización del período inicial, o de cualquiera de sus prórrogas si las hubiera.
- 3.3. El suministro de los Servicios deberá efectuarse en los plazos acordados en el Anexo Técnico y en todo caso en los plazos aprobados por el **CONTRATANTE**.

Cláusula 4a.- LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.-

- 4.1. Los Servicios se ejecutarán en la **Zona 4**, (Arauca, Boyacá, Casanare, Norte de Santander y Santander), de conformidad con lo establecido en el "Anexo 17 Zonas Geográficas" del Anexo Técnico.

- 4.2. Como quiera que desde un punto de vista telefónico los límites no coinciden exactamente con la división administrativa, a los efectos de este Contrato se entenderán incluidas en cada municipio, y por tanto la **EMPRESA CONTRATISTA** estará obligada a ejecutar, no solo los Servicios correspondientes a localidades, zonas o áreas situadas dentro de los límites administrativos, sino también aquellas otras correspondientes a localidades, zonas o áreas limítrofes cuyo control telefónico corresponda al municipio de que se trate (interurbanos y urbanos).

Cláusula 5a.- ORDEN DE TRABAJO, ORDEN DE SERVICIO U ORDEN.-

- 5.1. A partir de la fecha de inicio del plazo de ejecución del Contrato, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá expedir a la **EMPRESA CONTRATISTA** Órdenes.
- 5.2. Comunicada una Orden, se aplicarán los términos establecidos en la Orden específica o en su defecto lo establecido en el Anexo Técnico. En cualquier caso de retraso o incumplimiento por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA** en relación con sus obligaciones en torno a una Orden comunicada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** se activarán las sanciones establecidas, pero la **EMPRESA CONTRATISTA** conservará, salvo que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** manifieste lo contrario, la obligación de cumplir con la ejecución de la Orden. Los plazos de ejecución se empezarán a contabilizar desde la entrega de las Órdenes o desde el registro de la Orden en los sistemas informáticos que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** disponga, hasta la devolución o cierre a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de las mismas, con los Servicios finalizados o la indicación del motivo de su no-realización, en su caso y conforme con el procedimiento establecido para la Orden.
- 5.3. A partir de la fecha de inicio del plazo de ejecución del Contrato la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá ejecutar los Servicios por demanda, es decir en la medida en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** lo requiera a través de las Ordenes de Trabajo u Orden de Servicio. Para tal efecto, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** expedirá a la **EMPRESA CONTRATISTA** las Órdenes en cualquier momento durante la ejecución del Contrato.
- 5.4. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá suprimir, reducir, modificar o ampliar cualquier alcance de los Servicios solicitados, previa comunicación a la **EMPRESA CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho a indemnización por daños y perjuicios.

Cláusula 6a.- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-

- 6.1. Los riesgos inherentes a los Servicios objeto del Contrato, tales como almacenamiento, transporte y demás que sean previas a la Aceptación de la Orden por parte **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, correrán por cuenta de la **EMPRESA CONTRATISTA**. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** únicamente asumirá aquellos riesgos que se materialicen después de la Aceptación de la respectiva Orden.
- 6.2. La **EMPRESA CONTRATISTA** cada vez que complete las actividades de una Orden que requiera la realización de Pruebas, deberá comunicarlo así a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, para que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** destine el personal que considere necesario para la verificación y el acompañamiento de la realización de las Pruebas por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA**, con el fin de recoger el resultado y emitir, si fuera el caso, la correspondiente Aceptación de la Orden. Una vez realizadas las pruebas y notificados los resultados de la mismas por la **EMPRESA CONTRATISTA**, según sea el caso, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** deberá



poner en conocimiento de la **EMPRESA CONTRATISTA** su decisión, informando si hay o no lugar a la aceptación de las pruebas y las razones que justifican una decisión negativa.

- 6.3. La **EMPRESA CONTRATISTA** cada vez que complete las actividades de una Orden que no requiera la realización de Pruebas, deberá reportar su finalización siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, para que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** emita, si fuera el caso, la correspondiente Aceptación de la Orden.
- 6.4. En ningún caso para la Aceptación de la Orden operará la presunción de silencio como anuencia y, por ende, sólo procederá Aceptación de Orden que sea dada expresamente por escrito o a través de los sistemas establecidos para el efecto, por parte **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 6.5. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a mantener los lugares de ejecución de los Servicios libre de desperdicios durante la ejecución de los mismos, sin que ello origine ningún costo para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. En caso de que luego de veinticuatro (24) horas de solicitada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** la limpieza del sitio de los Servicios la **EMPRESA CONTRATISTA** no lo hiciere o no se allane a hacerlo, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá adelantar dicha limpieza descontando a la **EMPRESA CONTRATISTA** el valor de cualquier suma que le adeude. Será condición necesaria para la recepción de los Servicios que la **EMPRESA CONTRATISTA** entregue el sitio de los Servicios libre de escombros y desechos.
- 6.6. La Aceptación de la Orden llevará implícita la traslación del riesgo para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de los Servicios, sin que pueda entenderse, en ningún caso, que dicha traslación se efectúe en momento anterior a la Aceptación.
- 6.7. Hasta el momento de la Aceptación, la ejecución de los Servicios se realizará a riesgo y ventura de la **EMPRESA CONTRATISTA**, la cual no tendrá derecho a indemnización alguna por causa de destrucción, pérdida, averías o perjuicios, totales o parciales, no imputables a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** ocasionados en los Servicios, ni aún en el caso de fuerza mayor.

Cláusula 7a.- VALOR DEL CONTRATO Y PRECIOS.-

- 7.1. El valor del presente Contrato es de cuantía indeterminada, su valor final será el que resulte de sumar los pagos efectuados durante la ejecución del mismo, de acuerdo a los Servicios requeridos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y ejecutados por la **EMPRESA CONTRATISTA**.
- 7.2. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** remunerará a la **EMPRESA CONTRATISTA** los Servicios suministrados, teniendo en cuenta los conceptos descritos en los numerales 7.2.1. a 7.2.6., siguientes:
- 7.2.1. **Pago por Actividad Ejecutada:** El precio de cada Servicio será el que resulte de multiplicar la cantidad de actividades realizadas por el número de puntos baremos correspondientes a la actividad de la respectiva especialidad (descritos en el Anexo 1. "Diseño", Anexo 3. "Obra civil", Anexo 4. "Líneas y cables" y Anexo 6. "Atención Técnica al Cliente"), multiplicado por el costo de la Clase de Mano de Obra de la especialidad, más el Costo de materiales por el coeficiente respectivo. Lo anterior aplicando la siguiente fórmula:

$$\sum \text{Actividad}_{CL} (PB_{\text{Actividad}} * \$CL + \$Mat_{\text{Actividad}} CL)$$



CL	Tipo de mano de Obra
1	Clase de trabajo B (Instalador de Línea Básica)
2	Clase de trabajo D (xDSL)
3	Clase de trabajo D (FTTH)
4	Clase de trabajo D (Técnico de Datos)
5	Clase de trabajo MP (Multiproducto)
6	Clase de trabajo K (Instalador de antena de TV)
7	Clase AD (Agendamiento y despacho)
8	Clase de trabajo LCobre (Instalador de Cable Cobre)
9	Clase de trabajo LFibra (Instalador de Cable Fibra)
10	Clase de trabajo CCobre (Empalmador de Cobre)
11	Clase de trabajo CFibra (Empalmador de Fibra)
12	Clase de trabajo RTNFO (Red Troncal Nacional de Fibra Óptica)
13	Clase de trabajo G (Obra Civil)
14	Clase de trabajo P (Equipo de Proyecto)
15	Clase de trabajo S (Sistema SAGRE)

Donde:

Actividad_{CL} = Cantidades ejecutadas por cada una de las actividades descritas en los Anexos 1, 3, 4 y 6.

CL = Clase de Mano de Obra

PB_{Actividad} = Puntos Baremos asociados a cada actividad

\$CL = Costo de la Clase de Mano de Obra

\$Mat_{Actividad}CL = Resultado de multiplicar el Costo de materiales por el coeficiente para las Clase G, L y D_{Datos}.

7.2.1.1. Cuando se trate de actividades para Clientes VIP, el resultado de la fórmula anterior (Pago por Actividad Ejecutada) se multiplicará por el Coeficiente Clase de Mano de Obra para cliente VIP establecido en el Anexo Económico.

7.2.1.2. Los precios base del punto baremo por Clase de Mano de Obra son los que se establecen en el Anexo Económico.

7.2.1.3. La valoración en Puntos Baremos de las unidades de obra se establecen según los "APÉNDICES. CUADROS DE UNIDADES DE OBRA", descritos en el Anexo de la especialidad respectiva (Anexo 1. "Diseño", Anexo 3. "Obra civil", Anexo 4. "Líneas y cables" y Anexo 6. "Atención Técnica al Cliente").

7.2.1.4. Los precios establecidos en el Anexo Económico del Contrato tendrán un incremento anual, a partir del primer (1) día del mes de marzo de cada año, conforme con la tasa de variación anual del índice de precios al consumo (IPC) establecido por el DANE para el año inmediatamente anterior.





- 7.2.2. **Pago por Unidades Inmobiliarias Pasadas (UIP):** El precio a pagar para los "Proyectos FTTH" será el resultado de multiplicar el número de Unidades Inmobiliarias Pasadas (UIP) puestas en cobertura y registradas en los sistemas que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** determine, por el valor estipulado en el Anexo Económico del Contrato para esta especialidad, previo cumplimiento de las condiciones técnicas descritas en el Anexo 5. "Proyectos FTTH", Lo anterior aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{\$ UIP} = \text{CANTIDAD UIP} \times \text{COSTO UIP}$$

Dónde:

\\$ UIP: valor total a pagar por Unidades Inmobiliarias Pasadas

CANTIDAD UIP: cantidad de Unidades Inmobiliarias Pasadas

COSTO UIP: costo por Unidad Inmobiliaria Pasada

- 7.2.3. **Mantenimiento por Acceso:** En los sectores con "Mantenimiento por Acceso", se consideran incluidas en el pago mensual a la **EMPRESA CONTRATISTA** las actuaciones de mantenimiento correctivo siempre que se encuentren referidas a averías individuales de cliente. El monto de la facturación mensual en un sector, será el resultado de multiplicar el precio del acceso consignado en el Anexo Económico del Contrato por el número de accesos facturando del Departamento, por cada producto y el resultado es multiplicado por el factor de mejora (FM) y el factor de desempeño. Lo anterior aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Vfm} = ((\text{PaSTB} \times \text{NaLB}) + (\text{PaBA} \times \text{NaBA}) + (\text{PaTV} \times \text{NaTV})) \times \text{FM} \times \text{FD}$$

Donde:

Vfm = Valor Facturado Mensual

PaSTB = Precio por Acceso para Línea Básica

NaLB = Número de accesos del sector Línea Básica (*)

PaBA = Precio por Acceso para Banda Ancha

NaBA = Número de accesos del sector Banda Ancha (*)

PaTV = Precio por Acceso para Televisión

NaTV = Número de accesos del sector Televisión (*)

FM = Factor de Mejora (**)

FD = Factor de Desempeño de Mantenimiento del periodo

(*) El cálculo del número de accesos del Departamento será obtenido en los sistemas de TELEFÓNICA con base en el número de accesos **facturando** por producto (STB, xDSL (Banda Ancha) y TV) existentes en el Departamento el último día del mes inmediatamente anterior a la liquidación de los Servicios.

Para el número de accesos (Na), son considerados los siguientes terminales:

- Clientes con servicio de Línea Básica facturando en el Departamento.
- Clientes con servicio de Banda Ancha facturando en el Departamento.
- Clientes con servicio de Televisión facturando en el Departamento.

Nota 1: No se tendrá en cuenta los accesos facturando de los Servicios de FTTH, dado que inicialmente se reconocerá por pago por Actividad Ejecutada. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá incluir este Servicio en el esquema de pago de Mantenimiento por Acceso informando con (1) mes de anticipación para la negociación del precio del acceso del Servicio.

Nota 2: Se excluirán los Servicios que sean atendidos y pagados por Actividad Ejecutada como el caso de clientes corporativos de Banda Ancha y Televisión.

(**) Considerando que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** invierte recursos de forma permanente en la red e implementa nuevas herramientas con el objetivo de disminuir progresivamente la tasa de averías, a la remuneración por concepto de mantenimiento por Acceso se aplicará un Factor de Mejora (FM) el cual se determina como la variación entre la Tasa de Averías Base (que será entregada al inicio del contrato) vs la Tasa de Averías Media del último año móvil (promedio de la Tasa de Averías mensual de los últimos 12 meses calendario).

La Tasa de Averías se calcula con la siguiente formula:

$$\text{Tasa de Averías} = \frac{\text{Ingreso de averías mes (Descontando averías canceladas)}}{\text{Planta facturando del mes}}$$

El Factor de mejora se calcula con aplicación de la siguiente formula:

$$\text{Factor Mejora} = 1 + \frac{(\text{Tasa de Averías Media} - \text{Tasa de Averías Base})}{\text{Tasa de Averías Base}} * 50\%$$

Nota 3: Para los casos que la Tasa de Averías Media sea mayor o igual a la Tasa de Averías Base no se aplicará el Factor de Mejora.

7.2.4. Factor de Desempeño: Los conceptos descritos en los numerales 7.2.1 y 7.2.3, anteriores, serán afectados por el factor de Desempeño teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas por la **EMPRESA CONTRATISTA** en la evaluación de calidad, conforme se define en el "Anexo 7 Evaluación de EECC" del Anexo Técnico, donde se disponen las normas que regulan tanto el proceso de evaluación de la **EMPRESA CONTRATISTA** como la determinación del porcentaje a aplicar sobre los numerales 7.2.1 y 7.2.3, anteriores, que oscilará entre los valores de -5% y +10% de la facturación en el periodo de evaluación.

7.2.5. Penalizaciones: Los conceptos descritos en los numerales 7.2.1, 7.2.2, y 7.2.3, anteriores, serán afectados por las Penalizaciones descritas en el Anexo 8. "Aseguramiento de la calidad y penalizaciones" del Contrato, en las condiciones establecidas en el mismo.

7.2.6. Afectación de la Remuneración en caso de Intervención: La remuneración de la **EMPRESA CONTRATISTA** también se puede ver afectada en los casos en que haya intervención de la zona, tal como se describe en el "Anexo 15 - Modelo de Intervención con Empresa de Campaña", numeral 4. "Afectación de la Remuneración en Caso de Intervención" del Anexo Técnico del Contrato.

7.2.7. Clientes VIP: Para las actividades realizadas a clientes VIP a nivel nacional, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** reconocerá en la facturación de la **EMPRESA CONTRATISTA** un valor adicional por éstas actividades, como se detalla en el numeral 7.2.1. Pago por Actividad ejecutada.

7.2.8. Condiciones Particulares:

- 7.2.8.1. Para todas las actividades de "Provisión" y "Mantenimiento" realizadas en el departamento de Arauca, Antioquia, Chocó, Nuevos Departamentos, San Andrés y Providencia, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** reconocerá en la facturación de la **EMPRESA CONTRATISTA** un 35% adicional al valor ejecutado en éstas actividades durante el período correspondiente.
- 7.2.8.2. Para el departamento de San Andrés y Providencia, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** reconocerá el 50% del valor total del envío (transporte) desde Cartagena hasta San Andrés y Providencia del material del grupo 2 "Materiales suministrados por TELEFONICA" especificado en el Anexo 9. "Gestión de Materiales", cuando se requiera del envío. Este pago se reconocerá a la **EMPRESA CONTRATISTA** con la presentación y validación por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de los soportes y/o facturas exclusivas para el envío de los materiales descritos anteriormente.
- 7.2.8.3. Para los Servicios de operación y mantenimiento de fibra óptica RTNFO y RLFO cuya ejecución implique desplazamientos superiores a 400 Km (ida y vuelta), **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** reconocerá a la **EMPRESA CONTRATISTA** 4 baremos de la clase RTNFO por día requerido para la ejecución de los Servicios.
- 7.2.8.4. Transporte no Convencional: Se entiende por transporte no convencional cuando se requiera desplazamiento del personal técnico en transporte diferente al terrestre. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** pagará a la **EMPRESA CONTRATISTA** una cantidad determinada de baremos de la clase D (Técnico de Datos), para las actividades de Datos que se agenden en localidades de difícil acceso, en las condiciones descritas en el "Anexo Condiciones Particulares de Contratación", Numeral 7, subnumeral 7.1. literal v. Condiciones Particulares.
- 7.3. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá considerar dar un tratamiento especial a alguna (s) zona (s) geográfica (s) de acuerdo a los criterios que esta misma considere, lo cual quedará especificado en el Anexo Económico.
- 7.4. Trabajos no baremados y precios no definidos:
- 7.4.1. Para que proceda el pago de trabajos no baremados o mediante precios no definidos, o el pago de materiales que pertenecen al grupo 2 "Materiales suministrados por TELEFONICA" del "Anexo 9 Gestión de Materiales" del Anexo Técnico, cuando sean provistos por la **EMPRESA CONTRATISTA**, será necesaria la previa y expresa aprobación de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** mediante el procedimiento establecido por esta última, dicho pago debe realizarse a través de la modalidad de puntos pactados y reconocerá un 3% adicional por concepto de gastos generales sobre el valor de la factura presentada por la **EMPRESA CONTRATISTA**. Deberá evitarse en lo posible su uso.
- 7.4.2. Las actividades que dentro de cada Servicio hayan de efectuarse mediante trabajos no baremados o precios no definidos, y que se requieran usar recurrentemente durante el Contrato, correspondientes a especialidades y/o actividades no comprendidas en los Anexos del Contrato, serán objeto de solicitud de ofertas a las **EMPRESAS CONTRATISTAS** en su caso para posterior análisis, negociación y formalización a través de la Dirección de Compras de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 7.5. Dentro de la remuneración pactada, están comprendidos todos los costos y gastos que sean necesarios para la correcta ejecución del objeto del Contrato, incluido lo relativo a costos de operación, transporte, nacionalización, almacenamiento, desembalaje, seguros, los gastos de



Telefonica

administración así como costos que se deriven del cumplimiento de sus obligaciones laborales, de seguridad social, salud ocupacional, costos financieros, gastos de operación, de dirección de los trabajos, impuestos, retenciones por impuestos, (exceptuado el IVA), tasas, contribuciones, administración, imprevistos, y utilidades, y todos los demás materiales, insumos y recursos requeridos para el suministro de los Servicios, sin ningún compromiso por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** relativo a cantidades mínimas o a requerimientos de prestaciones básicos, de tal suerte que la **EMPRESA CONTRATISTA** entiende y acepta que el valor del Contrato está sujeto a las cantidades de Bienes y Servicios efectivamente suministrados por lo cual el riesgo de menor o mayor cantidad de Servicios está totalmente asignado a la **EMPRESA CONTRATISTA** y cubierto mediante los precios contenidos en el Anexo Económico. Dentro de la retribución se encuentran incluidos, entre otros, los siguientes conceptos:

- 7.5.1. Personal técnico, con la titulación y formación en su caso requerida y mano de obra de cualquier clase y concepto necesaria para la ejecución de los Servicios.
- 7.5.2. Costos de estructura para la gestión de la ejecución de las obras.
- 7.5.3. Estudio previo sobre planos y replanteo del terreno.
- 7.5.4. Ejecución del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, realizado por técnico competente si fuere legalmente exigible.
- 7.5.5. Suministro de los materiales necesarios, no aportados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y los medios auxiliares/vehículos, equipos, maquinaria y herramientas adecuadas para la correcta ejecución de los Servicios, así como su transporte, preparación, montaje, desmontaje y movimiento dentro de la obra y/o instalación.
- 7.5.6. Costos del suministro de aquellos servicios (energía, agua, etc) que sean necesarios en la ejecución de los Servicios, cualquiera que sea su clase, construcciones, obras auxiliares provisionales, reconocimiento y replanteo.
- 7.5.7. Costos derivados para el establecimiento de la gestión de la obra, vestuario del personal operativo y las comunicaciones de voz y datos (teléfonos fijos, móviles, fax, equipos informáticos, entre otros) aplicaciones informáticas, etc. Asimismo, comprende los costos de enlaces necesarios para que la **EMPRESA CONTRATISTA** se conecte con los sistemas de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, costos de hardware, software y licencias necesarias e idóneas para gestionar aplicaciones informáticas de los sistemas que determine **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 7.5.8. Vallas, señalizaciones y protecciones (cerramientos con pantallas, lonas, etc.) dentro y fuera de la zona de Trabajos y/o obra, así como las demás medidas de seguridad (cascos, botas, etc.), salud e higiene ocupacional, incluso carteles informativos requeridos por organismos oficiales y cualesquiera otros dispositivos tendientes a evitar daños a terceros o a proteger, en su caso, instalaciones o equipos propios de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, o ajenos.
- 7.5.9. Estudio, preparativos y actuaciones necesarias para acceder a instalaciones de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o ajenas, accesos a cualquier elemento de planta (armarios, cajas terminales, borneras, locales, etc.) y otros, de conformidad con los procedimientos vigentes y regulaciones comunicadas y establecidas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 7.5.10. Personal, medios y cualquier otro tipo de gasto necesario para cumplir la normativa vigente, ya sea de índole legal o interna, en materia de seguridad física, salud, ornato, higiene ocupacional y de prevención de riesgos laborales, gestión medioambiental y de protección del medio ambiente.
- 7.5.11. Gastos de viáticos y transporte del personal, materiales, maquinarias, herramientas, etc., originados por desplazamientos para atender las obras o cualquier tipo de gestión relacionada con los Servicios amparados en el presente Contrato, cualquiera que sea el medio utilizado y orografía del terreno, excepto los aspectos que expresamente se establezcan en este Contrato que serán asumidos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 7.5.12. Carga, transporte, descarga y manipulación de los materiales entregados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para la ejecución de los Servicios, así como su almacenaje y custodia.





- 7.5.13. Gastos generales de administración, así como remuneraciones fijas y variables y demás costos que se deriven del cumplimiento de sus obligaciones laborales, de seguridad social, salud ocupacional, previsionales y tributarias del personal utilizado para la ejecución de los Servicios.
- 7.5.14. Incluye los mayores costos por trabajos nocturnos o feriados que sean necesarios para el desarrollo o ejecución de los distintos Servicios materia del presente Contrato, no pagándose suplemento alguno por ellos.
- 7.5.15. Utilidades (margen operativo, ganancias, utilidad industrial).
- 7.5.16. Gastos de obtención de visados, permisos, licencias / servidumbre y autorizaciones que deba gestionar la **EMPRESA CONTRATISTA**, de conformidad con lo establecido para la especialidad Permisos.
- 7.5.17. Permisos, autorizaciones, licencias, tasas, contribuciones, impuestos, fianzas y cualquier otro tipo de gasto exigible a la **EMPRESA CONTRATISTA**, para prestar sus Servicios.
- 7.5.18. Seguros de cualquier clase que deba contratar la **EMPRESA CONTRATISTA** en cumplimiento de lo estipulado en el presente Contrato o la Ley de la materia.
- 7.5.19. Paralizaciones y suspensión de actividades por inclemencias del tiempo, fiestas, imposiciones de tráfico, toma de posesión de servidumbres y cualquier tipo de imprevistos.
- 7.5.20. Registros e informes requeridos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** vinculados con la ejecución de los Servicios.
- 7.5.21. En el caso de la instalación y mantenimiento, incluye todas las visitas necesarias a los clientes para la ejecución de las actividades.
- 7.5.22. Los gastos necesarios para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el "Anexo 10 - Dotación e Imagen" (entre estos, Acreditación / identificación) del Anexo Técnico, que debe tener cada trabajador de la **EMPRESA CONTRATISTA**.
- 7.5.23. Personal y medios necesarios para la supervisión interna y externa y para los controles de calidad del producto o servicio ofrecido, con la finalidad de asegurar la calidad de los Servicios.
- 7.5.24. Los costos correspondientes a papelería, impresión y manejo de Ordenes, elaboración de volantes para información de clientes en mantenimientos preventivos y correctivos en la planta externa y bucle de cliente.
- 7.5.25. Los recursos asociados al Agendamiento y Despacho, cuando estos estén a cargo de la **EMPRESA CONTRATISTA**, necesarios para ejecución de las actividades; no habiendo facturaciones adicionales.
- 7.5.26. Los costos asociados al contacto previo para programación de los Servicios con el cliente, siendo que los trabajos no ejecutados no serán facturados.
- 7.5.27. Gestión de los recursos y actividades, actualización de las bases de datos y registros e informes requeridos.
- 7.5.28. En el caso de instalaciones nuevas incluye todas las visitas necesarias a los clientes para la ejecución de los Servicios.
- 7.5.29. Los conceptos incluidos en el precio base por especialidad, comprenderán además de lo descrito en el apartado anterior, lo dispuesto en los anexos de cada especialidad.
- 7.6. En aquellos casos en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** estime necesaria la realización de nuevas tareas no baremadas o modificación de las actividades existentes, que surjan con posterioridad a la entrada en vigor del presente Contrato, como consecuencia de innovaciones tecnológicas, nuevos servicios, etc., previo acuerdo entre ambas Partes, se incluirán en los Anexos 1 a 6 del Anexo Técnico, formando parte del mismo a todos los efectos, los nuevos trabajos que se precisen.
- 7.7. En cualquier momento durante la vigencia del Contrato **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** se reserva el derecho de llamar a renegociar los precios acordados, producto de las eficiencias y optimizaciones que cualquier sistema puesto a disposición por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.**

ESP a la EMPRESA CONTRATISTA, genere en el manejo de la fuerza de trabajo en oficina y campo para despachadores, agendadores, supervisores, técnicos en terreno y manejo de materiales.

- 7.8. Se deja establecido que la remuneración pactada será pagada por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP siempre que los Servicios hayan sido ejecutados conforme a lo pactado y la EMPRESA CONTRATISTA haya realizado las correcciones solicitadas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
- 7.9. Las Partes declaran que las condiciones económicas establecidas en el Anexo Económico corresponden actualmente a precios de mercado. En tal sentido, si durante la ejecución del presente Contrato, la EMPRESA CONTRATISTA ofreciera mejores condiciones tarifarias o precios más económicos a terceros, ésta se encontrará obligada a reajustar las tarifas y precios señalados en el presente Contrato en función a los precios y tarifas ofrecidas a dichos terceros, de lo contrario, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP queda facultada para ajustar los precios y tarifas al nivel de los más bajos.
- 7.10. Sin perjuicio de lo indicado en la Sección 7.6 anterior, las Partes podrán de común acuerdo efectuar revisión de precios y condiciones de los Servicios. Cualquier modificación deberá establecerse por acuerdo escrito de las Partes.
- 7.11. Teniendo en cuenta la estimación y asignación de riesgos de este Contrato y la inclusión de los mismos en la remuneración, la EMPRESA CONTRATISTA expresamente reconoce que no serán procedentes reajustes, compensaciones, indemnizaciones, ni reclamos por las causas anteriores, o debidos a esos factores, o a cualquier otra u otras causas o factores que se produzcan durante el desarrollo de este Contrato. Por lo anterior, la EMPRESA CONTRATISTA reconoce que ha contemplado dentro de los precios de cada clase de mano de obra y los puntos baremos asociados, los impuestos y las retenciones de impuestos aplicables y vigentes actualmente, así como las variaciones que sobre los mismos se presenten durante el plazo de ejecución del Contrato.

Cláusula 8a.- PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN Y PAGO.-

- 8.1. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP pagará a la EMPRESA CONTRATISTA los Servicios, efectivamente suministrados a satisfacción de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, por mensualidades vencidas, según los precios especificados en el Anexo Económico y bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.
- 8.2. Los periodos de facturación serán mensuales y serán informados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. Dependiendo de las fechas de cierre de recibo de facturación en las ventanillas de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP para cada mes, se establecerá plazos de hasta cinco (5) días, para conciliación, causación en los sistemas de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y entrega de soportes (actas parciales de ejecución, balances de materiales, acta de calificación y evaluación de la EMPRESA CONTRATISTA, entre otras), con el fin de que la EMPRESA CONTRATISTA presente sus facturas antes del cierre establecido en caso de no presentar la documentación requerida en los plazos establecidos, la EMPRESA CONTRATISTA no podrá presentar reclamación alguna ante COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y sólo podrá presentar la facturación al inicio del mes siguiente a la liquidación.
- 8.3. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP podrá exigir a la EMPRESA CONTRATISTA que la liquidación de una determinada Orden sea realizada mediante la presentación de facturas parciales y diferenciadas, de acuerdo a las necesidades requeridas para la gestión de la propia Orden. En este caso se informará a la EMPRESA CONTRATISTA sobre las actividades que deben incluirse en cada factura.

- 8.4. La obligación de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de efectuar los pagos pactados queda sujeta a la condición de que la **EMPRESA CONTRATISTA** haya entregado las garantías en las condiciones exigidas en la Cláusula de Garantías y Seguros y radique, en las oficinas de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C., la respectiva factura dirigida a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** (NIT 830.122.566-1) dentro del mismo mes en que se expida. Los pagos se efectuarán a los sesenta (60) días siguientes a la correcta y oportuna presentación de la factura en la ventanilla destinada para tal fin, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para el efecto. Sin perjuicio de lo anterior, la **EMPRESA CONTRATISTA** acepta seguir las directrices de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en cuanto a los mecanismos y requisitos de radicación de facturas y pago, y respetará las fechas y horarios previstos para radicación de las facturas y pagos establecidos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, sin que lo anterior se entienda como incumplimiento o retraso en el pago por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 8.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, el pago por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de las facturas presentadas por la **EMPRESA CONTRATISTA** no implica aceptación por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de los Servicios, ni una renuncia a los derechos que puedan corresponderle frente a la **EMPRESA CONTRATISTA**, reservándose expresamente su ejercicio. La Aceptación de los Servicios se realizará, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato para la recepción de los mismos.
- 8.6. Cuando en desarrollo del presente Contrato se configure incumplimiento de la **EMPRESA CONTRATISTA**, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda expresamente facultada para retener cualquier suma que en ese momento adeude a la **EMPRESA CONTRATISTA**, sin importar si se deriva o no del presente Contrato, hasta cuando la **EMPRESA CONTRATISTA** cumpla satisfactoriamente con las obligaciones incumplidas.
- 8.7. De conformidad con los artículos 1714 y siguientes del Código Civil, por ministerio de la ley se extinguirán recíprocamente hasta concurrencia de sus valores, las deudas en dinero actualmente exigibles que tengan las Partes entre sí. Cuando la compensación aquí prevista tenga lugar, la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a remitir a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** el documento requerido según la ley vigente, para hacer la nota contable respectiva. En todo caso, las Partes darán plena aplicación a las normas fiscales, en especial a las relativas a la retención en la fuente y al impuesto sobre el valor agregado – IVA.
- 8.8. Cualquier factura que no se encuentre elaborada de conformidad con la ley colombiana no será recibida por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, o cualquier factura que presente errores, inconsistencias o enmendaduras, o defectos similares, será rechazada y devuelta a la **EMPRESA CONTRATISTA** para su corrección, dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la presentación de la factura a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá corregir la factura y presentarla nuevamente. Este procedimiento se repetirá hasta que la factura haya sido elaborada correctamente, en cuyo caso se someterá al proceso normal de pago descrito en la presente Cláusula y el término de pago se contará a partir del recibo de la factura correctamente elaborada. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá exigir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que le ocasione la emisión o anulación defectuosa o extemporánea de las facturas, quedando entendido que dicha indemnización necesariamente cubrirá los montos de las sanciones que la administración tributaria imponga a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** como consecuencia de la utilización de las referidas facturas.

8.9. En caso de existir evidencia de sobrefacturación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la determinación definitiva del monto de la sobrefacturación, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá rembolsar dicho monto, junto con el interés a la tasa máxima de interés de mora certificada por la Superintendencia Financiera causada desde el momento en que se haya pagado hasta la fecha del reembolso. Si ocurriese una subfacturación, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** pagará a la **EMPRESA CONTRATISTA**, en la factura del mes siguiente al cobro del respectivo monto de subfacturación, la suma que no había sido facturada ni cobrada, correspondiente al monto que se adeude, sin intereses.

8.10. En caso de existir discrepancia sobre la cantidad adeudada, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** devolverá la factura a la **EMPRESA CONTRATISTA** para que ésta elabore dos facturas: una por el monto sobre el cual no hay discrepancia, la cual se entregará nuevamente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** quien ejecutará el proceso normal de pago descrito en la presente Cláusula, y otra por el monto en disputa. Sobre este monto, el cual en ningún caso causará intereses, se buscará un acuerdo entre las Partes en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha en la cual se expida la nueva factura. En caso de existir acuerdo, salvo que las Partes establezcan otra cosa, el monto acordado se pagará cumpliendo el proceso normal de pago descrito en esta Cláusula y el término de pago se contará a partir del recibo de la factura correctamente elaborada. Si no existe acuerdo, después de este término, se procederá conforme con lo establecido en la Cláusula 52a.- de este Contrato. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no pagará ninguna suma en disputa. Una vez resuelta la disputa, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** pagará la cantidad que surja cumpliendo el proceso normal de pago descrito en esta Cláusula y el término de pago se contará a partir del recibo de la factura correctamente elaborada.

8.11. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá retener el pago de las facturas, en caso que la **EMPRESA CONTRATISTA** no acredite la documentación correspondiente en el plazo establecido, el cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal propio o subcontratado (pago oportuno de remuneraciones), compromisos tributarios, de seguridad social, parafiscales, balance de materiales, acta parcial de liquidación, acta de evaluación y calificación, entre otros.

8.12. Los pagos se realizarán en pesos colombianos.

8.13. La **EMPRESA CONTRATISTA** no podrá retener efectos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para seguridad de las obligaciones de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** ni pagarse los créditos derivados del presente Contrato con sumas de dinero o bienes que tenga en su poder por cuenta de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. Por consiguiente, la **EMPRESA CONTRATISTA** renuncia al derecho de retención que le pudiera corresponder bajo este Contrato.

Cláusula 9a.- GASTOS REEMBOLSABLES.-

- 9.1. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** reembolsará a la **EMPRESA CONTRATISTA** el valor que se llegare a causar exclusivamente por las Licencias de excavación, pólizas de las intervenciones en espacio público y demás licencias y permisos que la **EMPRESA CONTRATISTA** deba obtener para la correcta ejecución del Contrato, previamente autorizados por el administrador del Contrato.
- 9.2. Los reembolsos se realizarán a los sesenta (60) días siguientes, contados a partir de la radicación de la cuenta de cobro en la Ventanilla destinada para tal fin,
- 9.3. El reconocimiento de gastos reembolsables se dará bajo las siguientes condiciones:



- a) Todo gasto reembolsable se reconocerá al costo.
- b) La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá practicar las retenciones de ley sobre los pagos o abono en cuenta que realice a título de gastos reembolsables, asumiendo para tal efecto la calidad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**

9.4. Para que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.** realice el desembolso de estos gastos, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá cumplir con los siguientes requisitos: (i) Radicar la solicitud de reembolso avalada por el supervisor del Contrato, junto con la certificación del revisor fiscal o contador público según lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 3050 de 1997 y el artículo 3 del Decreto Reglamentario 1514 de 1998 y las normas que las complementen o modifiquen. (ii) la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá suministrar al Administrador del Contrato, fotocopia de los documentos soporte de los referidos gastos, los cuales deben ser expedidos a nombre de la **EMPRESA CONTRATISTA** o mandatario para efectos del aval de la solicitud de reembolso. (iii) La fecha de emisión de los documentos soporte requeridos no podrá ser superior a cuatro (4) meses respecto de la fecha de la solicitud de reembolso. El incumplimiento implicará que no se reconozca el IVA por concepto de estos gastos.

Cláusula 10a.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA CONTRATISTA.-

Además de las obligaciones consignadas en el presente Contrato y los Anexos, son obligaciones de la **EMPRESA CONTRATISTA** las siguientes:

- 10.1. Ejecutar los Servicios con la máxima diligencia exigible de acuerdo con las circunstancias respondiendo por dolo, culpa grave y culpa leve, obligándose a ejecutar los Servicios bajo los estándares más altos de calidad, procurando en todo momento resguardar la imagen de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** ante sus clientes. En ese sentido, la **EMPRESA CONTRATISTA** conoce que es fundamental para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** lograr la satisfacción de sus clientes y deberá contribuir a que ésta logre tal fin.
- 10.2. Cumplir con los niveles de calidad pactados por las Partes, quedando autorizada **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para realizar inspecciones y evaluaciones para comprobar el cumplimiento de los niveles exigidos.
- 10.3. Ejecutar los Servicios en los plazos y condiciones señalados en el presente Contrato y Anexos correspondientes.
- 10.4. Tener disponibilidad las veinticuatro (24) horas del día todos los días del año (incluyendo sábados, domingos y feriados) para atender los Servicios que sean requeridos por encargo de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**
- 10.5. Cumplir con lo dispuesto en la cláusula 8 de las "Condiciones Particulares de Contratación", sin embargo, cabe señalar que en cualquier caso de subcontratación la **EMPRESA CONTRATISTA** mantendrá la total responsabilidad frente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por la realización de los Servicios. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá verificar que el subcontratista cumpla con todas sus obligaciones laborales, tributarias y provisionales respecto de su personal y entregar cuando **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** se lo requiera la constancia del cumplimiento de estas obligaciones. En cualquier caso, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá exigir a la **EMPRESA CONTRATISTA** que cumpla con las obligaciones que el subcontratista hubiera dejado de cumplir.
- 10.6. Garantizar la calidad de los Servicios asumiendo el costo de cualquier subsanación o reparación que deba efectuarse por deficiencias del mismo.
- 10.7. Proporcionar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** cualquier información o documentación que ésta le solicite, vinculada con los Servicios materia del presente Contrato.

- 10.8. Realizar, salvo la obtención de permisos que por ley le correspondan a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y los que a su arbitrio considere pertinente adelantar directamente, las gestiones necesarias para la obtención de todos los permisos, licencias, autorizaciones, licencias de construcción, conformidades de obra y cualquier otra licencia o autorización necesaria ante las autoridades administrativas respectivas, tales como municipalidades, ministerios u otros, necesarios para la ejecución de los Servicios. Estos Permisos deberán ser obtenidos y entregados a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en los plazos indicados por esta última.
- 10.9. Contar y/o recabar todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para la realización de las actividades propias de su objeto social, entre ellas, licencia de funcionamiento, autorizaciones para transporte, uso de explosivos, utilización de energía, agua, entre otros. Todos los gastos que demande la obtención de estas autorizaciones serán de cuenta y cargo de la **EMPRESA CONTRATISTA**.
- 10.10. Constituir a su cargo garantías para responder por los posibles daños que se pudieran ocasionar por la ejecución de las obras o servicios de instalaciones materia del presente Contrato.
- 10.11. Proporcionar por su cuenta y costo los materiales necesarios para la ejecución del servicio y obra, salvo los que expresamente las Partes establezcan por escrito que deben ser proporcionados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 10.12. Asumir los gastos de transporte y entrega de los materiales que tiene a su cargo proporcionar, sin costo alguno para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 10.13. Devolver inmediatamente los materiales proporcionados o pagados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, si fuera el caso, que no se hubieren utilizando en la ejecución de los Servicios. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a dar inmediato aviso a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de la existencia de estos excedentes.
- 10.14. Dar inmediato aviso a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de los defectos del suelo o de la mala calidad de los materiales si fueran proporcionados por ésta, si se descubren antes o en el curso de la obra o ejecución del Trabajo respectivo y puedan comprometer su ejecución regular.
- 10.15. Pagar los materiales que reciba si éstos son proporcionados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y que queden en imposibilidad de ser utilizados para la ejecución del Servicio, por causas atribuibles a la **EMPRESA CONTRATISTA**.
- 10.16. Realizar las actividades materia del presente Contrato de acuerdo a los procesos definidos y documentados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, utilizando los sistemas de información o herramientas informáticas que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** le indique. También serán de uso obligado dispositivos de comunicación (fija o móvil) para la transmisión de voz y/o datos que permiten una mejor gestión de las fuerzas de trabajo de la **EMPRESA CONTRATISTA**. Cualquier iniciativa de mejora de eficiencia que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** impulse o apruebe (independientemente de su procedencia) y que suponga cambios en los procesos, uso de nuevas herramientas informáticas o de comunicación deberá ser adoptada por la **EMPRESA CONTRATISTA**.
- 10.17. Efectuar las variaciones que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** determine en los Servicios materia del presente Contrato. Si éstas significan mayor trabajo o aumento en el costo de la obra o servicio, la **EMPRESA CONTRATISTA** tendrá derecho a la compensación respectiva de acuerdo con el presupuesto aprobado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. En caso que dichas variaciones signifiquen menor trabajo o disminución en el costo de los Servicios, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** tendrá derecho al ajuste respectivo.
- 10.18. Responder por las diversidades y por cualquier vicio de la obra aun cuando **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** hubiera recibido la obra sin reserva.
- 10.19. Subsanan por su cuenta y costo las observaciones que formule **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en el plazo pactado, bajo sanción de quedar constituida en mora en forma automática, quedando **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** facultada a encargar a terceros realizar las subsanaciones que correspondan, pudiendo cubrir los gastos respectivos con el producto de la ejecución de las garantías otorgadas por la **EMPRESA CONTRATISTA**.



- 10.20. Garantizar que sobre los bienes utilizados para la ejecución de los Servicios no pesa gravamen o carga alguna que pueda afectar el derecho de propiedad sobre los mismos. En tal sentido, la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga frente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** al saneamiento por la evicción, por los vicios ocultos de la obra o por sus hechos propios, conforme a lo establecido en el Código Civil.
- 10.21. Cumplir puntualmente con el pago de todas sus obligaciones frente a los terceros que contrate para la ejecución de los Servicios.
- 10.22. Cumplir puntualmente con todas las obligaciones legales en su calidad de empleador, sean de índole laboral, tributario, previsional, de seguridad social, de salud ocupacional, u otro aplicable; obligándose además a demostrar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, a solicitud de ésta, con documentación fehaciente, que ha cumplido y viene cumpliendo con todas las obligaciones mencionadas en el presente numeral. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a verificar que sus subcontratistas cumplan con la obligación señalada en este literal y a demostrar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** el cumplimiento de dichas obligaciones cuando esta se lo requiera. El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución automática del presente Contrato.
- 10.23. Cumplir con todas sus obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, así como con las disposiciones señaladas en las Condiciones Particulares de Contratación y en el "Anexo 12 Lineamientos Sistema de Gestión Integrado para Contratistas" del Anexo Técnico, obligándose a demostrar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** el cumplimiento de dichas obligaciones cuando ésta se lo requiera.
- 10.24. Informar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** sobre las nuevas contrataciones o ceses del personal de la **EMPRESA CONTRATISTA** o de sus subcontratistas, en un plazo máximo de ocho (8) días de ocurrido el evento.
- 10.25. Utilizar sistemas de comunicación o infraestructura tecnológica que permitan el almacenamiento y/o procesamiento de datos u información recibidos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, garantizando que los mismos poseen los elementos de seguridad necesarios para salvaguardar la información, tales como Firewalls, sistemas de autenticación y de encriptación.
- 10.26. Dar cumplimiento y mantener durante la vigencia del Contrato las condiciones jurídicas, técnicas y financieras, exigidas durante la invitación.
- 10.27. Dar cumplimiento a la normatividad aplicable al manejo de residuos sólidos, manejo del recurso hídrico, suelo, aire y demás normas nacionales o locales relacionadas con Gestión Ambiental, así como con las disposiciones señaladas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en su Modelo de Gestión Ambiental.
- 10.28. Ejecutar el Plan de Mantenimiento Preventivo de la **EMPRESA CONTRATISTA** (PMPC).

Cláusula 11a.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.-

- 11.1. La Aceptación de los Servicios por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no interrumpe las responsabilidades que tuviera la **EMPRESA CONTRATISTA** respecto a la garantía u otras derivadas de productos defectuosos que pudieran detectarse después de realizada la Aceptación, ni de otros vicios ocultos de cualquier índole.
- 11.2. La **EMPRESA CONTRATISTA** declara y garantiza plenamente las condiciones de calidad e idoneidad de los Servicios ejecutados, con sujeción en todo caso, a las normas de carácter supranacional, nacional, autonómico o local, prescripciones exigibles y a los usos y reglas de la buena práctica.
- 11.3. Los Servicios objeto del presente Contrato estarán sujetos a un periodo de garantía así: (i) los Servicios de la especialidad Líneas, Cables y Proyectos FTTH estarán sujetos a un periodo de dos (2) años de garantía, a contar desde la fecha de Aceptación de los mismos; (ii) los Servicios de la especialidad Obra Civil estarán sujetos a un periodo de cinco (5) años de garantía, a contar desde la



fecha de Aceptación de los mismos; y (iii) los Servicios de la especialidad Atención Técnica al Cliente (provisión y mantenimiento) y Corporativo tendrán garantía de 30 días, como se describe en el Anexo 6 "Atención Técnica al Cliente" y el Anexo 7 "Evaluación de EECC" a contar desde la fecha de Aceptación de los mismos.

- 11.4. Para dar efectivo cumplimiento a su garantía, y en el supuesto de que los Servicios no hayan sido ejecutados correctamente, se establece la facultad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, para exigir de nuevo de la **EMPRESA CONTRATISTA** el correcto suministro de los mismos, en el plazo que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** señale, sin costo alguno y del modo que resulte menos perjudicial o molesto para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, debiendo la **EMPRESA CONTRATISTA**, cuando esto no resulte posible, reintegrar el precio cobrado, corriendo asimismo con los gastos que pueda originar el incumplimiento.
- 11.5. Si la **EMPRESA CONTRATISTA** no diere principio a los servicios de garantía correspondientes o no los terminare en la fecha o dentro del plazo dispuesto, por razones imputables a éste, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** impondrá las Multas o sanciones pertinentes y podrá hacer las adquisiciones o los servicios de garantía por cuenta de la **EMPRESA CONTRATISTA**, descontando directamente el valor de los saldos a favor de la **EMPRESA CONTRATISTA** o con cargo a las garantías que respaldan el cumplimiento del Contrato y la calidad de los Servicios contratados. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las demás acciones a las que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** tenga derecho. El importe de subsanación de los defectos definidos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no podrá ser objeto de contravalor o reclamación por la **EMPRESA CONTRATISTA**.
- 11.6. El vencimiento del plazo de garantía no liberará a la **EMPRESA CONTRATISTA** de su eventual responsabilidad por vicios o defectos ocultos o cualquier responsabilidad que le fuera exigible en derecho.
- 11.7. La garantía prevista en esta cláusula modifica cualquier condición de la garantía de los Trabajos ofrecida por la **EMPRESA CONTRATISTA** dentro de su oferta, en la medida en que exista contradicción, salvo que los términos de la garantía ofrecida por la **EMPRESA CONTRATISTA** sean más benéficos para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** que los aquí previstos.

Cláusula 12a.- BIENES SUMINISTRADOS POR LA EMPRESA CONTRATISTA. TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS BIENES, LIBERTAD Y SANEAMIENTO.-

- 12.1. La propiedad de los bienes suministrados por la **EMPRESA CONTRATISTA** (en adelante los Bienes) pasará a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, una vez la **EMPRESA CONTRATISTA** los haya entregado, instalado y/o puesto en funcionamiento y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** los haya recibido a satisfacción, siguiendo el procedimiento de Aceptación para la respectiva actividad, en el presente Contrato.
- 12.2. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a traspasar la titularidad de los Bienes libre de cualquier gravamen o limitación al dominio. La **EMPRESA CONTRATISTA** continuará obligada aún después de la entrega (en la forma, tiempo y lugar establecidos) a sanear y asumir toda la responsabilidad encaminada a amparar la propiedad en cabeza de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 12.3. Sobre aquellos Bienes que llegaren a incluir software, la **EMPRESA CONTRATISTA** otorga a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** una licencia no exclusiva, perpetua, irrevocable y permanente para que haga uso del software, la Documentación, así como de otra Información de Propiedad de la



EMPRESA CONTRATISTA, proporcionadas a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en ejecución del presente Contrato. Los derechos adquiridos respecto al uso del software instalado como parte de los Bienes objeto del Contrato deberán permitir a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** utilizar a perpetuidad la versión del software instalado como parte de los Bienes, sin necesidad de realizar pago alguno a futuro diferente al precio cancelado en ejecución del presente Contrato.

- 12.4. La licencia de software que se otorga a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no constituye una venta o enajenación a ningún título del software.
- 12.5. La inclusión de software de terceros en los Bienes objeto del presente Contrato, de ser necesaria, deberá estar acompañada por el título de licenciamiento necesario y suficiente obtenido por la **EMPRESA CONTRATISTA** y a su vez otorgado legítimamente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. La **EMPRESA CONTRATISTA** será responsable ante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por todas aquellas circunstancias que se deriven de la utilización del software de terceros que se autoriza mediante este Contrato.
- 12.6. El **CONTRATISTA** garantiza que los Bienes no han sido enajenados por acto anterior y que se encuentran libres de: (i) cualquier acción judicial; (ii) embargos; (iii) condiciones resolutorias o suspensivas; y (iv) en general, cualquier gravamen o limitación al dominio. La **EMPRESA CONTRATISTA** queda obligada a acudir al saneamiento por evicción de conformidad con lo previsto en este Contrato y en la ley aplicable.
- 12.7. A la **EMPRESA CONTRATISTA** le corresponde la responsabilidad derivada del título de adquisición, importación y nacionalización de los Bienes, de manera que éste sea suficiente y sólido para que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** pueda ostentar la propiedad y ejercer todos los atributos de la misma, de manera quieta, pacífica, ininterrumpida y sin ninguna alteración por parte de terceros.
- 12.8. Siguiendo los parámetros de la Legislación Aduanera Colombiana Decreto 2685 de 1999 en su Capítulo XIII Artículo 502, Causales de Apreensión y Decomiso de mercancías, en caso de que en ejecución del Contrato, la **EMPRESA CONTRATISTA** deba entregar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, bienes que hayan sido objeto de un Proceso de Importación, entregará los Bienes en las Bodegas de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, acompañados de copia de la Declaración de Importación, donde se relacionen la totalidad de los elementos a entregar y el número serial de cada uno de los Bienes. La falta de entrega de la Declaración de Importación o la entrega incompleta de la misma será causal de rechazo de los Bienes, con las consecuencias que conlleva la no entrega dentro del plazo pactado en el Contrato.

Cláusula 13a.- RIESGOS SOBRE LOS BIENES.-

- 13.1. El riesgo de pérdida o daño de los Bienes sólo pasará de la **EMPRESA CONTRATISTA** a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** cuando la propiedad de los Bienes haya sido transferida por la entrega y la recepción de los Bienes, de conformidad con lo previsto en la cláusula 12a.- del presente Contrato.
- 13.2. La pérdida de cualquiera de los Bienes ocurrida en cualquier momento anterior a la transferencia de propiedad a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, por cualquier circunstancia que no sea imputable a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, inclusive por caso fortuito o fuerza mayor, no resolverá el Contrato ni extinguirá ninguna de las obligaciones de las Partes bajo el mismo, incluyendo, sin limitar, la obligación de la **EMPRESA CONTRATISTA** de entregar los Bienes. Por

consiguiente, la **EMPRESA CONTRATISTA** seguirá obligada a entregar los Bienes con las mismas condiciones y especificaciones de calidad y cantidad, por los precios y en las demás condiciones pactadas en el Contrato.

- 13.3. Cuando la pérdida de los Bienes con anterioridad a la transferencia de propiedad a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** impida su entrega, y sea causada por caso fortuito o fuerza mayor, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá, a su entera discreción, extender el plazo de entrega.
- 13.4. En caso de que los Bienes consistan en cuerpos ciertos o en géneros limitados, que se hayan agotado o no se puedan adquirir, y se produzca su pérdida por caso fortuito o fuerza mayor con anterioridad a la transferencia de propiedad a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a entregar otros Bienes con las mismas o similares especificaciones de calidad y cantidad (los "Bienes Sustitutos"), por los precios y en las demás condiciones pactadas en el presente Contrato, salvo en el caso en que el precio de los Bienes Sustitutos sea inferior al de los Bienes, en cuyo caso dicho precio inferior será aplicado. En estos términos las Partes sustituyen la aplicación de los artículos 1607, 1876 y 1877 del Código Civil.
- 13.5. Sin perjuicio de lo anterior, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** tendrá la opción de aprobar o no la entrega de los Bienes Sustitutos por la **EMPRESA CONTRATISTA**. Cuando **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no apruebe la entrega de los Bienes Sustitutos por la **EMPRESA CONTRATISTA**, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá declarar extinguida la obligación de la **EMPRESA CONTRATISTA** de entregar los Bienes Sustitutos, con lo cual se extinguirán también las obligaciones correlativas de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, quedando en consecuencia la **EMPRESA CONTRATISTA** esta obligada a reembolsar de inmediato a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** las sumas o valores que le hubiere anticipado para pagar dichos Bienes. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda autorizada para deducir estos valores de los pagos pendientes a la **EMPRESA CONTRATISTA**.
- 13.6. En ningún caso **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** quedará obligada a pagar el valor de los Bienes, si no se entregan los Bienes Sustitutos, de acuerdo con lo previsto en la presente Cláusula.
- 13.7. En caso de pérdida o daño de los Bienes no atribuible a la **EMPRESA CONTRATISTA**, o no cubierto por la garantía de que trata este Contrato, ocurridos después de la transferencia de propiedad a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga, si así lo solicita **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, a reemplazar los Bienes que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** requiera en el plazo que éste le indique. Por su parte, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** se obliga a pagar el valor de dichos Bienes sustitutos en los mismos términos y condiciones de este Contrato.

Cláusula 14a.- AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.-

- 14.1. La **EMPRESA CONTRATISTA** ejecutará por su propia cuenta, bajo su total responsabilidad jurídica y empresarial los Servicios objeto del Contrato. En consecuencia, la **EMPRESA CONTRATISTA** tendrá autonomía técnica, administrativa y financiera y asegurará la disponibilidad permanente de los Servicios dentro de los indicadores de servicio establecidos en este Contrato.
- 14.2. Dado que los Servicios suponen un nivel de especialización, la **EMPRESA CONTRATISTA** utilizará únicamente empleados, personal y dependientes que se encuentren debidamente capacitados por haber adelantado los estudios necesarios y que sean idóneos para cumplir a cabalidad con los



Servicios contratados de forma eficiente y dentro de los plazos previstos y será responsable ante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por el comportamiento de dicho equipo de trabajo y por los daños y perjuicios que ellos pudieran causar a las instalaciones o bienes de propiedad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.

- 14.3. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** tendrá el derecho de exigir a la **EMPRESA CONTRATISTA** la sustitución, reasignación o reemplazo de cualquiera de los empleados o subcontratistas de la **EMPRESA CONTRATISTA**, sin necesidad de motivar dicha solicitud, y sin que la misma genere derecho de indemnización alguna a favor de la **EMPRESA CONTRATISTA**.
- 14.4. La **EMPRESA CONTRATISTA** se compromete a mantener una organización directiva, administrativa y técnica que le permita dar adecuado cumplimiento a sus obligaciones contractuales. Dicha organización deberá comprender cuando menos, la dirección de los Servicios a su cargo, la coordinación de los subcontratistas, la administración y manejo de personal, la organización logística, de transportes y comunicaciones y las organizaciones técnicas y operativas que requiera el cumplimiento del Contrato.
- 14.5. Las Partes declaran y reconocen que por virtud del presente Contrato no se otorga a la **EMPRESA CONTRATISTA** la representación de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. De igual manera, no se contrata a la **EMPRESA CONTRATISTA**, ni podrá ésta, por virtud del Contrato, actuar, expresa o tácitamente, como mandatario, comisionista, agente, distribuidor, factor o corredor de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, ni podrá promocionar ni explotar negocios de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, salvo autorización otorgada previamente y por escrito, para el efecto. La **EMPRESA CONTRATISTA** no podrá efectuar donaciones, transigir, ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en virtud del presente Contrato, estándole prohibidos actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. La celebración de cualquier acto por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA** pretendiendo actuar a nombre o por cuenta de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** dará derecho a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** a dar por terminado el Contrato inmediatamente, y dicho acto no generará responsabilidad alguna para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 14.6. Para el adecuado cumplimiento de las materias operativas del presente Contrato, cada Parte se compromete a designar a una persona que actuará en carácter de Coordinador responsable de la relación formal con la otra parte. El Coordinador designado por la **EMPRESA CONTRATISTA** actuará como un representante de la **EMPRESA CONTRATISTA** encargado del control sobre la ejecución del Contrato (Dirección de sus propios trabajadores).
- 14.7. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de acuerdo con sus disponibilidades, podrá facilitar a título de comodato precario el espacio físico para que la **EMPRESA CONTRATISTA**, por su cuenta y riesgo, suministre los equipos y elementos necesarios para el desarrollo de sus actividades de coordinación, en la sede de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, con el fin de realizar los Servicios objeto del presente Contrato. La vigilancia y cuidado y mantenimiento de los equipos y muebles ubicados en el espacio facilitado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, estarán a cargo exclusivo de la **EMPRESA CONTRATISTA**, para tal efecto la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá suscribir el Acta respectiva, la cual hace parte integral del presente documento.
- 14.8. En caso que para la ejecución de los Servicios se hubiese de producir el acceso de personal de la **EMPRESA CONTRATISTA** a los locales y edificios donde están ubicadas las instalaciones y equipos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, dicho acceso se realizará mediante la tarjeta y/o

documento que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** entregue para tal efecto, y con el único fin de efectuar la tarea que corresponda exclusivamente en las instalaciones y equipos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.

- 14.9. La **EMPRESA CONTRATISTA** queda obligada a gestionar todos los aspectos ambientales que componen su actividad, bajo su total responsabilidad jurídica y empresarial, cumpliendo, a su vez, con todas las obligaciones impuestas por la legislación vigente, así como asumir los requisitos ambientales establecidos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. En caso que el desarrollo del Contrato conlleve colocación de publicidad visual exterior, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá realizar previamente el registro de la misma, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- 14.10. La **EMPRESA CONTRATISTA** declara mediante el presente Contrato que la actividad que desarrolla, así como los Servicios que provee en ejecución del presente Contrato, no contravienen ni contravendrán la normativa vigente, sobre salud e higiene, salubridad, seguridad industrial, patrimonio cultural y en general cualquier normativa que le sea aplicable, obligándose a mantener vigentes los permisos, licencias, resoluciones, concesiones, autorizaciones, certificaciones etc. Igualmente, la **EMPRESA CONTRATISTA** será responsable frente **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por los pasivos ambientales que se generen por la ejecución del presente Contrato, cubriendo todos los costos derivados de la mitigación, compensación y corrección de los impactos causados, así como de las multas o sanciones a que haya lugar.
- 14.11. La **EMPRESA CONTRATISTA**, deberá comunicar con carácter inmediato a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** sobre los incidentes o accidentes medioambientales y de seguridad industrial, que se produzcan en el desarrollo de su actividad y aquellos que tengan relación con el Servicio suministrado a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, así como las consecuencias que se produzcan y si ya ocurrió la manera cómo fue solucionado; para el efecto, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá solicitar directamente o por intermedio de un tercero autorizado, documentación soporte referida a los hechos y sus causas y el informe de cualquier trámite de autoridad competente que se inicie con ocasión de dicho incidente.
- 14.12. El incumplimiento de estas obligaciones constituirá causa expresa de terminación anticipada del Contrato, sin perjuicio de la obligación de indemnizar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por los daños y perjuicios ocasionados.

Cláusula 15a.- DERECHO DE INSPECCIÓN E INTERVENTORÍA.-

- 15.1. En cualquier momento a partir de la firma del presente Contrato, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá verificar, cuando lo considere oportuno, directamente o por intermedio de cualquier persona autorizada por escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, disposiciones legales, reglamentarias y convencionales, de carácter administrativo, laborales, comercial y técnico por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA**, así como la calidad comercial y técnica de los bienes y materiales utilizados en ejecución del Contrato. Al respecto, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá inspeccionar las instalaciones, equipos, registros, documentos contables e inventarios de la **EMPRESA CONTRATISTA** y solicitarle informes, que deberán ser presentados por éste en el lapso que se le señale para el efecto. En todo caso, tal inspección no exonerará a la **EMPRESA CONTRATISTA** de la exclusiva responsabilidad que le corresponda.
- 15.2. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá prestar toda la colaboración necesaria para la realización de investigaciones y averiguaciones que adelante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o las



autoridades competentes por hechos que afecten o puedan afectar a ésta, a sus bienes o funcionarios y deberá presentar las denuncias penales a que hubiere lugar por hechos que puedan ser constitutivos de delito o contravención.

- 15.3. Una vez el presente Contrato sea ejecutado, o cuando éste termine por cualquier otra causa, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá conservar la documentación y registros relativos a los Servicios puestos a disposición de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, por el término mínimo establecido en el Código de Comercio para la conservación de documento, los cuales podrán ser requeridos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** mediante solicitud formal para atender requerimientos, entre otros, de procesos internos, legales y de entes de control. Los costos que se ocasionen por la inspección que lleve a cabo **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, en ejercicio de la facultad acá consagrada, serán asumidos íntegramente por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 15.4. La **EMPRESA CONTRATISTA** atenderá oportunamente las observaciones, requerimientos de control y reclamos justificados que hiciera **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, como resultado de tales inspecciones y revisiones. En consecuencia, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá corregir o reparar, dentro del término que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** le señale, a su costo, cualquier deficiencia que corresponda a su marco de obligaciones y deberes.

Cláusula 16a.- ACCESO Y CONSULTA.-

- 16.1. La **EMPRESA CONTRATISTA** tendrá la obligación de entregar toda la información que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** le solicite relativa a las Órdenes de Servicio u Órdenes de Trabajo, objeto de este Contrato, y de explicarla cuando sea el caso. Adicionalmente, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá entregar, y explicar cuando lo solicite por escrito **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, todos los informes y/o la información financiera completa revisada por sus auditores.
- 16.2. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, a expensas propias, podrá mantener consultores, auditores e inspectores presentes en cualquier horario y en cualquiera de los sitios de trabajo durante la ejecución de las Órdenes, debiendo informar a la **EMPRESA CONTRATISTA** de su presencia y las facultades que tendrán en desarrollo de su labor.
- 16.3. El ejercicio del acceso y consulta por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, no releva a la **EMPRESA CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo estipulado en este Contrato.
- 16.4. La **EMPRESA CONTRATISTA** será responsable por el manejo de la información que reciba de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o de terceros y deberá respetar, con arreglo a la ley, los derechos de propiedad industrial (patentes, marcas, etc.) y los derechos patrimoniales y morales de autor, bajo compromiso de confidencialidad que se adquiere por la celebración del presente Contrato.
- 16.5. Además de toda la información relacionada en el numeral anterior, toda la información a la que tuviere acceso la **EMPRESA CONTRATISTA**, relacionada con la operación de las actividades, negocios y, en general toda actividad empresarial, de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, será confidencial y, por ende, estará gravada por el deber de reserva que impone el secreto industrial. La **EMPRESA CONTRATISTA** y sus agentes, incluidos, sin limitarse, sus asesores, consultores, inspectores e ingenieros, estarán obligados a mantener la confidencialidad de tales informaciones.

- 16.6. La información que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** requiera de la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá ser entregada y explicada a satisfacción de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** cuando fuere necesario, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de la solicitud escrita, o en un plazo diferente cuando así se señale en la respectiva solicitud, salvo que expresamente se establezca un plazo diferente en algún aparte de este Contrato y sus Anexos.

Cláusula 17a.- PERSONAL Y RELACIONES LABORALES.-

- 17.1. Las Partes declaran de manera expresa que entre **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y las personas que intervengan por cuenta y cargo exclusivo de la **EMPRESA CONTRATISTA** en la ejecución del presente Contrato, no existe ningún vínculo laboral ni civil. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá cumplir exacta y fielmente cuantas obligaciones le impongan, en su calidad de patrono o empresario, la legislación laboral, fiscal, la normativa sobre seguridad social y sobre prevención de riesgos laborales.
- 17.2. Como consecuencia de lo anterior, la **EMPRESA CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad que le corresponde como único empleador o contratante de las personas que llegare a utilizar para el desarrollo del Contrato, siendo de su cargo los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios, pago de servicios y demás obligaciones a que hubiere lugar. Como condición para la recepción y pago de las facturas, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los salarios, prestaciones sociales, compensaciones y de los aportes a la seguridad social y de parafiscales de sus empleados. El cumplimiento de las obligaciones antes descritas se verificará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, si de acuerdo con la ley está obligado a tenerlo, o en su defecto por el representante legal, en el que conste el cumplimiento de las mencionadas obligaciones acompañada de los comprobantes de pago correspondientes a salud, pensión, riesgos profesionales, caja de compensación familiar, ICBF y SENA correspondientes al periodo a facturar.
- 17.3. En caso de presentarse reclamación o litigio contra **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por causa de tales relaciones, la **EMPRESA CONTRATISTA** está obligada a concurrir en su defensa y pagar al reclamante la suma que le adeudare. Para ello, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** dará aviso oportuno a la **EMPRESA CONTRATISTA**; de no actuar la **EMPRESA CONTRATISTA** de acuerdo con la obligación aquí prevista, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá efectuar, por cuenta de la **EMPRESA CONTRATISTA**, todos los pagos que sean necesarios y proceder a las compensaciones, retenciones o ejecuciones de garantías constituidas con ese propósito. De igual forma, en el evento en que durante la ejecución del Contrato o a su finalización se advierta el incumplimiento de obligaciones laborales por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA**, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá retener las sumas adeudadas al **CONTRATISTA** y/o efectuar por cuenta de la **EMPRESA CONTRATISTA**, los pagos a que haya lugar con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**. Para estos efectos con la firma de este Contrato, la **EMPRESA CONTRATISTA** expresamente faculta a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 17.4. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda autorizada para deducir de los pagos a la **EMPRESA CONTRATISTA** las sumas necesarias para el pago de obligaciones laborales o de las sumas que haya debido pagar por causa de las reclamaciones o litigios a que se refiere esta cláusula, incluidos gastos judiciales, extrajudiciales y costos que la defensa de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** ocasionara.
- 17.5. En todo caso, en el evento que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** sea demandada por los trabajadores de la **EMPRESA CONTRATISTA**, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda expresamente facultada para retener, hasta la fecha de finalización del proceso, el valor de las



sumas reclamadas por el demandante. La retención la podrá realizar **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de cualquier suma que en ese momento adeude a la **EMPRESA CONTRATISTA**, sin importar si se deriva o no del presente Contrato. En caso que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** resulte condenada, quedará a su favor la suma retenida, de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula, sin perjuicio del derecho de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de reclamar el pago de las sumas adicionales, si la suma retenida no resulta suficiente para pagar la condena que deba pagar **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.

- 17.6. Durante el término del proceso, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** facturará a la **EMPRESA CONTRATISTA** el valor de los gastos en que incurra por concepto de gastos judiciales, extrajudiciales y costos que se ocasionen por la defensa de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, debiendo la **EMPRESA CONTRATISTA** realizar los pagos dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura. En caso de no pago en el plazo establecido, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda autorizada para deducir estas sumas de los pagos que deba realizar a la **EMPRESA CONTRATISTA**.
- 17.7. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a contratar los seguros que fueren necesarios para la adecuada protección de los trabajadores y a exigir y a obtener que los subcontratistas y demás empleadores que realicen trabajos en ejecución del presente Contrato, cumplan cabalmente las normas sobre seguridad social y hagan efectivos los derechos de sus trabajadores.
- 17.8. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a cumplir las normas sobre Prevención de Riesgos Laborales aplicable en Colombia y se compromete a disponer de los medios necesarios en cuanto a la protección y prevención, así como a prestar la formación e información de los riesgos laborales de sus propios trabajadores que pudieran precisar para la ejecución de los Servicios. En consecuencia, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá velar por la seguridad de los trabajadores, proporcionar y asegurarse de la utilización de los equipos de protección adecuados para el desarrollo de su trabajo, de conformidad con las normas legales. En particular, la **EMPRESA CONTRATISTA** no permitirá condiciones laborales que pongan en riesgo la vida de sus trabajadores.
- 17.9. La **EMPRESA CONTRATISTA**, debe disponer de los medios necesarios para garantizar la no existencia de trabajo infantil y ni trabajo forzado en su actividad así como el compromiso de disponer mecanismos contribuir a la abolición efectiva del trabajo infantil y el trabajo forzado.
- 17.10. En caso de incumplimiento de las obligaciones descritas en la presente cláusula por la **EMPRESA CONTRATISTA**, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá terminar de manera anticipada el Contrato, sin perjuicio de la obligación de indemnizar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por los daños y perjuicios ocasionados.

Cláusula 18a.- DAÑOS A TERCEROS Y A COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.-

- 18.1. Los daños y perjuicios que la **EMPRESA CONTRATISTA**, su personal o sus subcontratistas, ocasionen en desarrollo y/o con ocasión del Contrato, a terceros o a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, serán reconocidos y pagados directamente por la **EMPRESA CONTRATISTA**, totalmente a sus expensas.
- 18.2. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a resarcir a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, defenderla y ampararla de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio, por causa de reclamos o demandas que surjan del desempeño de las actividades comerciales de la **EMPRESA CONTRATISTA** con ocasión o en desarrollo del presente Contrato, ya sean interpuestas por los subcontratistas, trabajadores o de

terceras personas o entidades gubernamentales. En este evento, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda expresamente facultada para retener, hasta la fecha de finalización del proceso, el valor de las sumas reclamadas por el demandante. La retención la podrá realizar **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de cualquier suma que en ese momento adeude a la **EMPRESA CONTRATISTA**, sin importar si se deriva o no del presente Contrato. En caso que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** resulte condenada, quedará a su favor la suma retenida, de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula, sin perjuicio del derecho de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de reclamar el pago de las sumas adicionales, si la suma retenida no resulta suficiente para pagar la condena que deba pagar **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. Para ello, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** dará aviso oportuno a la **EMPRESA CONTRATISTA**; de no actuar la **EMPRESA CONTRATISTA** de acuerdo con la obligación aquí prevista, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá efectuar, por cuenta de la **EMPRESA CONTRATISTA**, todos los pagos que sean necesarios y proceder a las compensaciones, retenciones o ejecuciones de garantías constituidas con ese propósito.

18.3. En el evento que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** sea demandada por subcontratistas, trabajadores, proveedores, terceras personas o entidades gubernamentales en virtud de las actividades comerciales desarrolladas por la **EMPRESA CONTRATISTA**, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda expresamente facultada para retener, hasta la fecha de finalización del proceso, el valor de las sumas reclamadas por el demandante, a menos que la **EMPRESA CONTRATISTA** constituya un título valor u otra garantía a favor de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** que a juicio de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, sea suficiente para respaldar el pago de las sumas reclamadas por el demandante. La retención la podrá realizar **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de cualquier suma que en ese momento adeude a la **EMPRESA CONTRATISTA**, sin importar si se deriva o no del presente Contrato. En caso que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** resulte condenada, quedará a su favor la suma retenida o podrá hacer efectivo el título valor o la garantía constituida, sin perjuicio del derecho de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de reclamar el pago de las sumas adicionales, si la suma retenida, el título valor o la garantía, no resulta suficiente para cubrir la condena que deba pagar **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.

18.4. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá pagar y/o reembolsar directamente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** los valores que ésta se vea obligada a pagar como consecuencia de daños y perjuicios causados por la **EMPRESA CONTRATISTA** y por las sanciones o indemnizaciones a las que tuviera que hacer frente con motivo del incumplimiento por parte de aquella de sus obligaciones contractuales o derivadas de norma o convenio o de actuaciones de su personal, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** estime convenientes en defensa de sus intereses. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda autorizada para deducir de los pagos que deba efectuar a la **EMPRESA CONTRATISTA** las sumas necesarias para el pago de estos daños o las sumas que haya debido pagar por causa de ellos, así como las sumas por los daños y perjuicios que la **EMPRESA CONTRATISTA** cause a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.

18.5. En caso de presentarse cualquiera de los eventos de responsabilidad antes señalados o de presentarse hechos que la **EMPRESA CONTRATISTA** conozca con ocasión del objeto contratado y que puedan perjudicar de alguna forma a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a informar tal hecho a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** inmediatamente en forma telefónica y por escrito. La **EMPRESA CONTRATISTA** será responsable ante el **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de los perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

- 18.6. En todo caso, la **EMPRESA CONTRATISTA** garantiza que prestará toda su colaboración a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en la investigación de hurtos, daños, fraudes y conductas irregulares que se presenten con ocasión de la ejecución del Contrato o que hayan podido ser causados o perpetrados por sus empleados o contratistas.
- 18.7. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá descontar a la **EMPRESA CONTRATISTA**, en la forma que considere pertinente, el valor total del perjuicio causado con ocasión de una conducta irregular donde se evidencie participación por parte de funcionarios o subcontratistas de la **EMPRESA CONTRATISTA**.
- 18.8. En caso que la **EMPRESA CONTRATISTA** sea llamada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** como litisconsorte, en cualquier proceso que verse sobre este Contrato, aceptará vincularse al proceso, sin perjuicio de que defienda allí sus intereses en la forma que mejor estime conveniente.

Cláusula 19a.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

- 19.1. En caso de incumplimiento de la **EMPRESA CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas y descritas en este Contrato, salvo por las causas que de acuerdo con la ley eximen de responsabilidad, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** tendrá derecho a dar por terminado unilateralmente el presente Contrato, sin necesidad de reconvencción ni declaración judicial, comunicando por escrito a la **EMPRESA CONTRATISTA** su decisión. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá exigir la indemnización por los daños y perjuicios que el incumplimiento le llegare a ocasionar.
- 19.2. **Penalizaciones.** En los eventos de incumplimiento establecidos en el "Anexo 8 Aseguramiento de la Calidad y Penalizaciones" del Anexo Técnico, se aplicarán las penalizaciones allí establecidas, sin perjuicio de la aplicación de la Cláusula Penal Compensatoria cuando a ello haya lugar.
- 19.3. La causación y pago de las Penalizaciones no releva a la **EMPRESA CONTRATISTA** de la indemnización plena de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento.
- 19.4. Vencido cualquier plazo establecido para el cumplimiento de cualquier obligación a cargo de la **EMPRESA CONTRATISTA** en el presente Contrato, sin que el mismo haya cumplido, la **EMPRESA CONTRATISTA** incurrirá en mora sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.
- 19.5. Las Penalizaciones previstas en la Sección 19.2. podrán exigirse cada vez que tenga ocurrencia el incumplimiento penalizado, por lo tanto, cada incumplimiento dará lugar independientemente a tales Penalizaciones.
- 19.6. **Cláusula Penal.** En los siguientes eventos de incumplimiento por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA**, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá exigir a cargo de la **EMPRESA CONTRATISTA** la cláusula penal, según se describe a continuación.
- (i) En caso de no cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de la **EMPRESA CONTRATISTA** o ejecución defectuosa de las mismas, se causará a su cargo una Cláusula Penal equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de los Servicios objeto de incumplimiento, en cada ocasión de incumplimiento.
- (ii) En caso de incumplimiento grave o total de las obligaciones de la **EMPRESA CONTRATISTA** o que por un hecho imputable a la **EMPRESA CONTRATISTA**, se dé lugar a la terminación unilateral del presente Contrato por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la **EMPRESA**

CONTRATISTA se obliga a pagar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** una pena por la suma que resulte mayor entre (i) el equivalente al treinta por ciento (30%) de la sumas pagadas y/o devengadas y pagaderas a la **EMPRESA CONTRATISTA** en ejecución del presente Contrato y (ii) el valor del amparo de cumplimiento, en caso que se haya solicitado la constitución de Garantías y Seguros.

- 19.7. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda autorizada para deducir de los pagos pendientes a la **EMPRESA CONTRATISTA** las sumas que se causen de conformidad con lo previsto en esta Cláusula, en cualquier momento a partir de la fecha en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** comunique por escrito su valor a la **EMPRESA CONTRATISTA**. Igualmente, el **CONTRATANTE** podrá cobrar directamente el valor de las Penalizaciones o de la Cláusula Penal a la **EMPRESA CONTRATISTA**, quedando éste obligado a pagarlas dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** le comunique por escrito su valor. La **EMPRESA CONTRATISTA** quedará en mora por no cancelar las Penalizaciones y la Cláusula Penal dentro de dicho plazo, sin necesidad de reconvención adicional. Para el pago de las Penalizaciones y la Cláusula Penal previstas en esta Cláusula, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá hacer efectiva la póliza de garantía de cumplimiento.
- 19.8. Las Partes acuerdan que las Penalizaciones y la Cláusula Penal contempladas en la presente Cláusula y su pago, no extinguen las obligaciones a cargo de la **EMPRESA CONTRATISTA**, por lo que la **EMPRESA CONTRATISTA** no quedará eximido de su cumplimiento. Asimismo, expresamente se estipula que el cobro de las Penalizaciones o de la Cláusula Penal no excluyen el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** como consecuencia de los incumplimientos de la **EMPRESA CONTRATISTA**. Por consiguiente **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, conservará el derecho a demandar de la **EMPRESA CONTRATISTA** el pago de los perjuicios adicionales ocasionados o cualesquiera otros perjuicios debidamente demostrados que se ocasionen por incumplimientos del presente Contrato.
- 19.9. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá aplicar a la **EMPRESA CONTRATISTA** las Penalizaciones o exigir la Cláusula Penal que puntualmente se señala en esta Cláusula, sin necesidad de requerimiento judicial u otro procedimiento previo alguno.

Cláusula 20a.- GARANTÍAS Y SEGUROS.-

- 20.1. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá constituir en favor de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, una garantía que consistirá en pólizas de seguro o Aval, expedidos por aseguradora o entidad bancaria legalmente establecida en el país y sometida a vigilancia permanente por parte de la Superintendencia Financiera. Los riesgos a amparar son los siguientes:

a) PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO

Para la constitución de la póliza de Cumplimiento se deben tener en cuenta las siguientes condiciones, las cuales son de obligatorio cumplimiento:

- La póliza debe expedirse en formato (i) a favor de entidades o empresas prestadoras de servicios públicos; o (ii) a favor de particulares y en este caso debe incluirse expresamente la cobertura para el pago de Multas y Cláusula Penal (Multas y demás sanciones).
- Deben anexar Certificación de pago expedido por la Aseguradora de los Anexos expedidos así como el Condicionado General de la póliza.



➤ Debe incluir los siguientes amparos:

(i) **AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor asegurado de **DIEZ MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$10.600.000.000,00) MCTE**, vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más.

(ii) **AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un valor asegurado de **CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$5.550.000.000,00) MCTE**, vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más. Este amparo deberá tener cobertura para vacaciones y moratoria.

(iii) **AMPARO DE ESTABILIDAD DE OBRA:** Por un valor asegurado de **CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$5.550.000.000,00) MCTE**, la cual estará vigente por un término de cinco (5) años contados a partir del recibo definitivo de cada obra.

b) **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:**

➤ Por un límite asegurado por evento/vigencia no inferior a **CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 5.000.000,00)**, vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más. Esta póliza deberá cubrir los perjuicios patrimoniales al 100% (Daño emergente y lucro cesante) y Perjuicios extra patrimoniales al 100% (Daños morales, daño fisiológico o daño a la vida en relación). De igual manera debe incluir las siguientes coberturas, cada una por el mismo valor del básico, es decir por USD\$ 5.000.000,00; Contratistas y subcontratistas, RC Cruzada y RC derivada de los bienes bajo cuidado, control y custodia del asegurado. Así mismo, la póliza deberá incluir las siguientes coberturas adicionales: Responsabilidad Civil Patronal Sublímite por Persona de USD\$ 300.000,00 Límite Agregado USD\$ 2.000.000, Gastos Médicos Sublímite por evento de USD\$ 15.000,00 Límite Agregado USD\$ 150.000,00, Contaminación Sublímite por evento de USD\$ 250.000 Límite Agregado USD\$ 500.000, Vehículos propios y no propios Sublímite por evento y Agregado USD\$ 500.000,00, R.C Maquinaria y equipos de contratistas dentro y fuera de los predios asegurados Sublímite por evento y Agregado USD\$ 200.000,00, Daños a conducciones subterráneas Sublímite por evento y Agregado USD\$ 200.000,00, Gastos derivados de Defensa Penal Sublímite por evento y Agregado USD\$ 50.000,00. En la póliza deberá especificarse que la misma cubre los daños y perjuicios que pudieran causarse a otros bienes e intereses de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, ajenos a la relación contractual, por acciones u omisiones propias del Contratista, de sus dependientes o subcontratistas. Por otra parte, se deben incluir las siguientes condiciones a la póliza:

➤ El Asegurado debe ser la **EMPRESA CONTRATISTA** y/o **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**

➤ Los Beneficiarios deben ser los Terceros Afectados y/o **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**

➤ Los deducibles fijados en la póliza en el caso que estén definidos en porcentaje no podrán ser superiores al 10% y si están definidos en valor absoluto, no podrán ser superiores a USD\$ 5.000,00. Para Gastos Médicos, no deberá tener aplicación el deducible.

➤ Deben anexar Certificación de pago expedido por la Aseguradora de los Anexos expedidos así como el Condicionado General de la póliza.

c) **SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES:**

➤ La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá tener vigente durante todo el período de ejecución del Contrato, una

póliza de seguro de Todo Riesgo Daños Materiales o el que haga sus veces, que cubra los bienes o mercancías que le son entregadas en desarrollo del Contrato, en los lugares de almacenamiento o en los sitios previstos para su instalación, por su valor de reposición, que cubra entre otros las pérdidas o daños que estos sufran por los riesgos de incendio y/o rayo, daños por agua, anegación, actos mal intencionados de terceros (incluido terrorismo), extended coverage; asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga; terremoto, temblor erupción volcánica; tsunami, tifón, ventarrón, tempestad, tornado, maremoto y sustracción con violencia.

- En el caso que se almacenen materiales en varios predios, estos predios deben figurar como Asegurados dentro de la póliza que se presente, los predios deben ser los autorizados por el Gestor del Contrato en **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, quien indicará los valores a asegurar por bodega, valor que corresponde a su máxima exposición.
- El Asegurado debe ser la **EMPRESA CONTRATISTA y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**
- El primer y único Beneficiario de la póliza debe ser **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**
- Debe indicarse que las mercancías o bienes asegurados corresponden al desarrollo del presente **Contrato No. 71.1.0116.2017.**
- En caso de modificación o terminación no requerida por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de alguna de las pólizas que fueron presentadas para dar cumplimiento a lo requerido en la presente cláusula, la **EMPRESA CONTRATISTA** y la Aseguradora deberán informar de manera inmediata a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**
- Debe indicarse que la cobertura de la póliza opera en primera instancia como primaria y en exceso de esta operará cualquier otra póliza que tenga constituida **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y por tanto no se tendrá en cuenta la condición de coexistencia de seguros.
- Deben anexar Certificación de pago expedido por la Aseguradora de los Anexos expedidos, así como el Condicionado General de la póliza.
- Los deducibles fijados en la póliza en ningún caso podrán ser superiores al diez por ciento (10%) del valor de la pérdida.
- El cumplimiento de garantías exigidas por el Asegurador está en cabeza del Contratista
- El valor asegurado será la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.200.000.000,00) MCTE.**

d) **SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS:**

Con Cobertura completa, huelga y con un límite de despacho correspondiente a **SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 720.000.000,00) MCTE**, para trayectos Nacionales/Urbanos. Esta póliza estará vigente por el término de ejecución del Contrato. En caso de que deba efectuarse la movilización de bienes por un valor superior al límite por despacho pactado, la **EMPRESA COLABORADORA** deberá informar de tal circunstancia a su asegurador, previamente a la movilización, para que éste lo asegure de manera específica y por su valor de reposición.

- El Asegurado debe ser la **EMPRESA CONTRATISTA y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**



- El primer y único Beneficiario de la póliza debe ser **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**
 - Debe indicarse que las mercancías o bienes asegurados corresponden al desarrollo del presente **Contrato No. 71.1.0116.2017.**
 - En caso de modificación o terminación no requerida por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de alguna de las pólizas que fueron presentadas para dar cumplimiento a lo requerido en la presente cláusula, la **EMPRESA CONTRATISTA** y la Aseguradora deberán informar de manera inmediata a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**
 - Debe indicarse que la cobertura de la póliza opera en primera instancia como primaria y en exceso de esta operará cualquier otra póliza que tenga constituida **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y por tanto no se tendrá en cuenta la condición de coexistencia de seguros.
 - Deben anexar Certificación de pago expedido por la Aseguradora de los Anexos expedidos, así como el Condicionado General de la póliza.
 - Los deducibles fijados en la póliza en ningún caso podrán ser superiores al diez por ciento (10%) del valor de la pérdida.
 - El cumplimiento de garantías exigidas por el Asegurador es en cabeza de la **EMPRESA CONTRATISTA.**
- e) **SEGUROS DE SOAT Y AUTOS:** La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a demostrar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por medio de certificación suscrita por el Representante legal de la **EMPRESA CONTRATISTA** y su revisor fiscal, si de acuerdo con la ley está obligado a tenerlo, que tiene asegurados contra responsabilidad civil automóviles y bajo el SOAT, los vehículos automotores que emplee en la ejecución del presente Contrato, y de igual forma, se obliga a mantenerlos asegurados durante el plazo de ejecución del Contrato.
- 20.2. En caso que la **EMPRESA CONTRATISTA** tenga constituidos los seguros enunciados en los literales b), c) y d), La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá presentar Certificación expedida por la Aseguradora en donde se evidencie cada una de las Coberturas, valores/límites asegurados, deducibles, predios asegurados (si aplica), e incluir las Cláusulas solicitadas en la presente Cláusula del Contrato y la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a mantener vigentes estos seguros durante la ejecución del Contrato. Teniendo en cuenta que la vigencia de las pólizas es Anual, la **EMPRESA CONTRATISTA** debe presentar su renovación treinta (30) días antes de su vencimiento.
- 20.3. En caso de que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** cuente con facilidades para obtener las coberturas solicitadas en la presente cláusula, la **EMPRESA CONTRATISTA** podrá solicitar su inclusión en las condiciones obtenidas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.** La **EMPRESA CONTRATISTA** autoriza a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para entregar a la Aseguradora con la cual se tenga vigente Convenio para la expedición de pólizas exigidas contractualmente, la información que se genere por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, relacionada con el presente Contrato o los procesos de contratación adelantados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, en los cuales la **EMPRESA CONTRATISTA** participe.
- 20.4. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá modificar, ampliar o restablecer la(s) pólizas, garantía(s) y/o seguros, cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestros y/o incumplimientos. De igual manera, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá ampliar o prorrogar la(s) correspondiente(s) pólizas, garantía(s) o seguros en el evento en que **COLOMBIA**



TELECOMUNICACIONES S.A. ESP solicite el aumento de los valores asegurados o se prorrogue la vigencia del Contrato. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá aportar el original del recibo o certificación de pago de las primas correspondientes a cada una de las pólizas que deba constituir, expedido directamente por la aseguradora. Tanto las pólizas debidamente firmadas por el representante legal de la **EMPRESA CONTRATISTA**, como los recibos o constancias de pago, deberán ser remitidas dentro del término que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** señale. De igual forma la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a notificar, mediante comunicación escrita, a la aseguradora de cualquier modificación en el Contrato, debiendo obtener por parte del asegurador la expedición del documento de aclaración o modificación al contrato de seguros, el cual deberá entregar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** dentro del término que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** señale.

- 20.5. En caso de haber alguna modificación de los beneficiarios de las pólizas que fueron presentadas para dar cumplimiento a lo requerido en la presente cláusula, la **EMPRESA CONTRATISTA** y el Asegurador deben informar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de forma inmediata.
- 20.6. En caso de modificación o terminación no requerida por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de alguna de las pólizas que fueron presentadas para dar cumplimiento a lo requerido en la presente cláusula, la **EMPRESA CONTRATISTA** y la Aseguradora deberán informar de manera inmediata a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 20.7. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá ser diligente y cumplir todas las obligaciones derivadas de las pólizas de seguro suscritas, incluido el cumplimiento de las garantías.
- 20.8. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá en cualquier momento y durante la ejecución del Contrato, validar que las pólizas solicitadas en la presente cláusulas se encuentran vigentes y de acuerdo con las condiciones técnicas requeridas, ya sea solicitando información o documentación a la **EMPRESA CONTRATISTA** o directamente a las Aseguradoras.
- 20.9. La **EMPRESA CONTRATISTA** será responsable de los valores insolutos en las indemnizaciones, por eventos, bienes, franquicias, deducibles o montos de la pérdida no cubiertos por las pólizas en favor de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y en tal sentido, ésta podrá descontar dichos montos de los valores que adeude a la **EMPRESA CONTRATISTA** cuando el mismo no proceda a satisfacer su pago directamente o al primer requerimiento que le sea dirigido para tal fin.
- 20.10. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a cumplir con la totalidad de las obligaciones que se deriven de los contratos de seguro que celebre, de conformidad con los requerimientos de la presente cláusula, en particular la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a mantener el estado del riesgo y en el evento de un siniestro la **EMPRESA CONTRATISTA** se compromete a suministrar a la Aseguradora y/o **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** toda la documentación e información para efectos del pago del seguro, en un término no mayor a treinta (30) días.
- 20.11. Si la **EMPRESA CONTRATISTA** no cumple con las obligaciones de tomar y mantener vigentes las pólizas en las condiciones señaladas, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá, a su elección, dar por terminado el Contrato, de conformidad con las previsiones contractuales, o pagar las sumas necesarias para tomar y mantener dichas pólizas, deduciendo dichos pagos de las sumas que adeude a la **EMPRESA CONTRATISTA**.



- 20.12. En todo caso, la **EMPRESA CONTRATISTA** y no obstante las protecciones de seguridad y contra incendio existentes será responsable por los daños y pérdidas que ocurran sobre los bienes o mercancías en su poder y podrá descontárseles de los valores que se les adeude.

Cláusula 21a.- ACCESOS A VOZ Y DATOS Y SISTEMAS DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.-

- 21.1. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** suministrará a la **EMPRESA CONTRATISTA** claves de acceso a Sistemas y/o herramientas informáticas necesarias para la ejecución del Contrato, para que la **EMPRESA CONTRATISTA** bajo su exclusiva responsabilidad las asigne al personal dispuesto para la ejecución del Contrato, para ser manejadas en forma personal e intransferible. La entrega se realizará a la **EMPRESA CONTRATISTA** y se formalizará con el acta de entrega. Las obligaciones de confidencialidad en el manejo y administración de usuarios son responsabilidad de la **EMPRESA CONTRATISTA**. La **EMPRESA CONTRATISTA**, se obliga a solicitar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** la eliminación de los usuarios de todos aquellos accesos que tenga asignados, en caso de desvinculación de su personal.
- 21.2. Si **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** llegare a determinar ajustes, operaciones, transacciones, conductas irregulares, etc., efectuados mediante las claves de acceso o usuarios de red asignados a la **EMPRESA CONTRATISTA**, que generen pérdidas de ingresos o perjuicios en cualquier tiempo para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá reintegrarlas o pagarlos a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** una vez ésta le genere la cuenta de cobro respectiva. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda autorizada para deducir de los pagos pendientes a la **EMPRESA CONTRATISTA** las sumas que se causen de conformidad con lo previsto en esta Cláusula, en cualquier momento a partir de la fecha en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** comunique por escrito su valor a la **EMPRESA CONTRATISTA**. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no acepta por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA**, justificaciones o alegatos relacionados con la seguridad de los sistemas de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, su vulnerabilidad o controles internos.
- 21.3. En caso que para la ejecución del presente Contrato, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** suministre a la **EMPRESA CONTRATISTA**, medios de comunicaciones, tales como líneas telefónicas, enlaces de voz y/o datos, la **EMPRESA CONTRATISTA** los deberá utilizar exclusivamente para la ejecución del presente Contrato y en los términos y condiciones establecidos en el mismo. De igual forma, todos los bienes y servicios provistos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para la ejecución del objeto del Contrato se deben destinar en forma exclusiva para el desarrollo del mismo. En caso que como consecuencia de esta obligación, se generen pérdidas de ingresos o perjuicios en cualquier tiempo para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá reintegrarlas o pagarlos a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** una vez ésta le genere la cuenta de cobro respectiva. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda autorizada para deducir de los pagos pendientes a la **EMPRESA CONTRATISTA** las sumas que se causen de conformidad con lo previsto en esta Cláusula, en cualquier momento a partir de la fecha en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** comunique por escrito su valor a la **EMPRESA CONTRATISTA**.

Cláusula 22a.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.-

- 22.1. Salvo que: (i) exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; o (ii) la respectiva información sea de dominio público, la **EMPRESA CONTRATISTA** no revelará a ninguna persona la existencia de este Contrato, los términos y condiciones del mismo o la información (incluyendo, sin limitar, la información técnica, comercial o financiera) que reciba

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP con ocasión de su ejecución, sin el previo consentimiento por escrito de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.,

- 22.2. La EMPRESA CONTRATISTA se obliga para con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, a manejar y utilizar cualquier información que le sea entregada o a la que tenga acceso, bien durante la etapa precontractual o contractual, de manera confidencial, empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad que los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido en la Legislación sobre Propiedad Industrial, Intelectual y Protección de datos de carácter personal. Asimismo la EMPRESA CONTRATISTA se compromete a hacer respetar dicho carácter de confidencial garantizando que los empleados a su servicio, representantes, personal contratado al efecto y demás personas autorizadas, respetarán la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad sobre cualquier información recibida u obtenida durante las etapas referidas.
- 22.3. La EMPRESA CONTRATISTA deberá comunicar toda filtración de información de la que tenga/llegue a tener conocimiento, producida por la infidelidad de las personas que hayan accedido a la información confidencial, bien entendido que esa comunicación no eximirá al CONTRATISTA de responsabilidad, pero si la incumple dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular. En caso que el CONTRATISTA sea requerido bajo imperativo legal para revelar información calificada como confidencial, deberá notificar por escrito al COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP con anterioridad a la entrega de dicha información, de la naturaleza y plazo requerido, así como de las circunstancias del mismo, con el fin de permitir que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, busque la forma o los mecanismos adecuados para proteger la divulgación de la información fuera del ámbito del requerimiento o, en su caso, reducir el alcance de dicho requerimiento.
- 22.4. A la finalización de cada trabajo encargado o del presente Contrato por la causa que fuera, la EMPRESA CONTRATISTA deberá devolver a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, o destruir, según criterio de esta última, la información confidencial de que disponga, buscando y haciendo desaparecer de sus ordenadores y sistemas cualquier referencia. En todo caso, la EMPRESA CONTRATISTA deberá acreditar por escrito el cumplimiento de esta obligación y que no retiene información Confidencial.
- 22.5. Salvo autorización previa, expresa y escrita de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, la EMPRESA CONTRATISTA no podrá modificar, eliminar, remitir a terceros, la información recibida en ejecución del Contrato. En particular, la EMPRESA CONTRATISTA no podrá manipular la información almacenada, debiendo tratarla de acuerdo con la finalidad para la que fue recolectada, respetando su integridad, autenticidad y confidencialidad, para el efecto deberá disponer de los dispositivos tecnológicos necesarios.
- 22.6. La trasgresión a los compromisos de confidencialidad aquí consagrados, constituirá causa expresa de terminación anticipada del Contrato y hará responsable a la EMPRESA CONTRATISTA ante COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, a pagar una pena por la suma que resulte mayor entre (i) el equivalente al treinta por ciento (30%) de la sumas pagadas y/o devengadas y pagaderas a la EMPRESA CONTRATISTA en ejecución del presente Contrato; y (ii) el valor del amparo de cumplimiento, en caso que se haya solicitado la constitución de Garantías y Seguros, sin perjuicio de que responda por todos los perjuicios ocasionados, de acuerdo con el presente Contrato. La información se mantendrá como confidencial por término indefinido, aun después de vencido el plazo de ejecución del presente Contrato.



Cláusula 23a.- PROPIEDAD INTELECTUAL.-

- 23.1. La EMPRESA CONTRATISTA garantiza a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP el libre uso de las marcas, patentes, diseños, tecnología, propiedad industrial, know-how, etc. que se encuentren asociados con los Bienes o con el software asociado a los Bienes (en la medida en que exista alguno) (en adelante los "Derechos de Propiedad Intelectual").
- 23.2. No obstante la existencia o los términos de los contratos de licencia sobre los Derechos de Propiedad Intelectual, la EMPRESA CONTRATISTA garantiza a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP que cuenta con la titularidad o el derecho de uso respecto de los Derechos de Propiedad Intelectual, y que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP no se verá impedido de usar o disponer de los Bienes como consecuencia de tales derechos.
- 23.3. La protección de los Derechos de Propiedad Intelectual, tanto en Colombia como en el exterior, estará a cargo exclusivamente de la EMPRESA CONTRATISTA, por su cuenta y riesgo. La EMPRESA CONTRATISTA deberá asumir esa defensa cuando cualquier tercero use indebidamente esas marcas, patentes, diseños, tecnología, propiedad industrial, know-how, etc. en perjuicio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP o del uso que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP pueda hacer de los Bienes.
- 23.4. La EMPRESA CONTRATISTA defenderá a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, a su exclusivo costo, en cualquier juicio que pudiere ser iniciado contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP por la violación o infracción por parte de los Derechos de Propiedad Intelectual asociados con los Bienes de los derechos de propiedad intelectual de cualquier tercero. De igual manera, la EMPRESA CONTRATISTA pagará los costos, gastos, condenas o indemnizaciones que se deriven de tales juicios. Todo lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP a reclamar la correspondiente indemnización, por los daños y perjuicios que se le hubiesen ocasionado por tal causa.
- 23.5. En caso de que por acción judicial se retengan los Bienes total o parcialmente o se prohíba su uso, la EMPRESA CONTRATISTA está obligada a: (i) llevar a cabo las acciones conducentes que permitan la anulación de esta medida, siendo de su cargo todos los costos que se produjeren; o, (ii) a elección de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP adoptar una de las siguientes alternativas: (a) reemplazar los Bienes por otros similares; (b) modificarlos de manera que no continúen infringiendo derechos de propiedad intelectual de terceros; o (c) Retirar los Bienes a su costa y pagar el valor del material sucedáneo que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP pueda adquirir para reemplazarlo y los costos asociados con tal adquisición, incluyendo impuestos, derechos de aduana, fletes y derechos de transporte, seguros, y obras.
- 23.6. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP es propietaria de la información que en ejecución del presente Contrato sea manipulada por la EMPRESA CONTRATISTA para la ejecución de los Servicios.
- 23.7. Todos los estudios, procedimientos, conceptos, informes, Inventarios, Bases de Datos y documentos producidos y actualizados por la EMPRESA CONTRATISTA en ejecución del presente Contrato, para el suministro, control o administración de los Servicios (en adelante los "MATERIALES TELEFONICA") serán de propiedad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, quien también será titular de la totalidad de los derechos económicos, de reproducción, distribución, transformación, comunicación pública comprendida la puesta a disposición, respecto de los mismos, y debe la EMPRESA CONTRATISTA hacer entrega de la documentación asociada a los mismos. Por lo anterior, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP podrá disponer de los

Telefonica

"MATERIALES TELEFONICA", a cualquier título, bajo las condiciones lícitas que su libre criterio le dicte, sin limitación de tiempo, modo y lugar sin que haya lugar al pago de comisión alguna, una vez se termine el Contrato.

- 23.8. Para los efectos dispuestos la Sección 23.7 anterior, la **EMPRESA CONTRATISTA** desde ya transfiere, en virtud del presente Contrato, de manera total y sin limitación alguna a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** todos los derechos patrimoniales de reproducción, distribución, transformación, comunicación pública comprendida la puesta a disposición, respecto de los mismos, así como cualquier otro derecho que se establezca en el futuro sobre los "MATERIALES TELEFONICA", sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.
- 23.9. La **EMPRESA CONTRATISTA** se compromete a no registrar, aplicar, reproducir, copiar o de cualquier modo emplear o destinar, ni comunicar o revelar, ni permitir que ello ocurra, en todo o en parte, directa o indirectamente, la información y materiales comprendidos en los numerales precedentes, en beneficio propio o de terceros, o al margen de las instrucciones, lineamientos o límites permitidos, por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, que interpretará siempre con criterio restrictivo y de abstención en caso de silencio o duda sobre la procedencia o alcances de la utilización. En todo caso, se entiende, así mismo, que la **EMPRESA CONTRATISTA** entregará a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** la información de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y los "MATERIALES TELEFONICA" que hayan sido fijados, grabados e impresos.
- 23.10. La **EMPRESA CONTRATISTA** defenderá a sus expensas, en cualquier juicio que pudiere ser iniciado contra **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por la violación o infracción que los estudios, procedimientos, conceptos, informes y documentos producidos por la **EMPRESA CONTRATISTA** en ejecución del presente Contrato pudiere causar a derechos de propiedad intelectual de terceros y pagará las penas o gastos que se deriven de tales juicios. Sin perjuicio de las demás acciones a que tenga derecho **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, en caso que por acción judicial se prohíba total o parcialmente el suministro de los Servicios y/o uso de tales productos, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá llevar a cabo las acciones conducentes que permitan la anulación de esta medida, siendo de su cargo todos los costos que se produjeren, o bien, a elección de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, deberá adoptar una de las siguientes alternativas: a) reemplazar los Servicios y/o productos por otros similares; b) modificarlos de manera que no exista infracción; c) pagar el valor de los servicios y/o productos sucedáneos que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** pueda realizar o contratar para reemplazar los Servicios, incluyendo todos los costos y gastos que conlleve la nueva adquisición.
- 23.11. Propiedad exclusiva. La **EMPRESA CONTRATISTA** reconoce que los nombres y signos distintivos pertenecientes a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, son de la única y exclusiva propiedad de éste y a su vez, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** reconoce que los nombres y signos distintivos pertenecientes a la **EMPRESA CONTRATISTA** son de la única y exclusiva propiedad de éste.
- 23.12. Otra Propiedad intelectual. Toda patente, especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestras, herramientas, datos, documentación, programas de computación o información técnica o comercial suministrados o revelados por una de las partes a la otra, se considerará propiedad exclusiva de la parte que lo suministra o revela, incluyendo la titularidad correspondiente a los derechos de autor, de todo material susceptible de tales derechos. Al terminar este Contrato, todo material tangible será devuelto por la parte que lo recibió a la parte que lo entregó. Las listas y nombres y datos de empleados, usuarios o clientes de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** generadas o no por la **EMPRESA CONTRATISTA** y la información sobre usuarios o clientes o datos



conexos con ella, son propiedad exclusiva de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y podrán ser usadas por la **EMPRESA CONTRATISTA**, sus subcontratistas y trabajadores únicamente en el desempeño de sus deberes y obligaciones de acuerdo con este Contrato.

- 23.13. Autorización de uso. Las autorizaciones conferidas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y por la **EMPRESA CONTRATISTA** para el uso de cualquier clase de propiedad intelectual revisten carácter excepcional, deberán constar por escrito y son de carácter temporal, sin que se extiendan más allá de la vigencia de este Contrato o sus prórrogas, si las hubiere. Estas autorizaciones no dan derecho alguno a las partes más allá de lo expresado en este Contrato.
- 23.14. Salvo autorización expresa y por escrito de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la **EMPRESA CONTRATISTA** no podrá utilizar las marcas, patentes, diseños, tecnología, propiedad industrial, know-how u otros derechos de propiedad intelectual de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. Igualmente, salvo autorización expresa y por escrito de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la **EMPRESA CONTRATISTA** no podrá anunciarse como la **EMPRESA CONTRATISTA** o contratista de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 23.15. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no asumirá ninguna responsabilidad ni pagará patrocinios o cualquier otro concepto correspondiente a eventos o patrocinios con fines publicitarios, o por la utilización, impresión y difusión de material que contenga su logo, marcas, nombres o que se relacione de cualquier forma con **Movistar** o **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y no se entenderá autorizada su explotación, hasta no contar con la previa aprobación de la Dirección de Marca o de la Gerencia de Publicidad o área competente de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. Autorización que se podrá emitir mediante el visto bueno explícito otorgado en cada pieza publicitaria, envío del correo electrónico correspondiente o a través de cualquier otro medio que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** estime conveniente para informar la respectiva aprobación.

Cláusula 24a.- VIGENCIA TECNOLÓGICA.-

- 24.1. Si durante o con anterioridad a la entrega de los Bienes, la **EMPRESA CONTRATISTA** o alguno de los fabricantes o proveedores de los equipos o elementos de los Bienes, incluyendo sus condiciones de operación, inicia la fabricación, suministro o venta de equipos o sistemas diferentes a los previstos en el Contrato que puedan utilizarse en éste, o si se introducen modificaciones en las características de los Bienes, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá informarlo a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 24.2. En caso de que se configure la situación prevista en la Sección 24.1 anterior, la **EMPRESA CONTRATISTA** estará obligada a dar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** la opción de sustituir los Bienes, por los equipos nuevos o modificados a los precios y condiciones que corrientemente ofrece en el mercado.
- 24.3. En caso que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** decida hacer uso de la opción, las Partes acordarán el valor y las demás condiciones del suministro, las cuales se harán constar por escrito.

Cláusula 25a.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-

- 25.1. Toda la información que la **EMPRESA CONTRATISTA** tenga, recolecte, reciba y obtenga de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, y/o de los clientes de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, o de terceros, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo

cualquier otra forma que no sea del dominio público, de la que sean titulares los clientes de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, sus empleados y en general terceros, y que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, tenga en calidad de OPERADOR y/o FUENTE de tal información en los términos de la Ley 1266 de 2008, y/o ENCARGADO DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN y/o RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN en los términos de la Ley 1581 de 2012, deberá ser tratada por la **EMPRESA CONTRATISTA**, en calidad de ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de conformidad con el alcance del artículo 25 del Decreto 1377 del 27 de junio de 2013 y cualquier norma que lo modifique, adicione y complemente, y tal información deberá mantenerse como confidencial y reservada por término indefinido y de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Contrato.

25.2. En desarrollo de lo anterior, la EMPRESA CONTRATISTA deberá:

- (i) Salvaguardar la seguridad de las bases de datos que contengan datos personales.
- (ii) Salvo autorización previa, expresa y escrita de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la **EMPRESA CONTRATISTA** no podrá modificar, eliminar, compartir y circular a terceros ni utilizar la información y los datos de carácter personal recibidos en ejecución del Contrato, con alcances o para fines diferentes a los previstos en el Contrato.
- (iii) Dar a tal información el tratamiento (según la definición dada por el artículo 3 de la Ley 1581 de 2012) de acuerdo con la finalidad señalada en el Contrato; y siempre de conformidad con los principios establecidos en la ley para el tratamiento de datos personales.
- (iv) Dar aplicación a las obligaciones a cargo de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, establecidas en la Política para el Tratamiento de Datos Personales de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, y acoger las instrucciones que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, le brinde en cada momento, como responsable del tratamiento, para la estricta prestación de los Servicios encomendados al amparo del Contrato.
- (v) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas para los encargados de tratamiento de datos personales en el artículo 18 de la ley 1581 de 2012, y las normas que la modifiquen o sustituyan.
- (vi) Adoptar un Manual Interno de Políticas y Procedimientos para el tratamiento de datos personales.
- (vii) Dar cumplimiento a las obligaciones señaladas por la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, respecto tanto de los clientes de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, como de sus empleados y en general terceros, como titulares de la información.
- (viii) Adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y la reserva de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, en todo caso, no podrá manipular la información almacenada, respetando su integridad, autenticidad y confidencialidad de conformidad con lo establecido en el artículo 4 literal g) de la Ley 1266 de 2008 y artículo 4 literal h) de la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables. Esta obligación debe la **EMPRESA CONTRATISTA** a su vez exigirla a sus dependientes, que tengan acceso a la información, y estará vigente aún después de la terminación del Contrato o de las labores que forman parte del tratamiento de los datos personales.
- (ix) Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser devueltos a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.
- (x) La **EMPRESA CONTRATISTA** se compromete a adoptar las medidas necesarias para asegurar que los datos sean manejados únicamente por aquellas personas cuya intervención sea precisa para la prestación del servicio y a guardar estricto secreto profesional respecto de los datos de carácter personal a los que tiene acceso, aún después de finalizar su relación con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- (xi) Reportar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** todos los incidentes ocurridos en materia de Protección de Datos inmediatamente se entere de dicho incidente. Como mínimo, debe



informarse el tipo de incidente, la fecha en que ocurrió y la fecha en la que se tuvo conocimiento del mismo, la causal, el tipo de Dato Personal comprometido y la cantidad de titulares afectados. Así mismo, debe informar las acciones tomadas a fin de evitar que situaciones similares se vuelvan a presentar.

- (xii) Desarrollar e implementar un programa de formación y educación en materia de Protección de Datos Personales para sus empleados, dependientes, subcontratistas y demás subordinados que tengan acceso a información personal.
- (xiii) La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá permitir que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en cualquier momento pueda realizarle auditorías, controles, revisiones y/o evaluaciones con el propósito de verificar el cumplimiento de todas o cualquiera de las obligaciones antes mencionadas.

Cláusula 26a.- AUTORIZACIÓN.-

La **EMPRESA CONTRATISTA** autoriza a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para recolectar, almacenar, conservar, tratar, usar, suprimir, actualizar, compartir o circular a terceros con los que se celebre convenio en Colombia o en el exterior, datos relativos a su compañía, sus subcontratistas y personal vinculado a este Contrato; y en caso de que la **EMPRESA CONTRATISTA** sea una persona natural, sus datos personales de orden demográfico, económico, biométricos, de servicios, comercial y de localización; para utilizarlos en la ejecución del presente contrato, en actividades propias de la Empresa y relacionadas con su objeto social, así como para consulta y reporte de información a operadores de bancos de datos y/o centrales de riesgo. La **EMPRESA CONTRATISTA** garantiza que cuenta con las autorizaciones de sus subcontratistas y personal vinculado al Contrato en los términos de las normas de protección de datos. Los titulares de los datos tienen derecho de conocer, actualizar, rectificar, suprimir los datos, y revocar la autorización salvo las excepciones legales. Los datos biométricos son datos sensibles y la **EMPRESA CONTRATISTA** no está obligada a autorizar su tratamiento. Estos serán usados para verificación de identidad y suscripción de contratos.

Cláusula 27a.- ARTÍCULOS BAJO PROPIEDAD DE TERCEROS.-

- 27.1. Aquellos productos, recursos, materiales, software, herramientas y metodologías, que no son objeto del Contrato, de propiedad de terceros o de la **EMPRESA CONTRATISTA**, que sean destinados por la **EMPRESA CONTRATISTA** a la ejecución del Contrato (en adelante los "Artículos bajo Propiedad de Terceros"), podrán ser utilizados por la **EMPRESA CONTRATISTA**, siempre que cuente con el respectivo título que legitime su uso; por lo cual será una obligación de la **EMPRESA CONTRATISTA** bajo este Contrato, contar con título legítimo, suficiente y vigente para la respectiva utilización de los Artículos bajo Propiedad de Terceros, lo cual podrá verificar en cualquier momento **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. La **EMPRESA CONTRATISTA** tendrá la obligación de señalar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** las restricciones, limitaciones o parámetros de uso de los artículos de la **EMPRESA CONTRATISTA** y los Artículos bajo Propiedad de Terceros. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no tendrá ni obtendrá derechos sobre dichos artículos de la **EMPRESA CONTRATISTA** ni sobre los Artículos bajo Propiedad de Terceros (o cualquier modificación o mejoras a los mismos), distintos al uso de los mismos que se entiende otorgado con la simple utilización por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA** para la ejecución del Contrato, únicamente para los fines de cumplir con las actividades que corresponden a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** bajo este Contrato. Una vez terminado el Contrato, cualquier derecho de uso o cualquier otro derecho a favor de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de esos Artículos Bajo Propiedad de Terceros cesará.

- 27.2. Si **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** fuese objeto de un reclamo por el uso o a consecuencia del uso de los Artículos bajo Propiedad de Terceros, la **EMPRESA CONTRATISTA** mantendrá indemne a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y defenderá dicho reclamo a su propio costo y pagará todo daño o costo establecido por el tribunal respectivo. La **EMPRESA CONTRATISTA** en todo caso continuará obligado a realizar los Servicios objeto del presente Contrato, sin solución de continuidad, en los términos previstos en este Contrato, para lo cual deberá reemplazar los Artículos bajo Propiedad de Terceros u obtener el título legítimo para su utilización. Para ello **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** deberá dar aviso a la **EMPRESA CONTRATISTA** oportunamente, desde el momento en que tenga conocimiento del reclamo, para permitir que la **EMPRESA CONTRATISTA** pueda defenderse del reclamo.

Cláusula 28a.- BIENES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

- 28.1. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá entregar a la **EMPRESA CONTRATISTA** ciertos bienes (excluye los materiales establecidos en el "Anexo 9 - Gestión de Materiales" del Anexo Técnico, los cuales se rigen por lo indicado en el mencionado Anexo 9) para la ejecución del presente Contrato, que deberán ser devueltos a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. Tales bienes se entenderán entregados a título de comodato o préstamo de uso precario, el cual se regirá por las reglas previstas en esta Cláusula.
- 28.2. Cuando la **EMPRESA CONTRATISTA** haya de recibir bienes para la ejecución del presente Contrato, la **EMPRESA CONTRATISTA** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** suscribirán el **Acta de Entrega de Bienes dados en Comodato**.
- 28.3. El comodato respecto de los bienes referidos en el **Acta de Entrega de Bienes dados en Comodato** se perfeccionará, respecto de cada uno de tales bienes, en el momento en que éste sea entregado.
- 28.4. Al verificar la entrega material de los bienes dados en comodato se estimará su valor comercial en ese momento y se dejará constancia de la calidad y condición del bien prestado. Así mismo, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** advertirá si se trata de bienes de su propiedad o si pertenecen a un tercero.
- 28.5. La entrega de los bienes en comodato de conformidad con lo previsto en esta cláusula no transfiere la propiedad de los mismos.
- 28.6. La **EMPRESA CONTRATISTA** sólo podrá emplear los bienes entregados en comodato para la ejecución de las actividades a que se refiere el presente Contrato y en todo momento respetando las disposiciones sobre medio ambiente y manejo de residuos que le sean aplicables. En el caso de incumplimiento de esta obligación, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá exigir a la **EMPRESA CONTRATISTA** la reparación de todo daño o perjuicio y la restitución inmediata de los bienes entregados en comodato.
- 28.7. La **EMPRESA CONTRATISTA** está obligada a restituir inmediatamente, y en cualquier caso en un término que no excederá de tres (3) días, los bienes dados en comodato en cualquier tiempo que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** se lo solicite por escrito. En todo caso, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá devolver los bienes dados en comodato en un término que no excederá de tres (3) días después de la terminación del Contrato por cualquier causa. De la restitución se dejará evidencia escrita, en acta suscrita por las partes contratantes, que incluirá constancia de la calidad y condición de los bienes restituidos.



- 28.8. La **EMPRESA CONTRATISTA** está obligada a emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes dados en comodato. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga del uso legítimo de los bienes prestados, aún si proviene de caso fortuito, debiendo responder por el costo de la reparación o, si el deterioro es tal que los bienes no sean susceptibles de emplearse en el uso ordinario, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá exigir su valor (que será el mayor entre el valor de adquisición pagado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y el valor comercial), así como cualquier perjuicio que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** pueda sufrir derivado de la pérdida de dichos bienes, abandonando su propiedad a la **EMPRESA CONTRATISTA**. En este último caso, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá cancelar este valor dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** le señale su monto, quedando obligado, además, a pagar los intereses moratorios máximos que permita la ley sobre dicha suma, a partir del vencimiento de este plazo y sin necesidad de reconvención adicional, a la cual renuncia expresamente. Para tal efecto, el presente Contrato junto con el **Acta de Entrega de Bienes dados en Comodato** y los soportes necesarios para determinar el valor comercial del bien abandonado prestarán mérito ejecutivo.
- 28.9. La **EMPRESA CONTRATISTA** está obligada a asumir todos los gastos necesarios para la conservación de los bienes dados en préstamo y no podrá solicitar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** su reconocimiento o reembolso ni sujetar su obligación de conservación a pago alguno de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá mantener los bienes de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** adecuadamente almacenados en instalaciones de su titularidad a efectos de inventario o revisión por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 28.10. La **EMPRESA CONTRATISTA** no podrá cambiar la ubicación de los bienes dados en comodato, sin permiso previo, expreso y escrito de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 28.11. En caso de pérdida o hurto de un bien prestado, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá adelantar de inmediato las gestiones pertinentes ante las autoridades y en particular, deberá interponer las denuncias a que hubiere lugar. En este caso, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá cancelar el valor comercial del bien (que será el mayor entre el valor de adquisición pagado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y el valor comercial), así como cualquier perjuicio que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** pueda sufrir derivado de la pérdida de dichos bienes, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** le señale su monto, quedando obligado, además, a pagar los intereses moratorios máximos que permita la ley sobre dicha suma, a partir del vencimiento de este plazo y sin necesidad de reconvención adicional, a la cual renuncia expresamente. Para tal efecto, el presente Contrato junto con el **Acta de Entrega de Bienes dados en Comodato** y los soportes necesarios para determinar el valor comercial del bien perdido o hurtado prestarán mérito ejecutivo.
- 28.12. En caso que la **EMPRESA CONTRATISTA** no realice los reintegros o pagos a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** una vez éste le genere la cuenta de cobro respectiva, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda autorizado para deducir de los pagos pendientes a la **EMPRESA CONTRATISTA** las sumas que se causen de conformidad con lo previsto en esta Cláusula.

Cláusula 29a.- OTORGAMIENTO DE ESPACIOS EN CONCESIÓN.-

- 29.1. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá entregar a la **EMPRESA CONTRATISTA** ciertos espacios físicos en concesión para el suministro de los Servicios objeto del Contrato, en cuyo caso, la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a pagar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** la

Telefonica

contraprestación acordada, de conformidad con lo establecido en el "Anexo 11 - Perfiles Personal y Capacitación" del Anexo Técnico ("Espacios en Concesión").

- 29.2. Para el desarrollo del Contrato de Concesión, la **EMPRESA CONTRATISTA** se compromete a:
- 29.2.1. Pagar la contraprestación por el uso de los espacios físicos.
- 29.2.2. Garantizar el buen uso y conservación permanente del espacio concedido. En desarrollo de esto, la **EMPRESA CONTRATISTA** responderá por los daños o perjuicios causados sobre los bienes, por hechos que sean atribuibles a la **EMPRESA CONTRATISTA**. Por lo tanto, la **EMPRESA CONTRATISTA** será responsable de todo deterioro que no provenga del uso legítimo de los espacios prestados, aún si proviene de caso fortuito.
- 29.3. Cuando la **EMPRESA CONTRATISTA** haya de recibir espacios en concesión en ejecución del presente Contrato, la **EMPRESA CONTRATISTA** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** suscribirán el **Acta de Entrega de Bienes dados en Concesión**.
- 29.4. La Concesión respecto de los espacios referidos en el **Acta de Entrega de Bienes dados en Concesión** se perfeccionará, respecto de cada uno de tales espacios, en el momento en que éstos sean entregados. El término del Contrato de Concesión será el determinado en cada acta, el cual será máximo por el plazo de ejecución del Contrato.
- 29.5. En consideración a que el Contrato de Concesión se perfeccionan en el marco de la relación comercial que existe ente la **EMPRESA CONTRATISTA** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en virtud del Contrato, el Contrato de Concesión se terminará cuando por cualquier causa se termine el Contrato.
- 29.6. Como contraprestación económica por la concesión de espacio, la **EMPRESA CONTRATISTA** pagará **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** las sumas informadas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para cada uno de los sitios asignados. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá realizar el pago dentro del plazo indicado en la factura emitida por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 29.7. En caso de no pago de la contraprestación en el plazo pactado, la **EMPRESA CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para descontar mensualmente el valor resultante a su cargo por contraprestación por el uso de espacios, del importe de su remuneración en ejecución del Contrato, o de cualquier suma que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** adeude a la **EMPRESA CONTRATISTA**, por cualquier concepto. Para este efecto **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** le informará sobre el monto total a ser descontado.
- 29.8. La **EMPRESA CONTRATISTA** sólo podrá emplear los bienes entregados en concesión para la ejecución de las actividades a que se refiere el presente Contrato. En el caso de incumplimiento de esta obligación, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá exigir a la **EMPRESA CONTRATISTA** la reparación de todo daño o perjuicio y la restitución inmediata de los espacios entregados en concesión.
- 29.9. La **EMPRESA CONTRATISTA** está obligado a restituir los espacios dados en concesión en un término que no excederá de tres (3) días después de la terminación del Contrato de Concesión por cualquier causa. De la restitución se dejará evidencia escrita, en acta suscrita por las Partes contratantes, que incluirá constancia de la calidad y condición de los espacios restituidos.



Cláusula 30a.- SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO.-

La **EMPRESA CONTRATISTA** hace constar que tiene conocimiento de los sitios del País donde debe ejecutarse el objeto del presente Contrato, e investigó plenamente los riesgos, contingencias, y demás datos locales y no locales, necesarios para el cumplimiento del Contrato, y la formulación de su oferta. Así, la **EMPRESA CONTRATISTA** afirma expresamente conocer la naturaleza de las labores que deberá ejecutar en cumplimiento del presente Contrato, y, en particular, las siguientes: la localización de los sitios en que habrá de adelantarse las labores, las condiciones generales, y que sabe de las condiciones climáticas normales y extremas y de orden público que se presentan o pueden presentarse en ellas, y en consecuencia, durante la ejecución del Contrato no aducirá esta situación para efectos de justificar incumplimientos ni para formular reclamaciones. Así mismo acepta como propios todos los riesgos y costos derivados de la situación de orden público y asume en forma directa todos los daños que pueda sufrir su personal, sus bienes, dotaciones, equipos, etc, por cualquier causa, incluidas: terrorismo, vandalismo, conmoción civil, actos de grupos subversivos, etc. Dichos daños estarán a cargo de la **EMPRESA CONTRATISTA**, aun cuando estos se produzcan dentro de las instalaciones o en los vehículos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**

Cláusula 31a.- SUBCONTRATACIÓN.-

31.1. La subcontratación de Servicios, incluso los permitidos en el apartado "Volúmenes de subcontratación permitidos por especialidades de las Condiciones Particulares de Contratación (CPC), sólo podrá efectuarse por la **EMPRESA CONTRATISTA**, si ella es aprobada en forma previa, expresa y escrita de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**, la cual podrá ser dada o negada, a discreción de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.** La no aprobación del subcontratista no implica la suspensión de la ejecución del Contrato y, por ende, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá desplegar las actividades necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento del mismo. En virtud de lo anterior, la **EMPRESA CONTRATISTA** asume el compromiso de trasladar a sus subcontratistas las obligaciones establecidas en el presente Contrato, que afecten a los subcontratistas. El incumplimiento de dicha obligación no eximirá a la **EMPRESA CONTRATISTA** del exacto y fiel cumplimiento de las obligaciones que se deriven del Contrato.

31.2. En cualquier caso de subcontratación, la **EMPRESA CONTRATISTA** se hace responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en el presente Contrato. En consecuencia, sin limitarse a ello, la **EMPRESA CONTRATISTA** asumirá frente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la obligación de responder de todas y cada una de las obligaciones de derivadas del presente Contrato.

Cláusula 32a.- ADMINISTRACIÓN.-

Con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento correcto y oportuno del Contrato y tomar las decisiones necesarias para el efecto, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** designará gestor(es), quien(es) con estricta sujeción a este Contrato ejercerá(n) el control técnico, administrativo y financiero del mismo hasta su finalización. Para tal fin la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a suministrar la información necesaria para el efecto.

Cláusula 33a.- OBLIGACIÓN DE MITIGAR.-

En caso que se presente un evento de fuerza mayor o caso fortuito, que impida a cualquiera de las Partes cumplir con sus obligaciones, dicha Parte deberá adoptar todas las medidas razonables para minimizar o mitigar cualquier retraso, o costos adicionales que resulten. Se entenderá que la **EMPRESA CONTRATISTA** no

tomó las medidas razonables cuando por cualquier acción u omisión del mismo resultare un retraso o costos adicionales a los que se hubieran causado si esa acción u omisión no se hubiere dado.

Cláusula 34a.- NO RENUNCIA A DERECHOS.-

La ausencia de reclamos por el incumplimiento de cualquier disposición del presente Contrato, no constituye una renuncia a los derechos que éste confiere, ni puede servir como fundamento para asumir el otorgamiento de nuevos plazos de gracia o la autorización de incumplimiento de otras disposiciones. Ninguna renuncia de los derechos que confiere el presente Contrato será válida a menos que conste por escrito y se encuentre firmada por un representante autorizado de las Partes.

Cláusula 35a.- CESIÓN DEL CONTRATO.-

35.1. La **EMPRESA CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato o los derechos y obligaciones que de él emanan sin la autorización expresa y escrita de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, salvo lo establecido en la Ley 1231 de 2008. Cualquier cesión sin dicha autorización será inexistente y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no tendrá obligación alguna de reconocerla. En el evento de que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** consienta la cesión, el cesionario asumirá todas las obligaciones de la **EMPRESA CONTRATISTA** bajo este Contrato; sin perjuicio de las reservas que haga **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** según el artículo 893 del Código de Comercio, quedando entendido que a dicho cesionario no se le permitirá ceder adicionalmente sus derechos sin el previo consentimiento escrito de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.

35.2. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** tendrá el derecho de ceder el presente Contrato, para lo cual sólo requerirá dar una notificación previa escrita a la **EMPRESA CONTRATISTA** indicando la fecha efectiva de la cesión.

Cláusula 36a.- HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS.-

36.1. Con la finalidad de agilizar la formalización de compromisos, la tramitación de los pedidos u órdenes de servicios, la gestión de documentos y aceptaciones, y las actividades de facturación que resulten de la ejecución de este Contrato, ambas Partes acuerdan utilizar los procedimientos informáticos de la Plataforma de Comercio Electrónico **ADQUIRA**.

36.2. Para ello, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá incorporarse, en caso de que no lo estuviera previamente, a esta plataforma asumiendo los costos fijos y variables que se deriven de su relación con **ADQUIRA** y formalizando adecuadamente la citada relación mediante el correspondiente contrato o, en su caso, incorporando adenda modificativa si por causa de actualización de servicios, tarifas o cualquier otra modificación, fuese necesaria la modificación de un contrato preexistente.

36.3. No obstante lo anterior, dado que estos nuevos procedimientos serán implantados progresivamente, las Partes acuerdan que la forma de tramitación establecida en la presente cláusula se utilice en los casos en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** lo comunique a la **EMPRESA CONTRATISTA**, de acuerdo con la disponibilidad de los mismos.

Cláusula 37a.- DECLARACIÓN DE NO USO DE MINERALES PELIGROS.-

La **EMPRESA CONTRATISTA** declara y garantiza a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** que los Bienes que suministra en virtud del presente Contrato no contienen "Minerales Peligrosos". Para efectos de la presente



Cláusula "Minerales Peligrosos" serán los siguientes: i) Tantalio-Columbita – (Columbite-tantalite), también conocido como COLTAN, en esta definición se incluye el metal o el mineral de donde el tantalio se extrae; ii) Casiterita (cassiterite), en esta definición se incluye el metal o el mineral de donde se extrae el estaño; iii) oro; iv) Wolframita (Wolframite) en esta definición se incluye el metal o el mineral del cual se extrae el tungsteno; v) cualquier mineral derivado de los indicados que haya sido extraído de la República Democrática del Congo (DRC) o de cualquiera de sus países adyacentes. Para efectos de la presente cláusula, países adyacentes, son todos los países que comparten fronteras con la República Democrática del Congo (DRC). En la actualidad y sólo a título enunciativo son los siguientes: Angola, Burundi, República Africana Central, República de Congo, Rwanda, Sudán del Sur, Tanzania, Uganda y Zambia.

Cláusula 38a.- ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.-

- 38.1. La **EMPRESA CONTRATISTA** declara de manera voluntaria que (i) los recursos utilizados para la ejecución del presente Contrato, al igual que sus ingresos, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, ni serán utilizados para efectos de financiar actividades terroristas; (ii) él o sus socios o administradores no tienen registros negativos en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo nacionales o internacionales que defina **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y que puedan ser consultadas por ésta; (iii) en desarrollo de su objeto social, no incurre en alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione y que, en consecuencia se obliga a responder frente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y/o terceros por todos los daños y perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de estas afirmaciones.
- 38.2. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** a entregar información veraz y verificable y a actualizar su información personal, corporativa, societaria o institucional, (según aplique), así como la información comercial y financiera, cada vez que haya cambios en la misma, por lo menos una vez al año, en caso que el Contrato supere un año de ejecución o cada vez que así lo solicite **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. El incumplimiento de esta obligación faculta a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para terminar de manera inmediata y unilateral cualquier tipo de relación que tenga con la **EMPRESA CONTRATISTA**.
- 38.3. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga para con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para la realización de cualquier actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, especialmente el lavado de activos y la financiación al terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de los anteriores.
- 38.4. En tal sentido acepta que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá terminar de manera unilateral e inmediata la relación de negocio que se origina con la suscripción del presente Contrato sin el pago de indemnización alguna, en caso que la **EMPRESA CONTRATISTA** llegare a ser: (i) condenado por parte de las autoridades competentes por delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de éstos y/o por la administración de recursos relacionados con dichas actividades; (ii) la **EMPRESA CONTRATISTA** o algunos de sus socios o administradores llegare a ser incluido en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo, sean éstas nacionales o internacionales definidas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, especialmente la lista de la Oficina de Control de Activos en el

Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) Cuando la **EMPRESA CONTRATISTA** remita información suya incompleta y/o inexacta, sobre sus actividades, origen o destinos de fondos y/u operaciones de cualquier índole.

Cláusula 39a.- CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES CONTRA LA CORRUPCIÓN.-

39.1. La **EMPRESA CONTRATISTA** se compromete, reconoce y garantiza que:

- a) Tanto la **EMPRESA CONTRATISTA**, como cualquiera de las sociedades o personas que la controlan, así como las filiales de la **EMPRESA CONTRATISTA**, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes relacionados de alguna manera con el Compromiso Relevante¹, cumplirán en todo momento durante el Compromiso Relevante (incluyendo, en su caso, la adquisición de los productos y/o contenidos que estuvieren relacionados con el suministro de bienes y/o prestación de servicios objeto de este Contrato) con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción, incluyendo, en cualquier caso y sin limitación, la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (colectivamente, "Normativa sobre Lucha contra la Corrupción");
- b) Con relación al Compromiso Relevante, ni la **EMPRESA CONTRATISTA** ni ninguna de las sociedades o personas que la controlan, ni las filiales de la **EMPRESA CONTRATISTA**, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes, ofrecerán, prometerán o entregarán, ni a la fecha de entrada en vigor del presente Contrato han ofrecido, prometido o entregado, directa o indirectamente, dinero u objetos de valor a (i) ningún "Funcionario Público"² a fin de influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, de obtener una ventaja indebida; (ii) cualquier otra persona, si se tiene conocimiento de que todo o parte del dinero u objeto de valor será ofrecido o entregado a un Funcionario Público para influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, obtener una ventaja indebida, o (iii) a cualquier otra persona, a fin de inducirle a actuar de manera desleal o, de cualquier modo, inapropiada;
- c) La **EMPRESA CONTRATISTA** conservará y mantendrá libros y registros financieros precisos y razonablemente detallados con relación a este Contrato y el Compromiso Relevante;
- d) La **EMPRESA CONTRATISTA** dispone de, y mantendrá en vigor durante la vigencia de este Contrato, políticas o procedimientos propios para garantizar el cumplimiento de la Normativa sobre Lucha contra la Corrupción, y suficientes para asegurar razonablemente que cualquier violación de dicha Normativa sobre Lucha contra la Corrupción se prevendrá, detectará y disuadirá;
- e) La **EMPRESA CONTRATISTA** comunicará de inmediato a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** el eventual incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones descritas en los párrafos (a), (b) y (c) de esta Cláusula 39.1. En dicho caso de incumplimiento, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** se reserva el derecho a exigir a la **EMPRESA CONTRATISTA** la inmediata adopción de medidas correctivas apropiadas.

¹ "Compromiso relevante": es el objeto del presente Contrato.

² "Funcionario Público": incluye cualquier persona que trabaje para o en nombre de un departamento del gobierno nacional, estatal o local, cuerpo, agencia u otra entidad del gobierno (incluyendo empresas controladas o propiedad del gobierno) o cualquier organización pública internacional. El término también incluye a los partidos políticos, funcionarios de partido y candidatos a un cargo público.



- f) A efectos aclaratorios, las manifestaciones, garantías y compromisos de la **EMPRESA CONTRATISTA** recogidos en esta cláusula 39.1 serán aplicables de manera íntegra a cualesquiera terceros sujetos al control o influencia de la **EMPRESA CONTRATISTA**, o que actúen en nombre de la **EMPRESA CONTRATISTA**, con relación al Compromiso Relevante; de forma que la **EMPRESA CONTRATISTA** manifiesta que ha adoptado las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de lo anterior por parte de dichos terceros. Asimismo, ningún derecho u obligación, así como ningún servicio a ser prestado por la **EMPRESA CONTRATISTA**, con relación al Compromiso Relevante, será cedido, transferido o subcontratado a cualquier tercero sin el previo consentimiento por escrito de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**
- g) La **EMPRESA CONTRATISTA** certificará que cumple con esta Cláusula 39.1. periódicamente, según sea requerido por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**

39.2. Incumplimiento.

- a) El incumplimiento de esta Cláusula 39 se considerará un incumplimiento grave de este Contrato. En el caso de producirse dicho incumplimiento, salvo que el mismo fuera corregido según lo dispuesto en el numeral 39.1. apartado (e) de la presente Cláusula, este Contrato podrá ser inmediatamente suspendido o resuelto por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**, y cualquier reclamación de pago de la **EMPRESA CONTRATISTA** podrá ser desestimada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**
- b) En la medida en que la Ley lo permita, la **EMPRESA CONTRATISTA** indemnizará y mantendrá indemne a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.** de todas y cada una de las reclamaciones, daños y perjuicios, pérdidas, penalizaciones y costes (incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados) y de cualquier gasto derivado de o relacionado con, un incumplimiento por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA** de sus obligaciones contenidas en el numeral 39.1. de la presente Cláusula.

- 39.3. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.** tendrá el derecho de auditar el cumplimiento por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA** de sus obligaciones y manifestaciones recogidas en el numeral 39.1 de la presente Cláusula. La **EMPRESA CONTRATISTA** cooperará totalmente en cualquier auditoría, revisión o investigación realizada por, o en nombre de, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**

Cláusula 40a.- GASTOS E IMPUESTOS.-

- 40.1. Cada Parte asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos que se requieran para la suscripción del Contrato.
- 40.2. Los tributos del orden nacional, distrital y municipal que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato estarán a cargo de la Parte que, conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerada como sujeto pasivo o responsable de la respectiva obligación. En consecuencia, si con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato los impuestos aumentan o se crean nuevos tributos, serán éstos por cuenta y riesgo de la **EMPRESA CONTRATISTA**, salvo en aquellos casos en los que la exacción respectiva tenga como sujeto pasivo únicamente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**
- 40.3. El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la Parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes. Las retenciones en la fuente estarán a cargo del beneficiario. Si de acuerdo con la ley aplicable el

pagador debe practicar retenciones en la fuente, éstas se descontarán de las sumas pactadas. La retención en la fuente practicada se declarará y consignará a favor de la Administración Tributaria, y por lo cual se expedirán los correspondientes certificados de retención en los tiempos establecidos por la normatividad vigente, previa solicitud del interesado.

- 40.4. A la firma del presente Contrato la tarifa del impuesto de timbre es el cero por ciento (0%), si en algún momento esta tarifa se llega a incrementar, el impuesto de timbre que se llegare a causar por la firma del presente Contrato correrá por cuenta de la **EMPRESA CONTRATISTA** en su totalidad.
- 40.5. Las Partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.
- 40.6. La **EMPRESA CONTRATISTA** se compromete a informar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** cualquier modificación de la información registrada en el RUT y a presentar copia del mismo en ese caso.
- 40.7. Teniendo en cuenta que el impuesto de industria y comercio (ICA) grava el ejercicio en una jurisdicción municipal de una actividad comercial, industrial o de servicios; y que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** es agente retenedor del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) a nivel Nacional, la factura que la **EMPRESA CONTRATISTA** registra ante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, deberá discriminar por municipio los conceptos que a su favor se causen por servicios y/o comisiones en desarrollo de su actividad comercial. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá adjuntar como anexo a cada una de sus facturas, el detalle de ingresos por municipio-ciudad, con el fin de que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, como agente retenedor del impuesto de industria y comercio pueda cumplir cabalmente con sus obligaciones tributarias. Sobre el valor de cada pago, la **EMPRESA CONTRATISTA** liquidará el monto correspondiente al impuesto a las ventas (IVA) que se genere en Colombia, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- 40.8. Salvo por lo dispuesto para los casos de reclamaciones derivadas de incumplimientos, los gastos en que cada Parte deba incurrir para dar cumplimiento a sus obligaciones o para ejercer los derechos estipulados a su nombre en el presente Contrato serán por cuenta y riesgo de la Parte que incurra en ellos.

Cláusula 41a.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-

Cuando **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** estime que se han presentado circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, orden de autoridad competente o que razonablemente impidan la ejecución normal del Contrato, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá ordenar la suspensión de la ejecución del Contrato mediante aviso escrito dado a la **EMPRESA CONTRATISTA**. Si la suspensión se extiende por un término superior a tres (3) meses, cualquiera de las Partes podrá optar por la terminación del presente Contrato.

Cláusula 42a.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO.-

42.1. El presente Contrato, con los documentos que lo integran, constituye el acuerdo único y total entre las Partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre todas las demás comunicaciones entre las Partes con respecto al objeto del Contrato.

42.2. Forman parte integrante del presente Contrato, los siguientes documentos:

- a. El texto del presente Contrato.



- b. El Anexo Económico y el Anexo Técnico (este último conformado por varios documentos resumidos en la Tabla de Anexos).
- c. La Comunicación de Autorización de Inicio de Trabajos de fecha 17 de febrero de 2017.
- d. La Solicitud de Oferta **Proceso No. 16118506**, con los documentos que la integran.
- e. La oferta de la **EMPRESA CONTRATISTA** con las modificaciones introducidas a la misma.
- f. El Acta No. 01 de fecha 30 de noviembre de 2016.
- g. Las normas de derecho privado aplicables al Contrato, en todo lo que las Partes no hayan pactado expresamente en los documentos antes mencionados.

42.3. Salvo que en este Contrato se prevea lo contrario, en caso de discrepancia entre los diferentes documentos que constituyen el presente Contrato, o que se incorporan a él por referencia, se aplicará el orden de prevalencia establecido en el numeral anterior.

42.4. La **EMPRESA CONTRATISTA** no podrá alegar en ningún caso, para justificar el incumplimiento de sus obligaciones, el desconocimiento de los documentos citados, que se consideran integrantes del Contrato, o de cualquier otra normativa supranacional, estatal o local aplicable.

Cláusula 43a.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.-

43.1. El presente Contrato sólo podrá modificarse mediante mutuo acuerdo escrito firmado por las Partes; sin dicha formalidad se reputará inexistente.

43.2. Las Partes acuerdan que la ejecución contractual de manera diferente a lo aquí previsto no modificará los términos y condiciones de este Contrato.

Cláusula 44a.- EXCLUSIVIDAD.-

44.1. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no estará obligada a dar exclusividad a la **EMPRESA CONTRATISTA** y por consiguiente, queda expresamente entendido que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** tiene absoluta libertad para realizar directamente o contratar los Servicios objeto del presente Contrato en iguales o similares condiciones a los que contrata con la **EMPRESA CONTRATISTA** en el presente Contrato, aún en la misma zona o territorio. En el caso previsto en esta cláusula la **EMPRESA CONTRATISTA** no tendrá derecho a remuneración o pago por cualquier concepto, dado que la remuneración de la **EMPRESA CONTRATISTA** se causa únicamente por los Servicios efectivamente realizados, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7a.-.

44.2. Las Partes acuerdan que durante la vigencia del Contrato, la **EMPRESA CONTRATISTA** no podrá ejecutar Servicios a empresas que sean competidores directos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** con el mismo personal que utiliza para la prestación de los Servicios a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. En caso de incumplimiento de esta obligación por la **EMPRESA CONTRATISTA**, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá terminar de manera anticipada el Contrato, sin perjuicio de la obligación de indemnizar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por los daños y perjuicios ocasionados.

Cláusula 45a.- TERMINACIÓN.-

45.1. Además de la terminación del Contrato por el cumplimiento de su objeto, las causas que por ley sean aplicables y del derecho de darlo por terminado en forma anticipada por mutuo acuerdo y sin perjuicio de otros eventos de terminación anticipada establecidos expresamente en otros apartes



Telefonica

de este Contrato y sus Anexos, cada una de las Partes podrá poner término a este Contrato por cualquiera de las justas causas indicadas a continuación:

- 45.1.1. Por iniciativa de la **EMPRESA CONTRATISTA**: Si **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** quebranta gravemente el Contrato y no remedia su infracción en el lapso de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha en que la **EMPRESA CONTRATISTA** se lo hubiese notificado por escrito. En tal caso, la **EMPRESA CONTRATISTA** podrá dar por terminado el Contrato al vencimiento del lapso de corrección, siempre que éste, a su vez, haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones a su cargo.
- 45.1.2. Por iniciativa de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**:
- 45.1.2.1. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá dar por terminado el presente Contrato de inmediato y hacer cesar las Obras sin requerimiento privado o judicial y sin necesidad de declaración judicial, exigiendo las prestaciones a que hubiere lugar y sin que por ello quede obligado a pagar o reconocer multa o indemnización alguna, en caso de que el Ministerio de Comunicaciones o las autoridades competentes ordenen, con justa causa o sin ella, la suspensión o interrupción de la prestación de servicio de telecomunicaciones o de valor agregado o produzca un acto con estos efectos. Igualmente, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá dar por terminado el presente Contrato en las condiciones atrás anotadas, si se producen cambios en la concesión del servicio de telefonía móvil celular o en la concesión del servicio de valor agregado otorgado por el Ministerio de Comunicaciones a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 45.1.2.2. Especialmente, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá en cualquier momento y sin necesidad de preaviso, suspender o dar por terminado este Contrato y los pagos y Trabajos, sin requerimiento privado o judicial y sin necesidad de declaración judicial, exigiendo las prestaciones a que hubiere lugar y sin que por ello quede obligado a pagar o reconocer multa o indemnización alguna, en cualquiera de las siguientes situaciones:
- a. Cuando la **EMPRESA CONTRATISTA** haya hecho declaraciones falsas a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para la celebración de este Contrato o en general, cuando la **EMPRESA CONTRATISTA** haya suministrado datos falsos que puedan producir **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o a terceros, daños o perjuicios;
 - b. Cuando la **EMPRESA CONTRATISTA**, sus representantes o personas con facultades de administración, hayan sido objeto de sentencia condenatoria por delito que comprometa la buena reputación de la **EMPRESA CONTRATISTA**, o afecte el nombre de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.
 - c. Cuando la **EMPRESA CONTRATISTA** incurra en insolvencia o en reiterados o continuos incumplimientos con su personal o sus acreedores, incluyendo entre estos al Estado;
 - d. Cuando sea objeto de medidas o se encuentre en situaciones que pongan de manifiesto, dificultades financieras para atender al normal cumplimiento de sus obligaciones.



- e. Cuando a juicio de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, los Servicios que la **EMPRESA CONTRATISTA** efectúe para aquella sean reiteradamente defectuosos o de baja calidad o retrasados;
- f. Cuando la **EMPRESA CONTRATISTA** demore injustificadamente la realización de los Servicios a su cargo;
- g. Cuando la **EMPRESA CONTRATISTA** no prescinda de su relación con cualquier subcontratista, representante o dependiente, después de treinta (30) días calendario de haber recibido aviso de parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, de que su conducta es contraria a lo establecido por el presente Contrato;
- h. Cuando la **EMPRESA CONTRATISTA** incumpla cualquiera de sus deberes y obligaciones derivados de la ley, del Contrato o de las instrucciones o reglamentos o manuales de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**;
- i. Utilización de medios ilegales, por parte la **EMPRESA CONTRATISTA**, para la ejecución del Contrato u otros actos que perjudiquen el nombre de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**;
- j. Extinción de la personalidad jurídica de la **EMPRESA CONTRATISTA**;
- k. Cuando por cualquier motivo, se declare, por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o de la **EMPRESA CONTRATISTA**, o por autoridad competente, terminado otro contrato suscrito entre ellos o cuando ésta haya dado motivos para tal terminación;
- l. Cuando la **EMPRESA CONTRATISTA** haya dado o prometido a un empleado del **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o a un tercero, alguna suma de dinero o beneficios indebidos;
- m. Cuando la **EMPRESA CONTRATISTA** ceda o transfiera, o intente ceder o transferir, sus derechos derivados del presente Contrato, en contraposición con lo establecido en el presente Contrato;
- n. Por hacer la **EMPRESA CONTRATISTA** uso indebido del nombre y/o signos distintivos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o por uso indebido de los bienes y/o la infraestructura que hubiese suministrado **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para la ejecución del Contrato.
- o. Cuando el volumen de penalizaciones y descuentos que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** aplique a la **EMPRESA CONTRATISTA**, alcanzase en doce (12) meses consecutivos, el 10% del importe total de los Servicios ejecutados en esos mismos doce (12) meses consecutivos, o la penalización en un (1) mes supere el 20% del importe de los Servicios del mes. Lo anterior, sin perjuicio del límite establecido en el "Anexo 8. Aseguramiento de la calidad y penalizaciones" del Anexo Técnico.
- p. En caso que el nivel de clasificación global (de toda la zona asignada) de la **EMPRESA CONTRATISTA** se encuentre tres (3) meses consecutivos o cinco (5) meses no consecutivos en un período de doce (12) meses consecutivos en el nivel de clasificación C o inferior, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá dar por terminado el Contrato.

- q. En caso que la **EMPRESA CONTRATISTA** no ejecutó el Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la **EMPRESA CONTRATISTA (PMPC)**.
- r. Abandono o paralización, total o parcial, de manera unilateral por la **EMPRESA CONTRATISTA**, de la ejecución de los Servicios, o alguno/s de ellos;
- s. Incumplimiento reiterado por la **EMPRESA CONTRATISTA** de los niveles de calidad establecidos en el Contrato, así como incumplimiento por parte de aquél de las instrucciones que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** le indique para corregir las deficiencias observadas en la ejecución de los Servicios;
- t. Ejecución de los Servicios con una finalidad diferente a las establecidas en el Contrato;
- u. Transmisión, cesión o traspaso por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA** de todas o parte de sus obligaciones contractuales establecida en el Contrato, o subcontratación de todos o parte de los Servicios, sin la previa autorización expresa de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**;
- v. Cese o cualquier tipo de cambio en el objeto social de la **EMPRESA CONTRATISTA** que pueda suponer una incompatibilidad para la ejecución de los Servicios;
- w. Incumplimiento por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA** de las obligaciones de confidencialidad y protección de datos de carácter personal;
- x. En el caso de que se produzca cambio de control en la **EMPRESA CONTRATISTA** o su grupo empresarial, la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a comunicar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, con la mayor antelación posible, cualquier cambio que afecte a su estructura o composición accionarial, o del grupo empresarial del que forme parte, que suponga un cambio de control en la **EMPRESA CONTRATISTA** o su grupo empresarial.
- y. En los demás eventos señalados en las Condiciones Particulares de Contratación y en especial en la cláusula 10 de las Condiciones Particulares de Contratación del Anexo Técnico.
- z. Se considerará a la **EMPRESA CONTRATISTA** incurso en las causas enunciadas en los literales de la b, c, y d, cuando las mismas concurren en su Sociedad matriz, en otra Sociedad del mismo grupo empresarial, en cualesquiera de las de la unión o agrupación de empresas de que forme parte la **EMPRESA CONTRATISTA**, o en alguno de sus proveedores o subcontratistas que tuvieren cometido importante en el cumplimiento de los Servicios incluidos en el ámbito de aplicación del presente Contrato.

45.1.2.3. En los eventos descritos en el numeral 45.1.2.2, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá exigir a la **EMPRESA CONTRATISTA** la indemnización por los daños y perjuicios que el evento descrito y/o la terminación del Contrato le llegare a ocasionar.

45.1.3. Por iniciativa de cualquiera de las Partes: Cualquiera de las Partes tendrá derecho a dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento y hacer cesar los Servicios, exigiendo las prestaciones a que hubiere lugar y sin necesidad de declaración judicial, mediante comunicación escrita que sea enviada a la otra con una anticipación no menor a tres (3) meses, sin que por ello quede obligado a pagar o reconocer multa o indemnización alguna.



- 45.2. La terminación unilateral por cualquiera de las Partes se efectuará mediante comunicación escrita que permita acreditar su recibo, dirigida a la otra Parte a la dirección registrada en este Contrato.
- 45.3. A la terminación del Contrato, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá disponer de los recursos necesarios para garantizar, sin ningún costo para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la transición de los Servicios a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o a quien ésta designe, de manera que no afecten a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y/o sus Clientes, si los hubiera. En caso de incumplimiento de esta obligación el **CONTRATANTE** podrá dar aplicación de las estipulaciones contempladas en el presente Contrato sobre el incumplimiento del **CONTRATISTA**.

Cláusula 46a.- CLÁUSULAS QUE SOBREVIVEN A LA TERMINACIÓN.-

Cualquiera de los términos de este Contrato que, por su naturaleza, subsista más allá de su vencimiento o terminación seguirán en vigor hasta que se hayan cumplido tal y como en ellas se establece, incluyendo entre otras Información Confidencial, derechos de propiedad intelectual, garantías, etc.

Cláusula 47a.- LIQUIDACIÓN.-

- 47.1. Desde la Fecha de Terminación, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y la **EMPRESA CONTRATISTA** llevarán a cabo actividades de liquidación del Contrato, con miras a definir las prestaciones pendientes, restituirse bienes, materiales y equipos, etc, con el fin de cerrar las cuentas del Contrato.
- 47.2. La suscripción del Acta de Liquidación del Contrato deberá realizarse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la Fecha de Terminación.

Cláusula 48a.- DECLARACIONES.-

La **EMPRESA CONTRATISTA** declara que la suscripción y ejecución del presente Contrato no constituye violación o incumplimiento de alguno de los términos o disposiciones de, (A) ningún contrato o acuerdo del cual sean parte la **EMPRESA CONTRATISTA** o sus compañías subordinadas, o mediante el cual éstas estén comprometidas, (B) sus estatutos, o (C) cualquier ley, reglamentación u orden judicial aplicable, cuya violación tendría efectos substanciales adversos en su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato.

Cláusula 49a.- FORMA DE COMPUTAR LOS PLAZOS.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 829 del Código de Comercio, los plazos en días, meses o años establecidos en este Contrato o en desarrollo del mismo, se entienden calendario, a menos que el Contrato disponga de manera expresa otra cosa.

Cláusula 50a.- IDIOMA.-

El presente documento se suscribe en idioma español, el cual será la versión oficial y válida para todos los efectos legales. Cualquier traducción de este Contrato a otro idioma tendrá efectos exclusivos de consulta.

Cláusula 51a.- LEY APLICABLE.-

El presente Contrato está sometido a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones del derecho privado que resulten aplicables de acuerdo con el régimen jurídico aplicable a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.

Cláusula 52a.- MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

- 52.1. Toda controversia relativa a la celebración, ejecución y liquidación de este Contrato se resolverá amigablemente entre las Partes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud que curse por escrito una de ellas a la otra; en caso de no lograrse un acuerdo, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento, en los términos de esta cláusula. El tribunal se regirá por las normas vigentes en el momento en el que se lo convoque, y se ceñirá a las siguientes reglas:
- a) Si la cuantía de la disputa o controversia es igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el tribunal estará integrado por tres árbitros. De lo contrario, se acudirá a un solo árbitro.
 - b) Los árbitros serán designados por las Partes de común acuerdo, de conformidad con la ley, si no se lograre un acuerdo, los designara la Cámara de Comercio de Bogotá de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.
 - c) La organización interna del tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, si las Partes, en cuanto la ley se los permita, no convienen otra cosa.
 - d) El tribunal fallará en derecho.
- 52.2. El tribunal sesionará en Bogotá, D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, o, si la ley lo permite, en el sitio que los árbitros decidan, habiendo oído a las Partes.

Cláusula 53a.- NOTIFICACIONES.-

- 53.1. Todas las notificaciones, comunicaciones, peticiones y reclamos requeridos en virtud del presente Contrato, con excepción de las facturas enviadas a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en desarrollo de la Cláusula 8a.- (Procedimiento de Facturación y Pago), deben ser hechas por escrito y entregadas personalmente o enviadas por fax (seguidas de correo certificado) o por correo electrónico o por correo certificado dirigido a:

Si es a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, a:

Dirección: Transversal 60 (Av. Suba)
No. 115 A - 55
Bogotá D.C.-Colombia

E-mail: gestion.operativa.co@telefonica.com

Si es a la **EMPRESA CONTRATISTA**, a:

Dirección: Calle 114 A No 47 A 63 Barrio Alhambra
Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono: 6014100

E-mail: juan.leon@opegin.com

- 53.2. Las notificaciones que deban surtir en virtud del presente Contrato, se entenderán recibidas al día hábil siguiente a su envío por correo electrónico o por correo ordinario. Si los envíos son realizados por diferentes medios, se entenderá que con el primero quedó surtida la notificación.
- 53.3. Las anteriores direcciones y correos electrónicos para notificaciones establecidos para este Contrato, pueden ser cambiadas en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte por lo menos con tres (3) días calendario de anterioridad a la vigencia de la nueva dirección.

Cláusula 54a.- DOMICILIO.-

Para todos los efectos, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Cláusula 55a.- FORMALIDADES.-

- 55.1. El presente Contrato se suscribe en dos (2) originales, con destino a cada una de las Partes.
- 55.2. La firma de la EMPRESA CONTRATISTA deberá ser autenticada con reconocimiento de documento ante Notario Público.

POR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP,

POR la EMPRESA CONTRATISTA,

OLGA MARÍA CASTIBLANCO PARRA
C.C. No. 24'016.506 de Samacá
DIRECTORA DE COMPRAS

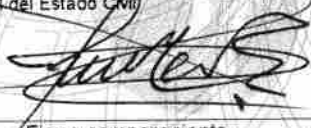
JUAN MANUEL LEÓN ESPINOSA
C.C. No. 3.230.478
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO

NOTARÍA TREINTA Y UNA (31) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA
NOTARIO 31 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL
CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO Y AUTENTICACIÓN DE
HUELLA CON VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA.
(Art. 68 Decreto 960 de 1.970 y Art. 18 Decreto-Ley 019 de 2.012)
Bogotá D.C., 2017-04-21 14:06:16

Ante éste Despacho compareció:
LEON ESPINOSA JUAN MANUEL
Identificado con C.C. 3230478

Quien declaró que la firma de este documento es suya y el contenido del mismo es cierto. Adicionalmente solicitó la autenticación de su huella dactilar y para el efecto autorizó la verificación biométrica de la misma y el tratamiento de sus datos personales para verificar su identidad con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X 
Firma compareciente

Para verificar este documento Ingrese a www.notariaenlinea.com Cod.uxia

1171xa7







INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO No. 71.1.0315.2021	
CONTRATO SUMINISTRO DE SERVICIOS	
1. LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN	
El presente Contrato se celebra en la ciudad de Bogotá, D.C., el 09-09-2021	
2. EMPRESA CONTRATISTA (Información):	
Nombre:	OPERACION Y GESTION INTEGRAL S.A.S - OPEGIN S.A.S Nit: 900.159.239-1
Representante Legal y/o Apoderado:	JUAN MANUEL LEON ESPINOSA C.C. No. 3.230.478
Dirección de comunicaciones:	Calle 4 Sur # 2-89 Teléfono: 316 4677724 - 8666093 Cajicá (Cundinamarca) - Colombia
3. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC (Información):	
Nombre:	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC Nit 830.122.566-1
Apoderado:	OLGA MARIA CASTIBLANCO PARRA C.C. No. 24'016.506 de Samacá DIRECTORA DE COMPRAS
Dirección de comunicaciones o notificaciones:	Transversal 60 (Avenida Suba) No. 114 A - 55 Teléfono: (57) 1 7050000 Bogotá D.C. - Colombia
4. INFORMACIÓN RELEVANTE:	
Objeto:	El objeto de este Contrato es la realización continuada por parte de la EMPRESA CONTRATISTA del servicio denominado "Bucle de Cliente" consistente en (i) la instalación y mantenimiento, de forma integrada de equipos, infraestructura y redes de telecomunicaciones en las instalaciones de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC (en adelante COLOMBIA TELECOMUNICACIONES), del cliente o de terceros con quienes COLOMBIA TELECOMUNICACIONES celebre contratos y/o acuerdos para la construcción y mantenimiento de redes de telecomunicaciones y sus actividades conexas (en adelante Terceros); (ii) las actividades necesarias para la operación y gestión de la planta externa para los diferentes tipos de redes, construidas con cable multipar de cobre, fibra óptica o coaxial, microondas y satelital de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, del cliente o de terceros con quienes COLOMBIA TELECOMUNICACIONES celebre contratos y/o acuerdos para la construcción y mantenimiento de redes de telecomunicaciones y sus actividades conexas; y (iii) demás actividades descritas en el presente Contrato (en adelante el "Servicio"). El Servicio denominado "Bucle de Cliente" se suministrará a través de especialidades que agrupan las actividades de mano de obra necesarias para ejecutar el Servicio. Las especialidades son: Diseño, Permisos, Obra Civil, Líneas y Cables, y Atención Técnica al Cliente, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, a cambio de la remuneración pactada en la Cláusula 7a.-, en la que se entiende incluida la remuneración integral de la EMPRESA CONTRATISTA quien, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, asegurará la disponibilidad permanente de las actividades objeto de este Contrato.
Vigencia y Plazo de Ejecución:	La vigencia del Contrato será desde el siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y hasta el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticinco (2025). El periodo de transición será previo

	al inicio del plazo de ejecución del Contrato, esto es desde el siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2021. El Plazo de Ejecución del Contrato será desde el día primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021) y hasta el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticinco (2025).
Área Gestora:	Director Digitalización y Operaciones/ Dirección Red de Acceso/ Gerencia Estrategia Operativa.

I. CONSIDERACIONES

- A) Las Partes debidamente identificadas como aparece en los numerales 2 y 3 del cuadro de información, han decidido celebrar el presente Contrato, cada una motivada directamente en su objeto, en la forma que se pasa a precisar.
- B) COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC tiene como objeto social principal la organización, operación, prestación y explotación de las actividades y los servicios de telecomunicaciones, tales como telefonía pública básica conmutada local, local extendida y de larga distancia nacional e internacional, servicios móviles, portadores, teleservicios, telemáticos, de valor agregado, servicios satelitales en sus diferentes modalidades, servicios de televisión en todas sus modalidades incluyendo televisión por cable, servicios de difusión, tecnologías inalámbricas, video, servicios de alojamiento de aplicaciones informáticas, servicios de data center, servicios de operación de redes privadas de telecomunicaciones y operaciones totales de sistemas de información y cualquier otro servicio calificado como de telecomunicaciones, comunicaciones e información (TIC), incluidas sus actividades complementarias y suplementarias, dentro del territorio nacional y en el exterior y en conexión con el exterior, empleando para ello bienes, activos y derechos propios o ejerciendo el uso y goce sobre bienes, activos y derechos de terceros.
- C) El 14 de febrero de 2020, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC suscribió con la ATC FIBRA DE COLOMBIA S.A.S., el Contrato de Mandato No.71.1.0160.2020 para la construcción de una red de tecnología PON ("Red PON"), en adelante el Contrato de Prestación de Servicios.
- D) El 02 de julio de 2020, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC suscribió con la ATP FIBER COLOMBIA S.A.S., el Contrato No.71.1.0439.2020 para el diseño y construcción de redes tipo PON ("Red PON") que ATP FIBER COLOMBIA S.A.S le solicite e indique en el territorio nacional (...), en adelante el Contrato de Prestación de Servicios.
- E) COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC tiene interés en contratar para la ejecución del Contrato de Mandato y el Contrato de Prestación de Servicios, a EMPRESAS CONTRATISTAS en todo el territorio Nacional.
- F) Las Partes arriba identificadas, manifiestan que sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias en lo que a derecho se refiere para adquirir las obligaciones que se derivan del presente Contrato.
- G) En consecuencia, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y la EMPRESA CONTRATISTA acuerdan a continuación lo siguiente:

II. DEFINICIONES

Todos los términos en mayúsculas y no definidos en otra parte de este Contrato tendrán el significado establecido a continuación. Dichos significados se aplican tanto al singular como al plural de los términos definidos. Cuando en el texto del Contrato se utilicen términos en Mayúscula definidos en las Condiciones Técnicas Generales, los significados allí asignados continuarán aplicándose.

Todos los demás términos utilizados en las Condiciones Técnicas Generales y sus Anexos se entenderán en su acepción natural y lógica, y los términos técnicos se entenderán de acuerdo con los comúnmente utilizados en las buenas prácticas de ingeniería, salvo que se utilicen en mayúscula, caso en el cual deberá dárseles el sentido que se les asigna en el capítulo de definiciones del Contrato o en cualquier otro aparte del Contrato y sus Anexos donde aparezcan expresamente definidos. En caso de duda o contradicción con las definiciones del Contrato prevalecerán éstas.

"Contrato". Será este contrato incluyendo todos sus Anexos.

"Servicio". Se refiere a la construcción, instalación, mantenimiento, de forma integrada de equipos, infraestructura y redes de telecomunicaciones, y gestión y operación de la planta externa de redes de telecomunicaciones de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y de los terceros con quienes COLOMBIA TELECOMUNICACIONES celebre contratos y/o acuerdos para la construcción de redes de telecomunicaciones y sus actividades conexas (en adelante Terceros), que contempla las especialidades de: Diseño, Permisos, Obra civil, Líneas y Cables y Atención Técnica al Cliente.

"Tercero (s)". Se referirá a la empresa con la cual COLOMBIA TELECOMUNICACIONES celebre contratos y/o acuerdos para la construcción y mantenimiento de redes de telecomunicaciones y sus actividades conexas.

"día, mes, y año". Se referirá a día calendario, salvo que en el texto del Contrato se indique expresamente otra cosa; mes y año se referirán a mes y año calendario respectivamente.

"Orden ". Es el requerimiento presentado por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES a la EMPRESA CONTRATISTA, que especifica el tipo de solicitud y el alcance del Servicio requerido en cualquier momento a partir del inicio del plazo de ejecución del Contrato. Las Órdenes de Trabajo (OT's) y Viabilidades aplican para las especialidades de "Diseño", "Obra Civil", "Líneas y Cables" y las Órdenes de Servicio (OO.SS).

"Partes". Serán COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y la EMPRESA CONTRATISTA, y el término "Parte" se aplicará a cualquiera de ellas individualmente.

"Pesos" o "\$". Se entenderán como pesos colombianos.

III. CLÁUSULAS

Cláusula 1a. OBJETO.-

- 1.1. El objeto de este Contrato es la realización continuada por parte de la EMPRESA CONTRATISTA del Servicio denominado "Bucle de Cliente" consistente en: i) la instalación y mantenimiento, de forma integrada de equipos, infraestructura y redes de telecomunicaciones en las instalaciones de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC (en adelante COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, del cliente o de Terceros con quienes COLOMBIA TELECOMUNICACIONES celebre contratos y/o acuerdos para la construcción y mantenimiento de redes de telecomunicaciones y sus actividades conexas (en adelante Terceros); ii) las actividades necesarias para la operación y gestión de la Planta Externa para los diferentes tipos de redes, construidas con cable multipar de cobre, fibra óptica o coaxial, microondas y

satelital de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, del cliente o de Terceros con quienes COLOMBIA TELECOMUNICACIONES celebre contratos y/o acuerdos para la construcción y mantenimiento de redes de telecomunicaciones y sus actividades conexas; y iii) demás actividades descritas en el presente Contrato (en adelante el "Servicio"). El Servicio denominado "Bucle de Cliente" se suministrará a través de especialidades que agrupan las actividades de mano de obra necesarias para ejecutar el Servicio. Las especialidades son: Diseño, Permisos, Obra Civil, Líneas y Cables, y Atención Técnica al Cliente, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, a cambio de la remuneración pactada en la Cláusula 7a.-, en la que se entiende incluida la remuneración integral de la EMPRESA CONTRATISTA quien, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, asegurará la disponibilidad permanente de las actividades objeto de este Contrato.

- 1.2. Durante la vigencia del Contrato COLOMBIA TELECOMUNICACIONES tendrá la facultad de incorporar cualquier otra actividad que ella estime conveniente dentro del territorio Nacional, en las localidades, ubicaciones, cantidad y plazos que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES estime convenientes.
- 1.3. La EMPRESA CONTRATISTA declara a favor de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES que cuenta con la totalidad de permisos, licencias y autorizaciones requeridos por las normas aplicables para ejecutar los Servicios a que se refiere este Contrato, siendo responsable ante COLOMBIA TELECOMUNICACIONES de las reclamaciones que pudieran substantiarse frente a la misma, como consecuencia de la carencia por su parte de los permisos, licencias y autorizaciones necesarios o del impago de los derechos y gastos citados.

Cláusula 2a. ALCANCE Y NORMA DE DESEMPEÑO.-

- 2.1. La EMPRESA CONTRATISTA realizará el suministro del Servicio objeto del presente Contrato, bajo su única y exclusiva responsabilidad, respondiendo frente a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES de la correcta ejecución de los mismos.
- 2.2. La EMPRESA CONTRATISTA deberá ejecutar las actividades de acuerdo con las Órdenes que expida y le asigne COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.
- 2.3. Para la correcta ejecución del objeto del Contrato, la EMPRESA CONTRATISTA, deberá realizar, además de las actividades señaladas en este Contrato, todas las demás labores razonablemente necesarias para el desarrollo del objeto del Contrato. Las obligaciones de la EMPRESA CONTRATISTA incluirán la realización de todas las actividades descritas en las Condiciones Técnicas Generales de la Invitación a Presentar Ofertas y para ello la EMPRESA CONTRATISTA será la responsable de todas las actividades, materiales y recursos, equipos no obsoletos, útiles, herramientas, maquinaria, métodos, medios auxiliares, servicios, insumos, pruebas y ensayos que sean necesarios y adecuados para la completa atención de los Servicios contratados, todo lo cual será asumido directamente por de la EMPRESA CONTRATISTA y se entiende contemplado dentro de los precios pactados, salvo aquellos que expresamente se indique que entregará COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.
- 2.4. En desarrollo de lo anterior, será exclusiva responsabilidad de la EMPRESA CONTRATISTA, obtener los equipos, herramientas, materiales, servicios e insumos requeridos para la ejecución de las Órdenes, salvo los bienes que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES entregará de conformidad con este Contrato. La EMPRESA CONTRATISTA será responsable, por su cuenta y riesgo, de todos los demás bienes, software, servicios, insumos, derechos y otros requerimientos necesarios para la adecuada ejecución de los Servicios, los cuales serán obtenidos por la EMPRESA CONTRATISTA para sí y sólo puestos a disposición de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES en desarrollo de la ejecución de este Contrato, sin que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES adquiera responsabilidad alguna por tal suministro u obligación de reembolso respecto de los mismos. Desde la fecha de firma del Contrato, la EMPRESA CONTRATISTA se obliga a realizar todas las acciones requeridas para iniciar las actividades. Por consiguiente, sólo aquellos

aspectos que expresamente sean asignados a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES en este Contrato, se considerarán excluidos del alcance de las obligaciones de la EMPRESA CONTRATISTA. En desarrollo de lo anterior, la responsabilidad de la EMPRESA CONTRATISTA incluye, sin limitarse a ello, disponer de la infraestructura y recursos humanos necesarios para garantizar el suministro del Servicio en óptimas condiciones, asumiendo por entero las responsabilidades en caso de insuficiencia o imperfección de los mismos, así como su transporte hasta el lugar de entrega de los mismos.

- 2.5. Se hace constar expresamente que se considerará asimismo incluido en la contratación cualquier actividad, aunque no esté específicamente indicada en el presente documento o en otro documento contractual derivado o vinculado a él, pero que resulte necesaria y (o) conveniente al total y buen cumplimiento de las actividades contratadas.
- 2.6. El Servicio se realizará de conformidad con las indicaciones generales establecidas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES para la realización del mismo. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá modificar dichas indicaciones con la periodicidad que considere conveniente, de acuerdo con sus políticas generales, y así lo acepta de manera expresa la EMPRESA CONTRATISTA y renuncia a cualquier reclamación por tales modificaciones.
- 2.7. Sin perjuicio de las facultades que en este Contrato se conceden a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES para exigir a la EMPRESA CONTRATISTA el cumplimiento de ciertas obligaciones de medio, tendientes a obtener como resultado la efectiva ejecución del Servicio, la EMPRESA CONTRATISTA acepta que sus obligaciones son de resultado y, por ende, no podrá eximirse de ellas en el alcance establecido en este Contrato, ni de la aplicación de las sanciones, sino por Fuerza Mayor o el incumplimiento de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.
- 2.8. El incumplimiento de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES susceptible de eximir a la EMPRESA CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones, será aquel que obstaculice la adecuada ejecución de las labores de la EMPRESA CONTRATISTA, por lo cual, en ningún caso se considerará incumplimiento de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, la cantidad de Ordenes que expida.
- 2.9. La EMPRESA CONTRATISTA acepta la aplicación de las Penalizaciones establecidas en el "Anexo 7. Penalizaciones" de las Condiciones Técnicas Generales, de manera que el Servicio sea efectivamente ejecutado en óptimas condiciones y dentro de las condiciones pactadas.
- 2.10. La EMPRESA CONTRATISTA declara que cuenta con el nivel de especialización requerido para el suministro del Servicio, como el que es objeto de este Contrato. En consecuencia, para el cumplimiento de sus obligaciones, la EMPRESA CONTRATISTA se obliga a emplear los procedimientos técnicos, administrativos, de gestión y buena práctica que se imponen al nivel de diligencia de un experto en construcción, instalación y mantenimiento de equipos, infraestructura y redes de telecomunicaciones, operación y gestión de la Planta Externa para los diferentes tipos de redes, de acuerdo con este Contrato, por lo cual será responsable de sus actos, los de sus empleados o dependientes ante COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. La EMPRESA CONTRATISTA desarrollará sus actividades de acuerdo con los estándares más altos de calidad, debiendo la EMPRESA CONTRATISTA ejecutar el Servicio con la máxima diligencia exigible de acuerdo con las circunstancias.
- 2.11. Teniendo en cuenta que los servicios de telecomunicaciones que presta COLOMBIA TELECOMUNICACIONES son objeto de regulación, control y vigilancia por parte del Estado, la EMPRESA CONTRATISTA conoce y acepta que los Bienes y las condiciones de ejecución del Servicio objeto del presente Contrato pueden ser objeto de modificaciones por virtud de cambios regulatorios, los cuales serán incorporados una vez sean expedidos por las autoridades respectivas.
- 2.12. Todos los materiales, herramientas, mano de obra y demás elementos necesarios para la ejecución del Servicio deberán ser de primera calidad, e idóneos para la actividad en que se los utilice. La EMPRESA

CONTRATISTA será la única responsable por los daños que se deriven de la mala calidad, existencia de defectos o no idoneidad de los materiales, herramientas, mano de obra y demás elementos necesarios para la ejecución del Servicio.

Cláusula 3a. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

- 3.1. La vigencia del Contrato será desde el siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y hasta el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticinco (2025).
- 3.2. El periodo de transición será previo al inicio del plazo de ejecución del Contrato, es decir desde el siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2021.
- 3.3. El Plazo de Ejecución del Contrato será desde el día primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021) y hasta el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticinco (2025).
- 3.4. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá establecer de forma unilateral una prórroga extraordinaria por un máximo de tres (3) meses, mediante comunicación escrita enviada a la EMPRESA CONTRATISTA con un (1) mes de anticipación a la fecha de finalización del período inicial de vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas si las hubiera.
- 3.5. El suministro del Servicio deberá efectuarse en los plazos acordados en las Condiciones Técnicas Generales y sus Anexos y en todo caso en los plazos aprobados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.

Cláusula 4a. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.-

- 4.1. El Servicio se ejecutará en el territorio colombiano, en instalaciones o dependencias de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, de Terceros o del cliente, en función de la actividad a realizar. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES fijará a la EMPRESA CONTRATISTA el área geográfica del territorio colombiano dentro de la cual la EMPRESA CONTRATISTA estará autorizada para suministrar el Servicio objeto del Contrato conforme el detalle por localidades y departamentos que se encuentra en el Anexo 15. Zonas Geográficas, que podrán ser zonas; o cualquier otra división territorial que establezca COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Técnicas Generales.
- 4.2. Como quiera que desde un punto de vista telefónico los límites no coinciden exactamente con la división administrativa, a los efectos de este Contrato se entenderán incluidas en cada municipio, y por tanto la EMPRESA CONTRATISTA estará obligada a ejecutar, no solo los Servicios correspondientes a localidades, zonas o áreas situadas dentro de los límites administrativos, sino también aquellas otras correspondientes a localidades, zonas o áreas limítrofes cuyo control telefónico corresponda al municipio de que se trate (interurbanos y urbanos).

Cláusula 5a. ÓRDENES.-

- 5.1. A partir de la fecha de inicio del plazo de ejecución del Contrato, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá expedir en cualquier momento Órdenes a la EMPRESA CONTRATISTA. La EMPRESA CONTRATISTA deberá ejecutar el Servicio por demanda y ejecutar las Órdenes de manera diligente y cuidadosa, sujeta a los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
- 5.2. Ejecución de Órdenes por demanda. La EMPRESA CONTRATISTA estará obligada a atender y ejecutar las actividades de acuerdo con las Órdenes de Trabajo, Viabilidades y Órdenes de Servicio (en adelante

Órdenes) por demanda, es decir que serán expedidas en la medida en que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES lo requiera durante la ejecución del Contrato. La EMPRESA CONTRATISTA deberá ejecutarlas hasta obtener la Aceptación de cada una de las respectivas Órdenes por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.

- 5.3. Comunicada una Orden, se aplicarán los términos establecidos en la Orden específica o en su defecto lo establecido en las Condiciones Técnicas Generales. En cualquier caso de retraso o incumplimiento por parte de la EMPRESA CONTRATISTA en relación con sus obligaciones en torno a una Orden comunicada por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES se activarán las sanciones establecidas, pero la EMPRESA CONTRATISTA conservará, salvo que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES manifieste lo contrario, la obligación de cumplir con la ejecución de la Orden. Los plazos de ejecución se empezarán a contabilizar desde la entrega de las Órdenes o desde el registro de la Orden en los sistemas informáticos que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES disponga, hasta la devolución o cierre a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES de las mismas, con las actividades de mano de obra finalizadas o la indicación del motivo de su no-realización, en su caso y conforme con el procedimiento establecido para la Orden.
- 5.4. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá suprimir, reducir, modificar o ampliar cualquier alcance del Servicio solicitado en la Orden, previa comunicación a la EMPRESA CONTRATISTA, quien no tendrá derecho a indemnización por daños y perjuicios.

Clausula 6a. ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-

- 6.1. Los riesgos inherentes a los Servicios objeto del Contrato, tales como almacenamiento, transporte y demás que sean previas a la Aceptación de la Orden por parte COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, correrán por cuenta de la EMPRESA CONTRATISTA. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES únicamente asumirá aquellos riesgos que se materialicen después de la entrega y aceptación de la respectiva Orden, salvo la responsabilidad de la EMPRESA CONTRATISTA respecto de los vicios ocultos o redhibitorios.
- 6.2. La EMPRESA CONTRATISTA cada vez que complete las actividades de una Orden que requiera la realización de Pruebas, deberá comunicarlo así a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, para que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES destine el personal que considere necesario para la verificación y el acompañamiento de la realización de las Pruebas por parte de la EMPRESA CONTRATISTA, con el fin de recoger el resultado y emitir, si fuera el caso, la correspondiente Aceptación de la Orden. Una vez realizadas las pruebas y notificados los resultados de las mismas por la EMPRESA CONTRATISTA, según sea el caso, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES deberá poner en conocimiento de la EMPRESA CONTRATISTA su decisión, Informando si hay o no lugar a la aceptación de las pruebas y las razones que justifican una decisión negativa.
- 6.3. La EMPRESA CONTRATISTA cada vez que complete las actividades de una Orden que no requiera la realización de Pruebas, deberá reportar su finalización siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, para que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES emita, si fuera el caso, la correspondiente Aceptación de la Orden.
- 6.4. En ningún caso para la Aceptación de la Orden operará la presunción de silencio como anuencia y, por ende, sólo procederá Aceptación de Orden que sea dada expresamente por escrito o a través de los sistemas establecidos para el efecto, por parte COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.
- 6.5. La EMPRESA CONTRATISTA se obliga a mantener los lugares de ejecución del Servicio libre de desperdicios durante la ejecución de los mismos, sin que ello origine ningún costo para COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. En caso de que luego de veinticuatro (24) horas de solicitada por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES la limpieza del sitio del Servicio la EMPRESA CONTRATISTA no lo hiciere o no se allane a hacerlo, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá adelantar dicha limpieza descontando a la EMPRESA

CONTRATISTA el valor de cualquier suma que le adeude. Será condición necesaria para la recepción del Servicio que la EMPRESA CONTRATISTA entregue el sitio del Servicio libre de escombros y desechos.

- 6.6. La Aceptación de la Orden llevará implícita la traslación del riesgo para COLOMBIA TELECOMUNICACIONES de los Servicios, sin que pueda entenderse, en ningún caso, que dicha traslación se efectúe en momento anterior a la Aceptación, salvo lo concerniente a vicios ocultos.
- 6.7. Hasta el momento de la Aceptación, la ejecución de los Servicios se realizará a riesgo de la EMPRESA CONTRATISTA, la cual no tendrá derecho a indemnización alguna por causa de destrucción, pérdida, averías o perjuicios, totales o parciales, no imputables a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES ocasionados en los Servicios, ni aún en el caso de fuerza mayor.

Cláusula 7a. VALOR DEL CONTRATO Y PRECIOS.-

- 7.1. El valor del presente Contrato es de cuantía indeterminada, su valor final será el que resulte de sumar los pagos efectuados durante la ejecución del mismo, de acuerdo a las cantidades de Servicio requeridas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y ejecutadas por la EMPRESA CONTRATISTA.
- 7.2. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES remunerará a la EMPRESA CONTRATISTA los Servicios suministrados, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Técnicas Generales y el Anexo Económico del Contrato.
- 7.3. Dentro de la remuneración pactada, están comprendidos todos los costos y gastos que sean necesarios para la correcta ejecución del objeto del Contrato, incluido lo relativo a costos de operación, transporte, nacionalización, almacenamiento, desembalaje, seguros, los gastos de administración así como costos que se deriven del cumplimiento de sus obligaciones laborales, de seguridad social, salud ocupacional, costos financieros, gastos de operación, de dirección de los trabajos, impuestos, retenciones por impuestos, (exceptuado el IVA), tasas, contribuciones, administración, imprevistos, y utilidades, y todos los demás materiales, insumos y recursos requeridos para el suministro del Servicio, sin ningún compromiso por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES relativo a cantidades mínimas o a requerimientos de prestaciones básicos, de tal suerte que la EMPRESA CONTRATISTA entiende y acepta que el valor del Contrato está sujeto a las cantidades de Bienes y Servicios efectivamente suministrados por lo cual el riesgo de menor o mayor cantidad de Servicios está totalmente asignado a la EMPRESA CONTRATISTA y cubierto mediante los precios contenidos en el Anexo Económico. Dentro de la retribución se encuentran incluidos, entre otros, todos los conceptos descritos en las Condiciones Técnicas del Contrato.
- 7.4. En cualquier momento durante la vigencia del Contrato COLOMBIA TELECOMUNICACIONES se reserva el derecho de llamar a renegociar los precios acordados, producto de las eficiencias y optimizaciones que cualquier sistema puesto a disposición por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES a la EMPRESA CONTRATISTA, genere en el manejo de la fuerza de trabajo en oficina y campo para despachadores, agendadores, supervisores, técnicos en terreno y manejo de materiales.
- 7.5. Se deja establecido que la remuneración pactada será pagada por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES siempre que el Servicio haya sido ejecutado conforme a lo pactado y la EMPRESA CONTRATISTA haya realizado las correcciones solicitadas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.
- 7.6. Las Partes declaran que las condiciones económicas establecidas en el Anexo Económico corresponden actualmente a precios de mercado. En tal sentido, si durante la ejecución del presente Contrato, la EMPRESA CONTRATISTA ofreciera mejores condiciones tarifarias o precios más económicos a terceros, ésta se encontrará obligada a reajustar las tarifas y precios señalados en el presente Contrato en función

a los precios y tarifas ofrecidas a dichos terceros, de lo contrario, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES queda facultada para ajustar los precios y tarifas al nivel de los más bajos.

- 7.7. Sin perjuicio de lo indicado en la Sección 7.5 anterior, las Partes podrán de común acuerdo efectuar revisión de precios y condiciones del Servicio. Cualquier modificación deberá establecerse por acuerdo escrito de las Partes.
- 7.8. Teniendo en cuenta la estimación y asignación de riesgos de este Contrato y la inclusión de los mismos en la remuneración, la EMPRESA CONTRATISTA expresamente reconoce que no serán procedentes reajustes, compensaciones, indemnizaciones, ni reclamos por las causas anteriores, o debidos a esos factores, o a cualquier otra u otras causas o factores que se produzcan durante el desarrollo de este Contrato. Por lo anterior, la EMPRESA CONTRATISTA reconoce que ha contemplado dentro de los precios de cada clase de mano de obra y los puntos baremos asociados, los impuestos y las retenciones de impuestos aplicables y vigentes actualmente, así como las variaciones que sobre los mismos se presenten durante el plazo de ejecución del Contrato.
- 7.9. Los precios establecidos en el Anexo Económico del Contrato tendrán un incremento anual, a partir del primer (1) día del mes de marzo de cada año, conforme con la tasa de variación anual del índice de precios al consumo (IPC) establecido por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Cláusula 8a. PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN Y PAGO.-

- 8.1. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES pagará a la EMPRESA CONTRATISTA los Servicios, efectivamente suministrados a satisfacción de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, por mensualidades vencidas, según los precios especificados en el Anexo Económico y bajo las condiciones establecidas en las Condiciones Técnicas Generales.
- 8.2. Los periodos de facturación serán mensuales y serán informados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. Dependiendo de las fechas de cierre de recibo de facturación en las ventanillas de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES para cada mes, se establecerá plazos de hasta cinco (5) días, para conciliación, causación en los sistemas de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y entrega de soportes (actas de entrega de órdenes, balances de materiales, oficio de calificación y oficio de penalización de la EMPRESA CONTRATISTA, entre otras), con el fin de que la EMPRESA CONTRATISTA presente sus facturas antes del cierre establecido en caso de no presentar la documentación requerida en los plazos establecidos, la EMPRESA CONTRATISTA no podrá presentar reclamación alguna ante COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y sólo podrá presentar la facturación al inicio del mes siguiente a la liquidación.
- 8.3. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá exigir a la EMPRESA CONTRATISTA que la liquidación parcial o total de determinadas Ordenes sea realizada mediante la presentación de facturas diferenciadas, de acuerdo a las necesidades requeridas para la gestión de la propia Orden. En este caso se informará a la EMPRESA CONTRATISTA sobre las actividades que deben incluirse en cada factura.
- 8.4. Las Partes convienen, de común acuerdo, utilizar las herramientas tecnológicas que establezca COLOMBIA TELECOMUNICACIONES para la radicación de la facturación electrónica, una vez se encuentren las Partes obligadas a facturar bajo esta modalidad u opten por expedir factura electrónica de acuerdo con el Estatuto Tributario y/o los decretos reglamentarios, considerando el cronograma establecido por la Resolución DIAN 042 de 2020. Para estos efectos, la obligación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES de efectuar los pagos que correspondan queda sujeta a la condición de que la EMPRESA CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones contractuales y radique en la herramienta tecnológica establecida por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, la respectiva factura dirigida a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC (NIT 830.122.566-1) dentro del mismo mes en que se expida, cumpliendo con todos los requisitos establecidos por el Decreto Único Tributario 1625 de 2016, el Decreto 358 de 2020 y demás

normatividad que lo complemente o modifique. Hasta que no se den algunos de los supuestos indicados en forma precedente, es decir, que las Partes no estén obligadas a expedir factura electrónica o no opten por expedir factura electrónica, la obligación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES de efectuar los pagos que correspondan queda sujeta a la condición de que la EMPRESA CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones contractuales y radique la factura física en las oficinas de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C., dirigida a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES (NIT 830.122.566-1) dentro del mismo mes en que se expida. Los pagos se efectuarán a los noventa (90) días siguientes a la correcta y oportuna radicación de la factura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES para el efecto. Sin perjuicio de lo anterior, la EMPRESA CONTRATISTA acepta seguir las directrices de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES en cuanto a los mecanismos y requisitos de radicación de facturas y pago, y respetará las condiciones y requisitos previstos para la radicación de las facturas y pagos establecidos por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, sin que lo anterior se entienda como incumplimiento o retraso en el pago por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.

- 8.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, el pago por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES de las facturas presentadas por la EMPRESA CONTRATISTA no implica aceptación por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES de los Servicios, ni una renuncia a los derechos que puedan corresponderle frente a la EMPRESA CONTRATISTA, reservándose expresamente su ejercicio. La Aceptación de los Servicios se realizará, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y las Condiciones Técnicas Generales para la recepción de los mismos.
- 8.6. Cuando en desarrollo del presente Contrato se configure incumplimiento de la EMPRESA CONTRATISTA, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES queda expresamente facultada para retener cualquier suma que en ese momento adeude a la EMPRESA CONTRATISTA, sin importar si se deriva o no del presente Contrato, hasta cuando la EMPRESA CONTRATISTA cumpla satisfactoriamente con las obligaciones incumplidas.
- 8.7. De conformidad con los artículos 1714 y siguientes del Código Civil, por ministerio de la ley se extinguirán recíprocamente hasta concurrencia de sus valores, las deudas en dinero actualmente exigibles que tengan las Partes entre sí. Cuando la compensación aquí prevista tenga lugar, la EMPRESA CONTRATISTA se obliga a remitir a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES el documento requerido según la ley vigente, para hacer la nota contable respectiva. En todo caso, las Partes darán plena aplicación a las normas fiscales, en especial a las relativas a la retención en la fuente y al impuesto sobre el valor agregado – IVA.
- 8.8. Cualquier factura que no se encuentre elaborada de conformidad con la ley colombiana no será recibida por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, o cualquier factura que presentare errores, inconsistencias o enmendaduras, o defectos similares, será rechazada y devuelta a la EMPRESA CONTRATISTA para su corrección, dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la presentación de la factura a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. La EMPRESA CONTRATISTA deberá corregir la factura y presentarla nuevamente. Este procedimiento se repetirá hasta que la factura haya sido elaborada correctamente, en cuyo caso se someterá al proceso normal de pago descrito en la presente Cláusula y el término de pago se contará a partir del recibo de la factura correctamente elaborada. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá exigir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que le ocasione la emisión o anulación defectuosa o extemporánea de las facturas, quedando entendido que dicha indemnización necesariamente cubrirá los montos de las sanciones que la administración tributaria imponga a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES como consecuencia de la utilización de las referidas facturas.
- 8.9. En caso de existir evidencia de sobreliquidación cuyo valor haya sido facturado por la EMPRESA CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la determinación definitiva del monto de la sobreliquidación, la EMPRESA CONTRATISTA deberá rembolsar dicho monto a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, junto con el interés a la tasa máxima de interés de mora certificada por la Superintendencia Financiera causada desde el momento en que se haya pagado hasta la fecha del reembolso. Si ocurriese una subliquidación, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES pagará a la EMPRESA CONTRATISTA la diferencia, la cual se incluirá en la liquidación del mes siguiente en el que se evidencie el

hecho de subliquidación para que la EMPRESA CONTRATISTA presente en la factura correspondiente, la suma que no había sido facturada ni cobrada, correspondiente al monto que se adeude, sin intereses.

- 8.10. Una vez agotado el proceso de liquidación establecido en las Condiciones Técnicas Generales, la EMPRESA CONTRATISTA deberá cumplir con su obligación legal de facturar. En caso de existir discrepancia sobre el resultado de la liquidación, se procederá conforme con lo establecido en la Cláusula 31a.- de este Contrato. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES no pagará ninguna suma en disputa. Una vez resuelta la disputa, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES pagará la cantidad que surja cumpliendo el proceso normal de pago descrito en esta Cláusula y el término de pago se contará a partir del recibo de la factura correctamente elaborada, sin que en ningún caso sobre este monto, se causen intereses.
- 8.11. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá retener el pago de las facturas, en caso de que la EMPRESA CONTRATISTA no acredite la documentación correspondiente en el plazo establecido, respecto del cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal propio o subcontratado (pago oportuno de remuneraciones), compromisos tributarios, de seguridad social, parafiscales, balance de materiales, oficio de liquidación, oficio de calificación, entre otros.
- 8.12. Los pagos se realizarán en pesos colombianos.
- 8.13. La EMPRESA CONTRATISTA no podrá retener efectos de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES para seguridad de las obligaciones de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES ni pagarse los créditos derivados del presente Contrato con sumas de dinero o bienes que tenga en su poder por cuenta de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. Por consiguiente, la EMPRESA CONTRATISTA renuncia al derecho de retención que le pudiera corresponder bajo este Contrato.

Cláusula 9a. GASTOS REEMBOLSABLES. -

- 9.1. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES reembolsará a la EMPRESA CONTRATISTA el valor que se llegare a causar exclusivamente por las Licencias de excavación, pólizas de las intervenciones en espacio público y demás licencias y permisos que la EMPRESA CONTRATISTA deba obtener para la correcta ejecución del Contrato y demás conceptos que sean necesarios conforme lo indicado en las Condiciones Técnicas Generales, previa autorización del administrador del Contrato,
- 9.2. Los reembolsos se realizarán a los sesenta (60) días siguientes, contados a partir de la radicación de la cuenta de cobro en la Ventanilla destinada para tal fin,
- 9.3. El reconocimiento de gastos reembolsables se dará bajo las siguientes condiciones:
- a) Todo gasto reembolsable se reconocerá al costo.
 - b) La EMPRESA CONTRATISTA deberá practicar las retenciones de ley sobre los pagos o abono en cuenta que realice a título de gastos reembolsables, asumiendo para tal efecto la calidad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.
- 9.4. Para que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, realice el desembolso de estos gastos, la EMPRESA CONTRATISTA deberá cumplir con los siguientes requisitos: (i) Radicar la solicitud de reembolso avalada por el supervisor del Contrato, junto con la certificación del revisor fiscal o contador público según lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 3050 de 1997 y el artículo 3 del Decreto Reglamentario 1514 de 1998 y las normas que las complementen o modifiquen. Tratándose de contratistas domiciliados o residentes en el exterior no se requerirá que se anexe la certificación del revisor fiscal o contador público. (ii) la EMPRESA CONTRATISTA deberá suministrar al Administrador del Contrato, fotocopia de los documentos soporte de los referidos gastos, los cuales deben ser expedidos a nombre de la EMPRESA

CONTRATISTA o mandatario para efectos del aval de la solicitud de reembolso. (iii) La fecha de emisión de los documentos soporte requeridos no podrá ser superior a cuatro (4) meses respecto de la fecha de la solicitud de reembolso. El incumplimiento implicará que no se reconozca el IVA por concepto de estos gastos.

Cláusula 10a. OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA CONTRATISTA.-

Además de las obligaciones consignadas en el presente Contrato, las Condiciones Técnicas Generales, son obligaciones de la EMPRESA CONTRATISTA las siguientes:

- 10.1. Ejecutar los Servicios con la máxima diligencia exigible de acuerdo con las circunstancias respondiendo por dolo, culpa grave y culpa leve, obligándose a ejecutar el Servicio bajo los estándares más altos de calidad, procurando en todo momento resguardar la imagen de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES ante los Terceros con quienes COLOMBIA TELECOMUNICACIONES celebre contratos y/o acuerdos para la construcción de redes de telecomunicaciones. En ese sentido, la Empresa Contratista conoce que es fundamental para COLOMBIA TELECOMUNICACIONES lograr la satisfacción de los Terceros y deberá contribuir a que ésta logre tal fin.
- 10.2. Cumplir con los niveles de calidad pactados por las Partes, quedando autorizada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES para realizar inspecciones y evaluaciones para comprobar el cumplimiento de los niveles exigidos.
- 10.3. Ejecutar el Servicio en los plazos y condiciones señalados en el presente Contrato, las Condiciones Técnicas Generales y Anexos correspondientes.
- 10.4. Tener disponibilidad las veinticuatro (24) horas del día todos los días del año (incluyendo sábados, domingos y feriados) para atender el Servicio que sean requeridos por encargo de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.
- 10.5. Cumplir con lo dispuesto en las "Condiciones Técnicas Generales", sin embargo, cabe señalar que en cualquier caso de subcontratación la EMPRESA CONTRATISTA mantendrá la total responsabilidad frente a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES por la realización del Servicio. La EMPRESA CONTRATISTA deberá verificar que el subcontratista cumpla con todas sus obligaciones laborales, tributarias y provisionales respecto de su personal y entregar cuando COLOMBIA TELECOMUNICACIONES se lo requiera la constancia del cumplimiento de estas obligaciones. En cualquier caso, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá exigir a la EMPRESA CONTRATISTA que cumpla con las obligaciones que el subcontratista hubiera dejado de cumplir.
- 10.6. Garantizar la calidad del Servicio asumiendo el costo de cualquier subsanación o reparación que deba efectuarse por deficiencias del mismo.
- 10.7. Proporcionar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES cualquier información o documentación que ésta le solicite, vinculada con el Servicio materia del presente Contrato.
- 10.8. Realizar, salvo la obtención de permisos que por ley le correspondan a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y los que a su arbitrio considere pertinente adelantar directamente, las gestiones necesarias para la obtención de todos los permisos, licencias, autorizaciones, licencias de construcción, conformidades de obra y cualquier otra licencia o autorización necesaria ante las autoridades administrativas respectivas, tales como municipalidades, ministerios u otros, necesarios para la ejecución del Servicio. Estos Permisos deberán ser obtenidos y entregados a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES en los plazos indicados por esta última.
- 10.9. Contar y/o recabar todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para la realización de las actividades propias de su objeto social, entre ellas, licencia de funcionamiento, autorizaciones para transporte, uso de explosivos, utilización de energía, agua, entre otros. Todos los gastos que demande la obtención de estas autorizaciones serán de cuenta y cargo de la EMPRESA CONTRATISTA.
- 10.10. Constituir a su cargo garantías para responder por los posibles daños que se pudieran ocasionar por la ejecución del Servicio materia del presente Contrato.

- 10.11. Proporcionar por su cuenta y costo los materiales necesarios para la ejecución del servicio, salvo los que expresamente las Partes establezcan por escrito que deben ser proporcionados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.
- 10.12. Asumir los gastos de transporte y entrega de los materiales que tiene a su cargo proporcionar, sin costo alguno para COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.
- 10.13. Devolver inmediatamente los materiales proporcionados o pagados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, si fuera el caso, que no se hubieren utilizado en la ejecución de los Servicios. La EMPRESA CONTRATISTA se obliga a dar inmediato aviso a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES de la existencia de estos excedentes.
- 10.14. Dar inmediato aviso a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES de los defectos del suelo o de la mala calidad de los materiales si fueran proporcionados por ésta, si se descubren antes o en el curso de la obra o ejecución de las actividades respectivas y puedan comprometer su ejecución regular.
- 10.15. Pagar los materiales que reciba si éstos son entregados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y que queden en imposibilidad de ser utilizados para la ejecución del Servicio, por causas atribuibles a la Empresa Contratista.
- 10.16. Realizar las actividades materia del presente Contrato de acuerdo a los procesos definidos y documentados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, utilizando los sistemas de información o herramientas informáticas que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES le indique. También serán de uso obligado dispositivos de comunicación (fija o móvil) para la transmisión de voz y/o datos que permiten una mejor gestión de las fuerzas de trabajo de la EMPRESA CONTRATISTA. Cualquier iniciativa de mejora de eficiencia que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES impulse o apruebe (independientemente de su procedencia) y que suponga cambios en los procesos, uso de nuevas herramientas informáticas o de comunicación deberá ser adoptada por la EMPRESA CONTRATISTA.
- 10.17. Efectuar las variaciones que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES determine en los Servicios materia del presente Contrato. Si éstas significan mayor trabajo o aumento en el costo de la obra o servicio, la EMPRESA CONTRATISTA tendrá derecho a la compensación respectiva de acuerdo con el presupuesto aprobado por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. En caso que dichas variaciones signifiquen menor trabajo o disminución en el costo de los Servicios, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES tendrá derecho al ajuste respectivo.
- 10.18. Garantizar que sobre los bienes utilizados para la ejecución de los Servicios no pesa gravamen o carga alguna que pueda afectar el derecho de propiedad sobre los mismos. En tal sentido, la EMPRESA CONTRATISTA se obliga frente a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES al saneamiento por la evicción, por los vicios ocultos de la obra o por sus hechos propios, conforme a lo establecido en el Código Civil.
- 10.19. Responder por cualquier vicio de la obra aun cuando COLOMBIA TELECOMUNICACIONES hubiera recibido la obra sin reserva.
- 10.20. Subsanan por su cuenta y costo las observaciones que formule COLOMBIA TELECOMUNICACIONES en el plazo pactado, bajo sanción de quedar constituida en mora en forma automática, quedando COLOMBIA TELECOMUNICACIONES facultada a encargar a terceros realizar las subsanaciones que correspondan, pudiendo cubrir los gastos respectivos con el producto de la ejecución de las garantías otorgadas por la EMPRESA CONTRATISTA.
- 10.21. Cumplir puntualmente con el pago de todas sus obligaciones frente a los terceros que contrate para la ejecución de los Servicios.
- 10.22. Cumplir puntualmente con todas las obligaciones legales en su calidad de empleador, sean de índole laboral, tributario, previsional, de seguridad social, de salud ocupacional, u otro aplicable; obligándose además a demostrar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, a solicitud de ésta, con documentación fehaciente, que ha cumplido y viene cumpliendo con todas las obligaciones mencionadas en el presente numeral. La EMPRESA CONTRATISTA se obliga a verificar que sus subcontratistas cumplan con la obligación señalada en este literal y a demostrar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES el cumplimiento de dichas obligaciones cuando esta se lo requiera. El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución automática del presente Contrato.
- 10.23. Cumplir con todas sus obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, así como con las disposiciones señaladas en las Condiciones Técnicas Generales y las políticas, proceso y

- procedimientos establecidos por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y comunicados a la EMPRESA CONTRATISTA respecto del Sistema de Gestión Integrado, obligándose a demostrar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES el cumplimiento de dichas obligaciones cuando ésta se lo requiera.
- 10.24. Informar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES sobre las nuevas contrataciones o ceses del personal de la EMPRESA CONTRATISTA o de sus subcontratistas, en un plazo máximo de ocho (8) días de ocurrido el evento.
- 10.25. Utilizar sistemas de comunicación o infraestructura tecnológica que permitan el almacenamiento y/o procesamiento de datos u información recibidos de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, garantizando que los mismos poseen los elementos de seguridad necesarios para salvaguardar la información, tales como Firewalls, sistemas de autenticación y de encriptación.
- 10.26. Dar cumplimiento y mantener durante la vigencia del Contrato las condiciones jurídicas, técnicas y financieras, exigidas durante la invitación.
- 10.27. Dar cumplimiento a la normatividad aplicable al manejo de residuos sólidos, manejo del recurso hídrico, suelo, aire y demás normas nacionales o locales relacionadas con Gestión Ambiental, así como con las disposiciones señaladas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES en su Modelo de Gestión Ambiental que hace parte del Sistema de Gestión Integrado.

Cláusula 11a. **GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.-**

- 11.1. La Aceptación de los Servicios por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES no interrumpe las responsabilidades que tuviera la EMPRESA CONTRATISTA respecto a la garantía u otras derivadas de productos defectuosos que pudieran detectarse después de realizada la Aceptación, ni de otros vicios ocultos de cualquier índole.
- 11.2. La EMPRESA CONTRATISTA declara y garantiza plenamente las condiciones de calidad e idoneidad de los Servicios ejecutados, con sujeción en todo caso, a las normas de carácter supranacional, nacional, autonómico o local, prescripciones exigibles y a los usos y reglas de la buena práctica.
- 11.3. Los Servicios objeto del presente Contrato estarán sujetos a los periodos de garantía como se describe en las Condiciones Técnicas Generales.
- 11.4. Para dar efectivo cumplimiento a su garantía, y en el supuesto de que los Servicios no hayan sido ejecutados correctamente, se establece la facultad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, para exigir de nuevo de la EMPRESA CONTRATISTA el correcto suministro de los mismos, en el plazo que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES señale, sin costo alguno y del modo que resulte menos perjudicial o molesto para COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, debiendo la EMPRESA CONTRATISTA, cuando esto no resulte posible, reintegrar el precio cobrado, corriendo asimismo con los gastos que pueda originar el incumplimiento.
- 11.5. Si la EMPRESA CONTRATISTA no diere principio a los servicios de garantía correspondientes o no los terminare en la fecha o dentro del plazo dispuesto, por razones imputables a éste, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES impondrá las Multas o sanciones pertinentes y podrá hacer las adquisiciones o los servicios de garantía por cuenta de la EMPRESA CONTRATISTA, descontando directamente el valor de los saldos a favor de la EMPRESA CONTRATISTA o con cargo a las garantías que respaldan el cumplimiento del Contrato y la calidad de los Servicios contratados. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las demás acciones a las que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES tenga derecho. El importe de subsanación de los defectos definidos por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES no podrá ser objeto de contravalor o reclamación por la EMPRESA CONTRATISTA.
- 11.6. El vencimiento del plazo de garantía no liberará a la EMPRESA CONTRATISTA de su eventual responsabilidad por vicios o defectos ocultos o cualquier responsabilidad que le fuera exigible en derecho.

- 11.7. La garantía prevista en esta cláusula modifica cualquier condición de la garantía de los Trabajos ofrecida por la EMPRESA CONTRATISTA dentro de su oferta, en la medida en que exista contradicción, salvo que los términos de la garantía ofrecida por la EMPRESA CONTRATISTA sean más benéficos para COLOMBIA TELECOMUNICACIONES que los aquí previstos.

Cláusula 12a. BIENES SUMINISTRADOS POR LA EMPRESA CONTRATISTA. TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS BIENES, LIBERTAD Y SANEAMIENTO. -

- 12.1. La propiedad de los bienes suministrados por la EMPRESA CONTRATISTA (en adelante los Bienes) pasará a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, una vez la EMPRESA CONTRATISTA los haya entregado, instalado y/o puesto en funcionamiento y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES los haya recibido a satisfacción, siguiendo el procedimiento de Aceptación para la respectiva actividad, en el presente Contrato.
- 12.2. La EMPRESA CONTRATISTA se obliga a traspasar la titularidad de los Bienes libre de cualquier gravamen o limitación al dominio. La EMPRESA CONTRATISTA continuará obligada aún después de la entrega (en la forma, tiempo y lugar establecidos) a sanear y asumir toda la responsabilidad encaminada a amparar la propiedad en cabeza de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.
- 12.3. Sobre aquellos Bienes que llegaren a incluir software, la EMPRESA CONTRATISTA otorga a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES una licencia no exclusiva, perpetua, irrevocable y permanente para que haga uso del software, la Documentación, así como de otra Información de Propiedad de la EMPRESA CONTRATISTA, proporcionadas a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES en ejecución del presente Contrato. Los derechos adquiridos respecto al uso del software instalado como parte de los Bienes objeto del Contrato deberán permitir a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES utilizar a perpetuidad la versión del software instalado como parte de los Bienes, sin necesidad de realizar pago alguno a futuro diferente al precio cancelado en ejecución del presente Contrato.
- 12.4. La licencia de software que se otorga a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES no constituye una venta o enajenación a ningún título del software.
- 12.5. La inclusión de software de terceros en los Bienes objeto del presente Contrato, de ser necesaria, deberá estar acompañada por el título de licenciamiento necesario y suficiente obtenido por la EMPRESA CONTRATISTA y a su vez otorgado legítimamente a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. La EMPRESA CONTRATISTA será responsable ante COLOMBIA TELECOMUNICACIONES por todas aquellas circunstancias que se deriven de la utilización del software de terceros que se autoriza mediante este Contrato.
- 12.6. La EMPRESA CONTRATISTA garantiza que los Bienes no han sido enajenados por acto anterior y que se encuentran libres de: (i) cualquier acción judicial; (ii) embargos; (iii) condiciones resolutorias o suspensivas; y (iv) en general, cualquier gravamen o limitación al dominio. La EMPRESA CONTRATISTA queda obligada a acudir al saneamiento por evicción de conformidad con lo previsto en este Contrato y en la ley aplicable.
- 12.7. A la EMPRESA CONTRATISTA le corresponde la responsabilidad derivada del título de adquisición, importación y nacionalización de los Bienes, de manera que éste sea suficiente y sólido para que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES pueda ostentar la propiedad y ejercer todos los atributos de la misma, de manera quieta, pacífica, ininterrumpida y sin ninguna alteración por parte de terceros.
- 12.8. Siguiendo los parámetros de la Legislación Aduanera Colombiana Decreto 390 de 2016 en su Título XVI Artículo 550, o las normas que lo modifiquen o reemplacen,, Causales de Aprehesión y

Decomiso de mercancías, en caso de que en ejecución del Contrato, la EMPRESA CONTRATISTA deba entregar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, bienes que hayan sido objeto de un Proceso de Importación, entregará los Bienes en las Bodegas de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, acompañados de copia de la Declaración de Importación, donde se relacionen la totalidad de los elementos a entregar y el número serial de cada uno de los Bienes. La falta de entrega de la Declaración de Importación o la entrega incompleta de la misma será causal de rechazo de los Bienes, con las consecuencias que conlleva la no entrega dentro del plazo pactado en el Contrato.

Cláusula 13a. RIESGOS SOBRE LOS BIENES.-

- 13.1. El riesgo de pérdida o daño de los Bienes sólo pasará de la EMPRESA CONTRATISTA a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES cuando la propiedad de los Bienes haya sido transferida por la entrega y la recepción de los Bienes, de conformidad con lo previsto en la cláusula 12a - del presente Contrato.
- 13.2. La pérdida de cualquiera de los Bienes ocurrida en cualquier momento anterior a la transferencia de propiedad a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, por cualquier circunstancia que no sea imputable a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, inclusive por caso fortuito o fuerza mayor, no resolverá el Contrato ni extinguirá ninguna de las obligaciones de las Partes bajo el mismo, incluyendo, sin limitar, la obligación de la EMPRESA CONTRATISTA de entregar los Bienes. Por consiguiente, la EMPRESA CONTRATISTA seguirá obligada a entregar los Bienes con las mismas condiciones y especificaciones de calidad y cantidad, por los precios y en las demás condiciones pactadas en el Contrato.
- 13.3. Cuando la pérdida de los Bienes con anterioridad a la transferencia de propiedad a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES impida su entrega, y sea causada por caso fortuito o fuerza mayor, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá, a su entera discreción, extender el plazo de entrega.
- 13.4. En caso de que los Bienes consistan en cuerpos ciertos o en géneros limitados, que se hayan agotado o no se puedan adquirir, y se produzca su pérdida por caso fortuito o fuerza mayor con anterioridad a la transferencia de propiedad a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, la EMPRESA CONTRATISTA se obliga a entregar otros Bienes con las mismas o similares especificaciones de calidad y cantidad (los "Bienes Sustitutos"), por los precios y en las demás condiciones pactadas en el presente Contrato, salvo en el caso en que el precio de los Bienes Sustitutos sea inferior al de los Bienes, en cuyo caso dicho precio inferior será aplicado. En estos términos las Partes sustituyen la aplicación de los artículos 1607, 1876 y 1877 del Código Civil.
- 13.5. Sin perjuicio de lo anterior, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES tendrá la opción de aprobar o no la entrega de los Bienes Sustitutos por la EMPRESA CONTRATISTA. Cuando COLOMBIA TELECOMUNICACIONES no apruebe la entrega de los Bienes Sustitutos por la EMPRESA CONTRATISTA, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá declarar extinguida la obligación de la EMPRESA CONTRATISTA de entregar los Bienes Sustitutos, con lo cual se extinguirán también las obligaciones correlativas de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, quedando en consecuencia la EMPRESA CONTRATISTA esta obligada a reembolsar de inmediato a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES las sumas o valores que le hubiere anticipado para pagar dichos Bienes. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES queda autorizada para deducir estos valores de los pagos pendientes a la EMPRESA CONTRATISTA.
- 13.6. En ningún caso COLOMBIA TELECOMUNICACIONES quedará obligada a pagar el valor de los Bienes, si no se entregan los Bienes Sustitutos, de acuerdo con lo previsto en la presente Cláusula.
- 13.7. En caso de pérdida o daño de los Bienes no atribuible a la EMPRESA CONTRATISTA, o no cubierto por la garantía de que trata este Contrato, ocurridos después de la transferencia de propiedad a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, la EMPRESA CONTRATISTA se obliga, si así lo solicita COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, a reemplazar los Bienes que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES requiera en el

plazo que éste le indique. Por su parte, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES se obliga a pagar el valor de dichos Bienes sustitutos en los mismos términos y condiciones de este Contrato.

Cláusula 14a. ACCESO Y CONSULTA.-

- 14.1. La EMPRESA CONTRATISTA tendrá la obligación de entregar toda la información que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES le solicite relativa a las Órdenes, objeto de este Contrato, y de explicarla cuando sea el caso. Adicionalmente, la EMPRESA CONTRATISTA deberá entregar, y explicar cuando lo solicite por escrito COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, todos los informes y/o la información financiera completa revisada por sus auditores.
- 14.2. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, a expensas propias, podrá mantener consultores, auditores e inspectores presentes en cualquier horario y en cualquiera de los sitios de trabajo durante la ejecución de las Órdenes, debiendo informar a la EMPRESA CONTRATISTA de su presencia y las facultades que tendrán en desarrollo de su labor.
- 14.3. El ejercicio del acceso y consulta por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, no releva a la EMPRESA CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo estipulado en este Contrato.
- 14.4. La EMPRESA CONTRATISTA será responsable por el manejo de la información que reciba de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES o de terceros y deberá respetar, con arreglo a la ley, los derechos de propiedad industrial (patentes, marcas, etc.) y los derechos patrimoniales y morales de autor, bajo compromiso de confidencialidad que se adquiere por la celebración del presente Contrato.
- 14.5. Además de toda la información relacionada en el numeral anterior, toda la información a la que tuviere acceso la EMPRESA CONTRATISTA, relacionada con la operación de las actividades, negocios y, en general toda actividad empresarial, de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, será confidencial y, por ende, estará gravada por el deber de reserva que impone el secreto industrial. La EMPRESA CONTRATISTA y sus agentes, incluidos, sin limitarse, sus asesores, consultores, inspectores e ingenieros, estarán obligados a mantener la confidencialidad de tales informaciones.
- 14.6. La información que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES requiera de la EMPRESA CONTRATISTA deberá ser entregada y explicada a satisfacción de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES cuando fuere necesario, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de la solicitud escrita, o en un plazo diferente cuando así se señale en la respectiva solicitud, salvo que expresamente se establezca un plazo diferente en algún aparte de este Contrato y sus Anexos.

Cláusula 15a. PERSONAL Y RELACIONES LABORALES.-

- 15.1. Las Partes declaran de manera expresa que entre COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y las personas que intervengan por cuenta y cargo exclusivo de la EMPRESA CONTRATISTA en la ejecución del presente Contrato, no existe ningún vínculo laboral ni civil. La EMPRESA CONTRATISTA deberá cumplir exacta y fielmente cuantas obligaciones le impongan, en su calidad de patrono o empresario, la legislación laboral, fiscal, la normativa sobre seguridad social y sobre prevención de riesgos laborales.
- 15.2. Como consecuencia de lo anterior, la EMPRESA CONTRATISTA asumirá la responsabilidad que le corresponde como único empleador o contratante de las personas que llegare a utilizar para el desarrollo del Contrato, siendo de su cargo los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios, pago de servicios y demás obligaciones a que hubiere lugar. Como condición para la recepción y pago de las facturas, la EMPRESA CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los salarios,

prestaciones sociales, compensaciones y de los aportes a la seguridad social y de parafiscales de sus empleados. El cumplimiento de las obligaciones antes descritas se verificará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, si de acuerdo con la ley está obligado a tenerlo, o en su defecto por el representante legal, en el que conste el cumplimiento de las mencionadas obligaciones acompañada de los comprobantes de pago correspondientes a salud, pensión, riesgos profesionales, caja de compensación familiar, ICBF y SENA correspondientes al periodo a facturar.

- 15.3. En caso de presentarse reclamación o litigio contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES por causa de tales relaciones, la EMPRESA CONTRATISTA está obligada a concurrir en su defensa y pagar al reclamante la suma que le adeudare. Para ello, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES dará aviso oportuno a la EMPRESA CONTRATISTA; de no actuar la EMPRESA CONTRATISTA de acuerdo con la obligación aquí prevista, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá efectuar, por cuenta de la EMPRESA CONTRATISTA, todos los pagos que sean necesarios y proceder a las compensaciones, retenciones o ejecuciones de garantías constituidas con ese propósito. De igual forma, en el evento en que durante la ejecución del Contrato o a su finalización se advierta el incumplimiento de obligaciones laborales por parte de la EMPRESA CONTRATISTA, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá retener las sumas adeudadas a la EMPRESA CONTRATISTA y/o efectuar por cuenta de la EMPRESA CONTRATISTA, los pagos a que haya lugar con las sumas adeudadas al CONTRATISTA. Para estos efectos con la firma de este Contrato, la EMPRESA CONTRATISTA expresamente faculta a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.
- 15.4. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES queda autorizada para deducir de los pagos a la EMPRESA CONTRATISTA las sumas necesarias para el pago de obligaciones laborales o de las sumas que haya debido pagar por causa de las reclamaciones o litigios a que se refiere esta cláusula, incluidos gastos judiciales, extrajudiciales y costos que la defensa de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES ocasionara.
- 15.5. En todo caso, en el evento que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES sea demandada por los trabajadores de la EMPRESA CONTRATISTA, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES queda expresamente facultada para retener, hasta la fecha de finalización del proceso, el valor de las sumas reclamadas por el demandante. La retención la podrá realizar COLOMBIA TELECOMUNICACIONES de cualquier suma que en ese momento adeude a la EMPRESA CONTRATISTA, sin importar si se deriva o no del presente Contrato. En caso que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES resulte condenada, quedará a su favor la suma retenida, de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula, sin perjuicio del derecho de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES de reclamar el pago de las sumas adicionales, si la suma retenida no resulta suficiente para pagar la condena que deba pagar COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.
- 15.6. Durante el término del proceso, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES facturará a la EMPRESA CONTRATISTA el valor de los gastos en que incurra por concepto de gastos judiciales, extrajudiciales y costos que se ocasionen por la defensa de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, debiendo la EMPRESA CONTRATISTA realizar los pagos dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura. En caso de no pago en el plazo establecido, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES queda autorizada para deducir estas sumas de los pagos que deba realizar a la EMPRESA CONTRATISTA.
- 15.7. La EMPRESA CONTRATISTA se obliga a contratar los seguros que fueren necesarios para la adecuada protección de los trabajadores y a exigir y a obtener que los subcontratistas y demás empleadores que realicen trabajos en ejecución del presente Contrato, cumplan cabalmente las normas sobre seguridad social y hagan efectivos los derechos de sus trabajadores.
- 15.8. La EMPRESA CONTRATISTA se obliga a cumplir las normas sobre Prevención de Riesgos Laborales aplicable en Colombia y se compromete a disponer de los medios necesarios en cuanto a la protección y prevención, así como a prestar la formación e información de los riesgos laborales de sus propios trabajadores que pudieran precisar para la ejecución de los Servicios. En consecuencia, la EMPRESA CONTRATISTA deberá velar por la seguridad de los trabajadores, proporcionar y

asegurarse de la utilización de los equipos de protección adecuados para el desarrollo de su trabajo, de conformidad con las normas legales. En particular, la EMPRESA CONTRATISTA no permitirá condiciones laborales que pongan en riesgo la vida de sus trabajadores.

- 15.9. La EMPRESA CONTRATISTA, debe disponer de los medios necesarios para garantizar la no existencia de trabajo infantil y ni trabajo forzado en su actividad así como el compromiso de disponer mecanismos contribuir a la abolición efectiva del trabajo infantil y el trabajo forzado.
- 15.10. En caso de incumplimiento de las obligaciones descritas en la presente cláusula por la EMPRESA CONTRATISTA, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá terminar de manera anticipada el Contrato, sin perjuicio de la obligación de indemnizar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES por los daños y perjuicios ocasionados.

Cláusula 16a. DAÑOS A TERCEROS Y A COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.-

- 16.1. Los daños y perjuicios que la EMPRESA CONTRATISTA, su personal o sus subcontratistas, ocasionen en desarrollo y/o con ocasión del Contrato, a terceros o a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, serán reconocidos y pagados directamente por la EMPRESA CONTRATISTA, totalmente a sus expensas.
- 16.2. La EMPRESA CONTRATISTA se obliga a resarcir a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, defenderla y ampararla de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio, por causa de reclamos o demandas que surjan del desempeño de las actividades comerciales de la EMPRESA CONTRATISTA con ocasión o en desarrollo del presente Contrato, ya sean interpuestas por los subcontratistas, trabajadores o de terceras personas o entidades gubernamentales. En este evento, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES queda expresamente facultada para retener, hasta la fecha de finalización del proceso, el valor de las sumas reclamadas por el demandante. La retención la podrá realizar COLOMBIA TELECOMUNICACIONES de cualquier suma que en ese momento adeude a la EMPRESA CONTRATISTA, sin importar si se deriva o no del presente Contrato. En caso que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES resulte condenada, quedará a su favor la suma retenida, de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula, sin perjuicio del derecho de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES de reclamar el pago de las sumas adicionales, si la suma retenida no resulta suficiente para pagar la condena que deba pagar COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. Para ello, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES dará aviso oportuno a la EMPRESA CONTRATISTA de no actuar la EMPRESA CONTRATISTA de acuerdo con la obligación aquí prevista, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá efectuar, por cuenta de la EMPRESA CONTRATISTA, todos los pagos que sean necesarios y proceder a las compensaciones, retenciones o ejecuciones de garantías constituidas con ese propósito.
- 16.3. En el evento que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES sea demandada por subcontratistas, trabajadores, proveedores, terceras personas o entidades gubernamentales en virtud de las actividades comerciales desarrolladas por la EMPRESA CONTRATISTA, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES queda expresamente facultada para retener, hasta la fecha de finalización del proceso, el valor de las sumas reclamadas por el demandante, a menos que la EMPRESA CONTRATISTA constituya un título valor u otra garantía a favor de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES que a juicio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, sea suficiente para respaldar el pago de las sumas reclamadas por el demandante. La retención la podrá realizar COLOMBIA TELECOMUNICACIONES de cualquier suma que en ese momento adeude a la EMPRESA CONTRATISTA, sin importar si se deriva o no del presente Contrato. En caso que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES resulte condenada, quedará a su favor la suma retenida o podrá hacer efectivo el título valor o la garantía constituida, sin perjuicio del derecho de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES de reclamar el pago de las sumas adicionales, si la suma retenida, el título valor o la garantía, no resulta suficiente para cubrir la condena que deba pagar COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.

- 16.4. La EMPRESA CONTRATISTA deberá pagar y/o reembolsar directamente a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES los valores que ésta se vea obligada a pagar como consecuencia de daños y perjuicios causados por la EMPRESA CONTRATISTA y por las sanciones o indemnizaciones a las que tuviera que hacer frente con motivo del incumplimiento por parte de aquella de sus obligaciones contractuales o derivadas de norma o convenio o de actuaciones de su personal, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES estime convenientes en defensa de sus intereses. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES queda autorizada para deducir de los pagos que deba efectuar a la EMPRESA CONTRATISTA las sumas necesarias para el pago de estos daños o las sumas que haya debido pagar por causa de ellos, así como las sumas por los daños y perjuicios que la EMPRESA CONTRATISTA cause a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.
- 16.5. En caso de presentarse cualquiera de los eventos de responsabilidad antes señalados o de presentarse hechos que la EMPRESA CONTRATISTA conozca con ocasión del objeto contratado y que puedan perjudicar de alguna forma a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, la EMPRESA CONTRATISTA se obliga a informar tal hecho a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES inmediatamente en forma telefónica y por escrito. La EMPRESA CONTRATISTA será responsable ante el COLOMBIA TELECOMUNICACIONES de los perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.
- 16.6. En todo caso, la EMPRESA CONTRATISTA garantiza que prestará toda su colaboración a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES en la investigación de hurtos, daños, fraudes y conductas irregulares que se presenten con ocasión de la ejecución del Contrato o que hayan podido ser causados o perpetrados por sus empleados o contratistas.
- 16.7. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá descontar a la EMPRESA CONTRATISTA, en la forma que considere pertinente, el valor total del perjuicio causado con ocasión de una conducta irregular donde se evidencie participación por parte de funcionarios o subcontratistas de la EMPRESA CONTRATISTA.
- 16.8. En caso que la EMPRESA CONTRATISTA sea llamada por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES como litisconsorte, en cualquier proceso que verse sobre este Contrato, aceptará vincularse al proceso, sin perjuicio de que defienda allí sus intereses en la forma que mejor estime conveniente.

Cláusula 17a. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

- 17.1. En caso de incumplimiento de la EMPRESA CONTRATISTA de las obligaciones contraídas y descritas en este Contrato, salvo por las causas que de acuerdo con la ley eximen de responsabilidad, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES tendrá derecho a dar por terminado unilateralmente el presente Contrato, sin necesidad de reconvención ni declaración judicial, comunicando por escrito a la EMPRESA CONTRATISTA su decisión. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá exigir la indemnización por los daños y perjuicios que el incumplimiento le llegare a ocasionar.
- 17.2. Penalizaciones. En los eventos de incumplimiento establecidos en el "Anexo 7 Penalizaciones" de las Condiciones Generales de Contratación, se aplicarán las penalizaciones allí establecidas, sin perjuicio de la aplicación de la Cláusula Penal Compensatoria cuando a ello haya lugar.
- 17.3. La causación y pago de las Penalizaciones no releva a la EMPRESA CONTRATISTA de la indemnización plena de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento.
- 17.4. Vencido cualquier plazo establecido para el cumplimiento de cualquier obligación a cargo de la EMPRESA CONTRATISTA en el presente Contrato, sin que el mismo haya cumplido, la EMPRESA CONTRATISTA incurrirá en mora sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

- 17.5. Las Penalizaciones previstas en la Sección 17.2. podrán exigirse cada vez que tenga ocurrencia el incumplimiento penalizado, por lo tanto, cada incumplimiento dará lugar independientemente a tales Penalizaciones.
- 17.6. Cláusula Penal. En los siguientes eventos de incumplimiento por parte de la EMPRESA CONTRATISTA, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá exigir a cargo de la EMPRESA CONTRATISTA la cláusula penal, según se describe a continuación.
- (i) En caso de no cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de la EMPRESA CONTRATISTA o ejecución defectuosa de las mismas, se causará a su cargo una Cláusula Penal equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de los Servicios objeto de incumplimiento, en cada ocasión de incumplimiento.
 - (ii) En caso de incumplimiento grave o total de las obligaciones de la EMPRESA CONTRATISTA o que por un hecho imputable a la EMPRESA CONTRATISTA, se dé lugar a la terminación unilateral del presente Contrato por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, la EMPRESA CONTRATISTA se obliga a pagar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES una pena por la suma que resulte mayor entre (i) el equivalente al treinta por ciento (30%) de la sumas pagadas y/o devengadas y pagaderas a la EMPRESA CONTRATISTA en ejecución del presente Contrato y (ii) el valor del amparo de cumplimiento, en caso que se haya solicitado la constitución de Garantías y Seguros.
- 17.7. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES queda autorizada para deducir de los pagos pendientes a la EMPRESA CONTRATISTA las sumas que se causen de conformidad con lo previsto en esta Cláusula, en cualquier momento a partir de la fecha en que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES comunique por escrito su valor a la EMPRESA CONTRATISTA. Igualmente, el CONTRATANTE podrá cobrar directamente el valor de las Penalizaciones o de la Cláusula Penal a la EMPRESA CONTRATISTA, quedando éste obligado a pagarlas dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES le comunique por escrito su valor. La EMPRESA CONTRATISTA quedará en mora por no cancelar las Penalizaciones y la Cláusula Penal dentro de dicho plazo, sin necesidad de reconvencción adicional. Para el pago de las Penalizaciones y la Cláusula Penal previstas en esta Cláusula, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá hacer efectiva la póliza de garantía de cumplimiento.
- 17.8. Las Partes acuerdan que las Penalizaciones y la Cláusula Penal contempladas en la presente Cláusula y su pago, no extinguen las obligaciones a cargo de la EMPRESA CONTRATISTA, por lo que la EMPRESA CONTRATISTA no quedará eximido de su cumplimiento. Asimismo, expresamente se estipula que el cobro de las Penalizaciones o de la Cláusula Penal no excluyen el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido COLOMBIA TELECOMUNICACIONES como consecuencia de los incumplimientos de la EMPRESA CONTRATISTA. Por consiguiente COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, conservará el derecho a demandar de la EMPRESA CONTRATISTA el pago de los perjuicios adicionales ocasionados o cualesquiera otros perjuicios debidamente demostrados que se ocasionen por incumplimientos del presente Contrato.
- 17.9. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá aplicar a la EMPRESA CONTRATISTA las Penalizaciones o exigir la Cláusula Penal que puntualmente se señala en esta Cláusula, sin necesidad de requerimiento judicial u otro procedimiento previo alguno.

Cláusula 18a. GARANTÍAS Y SEGUROS.-

- 18.1. La EMPRESA CONTRATISTA deberá constituir en favor de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, una garantía que consistirá en pólizas de seguro o Aval, expedidos por aseguradora o entidad bancaria legalmente establecida en el país y sometida a vigilancia permanente por parte de la Superintendencia Financiera.

18.2. Las pólizas de seguros serán aceptables si son constituidas bajo el SISTEMA DE ADMINISTRACION DEL RIESGO INTERNO DE LA CONTRATACION (SARIC), aprobado por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.

18.3. Las pólizas a constituir son las siguientes:

a) PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO

Para la constitución de la póliza de Cumplimiento se deben tener en cuenta las siguientes condiciones, las cuales son de obligatorio cumplimiento:

- La póliza debe expedirse en formato (i) a favor de entidades o empresas prestadoras de servicios públicos; o (ii) a favor de particulares y en este caso debe incluirse expresamente la cobertura para el pago de Multas y Cláusula Penal (Multas y demás sanciones).
- Deben anexar Certificación de pago expedido por la Aseguradora de los Anexos expedidos así como el Condicionado General de la póliza.
- Debe incluir los siguientes amparos:
 - (i) AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por un valor asegurado de QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$ 15.829.822.719), con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más.
 - (ii) AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por un valor asegurado de QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$ 15.829.822.719), vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más. Este amparo deberá tener cobertura para vacaciones y moratoria.
 - (iii) AMPARO DE ESTABILIDAD DE OBRA: Por un valor asegurado de TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.517.738.382), la cual estará vigente por un término de cinco (5) años contados a partir del recibo definitivo de cada obra.

b) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

- Por un límite asegurado por evento/vigencia no inferior a CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 5.000.000,00), vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más. Esta póliza deberá cubrir los perjuicios patrimoniales al 100% (Daño emergente y lucro cesante) y Perjuicios extra patrimoniales al 100% (Daños morales, daño fisiológico o daño a la vida en relación). De igual manera debe incluir las siguientes coberturas, cada una por el mismo valor del básico, es decir por USD\$ 5.000.000,00: Contratistas y subcontratistas, RC Cruzada y RC derivada de los bienes bajo cuidado, control y custodia del asegurado. Así mismo, la póliza deberá incluir las siguientes coberturas adicionales: Responsabilidad Civil Patronal Sublímite por Persona de USD\$ 300.000,00 Límite Agregado USD\$ 2.000.000, Gastos Médicos Sublímite por evento de USD\$ 15.000,00 Límite Agregado USD\$ 150.000,00, Contaminación Sublímite por evento de USD\$ 250.000 Límite Agregado USD\$ 500.000, Vehículos propios y no propios Sublímite por evento y Agregado USD\$ 500.000,00, R.C Maquinaria y equipos de contratistas dentro y fuera de los predios asegurados Sublímite por evento y Agregado USD\$ 200.000,00, Daños a conducciones subterráneas

Sublímite por evento y Agregado USD\$ 200.000,00, Gastos derivados de Defensa Penal Sublímite por evento y Agregado USD\$ 50.000,00. En la póliza deberá especificarse que la misma cubre los daños y perjuicios que pudieran causarse a otros bienes e intereses de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, ajenos a la relación contractual, por acciones u omisiones propias del Contratista, de sus dependientes o subcontratistas. Por otra parte, se deben incluir las siguientes condiciones a la póliza:

- El Asegurado debe ser la EMPRESA CONTRATISTA y/o COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.
- Los Beneficiarios deben ser los Terceros Afectados y/o COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.
- Los deducibles fijados en la póliza en el caso que estén definidos en porcentaje no podrán ser superiores al 10% y si están definidos en valor absoluto, no podrán ser superiores a USD\$ 5.000,00. Para Gastos Médicos, no deberá tener aplicación el deducible.
- Deben anexar Certificación de pago expedido por la Aseguradora de los Anexos expedidos así como el Condicionado General de la póliza.

c) SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES:

- La EMPRESA CONTRATISTA deberá tener vigente durante todo el periodo de ejecución del Contrato, una póliza de seguro de Todo Riesgo Daños Materiales o el que haga sus veces, que cubra los bienes o mercancías que le son entregadas en desarrollo del Contrato, en los lugares de almacenamiento o en los sitios previstos para su instalación, por su valor de reposición, que cubra entre otros las pérdidas o daños que estos sufran por los riesgos de incendio y/o rayo, daños por agua, anegación, actos mal intencionados de terceros (incluido terrorismo), extended coverage: asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga; terremoto, temblor erupción volcánica; tsunami, tifón, ventarrón, tempestad, tornado, maremoto y sustracción con violencia.
- En el caso que se almacenen materiales en varios predios, estos predios deben figurar como Asegurados dentro de la póliza que se presente, los predios deben ser los autorizados por el Gestor del Contrato en COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, quien indicará los valores a asegurar por bodega, valor que corresponde a su máxima exposición.
- El Asegurado debe ser la EMPRESA CONTRATISTA y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES
- El primer y único Beneficiario de la póliza debe ser COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.
- Debe indicarse que las mercancías o bienes asegurados corresponden al desarrollo del presente Contrato No. 71.1.0315.2021.
- La presente póliza se extiende a amparar los bienes y/o materiales de propiedad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC y/o EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A y/o ATC FIBRA DE COLOMBIA S.A.S y/o ATP FIBER COLOMBIA S.A.S y/o terceros con quienes COLOMBIA TELECOMUNICACIONES celebre contratos y/o acuerdos para la construcción y mantenimiento de redes de telecomunicaciones y sus actividades conexas que hagan parte de la ejecución del Contrato No. 71.1.0315.2021.
- En caso de modificación o terminación no requerida por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC de alguna de las pólizas que fueron presentadas para dar cumplimiento a lo requerido en la presente cláusula, la EMPRESA CONTRATISTA y la Aseguradora deberán informar de manera inmediata a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.
- Debe indicarse que la cobertura de la póliza opera en primera instancia como primaria y en exceso de

esta operará cualquier otra póliza que tenga constituida COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y por tanto no se tendrá en cuenta la condición de coexistencia de seguros.

- Deben anexar Certificación de pago expedido por la Aseguradora de los Anexos expedidos, así como el Condicionado General de la póliza.
- Los deducibles fijados en la póliza en ningún caso podrán ser superiores al diez por ciento (10%) del valor de la pérdida.
- El cumplimiento de garantías exigidas por el Asegurador está en cabeza de la EMPRESA CONTRATISTA.
- El valor asegurado será la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.300.000.000).

d) SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS:

Con Cobertura completa, huelga y con un límite de despacho correspondiente a SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$720.000.000), para trayectos Nacionales/Urbanos. Esta póliza estará vigente por el término de ejecución del Contrato. En caso de que deba efectuarse la movilización de bienes por un valor superior al límite por despacho pactado, la EMPRESA COLABORADORA deberá informar de tal circunstancia a su asegurador, previamente a la movilización, para que éste lo asegure de manera específica y por su valor de reposición.

- El Asegurado debe ser la EMPRESA CONTRATISTA y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES
- El primer y único Beneficiario de la póliza debe ser COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.
- Debe indicarse que las mercancías o bienes asegurados corresponden al desarrollo del presente Contrato No. 71.1.0315.2021.
- La presente póliza se extiende a amparar los bienes y/o materiales de propiedad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC y/o EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A y/o ATC FIBRA DE COLOMBIA S.A.S y/o ATP FIBER COLOMBIA S.A.S y/o terceros con quienes COLOMBIA TELECOMUNICACIONES celebre contratos y/o acuerdos para la construcción y mantenimiento de redes de telecomunicaciones y sus actividades conexas que hagan parte de la ejecución del Contrato No. 71.1.0315.2021.
- En caso de modificación o terminación no requerida por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES de alguna de las pólizas que fueron presentadas para dar cumplimiento a lo requerido en la presente cláusula, la EMPRESA CONTRATISTA y la Aseguradora deberán informar de manera inmediata a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.
- Debe indicarse que la cobertura de la póliza opera en primera instancia como primaria y en exceso de esta operará cualquier otra póliza que tenga constituida COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y por tanto no se tendrá en cuenta la condición de coexistencia de seguros.
- Deben anexar Certificación de pago expedido por la Aseguradora de los Anexos expedidos, así como el Condicionado General de la póliza.
- Los deducibles fijados en la póliza en ningún caso podrán ser superiores al diez por ciento (10%) del valor de la pérdida.
- El cumplimiento de garantías exigidas por el Asegurador es en cabeza de la EMPRESA CONTRATISTA.

e) SEGUROS DE SOAT Y AUTOS: La EMPRESA CONTRATISTA se obliga a demostrar a COLOMBIA

TELECOMUNICACIONES por medio de certificación suscrita por el Representante legal de la EMPRESA CONTRATISTA y su revisor fiscal, si de acuerdo con la ley está obligado a tenerlo, que tiene asegurados contra responsabilidad civil automóviles y bajo el SOAT, los vehículos automotores que emplee en la ejecución del presente Contrato, y de igual forma, se obliga a mantenerlos asegurados durante el plazo de ejecución del Contrato.

- 18.4. En caso que la EMPRESA CONTRATISTA tenga constituidos los seguros enunciados en los literales b), c) y d), La EMPRESA CONTRATISTA deberá presentar Certificación expedida por la Aseguradora en donde se evidencie cada una de las Coberturas, valores/limites asegurados, deducibles, predios asegurados (si aplica), e incluir las Cláusulas solicitadas en la presente Cláusula del Contrato y la EMPRESA CONTRATISTA se obliga a mantener vigentes estos seguros durante la ejecución del Contrato. Teniendo en cuenta que la vigencia de las pólizas es Anual, la EMPRESA CONTRATISTA debe presentar su renovación treinta (30) días antes de su vencimiento.
- 18.5. En caso de que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES cuente con facilidades para obtener las coberturas solicitadas en la presente cláusula, la EMPRESA CONTRATISTA podrá solicitar su inclusión en las condiciones obtenidas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. La EMPRESA CONTRATISTA autoriza a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES para entregar a la Aseguradora con la cual se tenga vigente Convenio para la expedición de pólizas exigidas contractualmente, la información que se genere por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, relacionada con el presente Contrato o los procesos de contratación adelantados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, en los cuales la EMPRESA CONTRATISTA participe.
- 18.6. La EMPRESA CONTRATISTA deberá modificar, ampliar o restablecer la(s) pólizas, garantía(s) y/o seguros, cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestros y/o incumplimientos. De igual manera, la EMPRESA CONTRATISTA deberá ampliar o prorrogar la(s) correspondiente(s) pólizas, garantía(s) o seguros en el evento en que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES solicite el aumento de los valores asegurados o se prorrogue la vigencia del Contrato. La EMPRESA CONTRATISTA deberá aportar el original del recibo o certificación de pago de las primas correspondientes a cada una de las pólizas que deba constituir, expedido directamente por la aseguradora. Tanto las pólizas debidamente firmadas por el representante legal de la EMPRESA CONTRATISTA, como los recibos o constancias de pago, deberán ser remitidas dentro del término que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES señale. De igual forma la EMPRESA CONTRATISTA se obliga a notificar, mediante comunicación escrita, a la aseguradora de cualquier modificación en el Contrato, debiendo obtener por parte del asegurador la expedición del documento de aclaración o modificación al contrato de seguros, el cual deberá entregar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES dentro del término que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES señale.
- 18.7. En caso de haber alguna modificación de los beneficiarios de las pólizas que fueron presentadas para dar cumplimiento a lo requerido en la presente cláusula, la EMPRESA CONTRATISTA y el Asegurador deben informar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES de forma inmediata.
- 18.8. En caso de modificación o terminación no requerida por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES de alguna de las pólizas que fueron presentadas para dar cumplimiento a lo requerido en la presente cláusula, la EMPRESA CONTRATISTA y la Aseguradora deberán informar de manera inmediata a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.
- 18.9. La EMPRESA CONTRATISTA deberá ser diligente y cumplir todas las obligaciones derivadas de las pólizas de seguro suscritas, incluido el cumplimiento de las garantías.
- 18.10. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá en cualquier momento y durante la ejecución del Contrato, validar que las pólizas solicitadas en la presente cláusulas se encuentran vigentes y de acuerdo con

las condiciones técnicas requeridas, ya sea solicitando información o documentación a la EMPRESA CONTRATISTA o directamente a las Aseguradoras.

- 18.11. La EMPRESA CONTRATISTA será responsable de los valores insolutos en las indemnizaciones, por eventos, bienes, franquicias, deducibles o montos de la pérdida no cubiertos por las pólizas en favor de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y en tal sentido, ésta podrá descontar dichos montos de los valores que adeude a la EMPRESA CONTRATISTA cuando el mismo no proceda a satisfacer su pago directamente o al primer requerimiento que le sea dirigido para tal fin.
- 18.12. La EMPRESA CONTRATISTA se obliga a cumplir con la totalidad de las obligaciones que se deriven de los contratos de seguro que celebre, de conformidad con los requerimientos de la presente cláusula, en particular la EMPRESA CONTRATISTA se obliga a mantener el estado del riesgo y en el evento de un siniestro la EMPRESA CONTRATISTA se compromete a suministrar a la Aseguradora y/o COLOMBIA TELECOMUNICACIONES toda la documentación e información para efectos del pago del seguro, en un término no mayor a treinta (30) días.
- 18.13. Si la EMPRESA CONTRATISTA no cumple con las obligaciones de tomar y mantener vigentes las pólizas en las condiciones señaladas, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá, a su elección, dar por terminado el Contrato, de conformidad con las previsiones contractuales, o pagar las sumas necesarias para tomar y mantener dichas pólizas, deduciendo dichos pagos de las sumas que adeude a la EMPRESA CONTRATISTA.
- 18.14. En todo caso, la EMPRESA CONTRATISTA y no obstante las protecciones de seguridad y contra incendio existentes será responsable por los daños y pérdidas que ocurran sobre los bienes o mercancías en su poder y podrá descontárseles de los valores que se les adeude.

Cláusula 19a. VIGENCIA TECNOLÓGICA.-

- 19.1. Si durante o con anterioridad a la entrega de los Bienes, la EMPRESA CONTRATISTA o alguno de los fabricantes o proveedores de los equipos o elementos de los Bienes, incluyendo sus condiciones de operación, inicia la fabricación, suministro o venta de equipos o sistemas diferentes a los previstos en el Contrato que puedan utilizarse en éste, o si se introducen modificaciones en las características de los Bienes, la EMPRESA CONTRATISTA deberá informarlo a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.
- 19.2. En caso de que se configure la situación prevista en la Sección 19.1 anterior, la EMPRESA CONTRATISTA estará obligada a dar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES la opción de sustituir los Bienes, por los equipos nuevos o modificados a los precios y condiciones que corrientemente ofrece en el mercado.
- 19.3. En caso que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES decida hacer uso de la opción, las Partes acordarán el valor y las demás condiciones del suministro, las cuales se harán constar por escrito.

Cláusula 20a. BIENES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

- 20.1. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá entregar a la EMPRESA CONTRATISTA ciertos bienes (excluye los materiales establecidos en el "Anexo 8 - Gestión de Materiales" de las Condiciones Técnicas Generales, los cuales se rigen por lo indicado en el mencionado Anexo 8) para la ejecución del presente Contrato, que deberán ser devueltos a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. Tales bienes se entenderán entregados a título de comodato o préstamo de uso precario, el cual se regirá por las reglas previstas en esta Cláusula.

- 20.2. Cuando la EMPRESA CONTRATISTA haya de recibir bienes para la ejecución del presente Contrato, la EMPRESA CONTRATISTA y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES suscribirán el Acta de Entrega de Bienes dados en Comodato.
- 20.3. El comodato respecto de los bienes referidos en el Acta de Entrega de Bienes dados en Comodato se perfeccionará, respecto de cada uno de tales bienes, en el momento en que éste sea entregado.
- 20.4. Al verificar la entrega material de los bienes dados en comodato se estimará su valor comercial en ese momento y se dejará constancia de la calidad y condición del bien prestado. Así mismo, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES advertirá si se trata de bienes de su propiedad o si pertenecen a un tercero.
- 20.5. La entrega de los bienes en comodato de conformidad con lo previsto en esta cláusula no transfiere la propiedad de los mismos.
- 20.6. La EMPRESA CONTRATISTA sólo podrá emplear los bienes entregados en comodato para la ejecución de las actividades a que se refiere el presente Contrato y en todo momento respetando las disposiciones sobre medio ambiente y manejo de residuos que le sean aplicables. En el caso de incumplimiento de esta obligación, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá exigir a la EMPRESA CONTRATISTA la reparación de todo daño o perjuicio y la restitución inmediata de los bienes entregados en comodato.
- 20.7. La EMPRESA CONTRATISTA está obligada a restituir inmediatamente, y en cualquier caso en un término que no excederá de tres (3) días, los bienes dados en comodato en cualquier tiempo que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES se lo solicite por escrito. En todo caso, la EMPRESA CONTRATISTA deberá devolver los bienes dados en comodato en un término que no excederá de tres (3) días después de la terminación del Contrato por cualquier causa. De la restitución se dejará evidencia escrita, en acta suscrita por las partes contratantes, que incluirá constancia de la calidad y condición de los bienes restituidos.
- 20.8. La EMPRESA CONTRATISTA está obligada a emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes dados en comodato. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga del uso legítimo de los bienes prestados, aún si proviene de caso fortuito, debiendo responder por el costo de la reparación o, si el deterioro es tal que los bienes no sean susceptibles de emplearse en el uso ordinario, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá exigir su valor (que será el mayor entre el valor de adquisición pagado por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y el valor comercial), así como cualquier perjuicio que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES pueda sufrir derivado de la pérdida de dichos bienes, abandonando su propiedad a la EMPRESA CONTRATISTA. En este último caso, la EMPRESA CONTRATISTA deberá cancelar este valor dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación en que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES le señale su monto, quedando obligado, además, a pagar los intereses moratorios máximos que permita la ley sobre dicha suma, a partir del vencimiento de este plazo y sin necesidad de reconvención adicional, a la cual renuncia expresamente. Para tal efecto, el presente Contrato junto con el Acta de Entrega de Bienes dados en Comodato y los soportes necesarios para determinar el valor comercial del bien abandonado prestarán mérito ejecutivo.
- 20.9. La EMPRESA CONTRATISTA está obligada a asumir todos los gastos necesarios para la conservación de los bienes dados en préstamo y no podrá solicitar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES su reconocimiento o reembolso ni sujetar su obligación de conservación a pago alguno de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. La EMPRESA CONTRATISTA deberá mantener los bienes de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES adecuadamente almacenados en instalaciones de su titularidad a efectos de inventario o revisión por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.

- 20.10. La EMPRESA CONTRATISTA no podrá cambiar la ubicación de los bienes dados en comodato, sin permiso previo, expreso y escrito de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.
- 20.11. En caso de pérdida o hurto de un bien prestado, la EMPRESA CONTRATISTA deberá adelantar de inmediato las gestiones pertinentes ante las autoridades y en particular, deberá interponer las denuncias a que hubiere lugar. En este caso, la EMPRESA CONTRATISTA deberá cancelar el valor comercial del bien (que será el mayor entre el valor de adquisición pagado por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y el valor comercial), así como cualquier perjuicio que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES pueda sufrir derivado de la pérdida de dichos bienes, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación en que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES le señale su monto, quedando obligado, además, a pagar los intereses moratorios máximos que permita la ley sobre dicha suma, a partir del vencimiento de este plazo y sin necesidad de reconvencción adicional, a la cual renuncia expresamente. Para tal efecto, el presente Contrato junto con el Acta de Entrega de Bienes dados en Comodato y los soportes necesarios para determinar el valor comercial del bien perdido o hurtado prestarán mérito ejecutivo.
- 20.12. En caso que la EMPRESA CONTRATISTA no realice los reintegros o pagos a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES una vez éste le genere la cuenta de cobro respectiva, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES queda autorizado para deducir de los pagos pendientes a la EMPRESA CONTRATISTA las sumas que se causen de conformidad con lo previsto en esta Cláusula.

Cláusula 21a. OTORGAMIENTO DE ESPACIOS EN CONCESIÓN.-

- 21.1. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá entregar a la EMPRESA CONTRATISTA ciertos espacios físicos en concesión, como puestos de trabajo ("espacio concedido") para el suministro del Servicio objeto del Contrato, en cuyo caso, la EMPRESA CONTRATISTA se obliga a pagar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES como contraprestación la suma equivalente a 0,9 SMMLV ("Contrato de Concesión").
- 21.2. Para el desarrollo del Contrato de Concesión, la EMPRESA CONTRATISTA se compromete a:
- 21.2.1. Pagar la contraprestación por el uso del espacio concedido.
- 21.2.2. Garantizar el buen uso y conservación permanente del espacio concedido. En desarrollo de esto, la EMPRESA CONTRATISTA responderá por los daños o perjuicios causados sobre los bienes, por hechos que sean atribuibles a la EMPRESA CONTRATISTA. Por lo tanto, la EMPRESA CONTRATISTA será responsable de todo deterioro que no provenga del uso legítimo de los espacios entregados en concesión, aún si proviene de caso fortuito.
- 21.3. Cuando la EMPRESA CONTRATISTA haya de recibir el espacio concedido en ejecución del presente Contrato, la EMPRESA CONTRATISTA y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES suscribirán el Acta de Entrega de Bienes dados en Concesión.
- 21.4. La concesión respecto del espacio concedido referido en el Acta de Entrega de Bienes dados en Concesión se perfeccionará, respecto de cada uno de tales espacios, en el momento en que éstos sean entregados. El término del Contrato de Concesión será el determinado en cada Acta el cual será máximo por el plazo de ejecución del Contrato.
- 21.5. En consideración a que el Contrato de Concesión se perfeccionan en el marco de la relación comercial que existe entre la EMPRESA CONTRATISTA y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES en virtud del presente Contrato, el Contrato de Concesión se terminará cuando por cualquier causa se termine este Contrato.

- 21.6. Como contraprestación económica por la concesión de espacio, la EMPRESA CONTRATISTA pagará a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES las sumas descritas en la presente Cláusula, para cada uno de los sitios asignados. La EMPRESA CONTRATISTA deberá realizar el pago dentro del plazo indicado en la factura emitida por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.
- 21.7. En caso de no pago de la contraprestación en el plazo pactado, la EMPRESA CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES para descontar mensualmente el valor resultante a su cargo por contraprestación por el uso del espacio concedido, del importe de su remuneración en ejecución del Contrato, o de cualquier suma que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES adeude a la EMPRESA CONTRATISTA, por cualquier concepto. Para este efecto COLOMBIA TELECOMUNICACIONES le informará sobre el monto total a ser descontado.
- 21.8. La EMPRESA CONTRATISTA sólo podrá emplear los bienes entregados en concesión para la ejecución de las actividades a que se refiere el presente Contrato. En el caso de incumplimiento de esta obligación, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá exigir a la EMPRESA CONTRATISTA la reparación de todo daño o perjuicio y la restitución inmediata de los espacios entregados en concesión.
- 21.9. La EMPRESA CONTRATISTA está obligado a restituir los espacios dados en concesión en un término que no excederá de tres (3) días después de la terminación del Contrato de Concesión por cualquier causa. De la restitución se dejará evidencia escrita, en acta suscrita por las Partes contratantes, que incluirá constancia de la calidad y condición de los espacios restituidos.

Cláusula 22a. SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO.-

La EMPRESA CONTRATISTA hace constar que tiene conocimiento de los sitios del País donde debe ejecutarse el objeto del presente Contrato, e investigó plenamente los riesgos, contingencias, y demás datos locales y no locales, necesarios para el cumplimiento del Contrato, y la formulación de su oferta. Así, la EMPRESA CONTRATISTA afirma expresamente conocer la naturaleza de las labores que deberá ejecutar en cumplimiento del presente Contrato, y, en particular, las siguientes: la localización de los sitios en que habrá de adelantarse las labores, las condiciones generales, y que sabe de las condiciones climáticas normales y extremas y de orden público que se presentan o pueden presentarse en ellas, y en consecuencia, durante la ejecución del Contrato no aducirá esta situación para efectos de justificar incumplimientos ni para formular reclamaciones. Así mismo acepta como propios todos los riesgos y costos derivados de la situación de orden público y asume en forma directa todos los daños que pueda sufrir su personal, sus bienes, dotaciones, equipos, etc, por cualquier causa, incluidas: terrorismo, vandalismo, conmoción civil, actos de grupos subversivos, etc. Dichos daños estarán a cargo de la EMPRESA CONTRATISTA, aun cuando estos se produzcan dentro de las instalaciones o en los vehículos de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.

Cláusula 23a. SUBCONTRATACIÓN.-

- 23.1. La subcontratación de Servicios, incluso los del apartado "Porcentajes de subcontratación" por especialidades de las Condiciones Técnicas Generales, sólo podrá efectuarse por la EMPRESA CONTRATISTA, si ella es aprobada en forma previa, expresa y escrita de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, la cual podrá ser dada o negada, a discreción de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. La no aprobación del subcontratista no implica la suspensión de la ejecución del Contrato y, por ende, la EMPRESA CONTRATISTA deberá desplegar las actividades necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento del mismo. En virtud de lo anterior, la EMPRESA CONTRATISTA asume el compromiso de trasladar a sus subcontratistas las obligaciones establecidas en el presente Contrato, que afecten a los subcontratistas. El incumplimiento de dicha obligación no eximirá a la EMPRESA CONTRATISTA del exacto y fiel cumplimiento de las obligaciones que se deriven del Contrato.

- 23.2. En cualquier caso de subcontratación, la EMPRESA CONTRATISTA se hace responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES en el presente Contrato. En consecuencia, sin limitarse a ello, la EMPRESA CONTRATISTA asumirá frente a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, la obligación de responder de todas y cada una de las obligaciones de derivadas del presente Contrato.

Cláusula 24a. ADMINISTRACIÓN.-

Con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento correcto y oportuno del Contrato y tomar las decisiones necesarias para el efecto, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES designará gestor(es), quien(es) con estricta sujeción a este Contrato ejercerá(n) el control técnico, administrativo y financiero del mismo hasta su finalización. Para tal fin la EMPRESA CONTRATISTA se obliga a suministrar la información necesaria para el efecto.

Cláusula 25a. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.-

- 25.1. El presente Contrato, con los documentos que lo integran, constituye el acuerdo único y total entre las Partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre todas las demás comunicaciones entre las Partes con respecto al objeto del Contrato.
- 25.2. Forman parte integrante del presente Contrato, los siguientes documentos:
- a. El texto del presente Contrato.
 - b. El Anexo Económico y el Anexo "Condiciones Técnicas Generales y sus Anexos.
 - c. La Solicitud de Oferta Proceso No. 21028547, con los documentos que la integran.
 - d. La oferta de la EMPRESA CONTRATISTA con las modificaciones introducidas a la misma.
 - e. Las normas de derecho privado aplicables al Contrato, en todo lo que las Partes no hayan pactado expresamente en los documentos antes mencionados.
- 25.3. Salvo que en este Contrato se prevea lo contrario, en caso de discrepancia entre los diferentes documentos que constituyen el presente Contrato, o que se incorporan a él por referencia, se aplicará el orden de prevalencia establecido en el numeral anterior.
- 25.4. La EMPRESA CONTRATISTA no podrá alegar en ningún caso, para justificar el incumplimiento de sus obligaciones, el desconocimiento de los documentos citados, que se consideran integrantes del Contrato, o de cualquier otra normativa supranacional, estatal o local aplicable.

Cláusula 26a. EXCLUSIVIDAD EMPRESA CONTRATISTA.-

Las Partes acuerdan que durante la vigencia del Contrato, la EMPRESA CONTRATISTA no podrá ejecutar Servicios a empresas que sean competidores directos de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES con el mismo personal que utiliza para la prestación de los Servicios a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP BIC. En caso de incumplimiento de esta obligación por la EMPRESA CONTRATISTA, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá terminar de manera anticipada el Contrato, sin perjuicio de la obligación de indemnizar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES por los daños y perjuicios ocasionados

Cláusula 27a. TERMINACIÓN.-

- 27.1. Además de la terminación del Contrato por el cumplimiento de su objeto, las causas que por ley sean aplicables y del derecho de darlo por terminado en forma anticipada por mutuo acuerdo y sin perjuicio de otros eventos de terminación anticipada establecidos expresamente en otros apartes de este Contrato y sus Anexos, cada una de las Partes podrá poner término a este Contrato por cualquiera de las justas causas indicadas a continuación:
- 27.1.1. Por iniciativa de la EMPRESA CONTRATISTA: Si COLOMBIA TELECOMUNICACIONES quebranta gravemente el Contrato y no remedia su infracción en el lapso de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha en que la EMPRESA CONTRATISTA se lo hubiese notificado por escrito. En tal caso, la EMPRESA CONTRATISTA podrá dar por terminado el Contrato al vencimiento del lapso de corrección, siempre que éste, a su vez, haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones a su cargo.
- 27.1.2. Por iniciativa de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES:
- 27.1.2.1. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá dar por terminado el presente Contrato de inmediato y hacer cesar las Obras sin requerimiento privado o judicial y sin necesidad de declaración judicial, exigiendo las prestaciones a que hubiere lugar y sin que por ello quede obligado a pagar o reconocer multa o indemnización alguna, en caso de que el Ministerio de Comunicaciones o las autoridades competentes ordenen, con justa causa o sin ella, la suspensión o interrupción de la prestación de servicio de telecomunicaciones o de valor agregado o produzca un acto con estos efectos. Igualmente, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá dar por terminado el presente Contrato en las condiciones atrás anotadas, si se producen cambios en la concesión del servicio de telefonía móvil celular o en la concesión del servicio de valor agregado otorgado por el Ministerio de Comunicaciones a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.
- 27.1.2.2. Especialmente, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá en cualquier momento y sin necesidad de preaviso, suspender o dar por terminado este Contrato y los pagos y Trabajos, sin requerimiento privado o judicial y sin necesidad de declaración judicial, exigiendo las prestaciones a que hubiere lugar y sin que por ello quede obligado a pagar o reconocer multa o indemnización alguna, en cualquiera de las siguientes situaciones:
- Quando la EMPRESA CONTRATISTA haya hecho declaraciones falsas a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES para la celebración de este Contrato o en general, cuando la EMPRESA CONTRATISTA haya suministrado datos falsos que puedan producir COLOMBIA TELECOMUNICACIONES o a terceros, daños o perjuicios;
 - Quando la EMPRESA CONTRATISTA, sus representantes o personas con facultades de administración, hayan sido objeto de sentencia condenatoria por delito que comprometa la buena reputación de la EMPRESA CONTRATISTA, o afecte el nombre de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES o por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.
 - Quando la EMPRESA CONTRATISTA incurra en insolvencia o en reiterados o continuos incumplimientos con su personal o sus acreedores, incluyendo entre estos al Estado.

- d. Cuando sea objeto de medidas o se encuentre en situaciones que pongan de manifiesto, dificultades financieras para atender al normal cumplimiento de sus obligaciones.
- e. Cuando a juicio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, los Servicios que la EMPRESA CONTRATISTA efectúe para aquella sean reiteradamente defectuosos o de baja calidad o retrasados.
- f. Cuando la EMPRESA CONTRATISTA demore injustificadamente la realización del Servicios a su cargo.
- g. Cuando la EMPRESA CONTRATISTA no prescinda de su relación con cualquier subcontratista, representante o dependiente, después de treinta (30) días calendario de haber recibido aviso de parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, de que su conducta es contraria a lo establecido por el presente Contrato.
- h. Cuando la EMPRESA CONTRATISTA incumpla cualquiera de sus deberes y obligaciones derivados de la ley, del Contrato o de las instrucciones o reglamentos o manuales de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.
- i. Utilización de medios ilegales, por parte la EMPRESA CONTRATISTA, para la ejecución del Contrato u otros actos que perjudiquen el nombre de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.
- j. Extinción de la personalidad jurídica de la EMPRESA CONTRATISTA.
- k. Cuando por cualquier motivo, se declare, por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES o de la EMPRESA CONTRATISTA, o por autoridad competente, terminado otro contrato suscrito entre ellos o cuando ésta haya dado motivos para tal terminación.
- l. Cuando la EMPRESA CONTRATISTA haya dado o prometido a un empleado del COLOMBIA TELECOMUNICACIONES o a un tercero, alguna suma de dinero o beneficios indebidos.
- m. Cuando la EMPRESA CONTRATISTA ceda o transfiera, o intente ceder o transferir, sus derechos derivados del presente Contrato, en contraposición con lo establecido en el presente Contrato.
- n. Por hacer la EMPRESA CONTRATISTA uso indebido del nombre y/o signos distintivos de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES o por uso indebido de los bienes y/o la infraestructura que hubiese suministrado COLOMBIA TELECOMUNICACIONES para la ejecución del Contrato.
- o. Cuando el volumen de penalizaciones y descuentos que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES aplique a la EMPRESA CONTRATISTA, alcanzase en doce (12) meses consecutivos, el 10% del importe total de los Servicios ejecutados en esos mismos doce (12) meses consecutivos, o la penalización en un (1) mes supere el 20% del importe de los Servicios del mes. Lo anterior, sin perjuicio del límite establecido en el "Anexo 7. Penalizaciones" del Anexo Condiciones Generales de Contratación.
- p. En caso que el nivel de calificación global (de toda la zona asignada) de la EMPRESA CONTRATISTA se encuentre durante tres (3) meses consecutivos en el nivel de calificación C, Z, o una combinación de niveles C y Z o se encuentre durante cinco (5) meses no consecutivos en una ventana móvil de doce (12) meses consecutivos contados retroactivamente a partir del último periodo evaluado de acuerdo con el proceso descrito en el Anexo 6 – Evaluación de EMPRESA CONTRATISTA, en el nivel de calificación C, Z, o una combinación de niveles C y Z COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá dar por terminado el Contrato.

- q. Abandono o paralización, total o parcial, de manera unilateral por la EMPRESA CONTRATISTA, de la ejecución de los Servicios, o alguno/s de ellos;
 - r. Incumplimiento reiterado por la EMPRESA CONTRATISTA de los niveles de calidad establecidos en el Contrato, así como incumplimiento por parte de aquél de las instrucciones que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES le indique para corregir las deficiencias observadas en la ejecución de los Servicios;
 - s. Ejecución de los Servicios con una finalidad diferente a las establecidas en el Contrato;
 - t. Transmisión, cesión o traspaso por parte de la EMPRESA CONTRATISTA de todas o parte de sus obligaciones contractuales establecida en el Contrato, o subcontratación de todos o parte de los Servicios, sin la previa autorización expresa de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES;
 - u. Cese o cualquier tipo de cambio en el objeto social de la EMPRESA CONTRATISTA que pueda suponer una incompatibilidad para la ejecución de los Servicios;
 - v. Incumplimiento por parte de la EMPRESA CONTRATISTA de las obligaciones de confidencialidad y protección de datos de carácter personal;
 - w. En el caso de que se produzca cambio de control en la EMPRESA CONTRATISTA o su grupo empresarial, la EMPRESA CONTRATISTA se obliga a comunicar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, con la mayor antelación posible, cualquier cambio que afecte a su estructura o composición accionarial, o del grupo empresarial del que forme parte, que suponga un cambio de control en la EMPRESA CONTRATISTA o su grupo empresarial.
 - x. En los demás eventos señalados en los Anexos que hacen parte del Contrato y en especial en el numeral 19 de las Condiciones Técnicas Generales.
 - y. Se considerará a la EMPRESA CONTRATISTA incurso en las causas enunciadas en los literales de la b, c, y d, cuando las mismas concurren en su Sociedad matriz, en otra Sociedad del mismo grupo empresarial, en cualesquiera de las de la unión o agrupación de empresas de que forme parte la EMPRESA CONTRATISTA, o en alguno de sus proveedores o subcontratistas que tuvieran cometido importante en el cumplimiento de los Servicios incluidos en el ámbito de aplicación del presente Contrato.
- 27.1.2.3. En los eventos descritos en el numeral 27.1.2.2, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá exigir a la EMPRESA CONTRATISTA la indemnización por los daños y perjuicios que el evento descrito y/o la terminación del Contrato le llegare a ocasionar.
- 27.1.3. Por iniciativa de cualquiera de las Partes: Cualquiera de las Partes tendrá derecho a dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento y hacer cesar los Servicios, exigiendo las prestaciones a que hubiere lugar y sin necesidad de declaración judicial, mediante comunicación escrita que sea enviada a la otra con una anticipación no menor a tres (3) meses, sin que por ello quede obligado a pagar o reconocer multa o indemnización alguna.
- 27.2. La terminación unilateral por cualquiera de las Partes se efectuará mediante comunicación escrita que permita acreditar su recibo, dirigida a la otra Parte a la dirección registrada en este Contrato.
- 27.3. A la terminación del Contrato, la EMPRESA CONTRATISTA deberá disponer de los recursos necesarios para garantizar, sin ningún costo para COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, la transición de los Servicios a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES o a quien ésta designe, de manera que no afecten a COLOMBIA

TELECOMUNICACIONES y/o sus Clientes, si los hubiera. En caso de incumplimiento de esta obligación COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá dar aplicación de las estipulaciones contempladas en el presente Contrato sobre el incumplimiento de la EMPRESA CONTRATISTA.

Cláusula 28a. CLÁUSULAS QUE SOBREVIVEN A LA TERMINACIÓN.-

Cualquiera de los términos de este Contrato que, por su naturaleza, subsista más allá de su vencimiento o terminación seguirán en vigor hasta que se hayan cumplido tal y como en ellas se establece, incluyendo entre otras Información Confidencial, derechos de propiedad intelectual, garantías, etc.

Cláusula 29a. LIQUIDACIÓN.-

- 29.1. Desde la Fecha de Terminación, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y la EMPRESA CONTRATISTA llevarán a cabo actividades de liquidación del Contrato, con miras a definir las prestaciones pendientes, restituirse bienes, materiales y equipos, etc, con el fin de cerrar las cuentas del Contrato.
- 29.2. La suscripción del Acta de Liquidación del Contrato deberá realizarse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la Fecha de Terminación.

Cláusula 30a. DECLARACIONES.-

La EMPRESA CONTRATISTA declara que la suscripción y ejecución del presente Contrato no constituye violación o incumplimiento de alguno de los términos o disposiciones de, i) ningún contrato o acuerdo del cual sean parte la EMPRESA CONTRATISTA o sus compañías subordinadas, o mediante el cual éstas estén comprometidas, ii) sus estatutos, o iii) cualquier ley, reglamentación u orden judicial aplicable, cuya violación tendría efectos substanciales adversos en su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato.

Cláusula 31a. MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

- 31.1. Toda controversia relativa a la celebración, ejecución y liquidación de este Contrato se resolverá amigablemente entre las Partes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud que curse por escrito una de ellas a la otra; en caso de no lograrse un acuerdo, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento, en los términos de esta cláusula. El tribunal se regirá por las normas vigentes en el momento en el que se lo convoque, y se ceñirá a las siguientes reglas:
- a) Si la cuantía de la disputa o controversia es igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el tribunal estará integrado por tres árbitros. De lo contrario, se acudirá a un solo árbitro.
 - b) Los árbitros serán designados por las Partes de común acuerdo, de conformidad con la ley, si no se lograre un acuerdo, los designara la Cámara de Comercio de Bogotá de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.
 - c) La organización Interna del tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, si las Partes, en cuanto la ley se los permita, no convienen otra cosa.
 - d) El tribunal fallará en derecho.

- 31.2. El tribunal sesionará en Bogotá, D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, o, si la ley lo permite, en el sitio que los árbitros decidan, habiendo oído a las Partes.

Cláusula 32a. POLÍTICAS CONTRACTUALES DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC-

- 32.1. La EMPRESA CONTRATISTA declara conocer y aceptar las siguientes políticas generales de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC vigentes a la firma del presente Contrato que se encuentran publicadas en la URL <http://www.telefonica.co/politicascontractuales>, las cuales hacen parte integrante del Contrato:

1. AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.-
2. PROPIEDAD INTELECTUAL.-
3. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.-
4. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-
5. AUTORIZACIÓN.-
6. ARTÍCULOS BAJO PROPIEDAD DE TERCEROS.-
7. DECLARACIÓN DE NO USO DE MINERALES CONFLICTIVOS.-
8. ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.-
9. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES CONTRA LA CORRUPCIÓN.-
10. DERECHO DE INSPECCIÓN E INTERVENTORÍA.-
11. NO EXCLUSIVIDAD.-
12. OBLIGACIÓN DE MITIGAR.-
13. NO RENUNCIA A DERECHOS.-
14. SUBCONTRATACIÓN.- (NO APLICA). Para este contrato aplican las condiciones particulares establecidas en la Cláusula 23a.- del presente Contrato y las Condiciones Técnicas Generales
15. CESIÓN DEL CONTRATO.-
16. HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS.-
17. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-
18. MODIFICACIONES AL CONTRATO.-
19. FORMA DE COMPUTAR LOS PLAZOS.-
20. IDIOMA.-
21. LEY APLICABLE.-
22. BIENES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (NO APLICA). Para este contrato aplican las condiciones particulares establecidas en la Cláusula 20a.- del presente Contrato.
23. GASTOS E IMPUESTOS.- (Aplica para CONTRATISTA nacional)
24. GASTOS E IMPUESTOS.- (Aplica para CONTRATISTA extranjero)
25. ACCESOS A VOZ Y DATOS Y SISTEMAS DEL CONTRATANTE.-
26. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE LA LIBRE Y LEAL COMPETENCIA.-

Cláusula 33a. NOTIFICACIONES.-

- 33.1. Todas las notificaciones, comunicaciones, peticiones y reclamos requeridos en virtud del presente Contrato, con excepción de las facturas enviadas a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES en desarrollo de la Cláusula 8a.- (Procedimiento de Facturación y Pago), deben ser hechas por escrito y entregadas personalmente o enviadas por fax (seguidas de correo certificado) o por correo electrónico o por correo certificado dirigido a:

Si es a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC, a: Si es a la EMPRESA CONTRATISTA, a:

Dirección: Transversal 60 (Av. Suba)
No. 115 A-55
Bogotá D.C.-Colombia

Dirección: Calle 4 Sur # 2-89
Cajicá (Cundinamarca) - Colombia
Teléfono: 316 4677724 - 8666093

E-mail: gestion.operativa.co@telefonica.com

E-mail: oscar.bermudez@opegin.com y
juan.leon@opegin.com

- 33.2. Las notificaciones que deban surtirse en virtud del presente Contrato, se entenderán recibidas al día hábil siguiente a su envío por correo electrónico o por correo ordinario. Si los envíos son realizados por diferentes medios, se entenderá que con el primero quedó surtida la notificación.
- 33.3. Las anteriores direcciones y correos electrónicos para notificaciones establecidos para este Contrato, pueden ser cambiadas en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte por lo menos con tres (3) días calendario de anterioridad a la vigencia de la nueva dirección.

Cláusula 34a. DOMICILIO.-

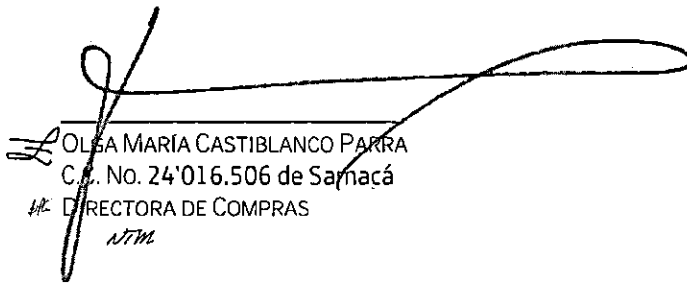
Para todos los efectos, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Cláusula 35a. VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y FORMALIDADES.-

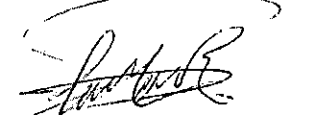
Las partes reconocen, aceptan y acuerdan que el presente Contrato podrá ser firmado mediante firma electrónica o con firma manuscrita enviado vía correo electrónico (formato PDF) y tendrá la misma validez y efectos jurídicos de la firma manuscrita. Las Partes declaran que, en caso de litigio, los registros de los mensajes de Intercambio Electrónico de Datos que se hayan intercambiado serán admisibles con valor probatorio, ante los tribunales y constituirán plena prueba de los hechos que en ellos figuran, salvo que se aporte prueba en contrario.

POR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC,

POR la EMPRESA CONTRATISTA,



OLGA MARÍA CASTIBLANCO PARRA
C.P. No. 24'016.506 de Samacá
DIRECTORA DE COMPRAS
NTM



JUAN MANUEL LEON ESPINOSA
C.C. No. 3.230.478
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES

suramericana



Ciudad y Fecha de Expedición BOGOTÁ D.C., 30 DE ENERO DE 2014	Póliza 1016343-5	Documento 10973402
Intermediario MULTIASEGUADORE S DE COLOMBIA L	Código 11311	Oficina 2614
		Referencia de Pago 01210973402

TOMADOR

NIT 9001592391	Razón Social y/o Nombres y Apellidos OPEGIN LTDA
Dirección CARRERA 14 NO 85 - 82	Ciudad BOGOTÁ D.C.
	Teléfono 6014100

AFIANZADO

NIT 9001592391	Nombres y Apellidos OPEGIN LTDA
-------------------	------------------------------------

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT 8301225661	Nombres y Apellidos COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
-------------------	--

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	30-ENE-2014	30-NOV-2014	2.200.000.000,00	2.748.493
ESTABILIDAD DE OBRA	30-ENE-2014	30-ENE-2019	1.100.000.000,00	8.254.521
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	30-ENE-2014	30-JUL-2017	1.100.000.000,00	5.772.740

VIGENCIA DEL SEGURO	VIGENCIA DEL MOVIMIENTO	VL.R. PRIMA SIN IVA	VL.R. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Desde 30-ENE-2014	Hasta 30-ENE-2019	1826	30-ENE-2014	30-ENE-2019
		\$16.775.754	\$2.684.121	\$19.459.875

VALOR A PAGAR EN LETRAS

DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L

Documento de: POLIZA NUEVA	Valor Asegurado Movimiento \$4.400.000.000	Prima Anual \$6.600.000	Total Valor Asegurado \$4.400.000.000,00
-------------------------------	---	----------------------------	---

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA

LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
012	NDX	2614	91728	01	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

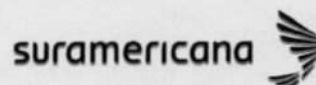
CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
11311	MULTIASEGUADORE S DE COLOMBIA L	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	100,00	16.775.754

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/06/2009	13 - 18	P	5	F-01-12-055
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	01/05/2011	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-0001

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

Objeto del contrato: Prestación de servicios
 CONTRATO 71.1.1823.201 DE PRESTACION DE SERVICIOS. REFERENTE A LA
 REALIZACION CONTINUADA POR PARTE DE LAS EMPRESA CONSTRATISTA Y A FAVOR DE
 COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP DEL SERVICIO DENOMINADO BUCLE DEL CLIENTE
 CONSTISTENTE EN * LA INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE FORMA INTEGRADA DE
 EQUIPOS INFRAESTRUCTURA Y REDES DE TELECOMUNICACIONES EN LAS INSTALACIONES DE
 COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP O DEL COLEINTE DE COLOMBIA
 TELECOMUNICACIONES SA ESP ** LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA OPERACION Y
 GESTION DE LA PLANTA EXTERNA PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE REDES COSNTRUIDAS
 CON CALBES MULTIPAR DE COBRE, FIBRA OPTICA O COAXIAL, MICROONDAS Y
 SATELITAL Y *** DEMAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL PRESENTE CONTRATO EN

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES



Ciudad y Fecha de Expedición BOGOTÁ D.C., 30 DE ENERO DE 2014	Póliza 1016343-5	Documento 10973402
Intermediario MULTIASEGUADORES DE COLOMBIA L	Código 11311	Oficina 2614
		Referencia de Pago 01210973402

TOMADOR

NIT 9001592391	Razón Social y/o Nombres y Apellidos OPEGIN LTDA
Dirección CARRERA 14 NO 85 - 82	Ciudad BOGOTÁ D.C.
	Teléfono 6014100

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

ADELANTE LOS SERVICIOS EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO .

COTIZACIÓN



CONFIANZA

Swiss Re
Corporate Solutions
NIT. 860.070.374-9

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR
DE ENTIDADES DE SERVICIOS PUBLICOS**

POLIZA 01 SP003048
CERTIFICADO 01 SP005026

Página 1

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: BARRETOM TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 19 05 2017

TOMADOR/GARANTIZADO: OPERACION Y GESTIÓN INTEGRAL LTDA OPEGIN
DIRECCIÓN: CL 114 A 47 A 63
E-MAIL:
ASEGURADO: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
DIRECCIÓN: TV 60 114 A 55
BENEFICIARIO: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
DIRECCIÓN: TV 60 114 A 55

C.C. O NIT: 900159239 1
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 6014100
C.C. O NIT: 830122566 1
CIUDAD: BOGOTA DC
TEL. 7050000
C.C. O NIT: 830122566 1
CIUDAD: BOGOTA DC
TEL. 7050000

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 03 2017	HASTA 28 02 2024	21,700,000,000.00	0.00	21,700,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	VALORES
100.00	SOCIEDAD ADMINISTRADORA D					2,893.40	
						PRIMA	PESOS 0.00
						GAST. EXPED.	PESOS 0.00
						IVA	PESOS 0.00
						TOTAL	0.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-03-2017	28-06-2021	10,600,000,000.00	10,600,000,000.00	0.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	01-03-2017	28-02-2024	5,550,000,000.00	5,550,000,000.00	0.00	0.00	0.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	01-03-2017	01-03-2022	5,550,000,000.00	5,550,000,000.00	0.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION: POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA

BAJO EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, SE ENCUENTRA INCLUIDAS LAS VACACIONES.

SE MODIFICA LA NOTA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA

NOTA: EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, INICIA VIGENCIA CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

SE INCLUYE LA SIGUIENTE NOTA:

NOTA: LA ASEGURADORA PAGARA LA INDEMNIZACIÓN RESULTANTE DEL SINIESTRO SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL CLAUSULADO GENERAL ADJUNTO.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA POLIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 71.1.01116.2017, RELACIONADO CON LA PRESTACION DEL SERVICIO DENOMINADO "BUCLE DE CLIENTE" CONSISTENTE EN (I) LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO, DE FORMA INTEGRADA DE EQUIPOS, INFRAESTRUCTURA Y REDES DE TELECOMUNICACIONES EN LAS INSTALACIONES DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP O DEL CLIENTE DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. (II) LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA OPERACION Y GESTION DE LA PLANTA EXTERNA PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE REDES, CONSTRUIDAS CON CABLE MULTIPAR DE COBRE, FIBRA OPTICA O COAXIAL, MICROONDAS Y SATELITAS Y (III) DEMAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL CONTRATO.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL, TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ADICIONARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAÍS.

EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2350 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETO SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA- RÉGIMEN COMUN- AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LA PRESENTE GARANTÍA NO EXPIRará POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 86 DE 1993.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: a) TOMADOR Y/O, b) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN No. 18760-202156274, 09/09/2017. NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 004852 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 0511

TOMADOR
confianza.com.co



COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Mon. 5 Jun 2017 08:58:32

GL-FO-25-03

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR
 DE ENTIDADES DE SERVICIOS PUBLICOS**

Página 2
 PÓLIZA 01 SP003048
 CERTIFICADO 01 SP005026

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: BARRETO M TIP CERTIFICADO: Modificación FECHA DD MM AAAA 19 05 2017

TOMADOR/GARANTIZADO: OPERACION Y GESTIÓN INTEGRAL LTDA OPEGIN		C.C. O NIT: 900159239 1	
DIRECCIÓN: CL 114 A 47 A 53		CIUDAD: BOGOTÁ	
E-MAIL:		TELÉFONO: 6014100	
ASEGURADO: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.		C.C. O NIT: 830122566 1	
DIRECCIÓN: TV 60 114 A 55		CIUDAD: BOGOTÁ DC	TEL: 7050000
BENEFICIARIO: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.		C.C. O NIT: 830122566 1	
DIRECCIÓN: TV 60 114 A 55		CIUDAD: BOGOTÁ DC	TEL: 7050000
VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS	
DD MM AAAA DESDE 01 03 2017	DD MM AAAA HASTA 28 02 2024	ANTERIOR 21,700,000,000.00	ESTA MODIFICACIÓN 0.00
		NUEVA 21,700,000,000.00	
INTERMEDIARIO		COASEGURO	
%PART 100.00	NOMBRE SOCIEDAD ADMINISTRADORA D	COMPANIA	PRIMA
		%	PRIMA
		PRIMA	VALOR ASEGURADO
		TRM 2.893.40	MONEDA
		PRIMA	VALORES
		PESOS	0.00
		GAST. EXPED.	PESOS
		PESOS	0.00
		IVA	PESOS
		PESOS	0.00
		TOTAL	0.00

NOTA : EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, INICIA VIGENCIA CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS. LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERA EXPOSER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A. EN TODO EL PAÍS.

EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2585 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - RÉGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LA PRESENTE GARANTÍA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NÚMERO 19 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: i) TOMADOR Y/O ii) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. CANT. No. 1876200211-074 09/05/2017 NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL SEG. 000001 AL 100000 NUMERACIÓN HABILITADA DE SEG. 004852 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 0611


TOMADOR
 confianza.com.co



COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA
 NIT. 860.070.374-9

**CONFIANZA****Swiss Re**
Corporate Solutions
NIT. 860.070.374-9**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR
DE ENTIDADES DE SERVICIOS PUBLICOS**PÓLIZA 01 SP003048
CERTIFICADO 01 SP005065

Página 1

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO

USUARIO: BARRETO

TIP CERTIFICADO:

Modificación:

FECHA

DD MM AAAA
02 06 2017

TOMADOR/GARANTIZADO:		OPERACION Y GESTIÓN INTEGRAL LTDA OPEGIN				C.C. O NIT:		900159239		1		
DIRECCIÓN:		CL 114 A 47 A 63				CIUDAD:		BOGOTA				
E-MAIL:						TELÉFONO:		6014100				
ASEGURADO:		COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.				C.C. O NIT:		830122566		1		
DIRECCIÓN:		TV 60 114 A 55				CIUDAD:		BOGOTA DC		TEL. 7050000		
BENEFICIARIO:		COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.				C.C. O NIT:		830122566		1		
DIRECCIÓN:		TV 60 114 A 55				CIUDAD:		BOGOTA DC		TEL. 7050000		
VIGENCIA						VALOR ASEGURADO EN PESOS						
DD MM AAAA		DD MM AAAA		ANTERIOR		ESTA MODIFICACIÓN		NUEVA				
DESDE 01 03 2017		HASTA 28 02 2024		21,700,000,000.00		0.00		21,700,000,000.00				
INTERMEDIARIO			COASEGURO				PRIMA					
%PART	NOMBRE		COMPañIA		%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	2.895.73	MONEDA	VALORES	
100.00	SOCIEDAD ADMINISTRADORA D							PRIMA		PESOS	0.00	
								GAST. EXPED.		PESOS	0.00	
								IVA		PESOS	0.00	
								TOTAL			0.00	
AMPAROS			VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS		VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS		VALOR PRIMA EN PESOS		DEDUCIBLE	
			Desde	Hasta							%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO			01-03-2017	28-06-2021	10,600,000,000.00		10,600,000,000.00		0.00		0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN			01-03-2017	28-02-2024	5,550,000,000.00		5,550,000,000.00		0.00		0.00	0.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA			01-03-2017	01-03-2022	5,550,000,000.00		5,550,000,000.00		0.00		0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION: POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA**NOTA 1: SE ACLARA QUE EN EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES CUBRE TAMBIÉN VACACIONES Y MORATORIAS, ESTAS ÚLTIMAS HASTA UN 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA COBERTURA DE SALARIOS.****NOTA 2: SE ACLARA QUE EN EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES SE CUBRE VALORES QUE PROMUEVEN LA NEGOCIACIÓN CON LOS RECLAMANTES.****NOTA 3: SE ACLARA QUE SE ATENDERÁN LOS SINIESTROS SIN QUE TENGA QUE ESPERAR FALLO E INDEPENDIENTE DE SI EL GARANTIZADO PRESENTA OPOSICIÓN.****SE INCLUYE ADICIONALMENTE LA SIGUIENTE NOTA:****NOTA: LA ASEGURADORA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN RESULTANTE DEL SINIESTRO SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL CLAUSULADO GENERAL ADJUNTO.****EN LA NOTA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD, SE ELIMINA DONDE INDICA EL REPORTE A SEGUROS CONFIANZA.****LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.****OBJETO DE LA POLIZA:****AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 71.1.01118.2017, RELACIONADO CON LA PRESTACION DEL SERVICIO DENOMINADO "BUCLE DE CLIENTE" CONSISTENTE EN (I) LA INSTALACION Y MANTENIMIENTO, DE FORMA INTEGRADA DE EQUIPOS, INFRAESTRUCTURA Y REDES DE TELECOMUNICACIONES EN LAS INSTALACIONES DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP O DEL CLIENTE DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. (II) LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA OPERACION Y GESTION DE LA PLANTA EXTERNA PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE REDES, CONSTRUIDAS CON CABLE MULTIPAR DE COBRE, FIBRA OPTICA O COAXIAL, MICROONDAS Y SATELITAS Y (III) DEMAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL CONTRATO.****EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO RUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCION: PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.****ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.****LAS CARATULAS ENVIADAS POR MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.****CON LA FIRMA Y/O EL REGISTRO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS****CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A. EN TODO EL PAÍS.****EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1 DEL DECRETO 2595 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA****DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.****SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES IVA-REDEMIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.****LA PRESENTE GARANTÍA NO ESPERARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS, O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELA O POR REVOCACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LO****PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 90 DE 1993.****AUTORIZACIÓN: DATOS PERSONALES, DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: (I) TOMADOR Y/O ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES****MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA****"TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME AL****MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.**

RES. DIAN No. 06702002158274, 15/02/2017. NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL SEG. 000001 AL 100000 NUMERACIÓN HABILITADA DE SEG. 004852 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 0611

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.

CONFIANZA
NIT-860.070.374-9

(415)7709998911901(8020)

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

TOMADOR
confianza.com.co

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 52 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Man. 5 Jun 2017 09:07:30

GL-FO-25-03

**PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS
DE SERVICIOS PÚBLICOS LEY 142 DE 1994.**

LA PRESENTE PÓLIZA, SE HA DESARROLLADO EN VIRTUD DE LA LEY 142 DE 1994, LA CUAL SEÑALA QUE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS ENMARCARÁN SUS CONTRATOS EN LAS REGLAS DEL DERECHO PRIVADO.

1. AMPAROS

CONFIANZA OTORGA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES EN CUANTO A LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS, POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN. DICHO AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE LA FALSEDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PROPONENTE.

1.2 AMPARO DE ANTICIPO

EL AMPARO DE ANTICIPO CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES, CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, EN TAL SENTIDO, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS A TÍTULO DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO ESTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

1.3 AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS

EL AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA, DEL SALDO A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, SI EL OBJETO DEL CONTRATO SE CUMPLIÓ PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO DEL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO EL VALOR DE LA REMUNERACIÓN O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO REALIZADO POR EL CONTRATISTA EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO. ESTE AMPARO CUBRE EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y LAS MULTAS.

PARÁGRAFO 1: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1596 DEL CÓDIGO CIVIL, LA CLÁUSULA PENAL SE REAJUSTARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA PARTE QUE EL CONTRATISTA HUBIERA CUMPLIDO Y QUE EL CONTRATANTE HUBIERA ACEPTADO.

PARÁGRAFO 2: EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O DE LAS MULTAS CON CARGO A LA PÓLIZA, SE EFECTUARÁ UNA VEZ SE HAYA LIQUIDADADO EL CONTRATO, SE HAYA APLICADO LA NORMA DE LA COMPENSACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1715 CÓDIGO CIVIL Y NO EXISTA OPOSICIÓN EXPRESA POR PARTE DEL GARANTIZADO, PRESENTADA ANTE LA INSTANCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL PERTINENTE O ESTABLECIDA EN EL CONTRATO, CASO EN EL CUAL, PARA CONFIGURAR SU VALIDEZ, SE ESPERARÁ AL FALLO EN DERECHO QUE SE PRODUZCA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRATISTA, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL EMPLEADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN LA PÓLIZA, EN LOS CASOS EN LOS CUALES PUEDA PREDICARSE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA SOLIDARIDAD PATRONAL A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO Y SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES PATRONALES RELATIVAS AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL QUE TRATA LA LEY 100 DE 1993.

PARÁGRAFO 1: ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR MÁXIMO HASTA SU VALOR ASEGURADO, EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O LAS MULTAS PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA LEY 828 DE 2003, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA APLICADO LA NORMA DE LA COMPENSACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1715 CÓDIGO CIVIL Y NO EXISTA OPOSICIÓN EXPRESA POR PARTE DEL GARANTIZADO, PRESENTADA ANTE LA INSTANCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL PERTINENTE O ESTABLECIDA EN EL CONTRATO, CASO EN EL CUAL, PARA CONFIGURAR SU VALIDEZ, SE ESPERARÁ AL FALLO EN DERECHO QUE SE PRODUZCA.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN Y DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DETERIORES DE LA OBRA IMPUTABLES AL CONTRATISTA, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS

EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS O BIENES SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO POR DICHO CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

1.9 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

EL AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL CONTRATISTA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y DE ACUERDO CON EL SERVICIO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS.

1.10 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

EL AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO.

1.11 OTROS AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA OTORGARÁ A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE Y EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA O EN ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

- 2.1. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, ENTRE OTRAS, EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA, O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS, O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.
- 2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES O AL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE O A PERSONAS DISTINTAS DE ESTE, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.
- 2.3. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.
- 2.4. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, CUANDO TAL MODIFICACIÓN SE HUBIERE EFECTUADO SIN PREVIO AVISO Y ACEPTACIÓN POR PARTE DE CONFIANZA, QUIEN PARA EL EFECTO EXPEDIRÁ EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.
- 2.5. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- 2.6. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANScurso DEL TIEMPO.

- 2.7. LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES O SUBJETIVOS.
- 2.8. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- 2.9. EL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIÓNES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.
- 2.10. LAS SANCIONES O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY 99 DE 1993 RELACIONADAS CON LICENCIAS AMBIENTALES.
- 2.11. EVENTOS NO INCLUIDOS DENTRO DE LOS AMPAROS CONTRATADOS, O AQUELLOS QUE OCURRAN POR FUERA DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- 2.12. SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA DE CONFIANZA, EL AMPARO DE ANTICIPO NO CUBRE EL DINERO EN EFECTIVO O EN TÍTULO VALORES DIFERENTES AL CHEQUE, NI EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL CONTRATISTA.
- 2.13. EL AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.
- 2.14. EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE CORRESPONDE A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SALVO QUE SEA ESE EL OBJETO DEL CONTRATO.
- 2.15. EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS. LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
- 2.16. SE EXCLUYE DE LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUALQUIER HECHO O RECLAMACIÓN ORIGINADA EN LA COMISIÓN POR ALGUNA DE LAS PARTES DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, DE CUALQUIER DELITO EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y/O SOBORNO TRANSNACIONAL TIPIFICADOS EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO."

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXOS. LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA. SI CONFIANZAACEPTADICHA PRORROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS CORRESPONDIENTES.

4. PRIMAS

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMERA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO, Y DARÁ EL DERECHO A LA ASEGURADORA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE DICHOS DOCUMENTOS.

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL SEGURO OTORGADO Y DADO EL CASO, LA ASEGURADORA SOLO ESTARÁ OBLIGADA A DEVOLVER LA PORCIÓN DE PRIMA NO DEVENGADA.

5. SINIESTRO

EN DESARROLLO DEL PRINCIPIO DE QUE EL GARANTE NO SE COMPROMETE A MÁS DE AQUELLO A LO QUE EL GARANTIZADO SE COMPROMETIÓ, CONFIANZA NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA POR AMPAROS O COBERTURAS QUE NO SE EXIJAN EXPRESAMENTE EN LA OBLIGACIÓN ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DEL PERJUICIO.

5.1 SE ACREDITARÁ LA OCURRENCIA ASÍ:

5.1.1 CON LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN LA OCURRENCIA DE UN EVENTO PRODUCIDO POR EL CONTRATISTA O GARANTIZADO QUE GENERE UN DETRIMENTO EN EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO, QUE SE ENCUENTRE GARANTIZADO POR CUALQUIERA DE LOS AMPAROS CONSTITUIDOS Y SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

5.2 SE PROBARÁ SU CUANTÍA

CON EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, Y/O LOS DOCUMENTOS SOPORTE QUE DEMUESTREN UN DETRIMENTO PATRIMONIAL CAUSADO AL ASEGURADO, PROVENIENTE DE UN INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SE ENCUENTRE AMPARADO POR LA PÓLIZA EXPEDIDA POR CONFIANZA S.A.

6. AVISO

LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SE OBLIGA A DAR NOTICIA AL ASEGURADOR, DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TÉRMINO PODRÁ AMPLIARSE MÁS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES. EL ASEGURADO SE OBLIGA UNA VEZ CONOCIDO EL INCUMPLIMIENTO, A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL GARANTIZADO Y A RETENERLOS HASTA QUE SE DEFINAN LAS RESPONSABILIDADES CONSIGUIENTES.

7. PAGO DEL SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A OPCIÓN DEL ASEGURADOR.

SI SE OPTA POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA ENTREGA DE UNA SUMA DE DINERO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ESTE PAGO SE EFECTUARÁ ASÍ:

7.1 SE CANCELARÁ EL VALOR A INDEMNIZAR, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE DIRIJA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE A LA ASEGURADORA LA CUAL CONTENGAN LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PROBAR LA EXISTENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

7.2 PARA EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O DE LAS MULTAS, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE LE DIRIJA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE A LA ASEGURADORA, ACOMPAÑADA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO.

TO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA UN PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN CURSO. EN CASO DE ENCONTRARSE A LA EXPECTATIVA DE LA DECISIÓN DE CUALQUIER INSTANCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL RECONOCIDA POR LAS PARTES, SE PAGARÁ EL SINISTRO UNA VEZ SE PRODUZCA EL FALLO EN DERECHO CORRESPONDIENTE, DEBIDAMENTE EJECUTORIO, QUE CONDENE A PAGAR EL VALOR DE DICHA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O MULTA.

EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA OPTÉ POR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO, EL CONTRATISTA ACEPTA LA DESIGNACIÓN DEL NUEVO CONTRATISTA QUE PARA ELLO HAGA CONFIANZA S.A.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA OCTAVA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO DE CUALQUIERA OTRA OBLIGACIÓN QUE POR SU NATURALEZA SE CONSTITUYA EN UNA GARANTÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1061 Y 1062 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, GENERARÁ LAS SANCIONES QUE EN DICHOS ARTÍCULOS SE SEÑALAN.

8. REDUCCIÓN O PÉRDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACRENCIAS SIEMPRE Y CUANDO ESTAS SEAN COMPENSABLES SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

LOS MONTOS ASÍ COMPENSADOS SE DISMINUIRÁN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN.

DISMINUIRÁ TAMBIÉN LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES, HABERES O DERECHOS QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO HAYA OBTENIDO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN EJERCICIO DE ACCIONES DERIVADAS DE LA OBLIGACIÓN ASEGURADA MEDIANTE ESTA PÓLIZA, O SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN PREVISTOS O NO EN AQUELLA.

LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS EN CONTRA DEL GARANTIZADO Y SI LO HICIERE, PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

9. GARANTÍAS. LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LAS SIGUIENTES GARANTÍAS.

EL ASEGURADO SE OBLIGA A:

9.1 PRESERVAR EL ESTADO DEL RIESGO Y POR CONSIGUIENTE SE COMPROMETE A MANTENER LA OBLIGACIÓN ASEGURADA EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SIRVIERON DE BASE A LA ASEGURADORA PARA EXPEDIR LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN.

9.2 NO INCURRIR EN DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES, TODA VEZ QUE LAS AFIRMACIONES FALSAS O LAS OMISIONES MALICIOSAS EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO Y QUE HAYAN INDUCIDO A LA ASEGURADORA AL OTORGAMIENTO DEL SEGURO, PRODUCIRÁN LA NULIDAD RELATIVA DEL MISMO.

9.3 COOPERAR EN LA OBTENCIÓN DEL REEMBOLSO DE LAS SUMAS INDEMNIZADAS FRENTE AL CONTRATISTA GARANTIZADO UTILIZANDO TODOS LOS MEDIOS QUE ESTÉN A SU ALCANCE.

9.4 PERMITIR A LA ASEGURADORA EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

9.5 A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE, REMITIENDO COPIA DE LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR, EMITIDOS POR EL INTERVENTOR DEL CONTRATO, A LA ASEGURADORA.

10. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA RESPECTO DE CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DE DICHA SUMA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. **EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGÚN CASO.**

11. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR DE LA GARANTÍA CUANDO ÉSTE SE HAYA VISTO REDUCIDO POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA. EN ESTE CASO SE DARÁ ORIGEN AL COBRO ADICIONAL DE PRIMA LA CUAL DEBERÁ SER PAGADA PREVIAMENTE POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

DE IGUAL MANERA, EN CUALQUIER EVENTO EN QUE SE AUMENTE O ADICIONE EL VALOR DEL CONTRATO O SE PRORROGUE SU TÉRMINO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ AMPLIAR EL VALOR DE LA GARANTÍA OTORGADA O AMPLIAR SU VIGENCIA, SEGÚN EL CASO, PREVIO PAGO DE LA PRIMA.

12. PROCESOS CONCURSALES

LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O LOS PREVISTOS EN LA LEY 1116 DE 2006 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIERE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A CONFIANZA DE TAL CONDUCTA.

SI LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN EL PROCESO CONCURSAL EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA ASEGURADORA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TALES OMISIONES PUEDAN CAUSARLE.

13. SUBROGACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA ASEGURADORA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA.

14. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE SEGURO

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN AL CONTRATO AMPARADO SERÁ INFORMADA A LA ASEGURADORA, QUIEN PODRÁ AMPARAR DICHA MODIFICACIÓN, EVENTO EN EL CUAL LO HARÁ CONSTAR EN UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN EXONERARÁ A CONFIANZA S.A DE RESPONSABILIDAD, RESPECTO AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA EN CASO DE INTRODUCIRSE, SIN SU AQUIESCENCIA EXPRESA, MODIFICACIONES AL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE AMPARA.

15. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

16. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

CUANDO EL PROCESO ARBITRAL QUE DIRIMA CONTROVERSIAS ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ASEGURADA Y SU CONTRATISTA NO HAYA SIDO ACEPTADO PREVIAMENTE POR LA ASEGURADORA, EL ACUDIR AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SERÁ DECISIÓN DISCRECIONAL DE ÉSTA SEGÚN LO PREVISTO EN EL ART. 127 DE LA LEY 446 DE 1998.

17. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL INCUMPLIMIENTO OTROS SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS, RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO ESA PÓLIZA.

18. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO ESA PÓLIZA.

19. CONFLICTO DE INTERESES

CONFIANZA S.A COMO ASEGURADORA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ASEGURADA EJERCERÁN RECÍPROCAMENTE, EL MAYOR CUIDADO Y HARÁN TODAS LAS DILIGENCIAS RAZONABLES PARA PREVENIR CUALQUIER ACCIÓN O ACCIONES QUE PUDIERAN OCASIONAR UN CONFLICTO ENTRE LOS INTERESES DE AMBAS PARTES. ESTAS ACTIVIDADES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES A SUS EMPLEADOS O AGENTES EN SUS RELACIONES MUTUAS.

20. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLI DARI, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SUS ANEXOS Y/O SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN.

21. ACEPTACIÓN

EL RECIBO POR PARTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ASEGURADA DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, IMPLICA LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS MISMAS, OBLIGÁNDOSE AL CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES PACTADAS QUE LE CORRESPONDEN.

22. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA EL DOMICILIO EN LA CIUDAD DE _____ REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.

CONFIANZA
NIT. 800.070.374-9

FIRMA AUTORIZADA

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
CONFIANZA

CODIGO DE RECAUDO
111068004640

PÓLIZA
AA002063

SEGURO
CUMP A FAVOR DE ESP

FACTURA
AA004640



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 040112 PRODUCTO CUMP A FAVOR DE ESP
COD. AGENCIA 00068 CERTIFICADO AA004427 DOCUMENTO Modificación
AGENCIA FRANQUICIA ALTERNATIVAS EN RIESGOS LABORALES DIRECCIÓN CRA 62 # 103 44 OFICINA 201

TEL: 4674005

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN		
24	08	2021	DESDE	DD	01	MM	06	AAAA	2021	HORA	12:00
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	01	MM	06	AAAA	2030	HORA	12:00

DATOS GENERALES

TOMADOR OPERACION Y GESTION INTEGRAL S.A.S
DIRECCIÓN CL 4 SUR # 2 - 89 E-MAIL OSCAR.BERMUDEZ@OPEGIN.COM NIT/CC 900159239
ASEGURADO COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P TEL/MOVIL 1234567
DIRECCIÓN TRANSVERSAL 60 (AV SUBA) N. 114 A-55 PISO 2 BLOQUE F BOGOTÁ E-MAIL WWW.TELECOM.COM.CO NIT/CC 000830122566
BENEFICIARIO COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P TEL/MOVIL 5931221
DIRECCIÓN CALLE 13 NO 18 E-MAIL WWW.TELECOM.COM.CO NIT/CC 000830122566
AFIANZADO OPERACION Y GESTION INTEGRAL S.A.S TEL/MOVIL 5931221
DIRECCIÓN CL 4 SUR # 2 - 89 E-MAIL OSCAR.BERMUDEZ@OPEGIN.COM NIT/CC 900159239
TEL/MOVIL 1234567

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	DETALLE
Ciudad (Ubicación del Riesgo) Departamento Dirección (Ubicación del Riesgo)	BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C. INFRAESTRUCTURA Y REDES DE TELECOMUNICACIONES

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO		VIGENCIAS GARANTÍA		
GARANTÍAS OTORGADAS	VALOR AFIANZADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS DE VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	\$15,829,822,717.92	01/06/2021	01/10/2025	1583
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización Laboral	\$15,829,822,717.92	01/06/2021	01/06/2028	2557
Estabilidad y Calidad De Obra	\$3,517,738,381.44	01/06/2025	01/06/2030	1826

VALOR ASEGURADO TOTAL \$35,177,383,817.28
NÚMERO DE RIESGOS

PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

FORMA DE PAGO Contado

COASEGURO	
COMPANÍA	PARTICIPACIÓN
	%50.

ENTIDAD BANCARIA

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
600164507CIB	ADMINISTRADORA DE RIESGOS SAR LTDA ASESORES DE SEGUROS %50.	

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar. Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000915538
#324



CODIGO DE RECAUDO
111068004640

PÓLIZA
AA002063

SEGURO
CUMP A FAVOR DE ESP

FACTURA
AA004640



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 040112 PRODUCTO CUMP A FAVOR DE ESP
COD. AGENCIA 00068 CERTIFICADO AA004427 DOCUMENTO Modificación TEL: 4674005
AGENCIA FRANQUICIA ALTERNATIVAS EN RIESGOS LABORALES DIRECCIÓN CRA 62 # 103 44 OFICINA 201

FECHA DE EXPEDICIÓN

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

FECHA DE IMPRESIÓN

24	08	2021	DESDE	DD	01	MM	06	AAAA	2021	HORA	12:00	24	08	2021
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	01	MM	06	AAAA	2030	HORA	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR OPERACION Y GESTION INTEGRAL S.A.S

NIT/CC 900159239

DIRECCIÓN CL 4 SUR # 2 - 89

E-MAIL OSCAR.BERNUDEZ@OPEGIN.COM

TEL/MOVI 1234567

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE AJUSTA EL TEXTO ACLARATORIO DEL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, PAGO DE SALARIOS Y ESTABILIDAD DE LA OBRA DERIVADO DEL CONTRATO No. 71.1.0315.2021 RELACIONADO CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO ES LA REALIZACIÓN CONTINUADA POR PARTE DE LA EMPRESA CONTRATISTA DEL SERVICIO DENOMINADO "BUCLE DEL CLIENTE" CONSISTENTE EN (I) LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO, DE FORMA INTEGRADA DE EQUIPOS, INFRAESTRUCTURA Y REDES DE TELECOMUNICACIONES EN LAS INSTALACIONES DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC (EN ADELANTE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES), DEL CLIENTE O DE TERCEROS CON QUIENES COLOMBIA TELECOMUNICACIONES CELEBRE CONTRATOS Y/O ACUERDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS (EN ADELANTE TERCEROS); (II) LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA OPERACIÓN Y GESTIÓN DE LA PLANTA EXTERNA PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE REDES, CONSTRUIDAS CON CABLE MULTIPAR DE COBRE, FIBRA ÓPTICA O COAXIAL, MICROONDAS Y SATELITAL DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, DEL CLIENTE O DE TERCEROS CON QUIENES COLOMBIA TELECOMUNICACIONES CELEBRE CONTRATOS Y/O ACUERDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS; Y (III) DEMÁS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL PRESENTE CONTRATO (EN ADELANTE EL SERVICIO). EL SERVICIO DENOMINADO "BUCLE DE CLIENTE" SE SUMINISTRARA A TRAVÉS DE ESPECIALIDADES QUE AGRUPAN LAS ACTIVIDADES DE MANO DE OBRA NECESARIAS PARA EJECUTAR EL SERVICIO. LAS ESPECIALIDADES SON: DISEÑO, PERMISOS, OBRA CIVIL, LÍNEAS Y CABLES, Y ATENCIÓN TÉCNICA AL CLIENTE, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO, A CAMBIO DE LA REMUNERACIÓN PACTADA EN LA CLÁUSULA 7A., EN LA QUE SE ENTIENDE INCLUIDA LA REMUNERACIÓN INTEGRAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA QUIEN, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, ASEGURARÁ LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE CONTRATO.

NOTA : LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES INCLUIDAS LAS VACACIONES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y EL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA. ESTE AMPARO TIENE COBERTURA PARA LA SANCIÓN MORATORIA SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON UN FALLO DE UN JUEZ DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EN QUE SE ORDENE PAGAR A LA ASEGURADORA Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC POR DICHO CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN NO PODRÁ SUPERAR EL VALOR ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

NOTA: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA FINAL.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30/04/2021-1501-P-05-0000000000040112-D010, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324



SEGURO CUMP A FAVOR DE ESP

CODIGO DE RECAUDO
1106800206300001

PÓLIZA
AA002063

FACTURA
AA004640



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 040112 PRODUCTO CUMP A FAVOR DE ESP
COD. AGENCIA 00068 CERTIFICADO AA005230 DOCUMENTO Modificación TEL: 3187155882
AGENCIA FRANQUICIA ALTERNATIVAS EN RIESGOS LABORALES DIRECCIÓN CRA 62 # 103 44 OFICINA 201

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN		
09	03	2022	DESDE	DD	16	MM	02	AAAA	2022	HORA	12:00
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	01	MM	06	AAAA	2030	HORA	12:00

DATOS GENERALES

TOMADOR OPERACION Y GESTION INTEGRAL S.A.S
DIRECCIÓN CL 4 SUR # 2 - 89
ASEGURADO COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P
DIRECCIÓN TRANSVERSAL 60 (AV SUBA) N. 114 A-55 PISO 2 BLOQUE F BOGOTÁ
BENEFICIARIO COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P
DIRECCIÓN CALLE 13 NO 18
AFIANZADO OPERACION Y GESTION INTEGRAL S.A.S
DIRECCIÓN CL 4 SUR # 2 - 89
E-MAIL FACTURACION.ELECTRONICA@OPEGIN.COM
E-MAIL WWW.TELECOM.COM.CO
E-MAIL WWW.TELECOM.COM.CO
E-MAIL FACTURACION.ELECTRONICA@OPEGIN.COM
NIT/CC 900159239
TEL/MOVIL 4665464545
NIT/CC 000830122566
TEL/MOVIL 5931221
NIT/CC 000830122566
TEL/MOVIL 5931221
NIT/CC 900159239
TEL/MOVIL 4665464545

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	DETALLE
Ciudad (Ubicación del Riesgo) Departamento Dirección (Ubicación del Riesgo)	BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C. INFRAESTRUCTURA Y REDES DE TELECOMUNICACIONES

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO	
GARANTÍAS OTORGADAS	VALOR AFIANZADO
Cumplimiento del Contrato	\$15,829,822,717.92
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización Laboral	\$15,829,822,717.92
Estabilidad y Calidad De Obra	\$3,517,738,381.44

VIGENCIAS GARANTÍA		
FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS DE VIGENCIA
16/02/2022	01/10/2025	1323
16/02/2022	01/06/2028	2297
01/06/2025	01/06/2030	1826

VALOR ASEGURADO TOTAL \$35,177,383,817.28

NÚMERO DE RIESGOS

PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

FORMA DE PAGO Contado

ENTIDAD BANCARIA

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%50.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
80016430	CIUDAD ADMINISTRADORA DE RIESGOS SAR LTDA ASESORES DE SEGUROS	%50.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO CUMP A FAVOR DE ESP

CODIGO DE RECAUDO
1106800206300001

PÓLIZA
AA002063

FACTURA
AA004640



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 040112 **PRODUCTO** CUMP A FAVOR DE ESP
COD. AGENCIA 00068 **CERTIFICADO** AA005230 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 3187155882
AGENCIA FRANQUICIA ALTERNATIVAS EN RIESGOS LABORALES **DIRECCIÓN** CRA 62 # 103 44 OFICINA 201

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN				
09	03	2022	DESDE	DD	16	MM	02	AAAA	2022	HORA	12:00	09	03	2022
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	01	MM	06	AAAA	2030	HORA	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR OPERACION Y GESTION INTEGRAL S.A.S **NIT/CC** 900159239
DIRECCIÓN CL 4 SUR # 2 - 89 **E-MAIL** FACTURACION.ELECTRONICA@OPEGIN.COM **TEL/MOVIL** 4665464545

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE DEJA CONSTANCIA QUE LA ASEGURADORA CONOCE Y ACEPTA LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO NO.1 FIRMADO POR LAS PARTES EL DIA 16/02/2022.

SE ACLARA QUE LA FECHA DE INICIO DE LOS AMPAROS DE CUMPLIMIENTO Y PRESTACIONES SOCIALES ES DEL 01/JUN/2021

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO SE MODIFICAN

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE AJUSTA EL TEXTO ACLARATORIO DEL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, PAGO DE SALARIOS Y ESTABILIDAD DE LA OBRA DERIVADO DEL CONTRATO No. 71.1.0315.2021 RELACIONADO CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO ES LA REALIZACIÓN CONTINUADA POR PARTE DE LA EMPRESA CONTRATISTA DEL SERVICIO DENOMINADO "BUCLE DEL CLIENTE" CONSISTENTE EN (I) LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO, DE FORMA INTEGRADA DE EQUIPOS, INFRAESTRUCTURA Y REDES DE TELECOMUNICACIONES EN LAS INSTALACIONES DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC (EN ADELANTE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES), DEL CLIENTE O DE TERCEROS CON QUIENES COLOMBIA TELECOMUNICACIONES CELEBRE CONTRATOS Y/O ACUERDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS (EN ADELANTE TERCEROS); (II) LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA OPERACIÓN Y GESTIÓN DE LA PLANTA EXTERNA PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE REDES, CONSTRUIDAS CON CABLE MULTIPAR DE COBRE, FIBRA ÓPTICA O COAXIAL, MICROONDAS Y SATELITAL DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, DEL CLIENTE O DE TERCEROS CON QUIENES COLOMBIA TELECOMUNICACIONES CELEBRE CONTRATOS Y/O ACUERDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS; Y (III) DEMÁS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL PRESENTE CONTRATO (EN ADELANTE EL SERVICIO). EL SERVICIO DENOMINADO "BUCLE DE CLIENTE" SE SUMINISTRARA A TRAVÉS DE ESPECIALIDADES QUE AGRUPAN LAS ACTIVIDADES DE MANO DE OBRA NECESARIAS PARA EJECUTAR EL SERVICIO. LAS ESPECIALIDADES SON: DISEÑO, PERMISOS, OBRA CIVIL, LÍNEAS Y CABLES, Y ATENCIÓN TÉCNICA AL CLIENTE, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO, A CAMBIO DE LA REMUNERACIÓN PACTADA EN LA CLÁUSULA 7A.-, EN LA QUE SE ENTIENDE INCLUIDA LA REMUNERACIÓN INTEGRAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA QUIEN, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, ASEGURARÁ LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE CONTRATO.

NOTA : LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES INCLUIDAS LAS VACACIONES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y EL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA, ESTE AMPARO TIENE COBERTURA PARA LA SANCIÓN MORATORIA SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON UN FALLO DE UN JUEZ DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EN QUE SE ORDENE PAGAR A LA ASEGURADORA Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC POR DICHO CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN NO PODRÁ SUPERAR EL VALOR ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

NOTA: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA FINAL.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30/04/2021-1501-P-05-0000000000040112-D010, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392.
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.



Bogotá D.C. 30 de abril de 2024

Señores

OPERACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL S.A.S. - OPEGIN S.A.S.

oscar.bermudez@opegin.com

Ref.: Derecho de petición. Proceso Ordinario Laboral de **JAIME ALBERTO PARRA ROMERO** contra **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC. Y OTRO**

Rad. No. 15001310500220230029400

MARÍA TERESA GONZÁLEZ SOLEDAD, mayor de edad, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada general de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC.**, conforme al poder que se allega con el presente escrito, haciendo uso del derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, me permito solicitar a ustedes los siguientes documentos e información:

1. Contratos de trabajo suscritos con el demandante.
2. Carta de renuncia y aceptación de la misma frente al contrato de trabajo del demandante.
3. Soporte de pago de la liquidación final de acreencias laborales del actor.
4. Copia de la totalidad de los pagos efectuados al demandante, por los siguientes conceptos:
 - a. Salarios.
 - b. Aportes al Sistema General de Seguridad Social.
 - c. Comprobantes de pago de primas de servicios.
 - d. Cesantías pagadas durante la vigencia del contrato de trabajo.
 - e. Intereses sobre cesantías pagadas durante la vigencia de su contrato de trabajo.
 - f. Reconocimiento y/o compensación de vacaciones efectuado al durante la vigencia de su contrato de trabajo.
 - g. Liquidación final de acreencias laborales.

Lo anterior, en atención a que mi representada fue informada de la demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **JAIME ALBERTO PARRA ROMERO** contra la **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC.**, la cual correspondió por trámite al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tunja con radicado 15001310500220230029400, y al ser el señor **JAIME ALBERTO PARRA ROMERO** extrabajador de **OPERACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL S.A.S. - OPEGIN S.A.S.**, es quien debe tener en sus archivos la hoja de vida del actor y



soporte de todos los pagos realizados por concepto de salarios, prestaciones sociales demás acreencias laborales, entre otros.

Adjunto:

- Auto de fecha 09 de abril de 2024.
- Poder general de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC.**

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en mi oficina de abogado situada en la calle 70 No. 7- 30 piso 6 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico abogados@lopezasociados.net

Atentamente,

MARÍA TERESA GONZÁLEZ SOLEDAD

C.C. No. 40.043.858 de Tunja

T.P. No. 140.963 del C. S. de la J.

MTGS/LMSN

Proceso Ordinario Laboral de JAIME ALBERTO PARRA ROMERO contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC. Y OTRO. Rad. No. 15001310500220230029400

| López & Asoc | Abogados <abogados@lopezasociados.net>

Mar 30/04/2024 2:53 PM

Para:oscar.bermudez@opegin.com <oscar.bermudez@opegin.com>

📎 3 archivos adjuntos (4 MB)

Poder General de Colombia Telecomunicaciones (1).pdf; 04. Auto admite.pdf; DERECHO DE PETICION - OPEGIN.pdf;



NOTIFICACIÓN

Señores

OPERACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL S.A.S. – OPEGIN S.A.S..

MARÍA TERESA GONZÁLEZ SOLEDAD actuando en calidad de apoderada general de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC.**, por medio del presente me permito radicar en archivo adjunto derecho de petición y anexos, cuya respuesta hará parte del proceso ordinario laboral del asunto.

Atentamente

Links:

MARÍA TERESA GONZÁLEZ SOLEDAD

Apoderada general de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC.